

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL



Memoria 1994
TOMO II

Primera Edición: 1995
D.R. © Tribunal Federal Electoral

Tribunal Federal Electoral
Carlota Armero No. 5000, Colonia Culhuacán CTM, México D.F., C.P.
04480, Tels. 728-23-00 y 728-24-00

Fotografía: Arq. Carlos Cisneros Fernández
Luis Jesús Salcedo Ferrusca
Facultad de Arquitectura
de la Universidad Nacional Autónoma de México

Diseño: Lic. Ma. del Carmen Cinta de María y Campos

Impreso en México

ISBN: 968-6853-05-7 Obra Completa (dos tomos)
968-6853-07-3 Tomo II

IX. Actividad Jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral

- ▶ A. Actividad Jurisdiccional en el año 1992
- ▶ B. Actividad Jurisdiccional en el año 1993
- ▶ C. Actividad Jurisdiccional en el año 1994
- ▶ D. Comentarios y Observaciones para el Análisis de la Estadística Jurisdiccional Relativa al Proceso Electoral de 1994
- ▶ E. Gráficas
- ▶ F. Proceso Electoral Extraordinario 1995
- ▶ G. Gráficas





IX. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL**▶ A. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN EL AÑO 1992**

Durante el año 1992 el Tribunal conoció tres recursos de inconformidad relacionados con elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito V de Coahuila.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RI-EX-001/92

Con fecha 24 de mayo de 1992 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del Consejo Distrital V del Estado de Coahuila, por el cual se impugnó la elección extraordinaria de DMR.NO EXPRESO AGRAVIOS.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de junio de 1992. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RI-EX-002/92

Con fecha 26 de mayo de 1992 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Distrital V del Estado de Coahuila, por el cual impugnó la elección extraordinaria de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 44, 47, 74 y 78.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 9 en Sesión Pública de fecha 17 de junio de 1992, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RI-EX-003/92

Con fecha 26 de mayo de 1992 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del Consejo Distrital V del Estado de Coahuila, por el cual impugnó la elección extraordinaria de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 16

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de junio de 1992. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



► B. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN EL AÑO 1993

En el año 1993 se recibieron tres recursos de apelación.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA-00001/93

Con fecha 06 de abril de 1993 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por la organización política denominada "PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que se refiere a la no expedición de la convocatoria dirigida a organizaciones y agrupaciones políticas a fin de que puedan participar en el proceso electoral federal de 1994 como partidos políticos con registro condicionado.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de abril de 1993. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA- 00002/93

Con fecha 20 de agosto de 1993 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el C. ALBERTO PEREZ FONTECHA y otros, ostentándose como representantes del PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, contra actos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, consistentes en el no reconocimiento de su personalidad como representantes del partido antes citado y otros actos.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 4 en Sesión Pública de fecha 14 de septiembre de 1993, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA- 00003/93

Con fecha 24 de agosto de 1993 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el C. ALBERTO PEREZ FONTECHA y otros, ostentándose como representantes del PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, consistentes en el no reconocimiento de su personalidad como representantes del partido antes citado y otros actos.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 4 en Sesión Pública de fecha 14 de septiembre de 1993, por UNANIMIDAD de votos.



► C. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN EL AÑO 1994

El Tribunal Federal Electoral, en cumplimiento a las obligaciones que le impone la Constitución y la ley, resolvió un total de 81,549 recursos correspondientes al Proceso Electoral Federal de 1994, 641 recursos relativos a elecciones locales en los estados de Veracruz, Tabasco y Tlaxcala ¹, 5 recursos recibidos una vez concluido el Proceso Electoral Federal y 21 demandas en materia laboral electoral.

Los 81,549 recursos que conoció el Tribunal, relativos al Proceso Electoral Federal de 1994, se desglosan por tipo de impugnación de la manera siguiente:

a)	Apelación (interpuestos por ciudadanos) ¹	80,023
b)	Apelación (interpuestos por partidos políticos y una organización política)	60
c)	Revisión	23
d)	Inconformidad	1,232
e)	Reconsideración	211
	TOTAL	81,549

C.1 RECURSOS Y CATALOGOS

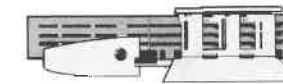
RECURSOS DE APELACION

Entre los meses de enero y agosto de 1994, las Salas del Tribunal Federal Electoral conocieron un total de 80,023 recursos de apelación interpuestos por ciudadanos.

En estos recursos, los ciudadanos impugnaron los actos de autoridad que a continuación se refieren:

ACTOS	RECURSOS
Negativa de expedición de credencial para votar con fotografía.	73,193
Falta de respuesta en tiempo a la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.	6,174
Inclusión o exclusión indebida de la lista nominal de electores.	308

La información relativa a estos recursos se incluye de manera general, ya que su presentación en resúmenes por recurso haría desmesurado el volumen de ésta publicación.



Declaración de improcedencia de rectificación de la lista nominal de electores.	262
Falta de respuesta en tiempo a la rectificación de la lista nominal de electores.	28
Otras causas	58

Por su parte, la autoridad responsable señaló como causas justificativas de sus actos las siguientes:

CAUSA	RECURSOS
Vencimiento del plazo (12 de junio)	43,088
Datos incompletos	9,457
Sin expresión de causa por parte de la autoridad	6,994
Intento de duplicidad	4,769
No ingreso del documento al Centro de Cómputo	3,571
Solicitud rechazada por no cumplir los criterios de validación	2,346
Trámite suspendido por el sistema	2,325
Solicitud inadecuada	1,686
Baja de Registro por pérdida de vigencia	962
Baja por cambio de domicilio	707
Datos de cambio de domicilio incompletos	700
Se allanó la autoridad	681
No se anexó la solicitud de inscripción	610
Validación en proceso en el Centro de Cómputo	585
Clave electoral inexistente en el Padrón	434
Presentación extemporánea del ciudadano para recoger su credencial para votar con fotografía	361
Solicitud extemporánea	173
Negativa del Centro de Cómputo por carecer de expediente	109



Ratificación de la resolución por no aportar pruebas	88
Inhabilitación política del ciudadano por autoridad judicial	69
Solicitud extraviada	44
Datos ilegibles	16
Solicitud rechazada por falta de copia	12
Otras causas	236

Cabe destacar que del total de recursos interpuestos por ciudadanos, el 96.53%, es decir, 77,246 se declararon fundados; 9 parcialmente fundados; 370 infundados; 2,200 desechados; 190 sobreesidos y 8 se tuvieron por no interpuestos.

RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR PARTIDOS POLITICOS

En los resúmenes relativos a los 59 recursos de apelación interpuestos por partidos políticos y 1 por la organización política denominada "UNO", se identifican entre otros datos, las partes, el acto impugnado, la información sobre la resolución y, con un número arábigo, en su caso, las causas de desechamiento del recurso. Este número puede ser consultado en el catálogo respectivo, mismo que se transcribe a continuación:

1. Presentación ante órgano incompetente
2. Presentación extemporánea
3. Falta de legitimación
4. Falta de interés jurídico
5. Otras causas

RECURSOS DE REVISION

Por lo que se refiere a los recursos de revisión, las cinco Salas del Tribunal recibieron de los órganos electorales un total de 23, mismos que fueron interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral o con posterioridad a ésta.

En los resúmenes relativos, se señalan, entre otros datos, las partes en el recurso, los principales agravios hechos valer por el recurrente, y la información relativa a la resolución.



RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Las Salas del Tribunal Federal Electoral conocieron un total de 1,232 recursos, en los resúmenes respectivos se identifican las partes, la elección impugnada, los datos de la resolución y, con números arábigos los principales agravios hechos valer y, en su caso, las causas de desechamiento del recurso.

Para la mejor comprensión del "Catálogo de Agravios de Inconformidad", es necesario tomar en cuenta el proceso que se realizó para su obtención:

a) En primer lugar, se tomó como universo sujeto a análisis la totalidad de los recursos de inconformidad.

b) Se identificaron y contaron los agravios señalados en los recursos, arrojando un total de 7,121, siendo catalogados 7,105. Cabe señalar que en algunos expedientes el recurrente no expresó agravio alguno.

c) Al estudiar los 7,105 agravios, se identificó que en algunas ocasiones los recurrentes señalaron como agravios distintos, dos o más situaciones que en realidad configuraban un mismo agravio. Por otra parte, se identificó igualmente que la mayoría de los agravios expresados eran distintos a los que se traducen como causas de nulidad de votación emitida en casillas, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Lo anterior determinó la necesidad de formular un "Catálogo de Agravios de Inconformidad" que contiene 119 tipos distintos englobados en tres grandes apartados.

En el primero, que se compone de 53 tipos, se listaron los conceptos o ideas fundamentales que integraron los agravios expuestos por los partidos políticos en los recursos de inconformidad y guardaron relación con las causales de nulidad previstas en el código de la materia, agrupados por causal.

El segundo apartado se compone de 64 tipos de conceptos o ideas que integran agravios que no guardaron relación con las causales de nulidad previstas en la ley y fueron agrupados por materias.

El tercer apartado se compone de un sólo tipo, que no guarda relación con las causales de nulidad previstas en el código de la materia, pero que puede dar lugar al efecto previsto en el artículo 335 párrafo 1, inciso g) de dicho ordenamiento.

e) Una vez elaborado el catálogo, se procedió a contabilizar el número de expedientes en los que se habían hecho valer cada uno de los 119 tipos distintos de conceptos o ideas que integraron los agravios. Este ejercicio fue complementado con la identificación del número de casillas impugnadas y el número de impugnaciones de casilla en las que se hicieron valer los referidos 7105 agravios, llegándose a un total de 1,092,499 impugnaciones de casilla y 63,835 casillas impugnadas, que se extraen de todos los recursos, incluyendo los genéricos (202), en los cuales se señalaban todas o casi



todas las casillas del distrito respectivo, sin individualizar agravios o impugnaciones respecto de cada una de ellas.

f) Es de destacarse que no deben confundirse los rubros "Total de Impugnaciones de Casilla 1,092,499" y "Total de Casillas Impugnadas 63,835"

Debe tomarse en cuenta que una misma casilla puede ser impugnada por distintas elecciones, por diferentes agravios y en diversos recursos, pero siempre se tratará de una sola casilla.

El "Total de Casillas Impugnadas" expresa cuantas casillas se impugnaron de las instaladas por el Instituto Federal Electoral, sin tomar en cuenta si esa casilla se impugnó por diferentes agravios o en distintos recursos.

Por otra parte el "Total de Impugnaciones de Casilla" recoge la sumatoria de todos los diferentes agravios hechos valer, contra todas las casillas impugnadas, respecto de las distintas elecciones y en diversos recursos.

A continuación se transcribe el "Catálogo de Agravios de Inconformidad".

I.- Conceptos o ideas fundamentales que integran los agravios expuestos por los partidos políticos en los recursos de inconformidad y que guardan relación con las causales de nulidad previstas en el código de la materia:

A.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO a) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 1.- Instalación de la casilla en lugar distinto al aprobado
- 2.- No se instaló la casilla en forma contigua, sino en domicilio diferente

B.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 3.- Entrega extemporánea de paquetes electorales
- 4.- No se recibieron en el término legal los paquetes electorales en el Consejo Distrital
- 5.- Los paquetes electorales fueron trasladados a lugares no autorizados



C.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO c) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 6.- El escrutinio y cómputo se llevó a cabo en lugar diverso al legalmente establecido
- 7.- Se cambió el domicilio de la casilla después de su instalación

D.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 8.- Se instaló la casilla antes de las 8:00 horas del día de las elecciones
- 9.- La votación se recibió en fecha distinta a la señalada por la ley

E.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO e) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 10.- Durante la votación estuvieron personas ajenas a la mesa directiva de casilla realizando funciones de la misma
- 11.- Autoridades electorales o quienes dijeron serlo sustituyeron a funcionarios de la casilla
- 12.- Las ausencias de los miembros de las casillas fueron cubiertas por los representantes partidistas
- 13.- La casilla se integró con personas distintas a las autorizadas
- 14.- Personas diferentes a las designadas en la instalación de la casilla realizaron el escrutinio
- 15.- Policías, representantes partidistas u observadores electorales fungieron como funcionarios de la casilla
- 16.- La mesa directiva actuó incompleta

F.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO f) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 17.- Se entregaron más de una boleta por elección a los votantes
- 18.- Al realizar el cómputo de la elección los funcionarios de casilla actuaron con dolo o cometieron errores aritméticos para beneficiar a algunos candidatos
- 19.- Se anularon indebidamente votos a favor del partido recurrente



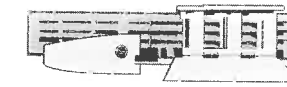
- 20.- No coincide el número de boletas recibidas con el de los votos extraídos de las urnas y boletas inutilizadas
- 21.- El número de los votos extraídos de las urnas no coincide con el de los sufragantes
- 22.- En el acta de escrutinio y cómputo existían espacios en blanco; los datos fueron alterados o dichas actas no se levantaron correctamente
- 23.- Se alteró el procedimiento o reglas para efectuar el escrutinio y cómputo en la casilla, previstas en los artículos 229 y 230 del código electoral
- 24.- Es mayor el número de votos computados irregularmente que la diferencia entre los obtenidos por el partido que obtuvo el primer lugar y el del segundo lugar
- 25.- Hubo ciudadanos que votaron dos veces
- 26.- No se contó el número de ciudadanos que tenían la palabra "votó" en la lista nominal
- 27.- Discrepancia entre los diversos rubros de las actas de escrutinio y cómputo (sin precisar en qué consistían)

G.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO g) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 28.- Algunos ciudadanos sufragaron sin credencial para votar pero estando inscritos en el listado nominal
- 29.- Se permitió sufragar a ciudadanos que no tenían su credencial para votar y no estaban inscritos en el listado nominal
- 30.- Se permitió que sufragaran diversos ciudadanos con credencial para votar pero sin estar inscritos en el listado nominal
- 31.- Votaron personas en lugar de otras sin que mostraran incapacidad física
- 32.- Se permitió votar a personas que venían de otras secciones
- 33.- La credencial no se exigió para votar

H.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO h) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 34.- Se expulsó de la casilla al representante del partido recurrente



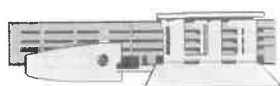
- 35.- Se impidió el acceso del representante del partido recurrente a la casilla
- 36.- La casilla se instaló sin la presencia del representante del partido recurrente
- 37.- No se permitió al representante del partido recurrente estar en la casilla durante el escrutinio y cómputo de los votos

I.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO i) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 38.- Hubo propaganda en la casilla o sus alrededores
- 39.- Se realizaron actos de proselitismo fuera del plazo legal
- 40.- Hubo acarreo de votantes o se observaron grupos organizados de votantes o votos en grupo
- 41.- Se ejerció violencia física sobre los votantes o miembros de la casilla
- 42.- Existió soborno, cohecho o presión sobre los votantes o la mesa directiva de casilla
- 43.- Miembros de casilla u otras personas indicaban a los electores que votaran por un determinado partido
- 44.- Presencia intimidatoria de gente armada en la casilla
- 45.- Hubo desorden en la casilla o existió violencia verbal entre electores
- 46.- Se violó el secreto del voto

J.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 287 PÁRRAFO 1 INCISO j) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 47.- Se cerró la casilla antes de las 18:00 horas del día de la jornada electoral
- 48.- Se interrumpió la votación en la casilla
- 49.- Se impidió sin causa justificada ejercer el derecho a sufragar en la casilla a ciudadanos con credencial e inscritos en la lista nominal
- 50.- Se impedía a los electores el acceso a la casilla
- 51.- Se impidió al representante del partido recurrente o a los observadores electorales votar en la casilla donde estaban acreditados



- 52.- Se cerró la casilla a las 18:00 horas, habiendo aún electores formados

K.- RELACIONADAS CON LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 290 PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

- 53.- Hubo violaciones sustanciales cometidas en forma generalizada el día de las elecciones (sin precisar en qué consistían)

II.- Conceptos o ideas fundamentales que integran los agravios expuestos por los partidos políticos en los recursos de inconformidad y que no guardan relación con las causales de nulidad previstas en el código de la materia:

A.- ACTAS ELECTORALES

- 54.- Las actas electorales carecían de algunas de las firmas correspondientes
- 55.- No se les entregó una copia de las actas electorales a los representantes partidistas
- 56.- No se asentaron los incidentes ocurridos en las actas electorales u hojas respectivas
- 57.- Entrega de copias ilegibles de las actas electorales a los representantes partidistas

B.- ASISTENTES ELECTORALES

- 58.- Los asistentes electorales realizaron funciones que no les correspondían, como por ejemplo: entregar los paquetes electorales al Consejo Distrital o solicitar a personas ajenas a la casilla se retiraran de la misma, etc.
- 59.- Militantes partidistas actuaron como asistentes electorales

C.- BOLETAS

- 60.- Se entregaron boletas en número mayor al que legalmente correspondía
- 61.- No se contaron las boletas al instalarse la casilla
- 62.- Entrega de boletas con todo y folio a los votantes



- 63.- Irregularidades en el contenido de las boletas como por ejemplo: no tenían el sello del Instituto Federal Electoral
- 64.- Se depositaron boletas en urnas que no correspondían
- 65.- No se tomó en cuenta el número de folio del talonario de las boletas
- 66.- Se agotaron las boletas en las casillas especiales
- 67.- No se firmaron las boletas

D.- CANDIDATOS

- 68.- El nombre del candidato registrado no corresponde al que aparece en las boletas electorales

E.- CASILLA

- 69.- Se violó el procedimiento para determinar el lugar de ubicación de la casilla
- 70.- La casilla se instaló con retraso
- 71.- La casilla se cerró después de las 18:00 horas sin haber electores formados para votar
- 72.- Se cerró la casilla a las 18:00 horas y posteriormente se les permitió votar a quienes acudían

F.- COMPUTO

- 73.- El cómputo distrital se realizó simultáneamente y no en forma sucesiva, como lo prevé el artículo 246 del código electoral; o bien, no se siguió el procedimiento previsto en los artículos 247 o 249 para efectuar el cómputo distrital

G.- CREDENCIAL

- 74.- No se marcó la credencial para votar
- 75.- Las credenciales no se entregaron a los ciudadanos antes del día de las elecciones
- 76.- El presidente del consejo de colaboración municipal estuvo recogiendo la credencial antes de la jornada electoral



H.- LIQUIDO INDELEBLE

- 77.- La tinta indeleble se aplicó en forma indebida
- 78.- No se aplicó la tinta indeleble
- 79.- No se probó la calidad de la tinta
- 80.- La tinta se quitaba con facilidad o fue ineficaz

I.- LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

- 81.- No se siguió el procedimiento previsto en el código electoral sobre la integración, entrega y exhibición de las listas nominales de electores
- 82.- La lista nominal de electores contiene irregularidades tales como homonimias, duplicados, etc.
- 83.- No coincidió la lista nominal de la casilla con la proporcionada al partido recurrente
- 84.- La lista nominal no se dividió alfabéticamente entre la correspondiente a la casilla básica y a la contigua
- 85.- No se cotejaron las listas nominales entregadas a las casillas con las proporcionadas a los partidos políticos

J.- MATERIAL ELECTORAL

- 86.- Estaba incompleto el material electoral
- 87.- El material electoral lo recibió personal no autorizado por ley
- 88.- Los recibos de la documentación electoral no tenían fecha de entrega y recepción
- 89.- Incertidumbre en la transparencia del manejo del material electoral

K.- MIEMBROS DE CASILLA

- 90.- Los miembros de la casilla se negaron a recibir el escrito de protesta y/o de incidentes
- 91.- Los miembros de la casilla no aparecieron en el listado nominal donde estaban acreditados



- 92.- Abandono de la casilla por parte de los miembros de la mesa directiva sin causa justificada
- 93.- Los miembros de la casilla permitieron el acceso a personas no acreditadas en la misma
- 94.- Un miembro de la casilla no reunía los requisitos que la ley exige para su designación, por ejemplo no sabía leer y escribir o era menor de edad

L.- PADRON ELECTORAL

- 95.- La auditoría interna o externa que se llevó a cabo al padrón electoral no estuvo apegada a derecho
- 96.- La declaración de validez y definitividad del padrón electoral fue ilegal
- 97.- El padrón electoral es inconfiable e inconsistente

M.- PAQUETES ELECTORALES

- 98.- Se armaron inadecuadamente los paquetes electorales
- 99.- Fueron trasladados los paquetes electorales por personas no acreditadas
- 100.- No se aceptó abrir los paquetes en el Consejo Distrital
- 101.- Los paquetes tenían muestra de alteración

N.- REPRESENTANTES PARTIDISTAS

- 102.- Los representantes partidistas realizaron actividades fuera de sus funciones
- 103.- No se permitió a los representantes de los partidos políticos acompañar a entregar los paquetes electorales
- 104.- Se les impidió a los representantes partidistas el uso de distintivos
- 105.- No estuvieron todos los representantes acreditados en la casilla
- 106.- Fueron agredidos los representantes partidistas
- 107.- Durante la jornada electoral se obstruyó el ejercicio de las funciones de los representantes partidistas



- 108.- Los representantes de los partidos pasaban lista a los votantes

O.- VOTACION

- 109.- Se alteró el procedimiento para sufragar en la casilla previsto en el artículo 217 del código electoral

P.- VOTANTES

- 110.- Se presentaron a votar con dos credenciales
- 111.- Votaron ebrios y personas armadas o del ejército

Q.- OTROS

- 112.- No se observaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad
- 113.- Hubo cortes de energía eléctrica
- 114.- El Instituto Federal Electoral manifestó haber cumplido diversas resoluciones del Tribunal Federal Electoral sin que éste emitiera acuerdo en que las tuviera por cumplimentadas
- 115.- Estado de indefensión de ciudadanos por la falta de reposición de credencial para votar o la rectificación en el listado nominal
- 116.- Violación al principio de irretroactividad con la aplicación del decreto de reformas del 18 de mayo de 1994
- 117.- Faltó dar aviso a insaculados para integrar las mesas de casilla
- 118.- Se cometieron irregularidades que encuadran en el artículo 287 del código (sin precisar en qué consistían)

III.- Conceptos o ideas fundamentales que integran los agravios expuestos por los partidos políticos en los recursos de inconformidad y que no guardan relación con las causales de nulidad previstas en el código de la materia, pero que pueden dar lugar al efecto previsto en el artículo 335 párrafo 1 inciso g) de dicho ordenamiento:

- 119.- Error aritmético en el cómputo distrital por haber realizado una sumatoria inexacta o irregular



A continuación se transcribe el "Catálogo de Causas de Desechamiento" derivado de los recursos de inconformidad interpuestos ante el Tribunal Federal Electoral.

- 1 Presentación ante órgano incompetente
- 2 Presentación extemporánea
- 3 Falta de legitimación
- 4 Falta de interés jurídico
- 5 Incumplimiento al art. 296 (falta de escrito de protesta)
- 6 Impugnación de más de una elección
- 7 Por combatir actos no recurribles
- 8 Falta de firma del promovente
- 9 Otras causas: En este rubro se incluyen las siguientes:
 - a) No expresó agravios
 - b) No señaló elección
 - c) Falta de pruebas
 - d) No individualizó casillas

Para la identificación de los tipos de casillas que fueron anuladas se transcribe el catálogo correspondiente:

DESCRIPCION	CLAVE
Básica	B
Contigua	C
Extraordinaria	E
Especial	ESPECIAL
Contigua 1	C1
Contigua 2	C2

En los resúmenes de los recursos resueltos por las Salas del Tribunal Federal Electoral, se emplean las siguientes abreviaturas:

PTE Presidente de la República
 SEN Senador
 DMR Diputado por el Principio de Mayoría Relativa
 DRP Diputado por el Principio de Representación Proporcional
 RMR Representante a la Asamblea del D. F. por el Principio de Mayoría Relativa
 RRP Representante a la Asamblea del D. F. por el Principio de Representación Proporcional

RECURSOS DE RECONSIDERACION

En lo referente a los recursos de reconsideración, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, del período del 19 de octubre al 11 de noviembre de 1994, resolvió un total de 211 recursos, en los resúmenes respectivos se identifican las partes, los datos de la resolución y, con números arábigos los principales agravios hechos valer y, en su caso, las causas de desecharse del recurso.



Para la elaboración del "Catálogo de Agravios de Reconsideración", se siguió un procedimiento semejante al del "Catálogo de Agravios de Inconformidad"

- Se identificaron y contaron los agravios señalados en los recursos, arrojando un total de 988. Cabe señalar que en 1 expediente el recurrente no expresó agravio alguno.

- El "Catálogo de Agravios de Reconsideración" se compone de 84 tipos de conceptos o ideas que integran agravios que se refieren a la actuación de las Salas de Primera Instancia y fueron agrupados por materias.

CATALOGO DE AGRAVIOS DE RECONSIDERACION

AGRAVIOS

- 1.- Consideró indebidamente que el recurrente formuló una simple manifestación abstracta y genérica de las disposiciones legales y de los principios rectores de la función estatal electoral, sin tomar en cuenta la exposición de los hechos donde se precisaron las violaciones cometidas.
- 2.- Estudió en forma parcial o aislada los agravios en relación con algunas causales previstas en el artículo 287 párrafo 1 del código electoral violando el principio de exhaustividad.
- 3.- No suplió la deficiencia en la argumentación de los agravios.
- 4.- Aplicó excesivamente la suplencia en la argumentación de los agravios expuestos en el recurso de inconformidad.
- 5.- Estudió agravios que no fueron invocados en el recurso.
- 6.- Determinó que algunos agravios expresados por el recurrente tenían relación entre sí, y en realidad se referían a supuestos distintos.
- 7.- No llevó un orden y método de análisis en el estudio de los agravios expresados por el recurrente.
- 8.- Declaró indebidamente fundado el agravio pero al mismo tiempo inoperante.

CASILLAS, instalación de las

- 9.- No tomó en cuenta que durante la jornada electoral las casillas se instalaron antes de las 8:00 horas, es decir en fecha distinta.



- 10.- Consideró ilegalmente que la firma de los representantes del recurrente en las actas de casilla constituye consentimiento tácito del cambio de ubicación.
- 11.- No consideró que la instalación de casillas después de la hora que marca la ley, dio por resultado que personas no autorizadas recibieran la votación.
- 12.- Indebidamente tuvo por justificado el cambio de ubicación de las casillas, sin que la responsable lo hubiere acreditado.

COMPETENCIA

- 13.- Indebidamente se declaró incompetente para analizar la constitucionalidad de varios preceptos.
- 14.- Indebidamente se declaró incompetente en materia penal, con base en la jurisprudencia 42.

DILIGENCIAS

- 15.- Ordenó la práctica de diligencias en casos que no eran extraordinarios en los términos del artículo 326 párrafo 3 del código electoral.

ESCRITO DE PROTESTA

- 16.- Omitió el examen integral y exhaustivo de los hechos relacionados en el escrito de protesta y en el recurso de inconformidad.
- 17.- Interpretó indebidamente que el Código obliga que los agravios expuestos en el recurso de inconformidad deben guardar relación con lo manifestado en el escrito de protesta.
- 18.- Apreció indebidamente la hora de presentación del escrito de protesta ante el Consejo Distrital.
- 19.- Tomó en cuenta escritos de protesta que no correspondían a las casillas impugnadas.
- 20.- Analizó casillas que no se encontraban protestadas o cuyos escritos no cumplían los requisitos establecidos en la ley.



ESCRUTINIO Y COMPUTO

- 21.- Analizó incorrectamente el agravio en el que se hizo valer la discrepancia entre el número de votantes y los votos extraídos de la urna.
- 22.- Consideró indebidamente que el error en el escrutinio y cómputo sólo es "determinante" cuando es igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación.
- 23.- Al encontrarse un mayor número de votos que boletas existentes debió operar la causal de nulidad por dolo o error.
- 24.- No tomó en cuenta la discrepancia que existía entre los diversos rubros de las actas de escrutinio y cómputo.

ETAPA PREPARATORIA

- 25.- Consideró incorrectamente que son inatacables las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, contra actos generados en la etapa preparatoria del proceso federal electoral, que actualizaron causales de nulidad.

FUNCIONARIO DE CASILLA

- 26.- Realizó una inexacta apreciación al considerar que el presidente de la mesa directiva de casilla tiene la facultad de sustituir a los funcionarios ausentes.
- 27.- No tomó en cuenta el acuerdo emitido por el Consejo General, de fecha 16 de agosto de 1994, en lo relativo al procedimiento para sustituir funcionarios de las mesas directivas de casillas.
- 28.- No consideró que la autoridad electoral incumplió con la resolución del expediente SC-I-RAP-12570/94, en la que se ordenó recomponer el proceso de insaculación de funcionarios de casilla.
- 29.- No tomó en cuenta que la sustitución de los funcionarios de casilla faltantes el día de la jornada electoral, no se realizó conforme a derecho.
- 30.- Desestimó el argumento relativo a la sustitución momentánea de funcionarios de casilla por personas ajenas.
- 31.- Consideró incorrectamente que los secretarios de casilla no tienen el carácter de autoridad.



- 32.- Desestimó que algunos observadores electorales realizaron funciones correspondientes a los integrantes de las mesas directivas de casillas.

JURISPRUDENCIA

- 33.- Sólo citó el número de la jurisprudencia sin transcribir el texto de la misma, dejando al recurrente en estado de indefensión.
- 34.- No consideró diversas tesis de jurisprudencia obligatoria.

LIQUIDO INDELEBLE

- 35.- Incorrectamente consideró que no se acreditó el uso indebido de la tinta indeleble, ni en qué casillas ocurrió o con qué frecuencia, pasando por alto que para que votaran los ciudadanos que tenían dos o más credenciales de elector, era necesario evadir el entintado del dedo pulgar derecho, lo que se pudo obtener con no permitir su aplicación o utilizando sustancias para evitar o eliminar sus efectos.

LISTA NOMINAL

- 36.- No tomó en cuenta que el señalamiento de las irregularidades en el proceso de integración de las listas nominales, y por tanto, su utilización actualizó la causal prevista en el artículo 287 párrafo 1 inciso j) del código electoral.
- 37.- Interpretó indebidamente el principio de definitividad que deben tener los actos de los órganos electorales en la etapa del proceso electoral, ya que la entrega de las listas nominales a los partidos políticos se realizó sin concluir la relación de ciudadanos empadronados en términos del artículo décimo octavo transitorio (decreto 17 de julio de 1992).
- 38.- Omitió tomar en cuenta que la autoridad electoral competente desechó al recurrente la propuesta de reponer el procedimiento de integración y exhibición de los listados nominales.

PADRON ELECTORAL

- 39.- Por haber resuelto en apelación lo relativo a la confirmación del padrón electoral, desestimó indebidamente las inconsistencias de éste, que se actualizaron en la jornada electoral al acudir los ciudadanos del distrito a las casillas, dando lugar a la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1 inciso j) del código electoral.



- 40.- No tomó en cuenta que la existencia de homónimos es un hecho real y no una suposición, consecuentemente, la existencia de ciudadanos con dos o más credenciales, que se utilizaron el día de la jornada electoral, actualizó la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1 inciso f) del código electoral.
- 41.- Consideró indebidamente que si la declaración de validez y definitividad del padrón electoral y los listados nominales, no fue impugnada en su momento, resultaba improcedente su planteamiento en el recurso de inconformidad, ya que si la ley les dió definitividad con la declaración del Consejo General, se hacía atacable en la vía jurisdiccional, pues sus inconsistencias, afectaron los listados nominales utilizados en las casillas del distrito impugnado, actualizando las causales de nulidad previstas en el artículo 287 párrafo 1 incisos f) y j) del código electoral.
- 42.- No tomó en cuenta que el Instituto incurrió en incumplimiento de las disposiciones, contenidas tanto en la Constitución como en el Código, en relación con la confiabilidad y consistencia del Padrón Electoral.

PARTIDOS POLITICOS, registro como.

- 43.- Interpretó incorrectamente el párrafo 3 del artículo 35 del Código de la materia, en el sentido de que los partidos políticos que no alcancen cuando menos el uno por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones federales pierden su registro.

PRESION

- 44.- No tomó en cuenta que algunos observadores electorales realizaron actos de proselitismo.
- 45.- No tomó en cuenta el dolo y la inducción al voto, no obstante que existía propaganda partidista en las casillas.
- 46.- Interpretó de manera limitada el artículo 287, párrafo 1 inciso i) del código electoral al considerar que lo "determinante" se relaciona con cuestiones numéricas.
- 47.- No tuvo por acreditada la presión que se ejerció sobre los electores el día de la jornada electoral (por procampo, solidaridad, ministros del culto religioso).

PRUEBAS

- 48.- Estudió parcial y tendenciosamente las pruebas que obraban en el expediente de inconformidad o hizo una incorrecta valoración de las mismas.



- 49.- No tomó en cuenta la instrumental de actuaciones.
- 50.- Omitió valorar el escrito de protesta como documental privada.
- 51.- Valoró indebidamente el acta relativa a los ciudadanos que no aceptaron nombramiento por causas supervenientes.
- 52.- Da por cierta la capacitación de funcionarios de casilla sin tener ningún elemento de convicción que la sustente.
- 53.- No consideró que la carga de la prueba para justificar el cambio de ubicación de la casilla corresponde a la autoridad responsable.
- 54.- Consideró indebidamente que el recurrente debió manifestar qué personas estuvieron autorizadas para recibir la votación, pues ello se probó con las actas de las casillas.
- 55.- Valoró inadecuadamente las pruebas relacionadas con la inelegibilidad del candidato a diputado.
- 56.- Indebidamente consideró impertinentes algunas pruebas que correspondían a situaciones de la etapa preparatoria de la elección.
- 57.- Desestimó pruebas que demostraron que hubo propaganda y proselitismo.
- 58.- Omitió valorar las hojas de incidentes para conocer los motivos que obligaron a hacer el cambio de ubicación de las casillas.
- 59.- Valoró la presuncional por encima de una prueba documental.
- 60.- Debió tener por acreditado que se expulsó o se impidió el acceso a los representantes partidistas con la sola falta de sus firmas en el apartado de cierre de votación del acta de jornada electoral.
- 61.- Anuló casillas sin que existieran en el expediente elementos suficientes para actualizar la causal de nulidad.
- 62.- No consideró la violación del artículo 319, en virtud de que la autoridad responsable no envió los anexos correspondientes al recurso, a pesar de haber sido presentados por el recurrente en tiempo y forma, por lo que la resolución no tomó en cuenta las pruebas concernientes.



REPRESENTANTES

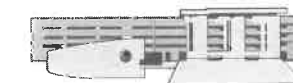
- 63.- No tomó en cuenta que se conculcó el derecho de los representantes de partido ante las mesas directivas de casilla de observar y vigilar el desarrollo de la elección.

REQUERIMIENTOS

- 64.- Debió requerir para que se subsanaran omisiones del recurso de inconformidad.
- 65.- Omitió requerir al recurrente que acreditara la presentación de los escritos de protesta que no fueron remitidos por la responsable.

RESOLUCION

- 66.- Notificó la resolución en un domicilio distinto al señalado por el recurrente.
- 67.- Resolvió en forma incongruente, ya que habiéndose considerado nula la votación en algunas casillas, no fueron incluidas en los puntos resolutivos.
- 68.- No consideró los criterios sustentados en otras resoluciones de la propia Sala, o bien, sostuvo criterios contradictorios.
- 69.- Incurrió en contradicciones pues anuló casillas con base en un criterio y no anuló otras que se encontraban en el mismo supuesto.
- 70.- Dictó la resolución con base en apreciaciones subjetivas sin considerar los elementos que obraban en el expediente.
- 71.- Al estudiar la causal del artículo 287 párrafo 1 inciso f) por "error o dolo", la propia Sala cometió errores aritméticos.
- 72.- Fijó incorrectamente la litis ocasionando discrepancia entre lo planteado y lo resuelto.
- 73.- Resolvió en forma incongruente ya que anuló la votación recibida en algunas casillas que no fueron impugnadas.
- 74.- Omitió resolver si procedía o no la corrección a los cómputos distritales a que se refiere el artículo 335 del código electoral.
- 75.- Tomó en cuenta cifras distintas a las asentadas en las actas de escrutinio y cómputo que obraban en el expediente.



- 76.- No tomó en cuenta en la resolución, el escrito presentado por el recurrente con el cual desahogó el requerimiento que le fue formulado.

VOTACION

- 77.- Interpretó erróneamente el artículo 287, párrafo 1 inciso g) del código electoral al considerar que lo "determinante" se relaciona con lo numérico.

OTROS

- 78.- No tomó en cuenta que las disposiciones electorales son de orden público y que su inobservancia puede constituir causal de nulidad.
- 79.- Realizó una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del recurrente.
- 80.- Otorgó indebidamente la constancia de mayoría y validez.
- 81.- Interpretó indebidamente el artículo 290 párrafo 2 del código electoral, pues las violaciones generalizadas que no constituyen causal de nulidad en los términos del artículo 287 debieron ser analizadas a la luz del citado artículo 290 y en consecuencia debió anular la votación.
- 82.- No consideró la violación al derecho de los ciudadanos al sufragio auténtico y efectivo.
- 83.- No tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por el tercero interesado y por la autoridad responsable.
- 84.- No tomó en consideración lo expresado por el recurrente en el sentido de que el presidente de la mesa de casilla permitió que militantes del PRI introdujeran fajos de boletas en la urna.

A continuación se transcribe el "Catálogo de Causas de Desechamiento" derivado de los recursos de reconsideración interpuestos ante el Tribunal Federal Electoral.

1. Agravios no determinantes
2. Presentación extemporánea
3. No relación directa de los agravios
4. Falta de personería
5. No impugnación de resolución de fondo
6. No actualización de presupuesto (art. 323 párrafo 2)
7. Agravios indebidamente fundados



C.1.1. RESUMENES DE LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR PARTIDOS POLITICOS

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA-00001/94

Con fecha 04 de enero de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que se refiere a la determinación del tope de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 23 de diciembre de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de enero de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA-00002/94

Con fecha 25 de marzo 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual impugnó la votación por la que se decide si es procedente jurídicamente entrar a la discusión de fondo de la propuesta de Samuel del Villar para modificar los puntos segundo y tercero tomados por el Consejo General el 28 de febrero de 1994, por el que aprobaron los formatos de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral federal de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de abril de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA-00003/94

Con fecha 25 de marzo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra el acto del Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral consistente en retirar el punto segundo y los considerandos relacionados con el mismo proyecto de acuerdo del Consejo General sobre las casillas extraordinarias y respecto al número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral del 21 de agosto de 1994.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 4 y 5 en Sesión Pública de fecha 05 de abril de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RA-00030/94

Con fecha 21 de abril de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se impugnó la resolución que recayó al Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo dictado por la H. Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua, aprobado en la sesión ordinaria de 13 de abril de 1994, en el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña que podrían realizar los partidos políticos por cada fórmula de Senadores.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 11 de mayo de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-00108/94

Con fecha 07 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por la Organización Política denominada "UNO" contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual impugnó tanto la resolución del Consejo publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de enero de 1994, como el acuerdo del referido Director sobre el uso del nombre "UNO" y el logotipo de esta organización política, por parte del PDM.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 3 y 4 en Sesión Pública de fecha 24 de mayo de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-00499/94

Con fecha 24 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistentes en la resolución de fecha 15 de mayo de 1994, mediante la que se desechó la propuesta de acuerdo por la cual se solicitó la reposición del procedimiento de integración y exhibición de las listas nominales de electores para el proceso electoral federal de 1994.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 22 de junio de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-00500/94

Con fecha 24 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, rendido el 15 de mayo de 1994 al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia respecto de las modificaciones hechas a las listas nominales de electores a partir de las observaciones a éstas por los Partidos Políticos.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 22 de junio de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-00501/94

Con fecha 24 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que rinde al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la Comisión Nacional de Vigilancia del citado Registro respecto de las modificaciones hechas a las listas nominales de electores a partir de las observaciones formuladas a éstas por los Partidos Políticos.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 22 de junio de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-00603/94

Con fecha 26 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de mayo de 1994 mediante el cual fue desechada la propuesta del PRD para que fuera descalificada la Empresa McKinsey & Company, INC. como coordinadora responsable de la realización de la auditoría externa al padrón electoral.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 22 de junio de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-09131/94

Con fecha 16 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra la omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de realizar la corrección o sustitución de las boletas electorales para la elección de Senadores de la República por el Estado de Chiapas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12363/94

Con fecha 26 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el que impugnó el acuerdo del Secretario de dicho Consejo Local, de fecha 15 de julio de 1994 por medio del cual desechó el Recurso de Revisión interpuesto en contra de actos del Presidente del Consejo Distrital Electoral y de la Junta Distrital Ejecutiva del XII Distrito Electoral en el Estado de Puebla.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12570/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por el cual impugnó la resolución de desechamiento recaída a diversos Recursos de Revisión interpuestos en los Consejos Distritales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIV del Estado de Puebla sobre la publicación de integración y ubicación de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12603/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo

Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, de fecha 21 de julio de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12604/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, de fecha 21 de julio de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12851/94

Con fecha 06 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 29 de julio de 1994, en el que consideró suficientemente discutido el tema propuesto por el PRD en el sentido de entregar a cada uno de los Partidos una muestra de tinta indeleble y en el que se desechó la respectiva propuesta.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-12852/94

Con fecha 06 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomado en sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 1994, correspondiente al cuarto punto del orden del día y que recayó a un proyecto de acuerdo presentado por el propio PRD.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13077/94

Con fecha 15 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la aprobación por parte del

Consejo General del Instituto Federal Electoral, del proyecto de resolución respecto del Recurso de Revisión promovido por el mismo partido en contra del Consejo Local del Estado de Nayarit.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13159/94

Con fecha 02 de diciembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la situación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 1% de la votación en las elecciones federales ordinarias de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 09 de diciembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por MAYORIA de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13160/94

Con fecha 02 de diciembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la situación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 1% de la votación en las elecciones federales ordinarias de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 09 de diciembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por MAYORIA de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13161/94

Con fecha 20 de diciembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre, mediante el cual declaró la pérdida del registro definitivo de los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el 1% de la votación total emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 26 de diciembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13162/94

Con fecha 20 de diciembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre, mediante el cual declaró la pérdida del registro definitivo de los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el 1% de la votación total emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 26 de diciembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RAP-13163/94

Con fecha 20 de diciembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 12 de diciembre, mediante el cual declaró la pérdida del registro definitivo de los partidos políticos que no alcanzaron por lo menos el 1% de la votación total emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias de 1994.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 26 de diciembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RA-00017/94

Con fecha 01 de abril de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Estado de Hidalgo, por el cual impugnó la resolución de fecha 14 de marzo de 1994 recaída a un Recurso de Revisión.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 06 de abril de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15848/94

Con fecha 27 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Durango, de fecha 19 de julio de 1994 por la que se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas y de ubicación de casillas.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2 en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15861/94

Con fecha 28 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Durango, de fecha 21 de julio de 1994, por la que se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra del acuerdo en el cual se pretendía que el partido político recurrente despintara postes del servicio público.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15862/94

Con fecha 28 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Durango, de fecha 18 de julio de 1994 por la que se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas y de ubicación de casillas.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15863/94

Con fecha 28 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Durango, de fecha 04 de julio de 1994 por la que se decretó infundado el Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la orden girada para que los partidos políticos despintaran los postes y mamposterías que contenían propaganda política.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15864/94

Con fecha 28 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Durango, de fecha 15 de julio de 1994, por la cual se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la omisión de la publicación de las listas de integrantes de las mesas directivas y de ubicación de casillas.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15865/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra las resoluciones del Consejo Local en el Estado de Coahuila, de fechas 11 y 12 de julio de 1994, que recayeron a los Recursos de Revisión que el partido recurrente interpuso contra los acuerdos en los cuales se aprueban las listas que contienen los lugares para la ubicación e integración de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15916/94

Con fecha 30 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Guanajuato, de fecha 21 de julio de 1994, recaída al Recurso de Revisión que el partido recurrente interpuso en contra del acuerdo emitido mediante el cual se aprueba el listado de ubicación de casillas en el I Distrito Electoral Federal en el Estado de Guanajuato sin atender las observaciones de los Partidos Políticos.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15924/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Querétaro, de fecha 18 de julio de 1994, en la que se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra

de la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15925/94

Con fecha 03 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Guanajuato, de fecha 08 de julio de 1994, en la que se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión interpuesto por el partido recurrente en contra de la publicación de la lista de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla del I Distrito.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15931/94

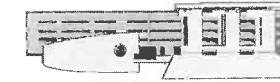
Con fecha 04 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Guanajuato, emitida el 21 de julio de 1994, que recayó al Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la publicación de las listas de integración y ubicación de mesas directivas de casilla en el VII Distrito Electoral Federal en el Estado de Guanajuato.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15932/94

Con fecha 04 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Guanajuato, de fecha 08 de julio de 1994, por la cual se decretó el desechamiento del Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra de la publicación de ubicación de casillas e integración de las mesas directivas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15992/94

Con fecha 24 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 1994, por la que se declaró infundado el Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra del acuerdo del 08 de agosto de 1994, en el que se aprobó la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15993/94

Con fecha 24 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 1994, por la que se declaró infundado el Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra del acuerdo del 08 de agosto de 1994, en el que se aprueba la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RAP-15994/94

Con fecha 24 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Coahuila, de fecha 14 de agosto de 1994 por la que se declaró infundado el Recurso de Revisión que el partido recurrente presentó en contra del acuerdo del 08 de agosto de 1994, en el que se aprobó la propuesta de sustituciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del

artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RA-00001/94

Con fecha 22 de marzo de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Veracruz, de fecha 08 de marzo de 1994 por la que declara improcedente el Recurso de Revisión en el que impugna la designación de consejeros ciudadanos.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 28 de marzo de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RA-00002/94

Con fecha 01 de abril de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Tamaulipas por el que desechó el Recurso de Revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática relacionado con capacitadores y coordinadores electorales.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 06 de abril de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18322/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Veracruz, de fecha 21 de julio de 1994 por la que confirma el punto dos de la orden del día de la sesión del Consejo Distrital XVIII, respecto a la ubicación de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18323/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo

Local en el Estado de Veracruz, recaída al Recurso de Revisión relacionado con la integración de las mesas directivas de casilla.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18324/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Veracruz, de fecha 21 de julio de 1994, en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18325/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Veracruz, de fecha 12 de julio de 1994 que desecha por notoriamente improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la publicación de la lista de integración de casillas.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18326/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Veracruz, recaída al Recurso de Revisión relativo a la publicación de la lista de integración y ubicación de casillas.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 01 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18372/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo

Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18506/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casillas de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18507/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18508/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18509/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala



Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18510/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se desecharon diversos Recursos de Revisión y en consecuencia se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18511/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994 en la que se confirmó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla de diversos distritos electorales.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18512/94

Con fecha 01 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, de fecha 21 de julio de 1994, en la que se desecharon los recursos de Revisión y en consecuencia se confirmó de la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casillas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RAP-18938/94

Con fecha 26 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nuevo León, recaídas a los Recursos de Revisión que se interpusieron sobre la sustitución de funcionarios de casilla.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-00181/94

Con fecha 29 de abril de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra el acuerdo emitido por el Consejo Local del Estado de Michoacán de fecha 21 de abril de 1994, mediante la cual se aprobaron los proyectos de resolución a los Recursos de Revisión interpuestos por el propio partido contra los topes de gastos de campaña de la elección de diputados de mayoría relativa de los distritos I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII y XIII.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 17 de mayo de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-00696/94

Con fecha 21 de mayo de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local del Estado de Michoacán que declaró infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el partido recurrente contra del acuerdo de la junta Distrital Ejecutiva por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña que podrá erogar cada partido político para la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa de fecha 28 de febrero de 1994.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 10 de junio de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16431/94

Con fecha 27 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en contra de la resolución del Consejo Local en el Estado de Michoacán que declaró infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el partido recurrente por el que impugnó el acuerdo del VII Consejo Distrital Electoral que aprobó la lista de ubicación de casillas y el desechamiento de la propuesta de casillas extraordinarias.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16432/94

Con fecha 27 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Michoacán dictada en los Recursos de Revisión en los que impugnó el acto de la Junta Distrital del VI Distrito mediante el cual se dio capacitación a los ciudadanos que resultaron insaculados en la primera etapa de manera irregular.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16433/94

Con fecha 27 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Michoacán que desechó el Recurso de Revisión por el que se impugnó la publicación de la lista de integración y ubicación de mesas directivas de casilla del VI Distrito con cabecera en Uruapan Michoacán.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16434/94

Con fecha 28 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Michoacán por la que

desechó el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en el que impugnó el acto realizado por el Consejo Distrital el 24 de junio de 1994 con el que aprueba el número de casillas a ubicar el I Distrito del Estado de Michoacán y la insaculación de ciudadanos que van a ser funcionarios de casilla.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16436/94

Con fecha 29 de julio de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Sinaloa, recaída a los Recursos de Revisión interpuestos en contra de la publicación de ubicación de casillas e integración de las mesas directivas de las mismas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 11 de agosto de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16442/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Jalisco recaída al Recurso de Revisión relativo a la lista de ubicación de casillas que presentó ante el VIII Consejo Distrital.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RAP-16443/94

Con fecha 23 de agosto 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de Nayarit, de fecha 15 de agosto de 1994, que confirma el acuerdo del Consejo Distrital I de Tepic, mediante el cual se aprobó la propuesta de sustitución de funcionarios de casilla en dicho Distrito Electoral.



Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RAP-15048/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de México, de fecha 15 de agosto de 1994 dictada en el Recurso de Revisión presentado ante el XVIII Consejo Distrital del Estado de México.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RAP-15049/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de México, de fecha 15 de agosto de 1994 recaída al Recurso de Revisión presentado ante VII Consejo Distrital del Estado de México.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RAP-15050/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE APELACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra la resolución del Consejo Local en el Estado de México, de fecha 15 de agosto de 1994 recaída al Recurso de Revisión presentado ante el XI Consejo Distrital del Estado de México.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

C.1.2 RESUMENES DE LOS RECURSOS DE REVISION

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RRV-001/94

Con fecha 22 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del IV Consejo Distrital Electoral en Atlixco, Estado de Puebla, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla en virtud de que la sustitución de los integrantes de las mismas no se realizó conforme a la Ley; no se dieron a conocer las causas por las que hubo sustitución de los integrantes de las mesas directivas de casilla; no se proporcionó a los miembros del Consejo documentación alguna que justificara la necesidad de sustituir a los funcionarios de casilla.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RRV-002/94

Con fecha 22 de Agosto de 1994, se recibió en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del X Consejo Distrital Electoral en Huauchinango, Estado de Puebla, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; no se dio cumplimiento a lo ordenado en las sesiones celebradas por los Consejos General y Local del Instituto, para la sustitución de dichos funcionarios.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RRV-003/94

Con fecha 22 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del XXXIX Consejo Distrital Electoral, en el Distrito Federal, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento para la integración y publicación de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-001/94

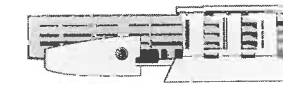
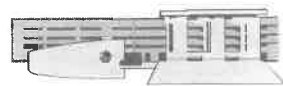
Con fecha 22 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del III Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Durango, haciendo valer como agravio el siguiente: fueron violatorias las propuestas de la Junta Distrital para la designación de los asistentes electorales y la sustitución de seis de ellos.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-002/94

Con fecha 24 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del III Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Durango, haciendo valer como principales agravios los siguientes: fue violatorio el Acuerdo del Consejo Distrital por medio del cual se aprobó la instalación de centros de acopio; se trasladaron los paquetes electorales a dichos centros, cuando algunos todavía no se encontraban funcionando.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones



y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-003/94

Con fecha 24 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del III Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Durango, haciendo valer como principales agravios los siguientes: al entregar los nombramientos a los funcionarios de las mesas directivas de casilla se tomó la protesta de ley por los capacitadores electorales asignados a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aún y cuando dichos capacitadores no están facultados para llevar a cabo tales actividades; los actos de los capacitadores electorales, no se ajustaron a derecho.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-004/94

Con fecha 24 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del III Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Durango, haciendo valer como agravio el siguiente: la designación de los Jefes de los Centros de Acopio se realizó sin la aprobación del Consejo Distrital.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-005/94

Con fecha 24 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, contra actos del III Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Durango, haciendo valer como agravio el siguiente: se violó el procedimiento para la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla en los casos de sustitución.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RRV-006/94

Con fecha 31 de agosto de 1994, se recibió en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, contra actos del IX Consejo Distrital Electoral, en el Estado de Guanajuato, haciendo valer como agravio el siguiente: el procedimiento de cómputo en las casillas no fue ajustado a derecho.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RRV-001/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Estado de Tamaulipas, haciendo valer como principales agravios los siguientes: la autoridad responsable no consultó al partido recurrente para la designación de los ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla; se pasó por alto el documento suscrito por los Partidos Políticos y sus candidatos a Presidente de la República; la designación de Consejeros Ciudadanos fue una imposición ya que no fueron electos por consenso ni se acreditó que tuvieran los conocimientos para acreditar el cargo.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RRV-002/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Estado de Quintana Roo, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento de integración y publicación de las mesas directivas de casilla; se violó el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de mesas directivas y para realizar sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RRV-003/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Estado de Tamaulipas, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; la segunda publicación de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, fue deficiente en el Distrito.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-001/94

Con fecha 19 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI del Estado de Michoacán, haciendo valer como principales agravios los siguientes: alteración de las listas nominales de electores; duplicidad de las credenciales para votar; asignación de doble clave de elector, hecho tipificado como delito electoral.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-002/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de Sonora, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; no se proporcionó a los miembros del Consejo los documentos que justificaran la necesidad de realizar los cambios de dichos funcionarios; no se tomó en cuenta el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 8 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-003/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I del Estado de Nayarit, haciendo valer como agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; no se tomó en cuenta el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

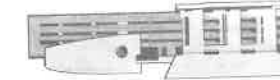
No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-004/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII del Estado de Jalisco. El recurrente NO EXPRESO AGRAVIOS.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESIEDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-005/94

Con fecha 24 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de Sonora, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; no se proporcionó a los miembros del Consejo los documentos que justificaran la necesidad de realizar los cambios de dichos funcionarios; no se tomó en cuenta el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.



LUCION DEMOCRATICA contra actos del III Consejo Distrital del Estado de Nayarit, haciendo valer como agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; no se tomó en cuenta el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-006/94

Con fecha 26 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del III Consejo Distrital del Estado de Jalisco, haciendo valer como principales agravios los siguientes: se violó el procedimiento para determinar la sustitución de ciudadanos funcionarios de casilla que por causas supervenientes renunciaron a tal función; no se respetó en la totalidad el acuerdo emitido por el Consejo General de fecha 20 de julio de 1994.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RRV-007/94

Con fecha 27 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del IV Consejo Distrital del Estado de Michoacán, haciendo valer como agravios los siguientes: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla por pretendidas causas supervenientes; no se tomó en cuenta el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla; se realizaron sustituciones por causas distintas a las autorizadas.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RRV-001/94

Con fecha 21 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala

Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del XX Consejo Distrital del Estado de México, haciendo valer como agravio el siguiente: se violó el procedimiento de sustitución de funcionarios de las mesas directivas de casilla al realizar sustituciones por causas distintas a las autorizadas (por causas supervenientes).

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RRV-002/94

Con fecha 22 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Local del Estado de México, haciendo valer como agravio el siguiente: se viola la efectividad del sufragio al establecerse un centro de acopio para concentrar los paquetes electorales y los expedientes de las casillas de los municipios de Amatepec y Tlatlaya para su posterior traslado al Consejo Distrital correspondiente.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RRV-003/94

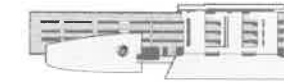
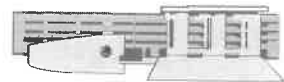
Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del XVI Consejo Distrital del Estado de México. El recurrente no señaló expresamente agravios, pero en el capítulo de hechos se desprende que impugna actos del Partido Verde Ecologista de México consistentes en cubrir con su propaganda la del candidato de su partido.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RRV-004/94

Con fecha 23 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE REVISION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del XXVIII Consejo Distrital del Estado de México. El recurrente no señaló expresamente agravios, pero se desprende del apartado de ANTECEDENTES de su recurso que reclama la violación e incumplimiento de los acuerdos generales acordados en sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Local y Distrital.

Este recurso fue remitido al ARCHIVO como asunto total y definitivamente concluido por no guardar relación con ningún Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 332 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.



C.1.3 RESUMENES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

C.1.3.1 SALA CENTRAL

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-001/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 19, 25, 29, 42, 70, 82 y 104.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-002/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-003/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-004/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-005/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-006/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-007/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la

elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-008/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-009/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 38, 80, 85 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 5016B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 351.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-010/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 38, 60, 80, 85 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-011/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 82, 95, 96 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-012/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-013/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 1352B, 1352C, 1374B, 1385B, 1400B y 1448B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,525.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-014/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 29, 35, 38, 60, 61, 80, 83, 85, 86, 93 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-015/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 18, 21, 29, 35, 38, 60, 61, 80, 83, 85, 86, 93 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (22): 1329C, 1331B, 1352C, 1354B, 1355B, 1357C, 1359C, 1363C, 1365B, 1385B, 1386C, 1388B, 1391B, 1403C, 1418B, 1421B, 1425B, 1426C, 1431C, 1434C, 1436B, y 1448B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,498.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-016/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 11, 28, 30, 35, 38, 60, 61, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 95, 96 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 1331B, 1365B, 1403C, 1421B, 1427C y 1444B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,796.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-017/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-018/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 17, 21, 25, 29, 38, 43, 54, 58, 60, 61, 67, 77, 78, 82 y 109.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-019/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-020/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la

elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 82 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-021/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-022/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-023/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 18, 21, 29, 35, 38, 43, 55, 60, 61, 85, 90, 93 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (16): 4588C1, 4589B, 4598B, 4599B, 4602B, 4609C1, 4611C1, 4612B, 4616B, 4619B,

4620B, 4623B, 4625B, 4627B, 4635C1 y 4648B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,724.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-024/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 18, 21, 29, 35, 38, 43, 55, 60, 61, 85, 90, 93 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (17): 4588C1, 4589B, 4594B, 4598B, 4599B, 4602B, 4609C1, 4611C1, 4612B, 4616B, 4619B, 4620B, 4623B, 4625B, 4627B, 4635C1 y 4648B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,174.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-025/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 18, 21, 29, 35, 38, 43, 55, 60, 61, 85, 90, 93 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (17): 4588C1, 4589B, 4598B, 4599B, 4602B, 4609C1, 4611C1, 4612B, 4616B, 4619B, 4620B, 4622C1, 4623B, 4625B, 4627B, 4635C1 y 4648B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,261.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-026/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la



elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-027/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 38, 49, 61, 70, 80 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 2B y 2C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 893.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-028/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-029/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 30, 57, 61, 67, 75, 80, 81, 96, 97, 102 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue

declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 5407B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 525.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-030/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 38, 46, 61, 70, 80 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 2C, 13B, 50B y 4995B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,651.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-031/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 57, 61, 67, 79, 82 y 102.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 5407B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 523.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-032/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 38, 46, 61, 70, 80 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 40C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 342.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-033/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-034/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 82, 96, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-035/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-036/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-037/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-038/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 63.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-039/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 41, 49, 57, 60, 61, 78, 80, 81, 82, 86, 95, 96, 107 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declara-



do PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 5125B y 5151B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,026.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-040/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-041/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 41, 49, 57, 60, 61, 75, 78, 80, 81, 82, 86, 96, 97, 107 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 5125B, 5151B y 5178B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,370.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-042/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 19, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 41, 49, 57, 60, 61, 75, 78, 80, 81, 82, 86, 96, 97, 107 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declara-

do PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 5125B y 5151B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,035.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-043/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 82, 96, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-044/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-045/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-046/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-047/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-048/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-049/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-050/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital XXXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 28, 42, 49, 60, 82 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (9): 1906C, 1930C, 5429C, 5433B, 5441C, 5446C, 5447C, 5452C y 5524B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,988.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-051/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 29, 49, 60, 82, 86 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (9): 1906C, 1930C, 5429C, 5433B, 5441C, 5446C, 5447C, 5452C y 5524B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,075.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-052/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-053/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo



Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-054/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 2415B, 2420B, 2426B, 2442C, 2447C, 2469C, 2470C, 2475B, 2476C, 2488B y 2497B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,133.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-055/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 2415B, 2420B, 2426B, 2442C, 2447C, 2469C, 2470C, 2475B, 2476C, 2488B y 2497B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,133.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-056/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-057/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-058/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-059/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 544B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 278.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-060/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-061/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 30, 70, 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-062/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 13, 18, 30, 70 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 167C, 215C y 231C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,214.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-063/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 167C, 215C y 231C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,236.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-064/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28 y 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 213C, 231C, 236C, 259C, 279C y 281C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,565.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-065/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10): 230B, 231C, 247C, 266C, 268B, 271C, 279C, 281C, 5105B y 5109B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,388.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-066/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala



Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 29.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-067/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-068/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 80, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 1266B, 1269B, 1292B, 1295B, 1296C, 1298B, 1308B, 1310C, 1334B, 1347C, 1359C, 1375B y 1421C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,731.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-069/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 80, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 1269B, 1292B, 1295B, 1298B, 1315C, 1332B, 1334B, 1339C, 1347C, 1359C, 1375B, 1405B y 1421C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,813.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-070/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-071/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-072/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 27.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 2409C, 2410B, 2415B, 2420B, 2430C, 2442C y 2468B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,055.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-073/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-074/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-075/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 8, en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-076/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-077/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-078/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 29.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-079/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 28, 42, 61, 78, 82, 91, 94, 104 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-080/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-081/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 28, 42, 61, 74, 78, 82, 91, 94, 101 y 104.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-082/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 28, 39, 42, 61, 74, 78, 82, 91 y 94.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-083/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 42, 80, 82, 95, 96 y 117.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-084/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-085/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 42, 82 y 117.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-086/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 18, 29 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1802C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 368.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-087/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-088/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 14, 18, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 1733C, 1748B, 1748C, 1766C, 1826B, 1830B y 1831B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,785.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-089/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 1733C, 1826B, 1859B y 2233B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,918.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-090/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-091/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 35 y 73.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-092/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 26, 35, y 73.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 4597B, 4611B, 4627B y 4651B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,827.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-093/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 21, 29, 35, 38, 43, 55, 60, 61, 85, 90, 93 y 103.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-094/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.



Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 5, en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-095/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 42, 60 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (36): 28B, 32B, 34C, 36E, 38B, 39B, 39C, 39E, 43B, 44B, 149B, 150B, 589B, 590B, 799B, 897B, 899B, 907C, 1847B, 2044B, 2098B, 2099C, 2100B, 2102B, 2104C, 2105E, 2108B, 2108E, 2184B, 2185B, 2186B, 2189B, 2194B, 2196B, 2199B y 2200B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 10,672.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-096/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-097/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 42, 60 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-098/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (31): 937C, 940B, 944C, 945B, 951C, 953C, 958B, 958C, 963C, 970B, 973B, 974B, 974C, 977B, 982C, 986C, 990B, 991B, 994B, 1000B, 1003B, 1011B, 1021B, 1022B, 1026B, 1026C, 1031B, 1032B, 1033C, 1036C y 1075B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 13,131.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-099/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-100/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (31): 937C, 940B, 944C, 945B, 951C, 953C, 958B, 958C, 963B, 963C, 970B, 973B, 974B, 974C, 977B, 982C, 986C, 990B, 991B, 994B,

1000B, 1003B, 1011B, 1021B, 1022B, 1026B, 1026C, 1031B, 1032B, 1033C y 1075B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 12,963.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-101/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital I del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-102/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 29, 35, 41, 49, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1049C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 527.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-103/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-104/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-105/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 49, 82 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-106/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-107/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital I del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 102.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-108/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION



NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 29, 35, 41, 49, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1049C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 527.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-109/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 29, 35, 41, 49, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1049C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 527.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-110/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1077B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 423.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-111/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1077B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 423.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-112/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1077B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 423.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-113/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (17): 1440B, 1443B, 1459B, 1459C, 1462B, 1475B, 1482B, 1496B, 1503B, 1510B, 1526C, 1540B, 1547B, 1555B, 1604C, 1605B y 1605C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,454.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-114/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-115/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-116/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 80, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 1423B, 1447B, 1459B, 1462B, 1475B, 1510B, 1547B, 1574C, 1600B, 1603C, 1604C, 1605B y 1605C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,114.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-117/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en

las categorías siguientes: 1, 6, 7, 18, 19, 25, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 43, 49, 60, 67, 70, 74, 78, 85, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (67): 62B, 154C, 156B, 157B, 158B, 160B, 162B, 164B, 166C, 168C, 171B, 176B, 177B, 177C, 185C, 187B, 188B, 189B, 189C, 193B, 196B, 202B, 203B, 205B, 213B, 215C, 216B, 216C, 218B, 221B, 230B, 245B, 250B, 280B, 569B, 570B, 572B, 574B, 575B, 576B, 581B, 587B, 789C, 791B, 839B, 840B, 858B, 863B, 864B, 1652C, 1653B, 1659B, 1659C, 1660B, 1660C, 1661B, 1664C, 1694B, 1877B, 1880B, 2082B, 2175B, 2177B, 2300C, 2301C, 2303B y 2304B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 26,714.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-118/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-119/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 28, 30 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-120/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR,



encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 28, 30 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1491C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 524.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-121/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29 y 41.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 7, en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-122/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 24, 28, 30 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-123/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIV de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 29.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 17C, 116B, 120B, 120C, 121B, 121C, 1650C, 1868B, 1870C, 1889B y 2060C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,335.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-124/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-125/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 82, 95, y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (9): 1080B, 1096B, 1116B, 1118B, 1125C, 1175B, 1207B, 1242B y 1253C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,713.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-126/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1207B, 1242B y 1253C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,309.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-127/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-128/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-129/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-130/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (19): 238B, 366B, 370B, 387B, 436C, 438E, 558B, 715E, 718E, 724B, 813B, 854B, 856B, 1611B, 1716B, 2509B, 2510B, 2518B y 2519E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,917.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-131/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (22): 238B, 370B, 385B, 386B, 387B, 436C, 438E, 558B, 718E, 720C, 724B, 813B, 815C, 818B, 854B, 1611B, 1611C, 1716B, 2509B, 2510B, 2518B y 2519E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,195.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-132/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 7, en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-133/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 3.



Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 7, en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-134/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 709B, 709C, 735B, 4487C, 4495B, 4495C, 4507B y 4508C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,036.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-135/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-136/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 3.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-137/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 17, 21, 25, 29, 38, 43, 54, 58, 60, 61, 67, 77, 78, 82 y 109.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-138/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 17, 21, 25, 29, 38, 43, 54, 58, 60, 61, 67, 77, 78, 82 y 109.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-139/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18 y 28.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 4378C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 502.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-140/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 21, 22, 28, 30, 38, 39, 45, 55, 60, 61, 62, 74, 90, 93, 102, 109 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 4348B y 4373B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 968.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-140/94-A

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-141/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-142/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-143/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13, 18, 30, 55, 61, 62 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10): 4338C, 4339B, 4358B, 4378C, 4380B, 4381C, 4383B, 4386C, 4389C y 4405B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,271.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-144/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 11, 21, 22, 28, 30, 38, 39, 46, 57, 61, 62, 74, 87, 90, 93, 102, 109 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-145/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 28, 39, 46, 70, 80 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 68C y 146B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 802.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-146/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21, 39, 49, 70, 80, 82 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 56B, 68C y 146B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,255.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-147/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-148/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 21, 28, 30, 35, 42, 61, 62 y 83.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-149/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Distrito Federal, por el cual impugnó la

elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 22, 28, 30, 35, 60, 61, 62 y 83.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-150/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 22, 28, 30, 35, 60, 61, 62, 75, 80, 81, 83, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-151/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-152/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-153/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMO-

CRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13, 30 y 46.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-154/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-155/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-156/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-157/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX

del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13, 30 y 46.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-158/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-159/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 9, 13 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-160/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 29, 35, 41, 49 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 143B, 2140C, 2146C, 2161B, 2164E, 2285B, 2394C y 2435E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,680.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-161/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 29, 35, 41, 49 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 143B, 2140C, 2164E, 2285B, 2394C y 2435E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,952.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-162/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 29, 35, 41, 49 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-163/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 41, 80, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-164/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Puebla, por el cual impugnó la elección

de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 29, 35, 41, 49 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-165/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-166/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 60 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-167/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-168/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital XI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 60 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-169/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-170/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 28, 42, 49 y 60.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 5277B, 5278C, 5291B, 5293B, 5301B, 5308B, 5319B y 5335C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,318.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-171/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 28, 42 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declara-

do PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 5277B, 5308B, 5317B, 5319B, 5320B y 5335C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,881.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-172/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-173/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 42, 60 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 5183C1, 5197C1, 5199C1, 5207C1, 5217C1, 5223B y 5228C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,227.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-174/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 42, 60 y 107.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 5183C1, 5225C1 y 5234B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,392.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-175/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 42, 60 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (12): 5183C1, 5198C1, 5199B, 5502B, 5205C1, 5207C1, 5209C1, 5221B, 5224C2, 5225C1, 5234B y 5243B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,864.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-176/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 28, 42 y 63.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 3015B y 3072B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 757.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-177/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del

Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 63.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-178/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 28, 42 y 63.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3546B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 528.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-179/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-180/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-181/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-182/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 2531B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 483.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-183/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (14): 80C, 90E, 98B, 297B, 299B, 299E, 302B, 305B, 306B, 306C, 307E, 311B, 519E y 1884C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,522.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-184/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 21, 28, 30, 38, 39, 57, 60, 61, 73, 78, 82 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3025B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 582.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-185/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 13, 21, 28, 30, 38, 57, 60, 61, 73, 78, 82 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 3025B y 3084B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 980.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-186/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 21 y 68.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (2): 4290B y 4325B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 807.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-187/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-188/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-189/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 28, 39, 49 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (15): 830C, 873B, 873C, 878B, 905C, 922C, 953C, 954C, 971C, 986B, 998B, 999C, 1023B, 1031C y 1071B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 6,196.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-190/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 830C, 873B, 873C, 878B, 887C, 953C, 954C, 969C, 986C, 991C, 992C, 1024B y 1071B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 6,197.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-191/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-192/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 10, 13, 18, 19, 29, 35, 38, 39, 40, 46, 47, 49, 55, 56, 57, 60, 63, 64, 67, 73, 78, 80, 83, 85, 86, 90, 93, 103 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10): 541B, 553C, 589B, 646B, 656C, 2349B, 4013B, 4043B, 4052B y 4052C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,908.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-193/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 10, 13, 18, 19, 21, 28, 30, 35, 38, 39, 42, 47, 49, 55, 57, 60, 61, 63, 64, 67, 71, 73, 78, 80, 83, 85, 86, 90, 93, 103 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 646B y 656C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 906.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-194/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 10, 13, 19, 21, 22, 28, 30, 35, 38, 39, 42, 46, 47, 49, 55, 56, 57, 60, 61, 63, 64, 67, 71, 73, 78, 80, 83, 85, 86, 90, 93, 103 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-195/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 543C, 547B, 4052B y 4052C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,598.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-196/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 532C, 541B, 589B, 646B y 656C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,044.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-197/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-198/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XI de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 18, 29, 35, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (18): 1269B, 1276C, 1289B, 1300B, 1351B, 1352B, 1375B, 1380C, 1401B, 1403B, 1403C, 1404C, 1405B, 1406C, 1411B, 1411C1, 1415B y 1421C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,801.



No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-199/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 7, 18, 19, 25, 28, 30, 34, 35, 38, 43, 49, 60, 67, 70, 74, 78, 85, 93, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (277) SE ANULO LA ELECCION EN EL DISTRITO.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-200/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Puebla, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 7, 18, 19, 25, 28, 30, 34, 35, 43, 49, 60, 67, 70, 74, 78, 80, 81, 82, 85, 93, 95, 96 y 111.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 6 y 8, en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-201/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29, 41, 42 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-202/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del

Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 28, 42 y 63.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 3556C2 y 3568B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 940.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-203/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 24.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-204/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 63.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-205/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 80, 81, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 77E, 602C, 603C1, 604C, 608B, 608C y 609C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,479.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-206/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-207/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Puebla, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 602C, 603C1, 604C, 608B y 609C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,920.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-208/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Puebla, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-209/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 25, 29, 35, 38, 61, 82 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 4211C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 465.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-210/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 15, 35, 92 y 102.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-211/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 28 y 35.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-212/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXIX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 27, 35 y 38.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-213/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-214/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-215/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-216/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR,

encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 25, 29, 69, 92 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1274C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 525.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-217/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 29 y 35.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1274C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 525.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-218/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 13, 18, 29, 35, 41, 47, 70, 80, 82 y 113.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 3949C, 3980C, 4200C y 4229C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,801.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-219/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-220/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-221/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 16, 21, 33, 38, 42, 46, 49, 54, 61, 70, 72, 82, 86 y 106.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-222/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 16, 21, 33, 38, 42, 46, 54, 61, 70, 72, 82, 86 y 106.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-223/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 16, 21, 33, 38, 39, 42, 46, 54, 61, 70, 72, 86 y 106.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-224/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 30, 38, 61, 82 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-225/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 25, 28, 30, 35, 38, 41, 61, 82 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-226/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28 y 98.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-227/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XVIII del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 28.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 12 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-228/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XL del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 75, 80, 81, 96 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-229/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-230/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 107 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-231/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 15, 29, 49 y 92.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1274C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 525.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-232/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 46, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1269C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 338.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-233/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 28, 30, 46, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1269C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 358.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-234/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de RMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 11, 13, 28, 30, 46, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 14 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1269C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 343.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-235/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Tlaxcala, por el cual impugnó las elecciones de PTE y SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5, 6 y 7, en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-236/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Tlaxcala, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 16, 25, 28, 30, 38, 40, 42, 46, 48, 54, 82 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-237/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Puebla, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 97, 114 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-238/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Puebla, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 28, 30, 38, 40, 46, 47, 48, 82, 86 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-239/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Puebla, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por MAYORIA de votos.

CASILLAS ANULADAS (76):

DISTRITO I: 970B.
DISTRITO II: 1080B, 1175B, 1215B, 1237B, 1242B, 1245C y 1253C.
DISTRITO III: 1733C, 1747C, 1748C, 1764C, 1778B, 1788B, 1806B, 1826B y 1859B.
DISTRITO VI: 90E, 95E, 98B, 299B, 306C, 307E y 311B.
DISTRITO VII: 370B, 436C, 558B, 718E, 723C, 725B,



813B, 814B, 818B, 854B, 1611B, 1716B, 1850C, 2509B, 2510B y 2519E.

DISTRITO XI: 1269B, 1295B, 1298B, 1306C, 1347C, 1375B y 1405B.

DISTRITO XII: 1436C, 1443B, 1459B, 1459C, 1508B, 1510B, 1519B, 1585B y 1605B.

DISTRITO XIII: 278B, 400B, 404C, 440B, 441B, 441C, 446C, 447C, 449B, 456B, 524B, 737C, 737 ESPECIAL, 742B, 751B, 759B, 1798B, 2020E, 2088B y 2392B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 28,248.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-240/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-241/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Distrito Federal, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 28, 30, 38, 39, 46, 60, 61, 70, 73, 80, 82, 85, 86, 90, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (38):

DISTRITO IV: 4724B, 4725B, 4725C1, 5185B, 5189B, 5189C, 5195B, 5226B, 5229C, 5238C1, 5239B, 5240B y 5247B.

DISTRITO X: 1071B.

DISTRITO XI: 1134B.

DISTRITO XVI: 4372B.

DISTRITO XX: 1222B, 1244C, 1253C, 1270B, 1270C, 1271B, 1274B, 1274C, 1277B, 1280B, 1282C1, 1283B, 1286B y 1307B

DISTRITO XL: 2841B, 2841C, 2933B, 3123B, 3635C, 3701C, 3701E y 3707C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 17,084.

C.1.3.2 SALA DURANGO

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-001/94

Con fecha 29 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Coahuila, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 86.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2, 5, 7 y 9, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-002/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por los PARTIDOS ACCION NACIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, DEMOCRATA MEXICANO, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Distrital II de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 9, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-003/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 30, 41, 42, 55, 60 y 72.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-004/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elec-

ción de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 30, 41, 42, 55 y 72.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-005/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 20, 28, 30, 31, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 49, 55, 60, 63, 69, 70, 72, 80, 87, 101 y 102.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-006/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-007/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-008/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala



Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-009/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-010/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 20.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (15): 148B, 154B, 157C, 179B, 180B, 197B, 231B, 233B, 2507B, 2544C, 2579B, 2589B, 2590B, 2595B y 2600B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 6,615.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-011/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en

las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-012/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 30, 38, 46, 48, 56, 60, 61, 67, 71, 85, 86, 94 y 103.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-013/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 30, 38, 46, 49, 56, 60, 61, 67, 71, 85, 86, 97 y 103.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-014/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-015/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de

Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 30, 34, 40, 46, 48, 105 y 109.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-016/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 30, 34, 40, 46, 48, 105 y 109.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-017/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 34, 60, 70 y 72.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-018/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 19, 37, 70 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-019/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-020/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-021/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 3, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 28, 35, 38, 43, 47, 49, 56, 57, 60, 61, 70, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 95, 96, 107, 112, 114, 115, 116 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-022/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-023/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115, 116 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-024/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 20.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 1592C, 1593C, 1641B, 1646C, 1661B, 1665B y 1667C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,310.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-025/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115, 116 y 117.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-026/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital I de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-027/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-028/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-029/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-030/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-031/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-032/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115, y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-033/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 11, 13, 22, 29, 35, 38, 39, 60 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 853C y 1360C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 684.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-034/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 8, 11, 13, 15, 22, 29, 34, 35, 38, 39, 60, 80, 87 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 352B, 352C y 1360C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 990.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-035/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-036/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 32.



No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-052/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por FRANCO CAMPOS JUAN MANUEL en calidad de candidato del PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21, 22, 25, 30, 38, 40, 41, 55, 106 y 110.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 3 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-053/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 21, 23, 35, 38, 50, 56, 60, 61 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 1096B, 1111B, 1124B y 1151B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,362.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-054/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 21, 22, 27, 40 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 1096B, 1102B, 1103C, 1104C, 1111B, 1124B, 1130B y 1151B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,955.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-055/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 11, 13, 15, 34, 60, 87 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-056/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-057/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 20, 35, 38, 60, 61, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 107, 112 y 117.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-058/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando

los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-059/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-060/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-061/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 38, 39, 42, 59, 80, 83, 85 y 108.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-062/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-063/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 39 y 60.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-064/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-065/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 11, 13, 15, 34, 39, 69, 87 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 5, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-066/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala



Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 5, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-067/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 69, 87, 100 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-068/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-069/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de DRP, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 69, 87, 100 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 7, en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-070/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 28, 30, 42, 43, 49, 60, 87 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-071/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 100 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-072/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 28, 40, 42 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-073/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-074/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-075/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-076/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-077/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 4, 46, 49, 57, 60, 69, 70, 73, 80, 82, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-078/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-079/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-080/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-081/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE. NO EXPRESO AGRAVIOS.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-082/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 34 y 60.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-083/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-084/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 34 y 60.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-085/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

El recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado NO INTERPUESTO, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-086/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 7, 8, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 25, 28, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 63, 67, 70, 78, 80, 82, 83, 85, 86, 90, 93, 103 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-087/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-088/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 9, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-089/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital II de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-090/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 29, 30, 32, 38 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-091/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 20.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (9): 35C, 70B, 70C, 161B, 187B, 238B, 240B, 271B y 284C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,689.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-092/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-093/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 30, 34, 35, 36, 38, 43, 50, 57, 80, 81, 82, 85, 86, 95, 96, 97, 107, 112, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-094/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 30, 34, 35, 38, 43, 50, 57, 80, 81, 82, 85, 86, 95, 96, 97, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

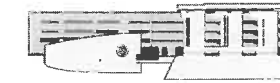
No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-095/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-096/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA



REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-097/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR. NO EXPRESO AGRAVIOS.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-098/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-099/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-100/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 15, 20, 28, 30, 34, 38, 57, 60, 85, 86, 87, 90, 107, 112 y 114.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 134B, 167B, 317B y 1415C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,206.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-101/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IV de Guanajuato, por el cual impugnó las elecciones de PTE, DMR y DRP, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 17, 20, 28, 30, 42, 45 y 72.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 6 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-102/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Durango, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-103/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-104/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 30, 35, 36, 39, 42, 49, 55, 60, 83, 85, 90, 93, 100, 106, 107 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-105/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 86, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-106/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 35, 38, 42, 55, 82, 85, 93, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 2193E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 295.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-107/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-108/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-109/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 2, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-110/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 13, 15, 34, 60, 112 y 114.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declara-



do PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 43E, 86B, 156B, 164B, 202B, 202C y 251E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,866.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-111/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 5, 8, 13, 15, 19, 21, 22, 29, 31, 34, 38, 39, 42, 43, 46, 51, 60, 61, 66, 69, 78, 80, 81, 82, 85, 95, 96, 104, 106, 112, 114, 115, 116 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-112/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 20, 22, 38, 42, 43, 46, 60, 70, 82, 98, 101, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 156B, 164B, 202B, 202C, 678E y 685B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,134.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-113/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 20, 22, 34, 35, 38, 40, 42, 43, 46, 51, 60, 78, 82, 86, 101, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-114/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-115/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-116/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-117/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-118/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 35, 38 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-119/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21, 30, 35, 38, 46, 60, 61, 86 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-120/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-121/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección

de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 20, 21, 27, 30, 34, 38, 46, 60, 61, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-122/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 8, en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-123/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 8, en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-124/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 20.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2, 7 y 8, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-125/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE



INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-126/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-127/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21, 22, 29, 70, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 216C y 687B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 234.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-128/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21, 22, 29, 70, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-129/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-130/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 80, 85 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-131/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-132/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-133/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22 y 80.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-134/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 80, 85 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-135/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-136/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIO-

NAL contra actos del Consejo Distrital IX de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 22.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-137/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 112 y 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 147B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 380.

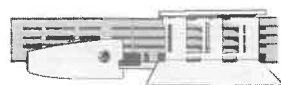
No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-138/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 21.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-139/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-140/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 20.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-141/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 20, 22, 25, 30, 38, 39, 42, 43, 52, 55, 60, 62, 78 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-142/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 20, 22, 25, 30, 31, 38, 42, 43, 47, 52, 55 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-143/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR,

encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 29, 42 y 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 50B y 128B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 441.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-144/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-145/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Coahuila, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 13, 15, 20, 21, 22, 34, 60, 69 y 87.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 335B, 338B, 364C, 369C, 370B, 388B, 389B, 417B, 422C, 430B y 1044B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,539.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-146/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos

valer, en las categorías siguientes: 20, 21, 22, 60, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 338B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 280.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-147/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-148/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-149/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-150/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-151/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-152/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-153/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Durango, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-154/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala



de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 35 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 1187C, 1189B, 1250B, 1253C, 1259B, 1259C, 1263B y 1278C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,885.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-170/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Coahuila, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 28, 29 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 1177B, 1185B, 1221C, 1261B y 1301B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,905.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-171/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 35, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-172/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 35, 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-173/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 10, 19, 20, 21, 22, 30, 38, 41, 49, 57, 60, 61, 83, 86, 90, 93 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (24): 341C, 350C, 364C, 366B, 386C, 391C, 394B, 396B, 407B, 408C, 412B, 414B, 416C, 417B, 427B, 435B, 451B, 451C, 462B, 493B, 495C, 504B, 544B y 564B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 10,613.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-174/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 20, 28, 30, 42, 47, 57, 60, 83, 86, 87, 103 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (16): 341B, 349C, 370B, 375B, 391C, 407B, 410B, 417B, 427B, 432B, 438C, 448B, 500C, 504B, 544B y 564B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 6,953.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-175/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-176/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 39, 40, 42, 60, 69, 80, 82, 84 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-177/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 39, 40, 60, 69, 80, 82, 84 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-178/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 19, 20, 60, 73, 80, 112 y 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-179/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-180/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 38 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 758B y 758C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 803.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-181/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 38 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 758B y 758C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 792.



No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-182/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 34 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-183/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 60.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 752B, 760C y 775C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,277.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-184/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Guanajuato, el recurrente no precisó la elección impugnada, y expresó como agravio la realización simultánea de los cómputos de las elecciones DMR y SEN.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-185/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 24, 25, 38, 52, 55, 57, 60, 67, 70, 73, 78, 80, 81, 94, 97, 98, 100, 101, 102 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-186/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-187/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 24, 25, 38, 52, 55, 57, 60, 67, 70, 73, 78, 80, 81, 94, 98, 100, 101, 102, 110 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-188/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 24, 25, 38, 52, 55, 57, 60, 67, 70, 73, 78, 80, 81, 94, 98, 100, 101, 102, 110 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-189/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 24, 25, 38, 52, 55, 57, 60, 67, 70, 73, 78, 80, 81, 94, 97, 98, 100, 101, 102, 110 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-190/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 100.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-191/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 19, 20, 30, 35, 49, 73, 100 y 119.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-192/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 19, 20, 30, 34, 46, 49, 73 y 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-193/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-194/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 22.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-195/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 22 y 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 860B, 875C y 2660B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,300.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-196/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato,



por el cual impugnó la elección de DRP, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 2.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 7, en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-197/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 2 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-198/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 2 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-199/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 22, 23 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-200/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR y expresó como agravios los siguientes: 1.- Se violó el artículo 55 Constitucional al registrar como candidato a una persona no originaria de la entidad de Guanajuato sino de México, Distrito Federal; 2.- No se verificó en el expediente de registro de candidaturas la residencia del candidato; 3.- No se regresó el referido expediente al partido que postuló la candidatura para que subsanara las omisiones; 4.- El candidato no cumple con los requisitos de elegibilidad (Arts. 247 fracción I inciso h) y 7); 5.- El Consejo Distrital ratificó la validez de la elección sin "modificarla" ni fundarla; 6.- No se revisó la documentación del expediente de registro de candidaturas pues de haberlo hecho se hubiere concluido la inelegibilidad de la fórmula para el I Distrito; 7.- La fórmula de candidatos inscrita para el I Distrito Federal Electoral de Guanajuato no reúne los requisitos de elegibilidad por no satisfacer el ser "vecino con residencia efectiva por más de 6 meses antes de la fecha de la elección" y 8.- No se probó la residencia del candidato pues faltaba la constancia respectiva en el expediente de registro de candidatura.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-201/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20, 22, 80, 82, 86, 101, 112 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-202/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 80, 85, 99, y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-203/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-204/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 79, 86, 101 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-205/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 05 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-206/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 2 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-207/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de San Luis Potosí, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-208/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 360C, 419B, 540B y 621B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,010.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-209/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 20.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (23): 341C, 350C, 374B, 377B, 383B, 386C, 391C, 407B, 416C, 451B, 476B, 493B, 504B, 506B, 534B, 544B, 545B, 551B, 562B, 564B, 616B, 639B y 640B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,659.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-210/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 360C, 419B, 540B y 621B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,984.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-211/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 89.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (16): 349C, 383B, 391C, 407B, 438C, 476B, 504B, 544B, 551B, 562B, 564B, 616B, 630B, 631B, 634B y 646C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 6,277.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-212/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Guanajuato, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer,

en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-213/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Querétaro, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-214/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 13, 18, 19, 21, 30, 35, 39, 42, 60, 80, 82, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7):

DISTRITO I: 1360C.

DISTRITO III: 320B, 1310B, 1310C, 1315B, 1324B y 1332B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,555.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-215/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer,

en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-216/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 16, 30, 40, 45, 82 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 7, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-217/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 16, 30, 39, 40, 41, 45, 54, 60, 70, 82 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1, 5 y 8, en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-218/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Chihuahua, por el cual impugnó la elección de SEN y expresó como agravios los siguientes:

- 1.- Se omitió acreditar con el certificado de nacionalidad correspondiente el carácter de mexicano exigido por la Constitución así como tampoco se acreditó la nacionalidad mexicana de los padres del candidato;
- 2.- Debió acreditarse la inscripción en el Registro Federal de Electores y el contar con credencial para votar con fotografía. Los datos contenidos en los referidos documentos son falsos y por consecuencia son nulos. No corresponde la persona física que recibió la Constancia de Mayoría y la que fue legalmente electa;
- 3.- El candidato registrado se ha ostentado con una doble personalidad, por un lado como mexicano y por otro

como norteamericano nacido en El Paso, Texas; 4.- Se violaron los Arts. 256 párrafo 1 inciso c) y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues debió haberse verificado que la fórmula registrada y electa para la elección de senador cumpliera con los requisitos de elegibilidad.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-219/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Hidalgo, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35 y 99.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-220/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Durango, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-221/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Coahuila, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-222/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 7 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-223/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Aguascalientes, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 16 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 5 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-224/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 16 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5, 7 y 8 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SD-II-RIN-225/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Durango del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Zacatecas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112, 114, 115 y 116.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

C.1.3.3 SALA XALAPA**No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-001/94**

Con fecha 28 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR y expresó los siguientes agravios: 1.- El candidato no es originario del Paso del Macho, Veracruz y tampoco ha tenido su residencia en el XII Distrito Electoral; 2.- El candidato no debió ser incluido en el padrón electoral del distrito, al incluirlo se entiende que hubo manipulación en el padrón y 3.- Resulta ilícita la postulación del candidato por no ser vecino del distrito y no estar incluido en la lista nominal.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-002/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 42, 45, 61, 62, 82, 106 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 1852B, 1874B, 1900B, 1961B, 1978B, 2009B, 2040B y 2096C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,101.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-003/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 46, 49, 61, 62, 106 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-004/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 42, 45, 61, 62, 82, 106 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-005/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 482B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 459.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-006/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-007/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE



INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 39, 69, 107, 109 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 469B y 973B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 686.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-008/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 39, 69, 107 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 469B y 973B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 787.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-009/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 20, 23, 40, 42, 55, 70 y 73.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-010/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos

valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 35, 55, 70, 75 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (29): 35B, 36B, 36C, 42C, 42E, 638C, 652B, 1661B, 1707C, 1712C, 2182B, 2183C, 2188C, 2191B, 2192B, 2193B, 2385B, 2389B, 2389C, 3082C, 3084B, 3084C, 3085E, 3086E, 3091B, 3092C, 3107C, 3108B y 3108E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 10.396.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-011/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-012/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-013/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 34, 38, 39, 42, 46 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 9 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-014/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (31): 7B, 7C, 9B, 42B, 153B, 154B, 155B, 205B, 205C, 588C, 592B, 605B, 605C, 612B, 617B, 631B, 642B, 742B, 781B, 781C, 784B, 784C, 785B, 787B, 803B, 804C, 857B, 860B, 914C, 1043B y 1057B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,981.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-015/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Yucatán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 30 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (30): 7B, 7C, 9B, 42B, 153B, 154B, 155B, 205B, 205C, 588C, 592B, 605B, 605C, 612B, 617B, 631B, 642B, 742B, 781B, 781C, 784B, 784C, 785B, 787B, 803B, 804C, 857B, 914C, 1043B y 1057B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,967.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-016/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital IV de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-017/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Yucatán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-018/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Yucatán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 112 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (45): 14B, 15C, 18B, 52B, 52 ESPECIAL, 107B, 172B, 173B, 175B, 176B, 176C, 177B, 177C, 179B, 179C, 181B, 186B, 186C, 228B, 229B, 229C, 230B, 230C, 239B, 240B, 242B, 244C, 681C, 682B, 682C, 683B, 684B, 686B, 772C, 885B, 885C, 888B, 890B, 891C, 893B, 893C, 895B, 897B, 1002B y 1004B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 13,971.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-019/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Yucatán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 97, 112 y 118.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-020/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 94, 112 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (43): 14B, 15C, 18B, 52B, 107B, 172B, 173B, 175B, 176B, 176C, 177B, 177C, 179B, 179C, 181B, 186B, 186C, 228B, 229C, 230B, 230C, 239B, 240B, 242B, 244C, 681C, 682B, 682C, 683B, 684B, 686B, 772C, 885B, 885C, 888B, 890B, 891C, 893B, 893C, 895B, 897B, 1002B y 1004B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 13,703.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-021/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97, 112 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-022/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-023/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-024/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 34, 60 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-025/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 105.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-026/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 28, 30, 34, 49, 106 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-027/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 38, 39, 82, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-028/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-029/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 38, 82 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-030/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-031/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 30, 39, 42, 49, 60, 78 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública, de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 2893C, 3710B y 3712B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,061.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-032/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 93 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

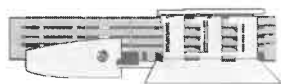
No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-033/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 38, 57, 60 y 61.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-033/94-B

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 38, 57, 60 y 61.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-034/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 28, 30, 35, 42, 49 y 51.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-035/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 38, 57 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-036/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 28, 30, 34, 49, 106 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-037/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 35, 42, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (23): 1325B, 1332B, 1404B, 1406B, 1410B, 1466B, 1467C, 1470C, 1721B, 1724B, 3077B, 3080B, 3601B, 3602B, 3627B, 3631B, 3633C, 3634C, 3640B, 3644B, 3650B, 3654B y 3665B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,724.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-038/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-039/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-040/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 11, 13, 19, 38, 39, 40, 57, 61, 70, 78, 82, 86, 90, 93 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (59): 512C, 521B, 524B, 525B, 526B, 528C, 529B, 529C, 530B, 534B, 535B, 542B, 542C, 543B, 551B, 552B, 552C, 554C, 555C, 559B, 561C, 562B, 562C, 568B, 575B, 576C, 578B, 580B, 582B, 586C, 593B, 604B, 604C, 610B, 610C, 613C, 615B, 621B, 628B, 628C, 631C, 635C, 639B, 650B, 654C, 991B, 993B, 1001B, 1004C, 1008B, 1012E, 1013C, 1018C, 1020B, 1024B, 1028B, 1030B, 1032C y 1035B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 24,564.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-041/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-042/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tabasco, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 22, 38, 42, 46, 70, 86 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-043/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tabasco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 38, 39, 40, 46, 47, 57, 61, 70, 78, 82, 86, 90, 93 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (50): 512C, 521B, 524B, 525B, 526B, 528C, 529B, 529C, 530B, 542B, 543B, 551B, 552C, 554C, 555C, 559B, 562B, 562C, 568C, 575B, 576C, 578B, 580B, 582B, 586C, 593B, 604C, 610C, 615B, 621B, 623B, 628B, 628C, 635C, 639B, 650B, 654C, 991B, 993B, 1001B, 1004C, 1008B, 1012E, 1013C, 1018C, 1020B, 1028B, 1030B, 1032C y 1035B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 18,117.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-044/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-045/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 34, 39, 42, 46, 67 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-046/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Tabasco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 18, 28 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (10): 48B, 77B, 77C, 83B, 85C, 100B, 103B, 694B, 724C y 728B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,877.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-047/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-048/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-049/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 23, 25, 30, 35, 38, 39, 42, 43, 47, 55, 60, 61, 70, 78 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-050/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos

valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 23, 25, 30, 35, 38, 39, 42, 43, 47, 55, 60, 61, 70, 78 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-051/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-052/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 97, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-053/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-054/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Distrital I de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR,

encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-055/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 69 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (92): 259C, 262B, 263B, 264B, 265B, 265C, 272C, 280B, 280C, 281B, 283B, 285C, 287C, 306B, 310B, 310C, 311B, 316B, 320C, 322B, 322C, 323B, 326B, 333B, 343B, 346B, 350C, 353C, 357B, 358C, 360B, 365B, 368B, 372B, 378B, 379B, 381B, 382B, 382C, 388B, 394B, 398B, 412B, 413B, 416B, 416C, 417B, 418B, 419B, 420B, 420C, 421B, 426C, 427B, 431B, 436B, 437B, 437C, 444B, 446C, 451B, 455B, 457B, 459B, 460B, 466B, 466C, 473B, 474B, 475B, 477B, 480C, 482B, 482C, 483B, 490B, 502C, 504C, 512B, 526B, 526C, 528B, 528C, 541B, 547B, 547C, 548B, 558B, 564B, 574B, 576B y 578B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 35,167.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-056/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Yucatán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-057/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 39 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1366B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 306.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-058/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 39, 86 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-059/94

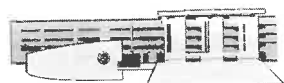
Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-060/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-061/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 19, 21, 26, 28, 34, 39, 56, 60, 61, 70 y 90.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 3704B y 3705B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 783.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-062/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 28, 30, 31, 39, 42, 61, 62, 74, 93, 110 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10): 327C, 329B, 336B, 338C, 937B, 937C, 946C, 952C, 953C y 974B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,301.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-063/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 28, 30, 31, 38, 39, 61, 62, 74, 82, 93, 110, 111 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (9): 327C, 329B, 336B, 338C, 937B, 946C, 952C, 953C y 974B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,902.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-064/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-065/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 19, 20, 34, 39, 43, 56, 60, 61, 90, 93, 103 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-066/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 19, 20, 34, 38, 42, 43, 56, 57, 60, 61, 90, 93, 103 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-067/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer,

en las categorías siguientes: 18, 45, 69, 90, 107, 109 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-068/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-069/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 13, 20, 28, 30, 38, 40, 42, 43, 46, 49, 57, 60, 67, 70, 93, 106, 107, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-070/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-071/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección

de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-072/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 35.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-073/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 21 y 35.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

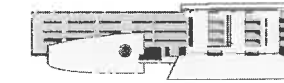
No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-074/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 35 y 118.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-075/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Tamaulipas, por el cual impugnó la elec-



ción de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 118.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-076/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 87, 107 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-077/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-078/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 47, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-079/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nuevo León, por el cual impugnó la elección

de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 47, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-080/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 39, 42, 46, 47, 60, 73, 86 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1357B, 1357C y 1358B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,286.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-081/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1381C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 284.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-082/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 39, 42, 46, 47, 60 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 1318B y 1357B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 655.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-083/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 83, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-084/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 39, 42, 46, 49, 60 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-085/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 81, 82, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-086/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION

NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 1228B y 1228C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 763.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-087/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 4 y 8 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-088/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 1228B y 1228C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 763.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-089/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 100.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-090/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 69 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-091/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-092/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 87 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-093/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 100.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-094/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 13, 34, 87 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-095/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-096/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 34, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 67, 70, 82, 86, 97, 107 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-097/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos

valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 34, 60, 87 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-098/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Nuevo León, por el cual impugnó las elecciones de PTE y DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 34, 60, 87 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 6 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-099/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 13, 15, 34, 60, 87 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-100/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 29, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 67, 97, 107 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 853B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 148.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-101/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 67, 97 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 853B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 149.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-102/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-103/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-104/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-105/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 13, 28, 29, 34, 39, 40, 42, 46, 47, 60, 67, 70, 82, 97, 100 y 107.

Admitido que fue el recursp se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 741C2 y 785C2.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 940.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-106/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 23, 28, 29, 34, 37, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 67, 82, 86, 97 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-107/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 23, 57, 71, 112 y 113.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1624C, 1664B y 1679C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,484.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-108/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 11, 34 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-109/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 77, 82, 96, 97, 112, 113 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-110/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 25, 28, 29, 34, 39, 40, 42, 46, 47, 60, 67, 70, 78, 82, 97, 100, 107 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 741C1, 741C2 y 785C2.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,392.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-111/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 18, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 49, 51, 67, 70, 82, 97 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-112/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-113/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-114/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 43

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-115/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-116/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 29, 34, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 67, 70, 82 y 97.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-117/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-118/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 18, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 49, 51, 67, 70, 82, 97 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-119/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-120/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 29, 34, 38, 39, 40, 42, 46, 47, 67, 70, 82 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-121/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 82, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-122/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Quintana Roo, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-123/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Quintana Roo, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 99.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 319B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 462.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-124/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 30, 82, 100, 110 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 446B, 468B, 471B, 482B y 496B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,046.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-125/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 100.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 436B, 449B, 453B, 456C, 482B y 494B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,372.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-126/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-127/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 82, 94, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-128/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Chiapas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95, 96 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-129/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 34, 69, 73, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (32): 1396B, 1583B, 1585B, 1589C, 1590B, 1595B, 1595E, 1596B, 1852B, 2135B, 2146B, 2147B, 2156B, 2159B, 2160B, 2166B, 2643B, 2808B, 2813B, 3412B, 3428B, 3476C, 3479C, 3480B, 3488B, 3489B, 3490B, 3490C, 3498B, 3816B, 3817B y 3822E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 11,640.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-130/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 21, 38, 58, 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-131/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 9, 20, 22, 29, 41 y 99.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1590C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 278.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-132/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos



valer, en las categorías siguientes: 18, 38, 42, 93, 103, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (60): 2C, 427C, 428B, 430B, 433B, 434C, 439B, 442E, 445B, 448B, 452B, 453B, 454B, 458B, 704C, 708B, 965B, 966B, 969B, 1335B, 1335C, 1336B, 1337B, 2173B, 2174B, 2174C, 2175C, 2201B, 2202B, 2203B, 2216B, 2528B, 2538C, 2545C, 2547E, 2558B, 3038B, 3039B, 3049B, 3050B, 3053B, 3054B, 3057B, 3058B, 3063B, 3065B, 3670B, 3671B, 3672B, 3742B, 4084B, 4085B, 4199B, 4546B, 4546C, 4547B, 4547C, 4548B, 4549B y 4550B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 18,674.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-133/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 23, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (61): 2C, 427C, 428B, 430B, 432B, 432C, 433B, 434C, 439B, 442E, 445B, 448B, 450C, 452B, 453B, 454B, 704C, 708B, 965B, 966B, 969B, 1335B, 1335C, 1336B, 1337B, 2173B, 2174B, 2174C, 2175C, 2201B, 2202B, 2203B, 2216B, 2538C, 2545C, 2547E, 2558B, 3038B, 3039B, 3049B, 3050B, 3053B, 3054B, 3057B, 3058B, 3063B, 3065B, 3670B, 3671B, 3672B, 3742B, 4084B, 4085B, 4199B, 4546B, 4546C, 4547B, 4547C, 4548B, 4549B y 4550B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 19,065

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-134/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 30, 38 y 100.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1006B, 1055C y 1094E.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,006.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-135/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 30 y 38.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 1047C, 1055C, 1064C, 1082B y 1094C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,684.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-136/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Quintana Roo, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 97 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-137/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 38 y 46.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-138/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 38, 46 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-139/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 30, 35, 38, 46 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-140/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 30, 35, 38 y 46.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-141/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los

principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 38 y 46.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-142/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 34, 35, 38, 46, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-143/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 35, 38, 46, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-144/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 35, 38, 46 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-145/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL



No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-205/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del Consejo Distrital II de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 35 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-206/94

Con fecha 08 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10 y 42.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-207/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 73.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1624C, 1664B y 1679C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,484.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-208/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL TRABAJO contra actos del Consejo Distrital III de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las

categorías siguientes: 1, 7, 10, 13, 16, 20, 23, 27, 28, 29, 42, 43, 45, 47, 48, 60, 61, 62, 64, 66, 70, 78, 94 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-209/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28 y 34.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 543C, 580B, 581B, 589B, 608B y 611B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,557.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-210/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 82, 94, 97, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-211/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-212/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 21, 34, 45, 83, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (80): 339B, 342B, 344B, 346B, 352B, 353B, 355B, 357B, 362B, 2221B, 2221C, 2222B, 2223B, 2224C, 2226B, 2226C, 2227B, 2227C, 2228B, 2230B, 2231B, 2233B, 2234B, 2234C, 2235B, 2236B, 3321B, 3322B, 3322C, 3323B, 3323C, 3324B, 3324C, 3325B, 3329B, 3330B, 3330C, 3336B, 3339B, 3341B, 3342B, 3343B, 3343 ESPECIAL, 3344C, 3345C, 3348B, 3348C, 3349C, 3352B, 3353B, 3365B, 3367B, 3370B, 3373B, 3378B, 3383B, 3389B, 3390B, 3392B, 3403B, 3403C, 3404B, 3447B, 3450B, 3460B, 3467B, 3470B, 3471B, 3472B, 3782B, 3788B, 3789B, 3790B, 3792B, 3793B, 3797B, 3986B, 3989B, 3993B y 3994B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 29,044.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-213/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35 y 38.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-214/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 35, 38, 46 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-215/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 35, 38, 46, y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-216/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 35, 38 y 46.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESIEDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-217/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 35, 38 y 46.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-218/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Campeche, por el



declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 797B y 939B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 411.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-248/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Tabasco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 13, 20, 28, 30, 38, 40, 42, 43, 46, 49, 57, 60, 67, 70, 93, 106, 107, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (23): 238C, 240B, 246B, 248C, 249B, 255B, 263B, 264B, 281B, 294B, 303B, 304C, 312B, 316B, 317B, 324C, 342C, 343B, 348B, 379B, 440B, 467C y 474C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,465.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-249/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Tabasco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3, 13, 20, 28, 30, 38, 40, 42, 43, 46, 49, 57, 60, 67, 70, 93, 106, 107, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (24): 234C1, 238C, 240B, 246B, 249B, 255B, 263B, 264B, 281B, 303B, 312B, 316B, 324C, 340B, 342C, 343B, 373B, 379B, 393B, 406B, 467B, 467C, 494C y 497B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,594.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-250/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 35, 66 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-251/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Veracruz, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 112 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-252/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Campeche, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 22, 26, 38, 43, 60, 61, 83, 86, 103 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-253/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-254/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Chiapas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-255/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Tabasco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 9, 13, 18, 29, 39, 41, 42, 46, 49, 70 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 176B y 176C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 627.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-256/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IV de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 18, 29, 42, 49 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (15): 1503B, 1504B, 1508E, 1512B, 1514E, 1515B, 1641B, 1645B, 1647C, 1650B, 1665C, 1669B, 1690B, 1705B y 1707B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,243.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-257/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 21.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (27): 121B, 121E, 368B, 368C, 372C, 376B, 1503B, 1504C, 1507B, 1510B, 1513B, 1562B, 1563B, 1591C, 1609C, 1616B, 1626B, 1631B, 1631C, 1640B, 1641B, 1643B, 1645B, 1663B, 1669B, 1680B y 1683C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,197.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-258/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-259/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Chiapas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-260/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Chiapas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28,



39, 42, 43, 45, 46, 49, 55, 57, 60, 61, 70, 82, 86, 97, 106, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 948C y 952B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 840.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-261/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 39, 42, 43, 45, 46, 49, 55, 57, 61, 70, 82, 86, 97, 106, 107, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (17): 955B, 956B, 958B, 963E, 964B, 965B, 970C, 974B, 975B, 1082C, 1085B, 1097C, 1109B, 1110B, 1110C, 1112C y 1481B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,002.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-262/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (20): 894C, 896B, 897B, 898B, 898C, 1604B, 1608B, 1608C, 1631C, 1637B, 1639B, 1644B, 1645C, 1651C, 1668B, 1669B, 1679B, 1682B, 1703B y 1712B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 8,155.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-263/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Chiapas, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (22): 894C, 896B, 898B, 898C, 1604B, 1608B, 1608C, 1616C, 1628C, 1631C, 1637B, 1639B, 1644B, 1645C, 1651C, 1668B, 1669B, 1679B, 1680 ESPECIAL, 1682B, 1703B y 1741B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,409.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-264/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 19, 21, 34, 42, 45, 61, 90, 107 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (310): SE ANULO LA ELECCION EN EL DISTRITO.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-265/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII de Veracruz, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 82, 96, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-266/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital II de Chiapas, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-267/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Tabasco, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 77, 81, 82, 95, 96 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 04 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-268/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 55, 73, 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-269/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Nuevo León, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 28, 40, 41, 45, 74 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-270/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Veracruz, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 16, 28, 29, 38, 39, 40, 46, 54, 70, 82, 86, 92 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-271/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Veracruz, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-272/94

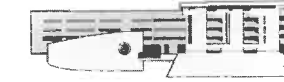
Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Campeche, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 38.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-273/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95, 96, 112 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-274/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 18 y 60.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 10 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (70):

DISTRITO II: 949B, 952C, 953C, 956B, 965C y 973B.

DISTRITO III: 449C, 504B, 522 ESPECIAL, 566B, 589B, 591B, 616B, 642B, 643B, 647B, 647C, 653C, 663B, 668B, 672B, 691B, 699B y 701 ESPECIAL.

DISTRITO IV: 368C, 369C, 372C, 380B, 1504C, 1507B, 1511 ESPECIAL, 1583B, 1591C, 1616B, 1626B, 1631B, 1643B, 1645B y 1680B.

DISTRITO V: 1314C, 1315B, 1316C, 1318B, 1335B, 1345B, 1351C, 1375B, 1383B, 1388B, 1393C, 1396B, 1397C, 1398B, 1401B, 1402B, 1402C, 1409C, 1414B, 1416C, 1432C, 1448B, 1455B, 1458C, 1469B, 1475B, 1476C, 1482B y 1483B.

DISTRITO IX: 101 ESPECIAL y 452C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 27,781.

No. DE EXPEDIENTE SX-III-RIN-275/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Xalapa del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Tamaulipas, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 54, 60 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 9, en Sesión Pública de fecha 30 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

C.1.3.4 SALA GUADALAJARA**No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-001/94**

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-002/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-003/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-004/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Colima, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública

de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-005/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Colima, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 34, 42 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-006/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-007/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-008/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-009/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 49, 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-010/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 49, 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-011/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-012/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 28.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 400B y 416 ESPECIAL.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 812.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-013/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-014/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13 y 28.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 400B, 401B, 412C, 416B, 443B y 485B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,646.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-015/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Sinaloa, por el cual impugnó las elecciones de PTE y DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 6 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-016/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49, 53 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-017/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital I de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (31): 1B, 13B, 16B, 17B, 33B, 44B, 68B, 73B, 84B, 87B, 90B, 116B, 159B, 188B, 240C, 261B, 262B, 263B, 273B, 275B, 282B, 298B, 306B, 311B, 323B, 325B, 329B, 333B, 348B, 362B y 365B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,869.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-018/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 28, 42, 49, 80 y 89.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-019/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE

LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49, 53 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-020/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-021/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 1.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 964B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 194.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-022/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue



declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 964B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 194.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-023/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20, 30, 34, 42, 46, 60, 61, 70, 78 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-024/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20, 30, 34, 35, 42, 60, 61, 70, 78 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 1821B, 1907B, 2424C, 2447E y 2790B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,903.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-025/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 13, 19, 29, 32, 35, 38, 41, 60, 80, 85 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue

declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (12): 152B, 169B, 216B, 220B, 607B, 607C, 635B, 1861B, 1868B, 1868C, 1879C y 2089B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,042.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-026/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29, 32, 35, 38, 41, 60, 69, 80 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1875B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 625.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-027/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XIV de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 1104B, 1104C, 1122C, 1140B, 1148B, 1149B, 1173B y 1175C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,959.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-028/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV de Jalisco, por el cual impugnó la

elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 79.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 9 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-029/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-030/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-031/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 28, 35, 41 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-032/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE

LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 49 y 80. Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-033/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28 y 30.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-034/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 29, 34, 38, 47, 60, 61, 80, 85, 86, 93 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-035/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-036/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del



Consejo Distrital XIX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-037/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-038/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XI de Jalisco, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 119.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-039/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 23, 28, 30, 42, 47, 49, 57, 60, 61, 67, 78, 87, 107 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-040/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del

Consejo Distrital XX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 77.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-041/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-042/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 19, 28, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (28): 145B, 148B, 358B, 360C, 376B, 387E, 391B, 391C, 401C, 405B, 406C, 409B, 1697B, 1781E, 2178B, 2179B, 2265C, 2288E, 2289B, 2292B, 2731E, 2763E, 2765B, 2766E, 2806B, 2813B, 2813E y 2814B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,600.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-043/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-044/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 19, 23, 30, 43, 46, 49 y 54.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (42): 265B, 269B, 271B, 272B, 275B, 457C, 714C, 719B, 720B, 1456B, 1458B, 1458C, 1459C, 1461B, 1467C, 1468B, 1472B, 1478C, 1488B, 1495B, 1496B, 1497B, 1800C, 1801C, 1802B, 1802C, 1809B, 1810B, 1811B, 1812B, 1812E, 1816B, 1820B, 23-89B, 2389C, 2391C, 2402B, 2403B, 2403C, 2415B, 2416B y 2416C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 16,497.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-045/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 29, 30, 41, 49, 53, 87 y 88.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 325B, 327B, 338B, 449B, 475B, 483C, 484B, 493B, 535B, 542B y 560B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,186.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-046/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE

LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-047/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29, 35, 42, 49, 69 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-048/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29, 35, 42, 49 y 112.

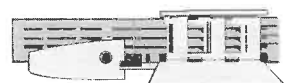
Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 27B, 589B, 1216B, 1260B y 1263C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,929.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-049/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 19, 20, 29, 40 y 63.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (22): 943B, 947C, 949B, 951B, 962B, 988C, 1008C, 1012B, 1013B, 1013C, 1018B, 1030B, 1036B, 1039C, 1045B, 1058B, 1106C, 1107B, 1133C, 1138B, 1148B y 1155C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 9,569.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-050/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 18, 20, 28, 30, 42 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (27): 943B, 947C, 949B, 951B, 955B, 959C, 962B, 988C, 998C, 1008C, 1013C, 1023B, 1030B, 1033C, 1036B, 1039C, 1045B, 1058B, 1102B, 1104C, 1107B, 1108B, 1133C, 1135C, 1136C, 1144C y 1148B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 10,915.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-051/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 10 y 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-052/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO

ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 10 y 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-053/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 12 y 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-054/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 38, 39, 40, 42, 43, 47, 51, 56, 57, 63, 67, 70, 86, 90 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 1391B, 1414B, 1509B, 1527B, 1532B, 1627B y 1716B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,559.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-055/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-056/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 19, 21, 22, 29, 30, 38, 39, 40, 42, 43, 47, 49, 57, 62, 67, 70, 86, 90 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 1391B, 1499B, 1527B, 1532B, 1627B, 1667B y 1716B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,110.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-057/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-058/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital IX de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 24, 30 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-059/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 69, 78 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-060/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 13, 35, 80 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 2599C y 2607B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 770.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-061/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 13, 35, 80 y 112. Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 2599C y 2607B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 770.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-062/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del



Consejo Distrital II de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20, 30, 35, 42, 43 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 480C, 787C y 2116B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,179.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-063/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Baja California, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-064/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Baja California, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 73 y 100.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-065/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Baja California, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 73.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-066/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 28 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-067/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 28, 29, 34, 35, 86, 98, 99 y 101.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 560C, 650C y 1114B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 649.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-068/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-069/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital III de Sonora, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-070/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 79.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-071/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XVII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 20.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 139C1, 2901B, 2932C, 2991B, 3003B, 3015B, 3016C y 3020C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,627.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-072/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-073/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO

DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 13, 19, 22, 28, 38, 40, 57, 62, 83 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10): 1594C, 1682C, 2445B, 2445C, 2446B, 2446C, 2448B, 2457B, 2829C y 2884C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 4,435.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-074/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Baja California, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 20, 25, 29, 46, 61, 70 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 13B, 67B, 69C, 100B, 109B, 121B y 185C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,192.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-075/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Baja California, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 20, 25, 30, 46, 49, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (4): 69C, 109B, 121B y 138B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,498.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-076/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 29, 30, 42, 44, 90, 109 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 2881B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 436.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-077/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 30, 42, 90, 93, 109, 111 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-078/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 22, 28, 29, 30, 42, 49, 54, 92 y 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 483B y 490B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 804.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-079/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 19.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-080/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 19.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 173C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 501.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-081/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VIII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 19.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 173C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 505.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-082/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 19, 28, 38, 39, 41 y 106.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-083/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital X de Jalisco, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 19, 28, 34, 41 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-084/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 8, 13, 20, 22, 28, 29, 60, 61, 69, 86, 87 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 865C, 919B y 923B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,472.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-085/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-086/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49 y 75.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-087/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 316B, 323B, 441B, 677B, 678B, 748B, 754B, 1401B, 1723B, 1727B, 1765B, 2336B y 2360B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,990.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-088/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 13, 18, 107 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue



declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 318B y 2377C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 605.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-089/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-090/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 19.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 4 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-091/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 19.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-092/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VII de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR,

encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 19.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESAÍDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-093/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-094/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 30, 35, 38, 42, 43, 61, 67, 78, 82, 86, 92, 93, 102 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-095/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV de Jalisco, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-096/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Nayarit, por el cual impugnó la

elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 30, 87 y 88.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-097/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 26, 29, 30, 35, 38, 39, 41, 43, 47, 49, 53, 60, 61, 71, 85, 90 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (11): 267B, 277E, 607C, 612C, 644C, 647B, 695B, 700B, 769E, 801B y 831B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,008.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-098/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nayarit, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41, 49, 53 y 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-099/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 3, 6, 9, 13, 18, 29, 35, 41 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-100/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 3, 6, 9, 13, 18, 29, 35, 41 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-101/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 30, 35, 44, 112 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2, 5 y 8 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-102/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 30, 44, 107, 112 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 8 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-103/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital V de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR,



encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (13): 369B, 708C1, 1904E, 2347B, 2349B, 2476C, 2513E, 2515B, 2518B, 2519B, 2522C, 2525B y 2525C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,761.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-104/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 30, 35, 38 y 60.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-105/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 30, 35, 38 y 60.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1502B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 263.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-106/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital

VIII de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 24 y 30.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-107/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 29, 41 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 4 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-108/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 18, 29, 35, 42 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (2): 2268C y 2287B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 883.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-109/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 23, 28 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (27): 2179C, 2194B, 2197C, 2198C, 2199C, 2203B, 2205B, 2210B, 2216B, 2225C, 2227C, 2230B, 2244B, 2245B, 2248B, 2253B, 2254B, 2261B, 2264C, 2265C, 2267B, 2276C, 2278B, 2295B, 2300C, 2302B y 2316B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 12,043.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-110/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 29, 39, 40, 41, 46, 47, 97 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (14): 394B, 1520C, 1523B, 1526B, 1528B, 1684C, 1685E, 1699B, 1914B, 1914C, 1924B, 2042B, 2055B y 2057B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 5,240.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-111/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Nayarit, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 8, 10, 13, 14, 19, 21, 22, 26, 30, 35, 38, 42, 43, 47, 60, 61, 71, 85, 90 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-112/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII de Michoacán, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-113/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Nayarit, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 16, 40 y 41.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-114/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Nayarit, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22 y 29.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-115/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Sonora, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 80.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-116/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Sinaloa, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 18, 20, 21, 24, 30, 35, 39 y 42.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (10):

DISTRITO VI: 400B, 404B, 421B, 425B, 436B, 1770B, 1783B, 1797B, 2007B y 3513B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,211.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-117/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Colima, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 23.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-118/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Colima, por el cual impugnó la elección de SEN. NO EXPRESO AGRAVIOS.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 4 y 5 en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-119/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Michoacán, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 77.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-120/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Michoacán, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 21, 25, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 49, 60, 62, 69, 74, 78, 80, 85, 93, 94, 105, 109, 110 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (91):

DISTRITO I: 945B, 949B, 949C, 956C, 957B, 959C, 967B, 970C, 974B, 998C, 1000C, 1023 ESPECIAL, 1033C, 1034B, 1035B, 1039B, 1051B, 1058B, 1102B, 1104C, 1106B, 1107B, 1108B, 1113B, 1133C, 1135C y 1148B.

DISTRITO II: 480C y 787C.

DISTRITO III: 265B, 269B, 271B, 1458C, 1461B, 1468B, 1472B, 1474B, 1478C, 1488B, 1495B, 1496B, 1497B, 1802C, 1809B, 1810B, 1811B, 1816B, 2389B, 2389C, 2402B, 2403B, 2403C, 2415B, 2416B y 2416C.

DISTRITO IV: 39C, 1414B, 1502B, 1533B, 1545B, 1549B y 1581B.

DISTRITO VI: 2225C.

DISTRITO X: 1222C y 1263C.

DISTRITO XI: 185B, 317E, 318B, 445B, 1720B, 1723B, 1727B, 1744B, 1751B, 1765B, 2326B, 2329C, 2336B y 2377C.

DISTRITO XII: 391B, 393B, 1526B, 1592C, 1597B, 1684C, 1689B, 1694 ESPECIAL, 1699B, 1914B, 1922B y 2055B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 34,133.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-121/94

Con fecha 07 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Jalisco, por el cual impugnó la elección

de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 16, 25, 28, 29, 30, 38, 39, 40, 41, 46, 48, 54, 82, 86 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 1 y 3 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-122/94

Con fecha 07 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Jalisco, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 22.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 08 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (56):

DISTRITO VII: 483B, 484C, 490B y 493B.

DISTRITO X: 145B, 376B, 405B, 2177B, 2178B, 2265B, 2631B, 2632B, 2807B, 2813B y 2814B.

DISTRITO XVI: 1394C, 1400C y 1471B.

DISTRITO XVII: 2901B, 2905B, 2932C, 2991B, 3012C1, 3015B, 3015C, 3016C, 3020C y 3024B.

DISTRITO XVIII: 2035C, 2044B, 2482C, 2494B, 2527B, 2536B, 2558B, 2563C, 2564B, 2576C2, 2581C, 2583C, 2590B, 2591C, 2605C, 2606B, 2609C, 2618B, 2650C, 2656C, 2657B, 2660B, 2669C, 2678B, 2682B, 2698C, 2708C y 2709B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 24,957.

No. DE EXPEDIENTE SG-IV-RIN-123/94

Con fecha 12 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Guadalajara del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Michoacán, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 105.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2, 5 y 9 en Sesión Pública de fecha 25 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-193/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-194/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-195/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-196/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-197/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-198/94

Con fecha 30 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-199/94

Con fecha 31 de agosto de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20 y 22.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3721B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 365.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-200/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 5, 8, 11, 13, 36, 38, 60, 61, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-201/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 100.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-202/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 42 y 76.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 893B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 428.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-203/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-204/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 60 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-205/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1663B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 384.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-206/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 20, 21, 26, 28, 30, 34, 38, 42, 47, 49, 50, 56, 60, 71, 75, 83, 85, 90, 93, 105 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-207/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-208/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-209/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 119.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-210/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-211/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Guerrero, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 479B, 1957B, 1960B, 2109B y 2747B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 966.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-212/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DRP, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 82 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-213/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 32, 39, 42, 49, 60, 70, 82 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-214/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guerrero, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 5, 22, 29, 30, 32, 42, 101 y 119.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-215/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Guerrero, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 30, 38, 39, 42, 70, 81, 82, 94, 95, 107 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 1588B, 1935B, 2141B, 2145C, 2181B y 2208B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,709.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-216/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 10, 13, 20, 25, 28, 30, 38, 40, 43, 47, 50, 51, 55, 56, 60, 61, 78, 80, 90 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-217/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 25, 28, 38, 40, 43, 51, 55, 56, 60, 61, 78, 80 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-218/94

Con fecha 01 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XVI del Estado de México, por el cual impugnó la

elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-219/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 18.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-220/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 60.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-221/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 6.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-222/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la



SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-239/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-240/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-241/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-242/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital II de Morelos, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 19, 20, 21, 22, 25, 28, 30, 37, 39, 40, 42, 60, 78 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-243/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Morelos, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 28, 30, 35, 39, 40, 60, 78 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-244/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Morelos, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-245/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 18, 29, 35, 42, 47, 60, 61, 70, 71, 74, 80, 82, 86 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (2): 3135C y 3155B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 675.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-246/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 112 y 119.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 8 y 9 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-247/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 13, 20, 29, 34, 35, 39, 47, 60, 61, 71, 80 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 3 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-248/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 20, 21, 30, 34, 35, 39, 47, 60, 61, 70, 74, 80 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 3 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-249/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 28, 30, 38, 40, 61 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 1433B, 1445C, 1462B y 1481B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,979.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-250/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 28, 30, 38, 61, 86 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1433B, 1462B y 1481B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,574.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-251/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 25, 28, 30, 38, 43, 78 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1433B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 537.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-252/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala



Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 28.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-253/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 28.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-254/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 21, 28, 30, 38, 61, 86 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1433B, 1462B y 1481B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,574.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-255/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios

hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-256/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Guerrero, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 28, 30, 32, 39, 43, 51, 57, 80 y 97.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 823B, 1495B y 1547B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 761.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-257/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 80, 81, 82, 93, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 903B, 904B, 923B, 926C y 932C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 989.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-258/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I de Guerrero, por el cual impugnó la elección de

PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 932C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 246.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-259/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-260/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 30, 47, 60, 78 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-261/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 30, 39, 42, 60, 61, 64, 65, 78, 82, 92 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-262/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 21, 30, 47, 78 y 118.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-263/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 81, 82, 95, 97 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-264/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 11, 13, 20, 26, 28, 30, 42, 49, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-265/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 11, 13, 20, 26, 28, 30, 42, 49, 60 y 61.



Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-266/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13 y 28.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1663B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 380.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-267/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 38 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-268/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital X de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-269/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital X de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 38, 70 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-270/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 28, 30, 34, 38, 47, 50, 54, 58, 61, 64, 65, 67, 78, 85, 90 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3318C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 546.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-271/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 10, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28, 30, 32, 34, 38, 42, 47, 50, 60, 61, 65, 67, 78, 85, 90 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3318C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 542.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-272/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital XXIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 29, 34, 38, 47, 50, 58, 61, 64, 65, 67, 78, 85 y 90.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3318C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 546.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-273/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-274/94

Con fecha 14 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 194C1, 210C1 y 218B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,151.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-275/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XV del Estado de México, por el cual impugnó la

elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 22 y 41.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 218B, 1040C y 1067C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,472.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-276/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 39 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-277/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-278/94

Con fecha 12 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 81, 82, 95, 97 y 116.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-279/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-280/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 13, 18, 22, 28, 30, 60 y 82.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 3350C, 3378C y 3394B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,176.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-281/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 14, 20, 22, 30, 42, 54, 62, 65, 86, 93, 111 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3394B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 494.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-282/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 111.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 6 y 8 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-283/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-284/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 61.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 9 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-285/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XXIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 111.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-286/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE. NO EXPRESO AGRAVIOS.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-287/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 3, 8, 13, 18, 27, 28, 49, 66 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-288/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Distrital XVII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 18, 28, 30 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-289/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Distrital XVII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 20, 23, 25, 28, 60, 86, 98, 101 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-290/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO POPULAR SOCIALISTA contra actos del Consejo Distrital XVII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 18, 28, 30 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 5 y 9 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-291/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

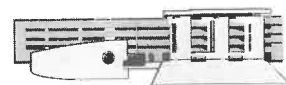
No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-292/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 13, 19, 21, 22, 26, 38, 39, 50, 56, 60, 83 y 93.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-293/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 10, 13, 19, 20, 22, 26, 28, 34, 38, 49, 50, 56, 60, 61, 80, 83 y 107.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-294/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 8, 10, 11, 13, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 34, 38, 49, 56, 60, 61, 80, 86 y 107.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado SOBRESEIDO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-295/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-296/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Morelos, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 25, 28, 30, 37, 38, 39, 40, 43, 49, 60, 61, 67, 70, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-297/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Morelos, por el cual impugnó la elección

de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20, 25, 28, 30, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 49, 51, 60, 61, 67, 70, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-298/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Morelos, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-299/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 20, 35, 39, 67, 82, 94, 97, 107, 110, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3602C2.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 409.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-300/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 20, 21, 30, 39, 80, 81 y 107.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-301/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXVIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 21, 28, 39, 42, 60, 62, 67, 69, 82, 94, 107 y 110.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 3587B, 3601C, 3603B y 3640B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,711.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-302/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 39, 82 y 117.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-303/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18, 20, 21, 26, 28, 30, 35, 38, 61 y 77.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-304/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo

Distrital I de Morelos, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 30, 42, 49 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 230B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 483.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-305/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 11, 35, 39, 85 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-306/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-307/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital I del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.



Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-308/94

Con fecha 02 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 35 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 438B, 619C, 1308B y 1843B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,085.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-309/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-310/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-311/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 19.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-312/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 19.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-313/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 23.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-314/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-315/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-316/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 15, 17, 20, 28, 30, 38, 39, 42, 43, 49, 60, 61, 64, 67, 72, 78, 82, 84, 102, 112 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-317/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-318/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 30, 60 y 61.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-319/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 20, 30, 38, 39, 56, 60, 61, 69, 80, 85, 90, 107, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 2913C2.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 540.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-320/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

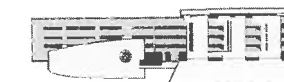
CASILLAS ANULADAS (6): 1324B, 1336B, 1352B, 1376C1, 1385C1 y 4813C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,905.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-321/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLAS ANULADAS (6): 1320C1, 1376C1, 4776C1, 4780C1, 4791C1 y 4813C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,825.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-322/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XIV del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 12, 18, 28, 30, 34 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-323/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 26, 30, 38, 43, 102 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-324/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 13.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 8 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-325/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IX de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos

valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 22, 35, 39, 40, 47, 60, 61, 70, 80, 86, 92 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (5): 609B, 1631B, 1653B, 2268C y 2647B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,274.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-326/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 30, 32, 38, 39, 43, 51, 57, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (3): 1059B, 1481B y 1534B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 938.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-327/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital III de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 20 y 86.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-328/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 35, 38, 80, 83 y 85.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-329/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-330/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VI de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 21, 30 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-331/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18, 20, 30 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-332/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital VI de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 20, 21, 30, 41, 42, 46 y 92.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-333/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 73, 109 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (8): 46C, 58C1, 1976C2, 2249B, 2455B, 3044B, 4106C y 4215C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,241.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-334/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 20, 25, 28, 30, 42, 70, 86 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-335/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 11, 13, 20, 25, 28, 30, 32, 60, 70 y 86.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue



declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (6): 262E, 263B, 275C, 277C, 294B y 386C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 2,552.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-336/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 4 y 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 262E, 263B, 294B y 375C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,789.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-337/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 3 y 13.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-338/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 4 y 13.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 375C1.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 551.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-339/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20, 28, 30, 35 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (7): 277C, 284B, 304B, 305B, 324C2, 347B y 372B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 3,648.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-340/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-341/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 18, 20, 30, 38, 39, 56, 61, 69, 80, 85, 90, 107, 109, 112 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-342/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala

Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 84 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-343/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 14, 18, 32, 35, 38, 60, 61, 80, 85, 90 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-344/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XX del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 45 y 109.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-345/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXIII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 6, 10, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28, 30, 34, 38, 42, 47, 50, 60, 61, 64, 65, 67, 78, 85, 90 y 93.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3318C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 542.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-346/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 19, 21, 22, 30, 34, 35, 38, 39, 42, 43, 47, 49, 50, 55, 56, 57, 83, 85, 90, 93 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 1264B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 476.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-347/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 13, 19, 20, 22, 30, 34, 35, 38, 39, 42, 43, 47, 49, 55, 57, 83, 85, 90 y 103.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-348/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital IV de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 10, 11, 13, 19, 21, 22, 30, 34, 35, 38, 39, 42, 47, 49, 50, 55, 56, 57, 83, 85, 90 y 103.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.



CASILLA ANULADA (1): 1264B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 474.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-349/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VIII de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 18 y 112.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 2 y 8, en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-350/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Guerrero, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 34, 39, 43, 47, 49, 50, 57, 60, 61, 70, 71, 83, 85, 90, 103, 107 y 115.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 20 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (26): 110B, 118C, 121C, 139C, 140C, 143B, 146B, 147C, 149B, 154C, 156B, 157B, 159B, 163B, 176B, 187B, 189B, 193B, 208B, 223B, 244C, 246B, 267C, 299 ESPECIAL, 302B y 360B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 7,844.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-351/94

Con fecha 03 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital VII de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 8, 10, 11, 13, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 30, 34, 38, 42, 47, 49, 50, 56, 57, 60, 61, 70, 71, 83, 85, 90, 93, 103, 107 y 115.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 29 de septiembre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-352/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital II del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 73.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 21 de septiembre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-353/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 17, 18, 25, 28, 30, 32, 70, 72 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-354/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital XXI del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 69, 73, 109 y 112.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS ANULADAS (4): 46C, 4106C, 4239C1 y 4509C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 1,921.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-355/94

Con fecha 04 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE

INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Distrital XVII del Estado de México, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 6, 13, 18, 28, 42 y 49.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-356/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guerrero, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-357/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guerrero, por el cual impugnó la elección de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 18 y 42.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 03 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 2710B.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 193.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-358/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Distrital V de Guerrero, por el cual impugnó la elección de PTE, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 13 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-359/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Guerrero, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-360/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Morelos, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-361/94

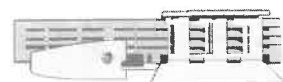
Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL contra actos del Consejo Local de Morelos, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 112.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-362/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local de Morelos, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 39.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-363/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 20 y 49.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-364/94

Con fecha 05 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 80, 81, 82, 95 y 96.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994. Este recurso fue declarado INFUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-365/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del Consejo Local de Oaxaca, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 10, 11, 13, 20, 22, 26, 28, 30, 35, 38, 39, 60, 61 y 78.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE ST-V-RIN-366/94

Con fecha 06 de septiembre de 1994 se recibió, en la Sala Toluca del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO contra actos del Consejo Local del Estado de México, por el cual impugnó la elección de SEN, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 29, 30, 39, 41, 45, 48, 86, 92, 93 y 105.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 2 en Sesión Pública de fecha 07 de octubre de 1994, por UNANIMIDAD de votos.

C.1.4 RESUMENES DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA**No. DE EXPEDIENTE SI-REC-001/94**

Con fecha 24 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 55, 59 y 79.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-002/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-003/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos de la Sala Toluca, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 81.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 6 y 7 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-004/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1 y 78.

Este recurso fue DESECHADO por las causas 6 y 7 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-005/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1 y 78.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-006/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-007/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-008/94

Con fecha 25 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.



Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-026/94

Con fecha 26 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 25, 36, 37, 48 y 78.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-027/94

Con fecha 26 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 36, 38, 40, 42, 48, 78 y 79.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-028/94

Con fecha 29 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 19, 34, 48 y 83.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-029/94

Con fecha 29 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 23, 24, 34, 48 y 78.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-030/94

Con fecha 29 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-031/94

Con fecha 30 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 42, 48 y 82. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 6.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-032/94

Con fecha 30 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40, 41, 48, 51, 52, 53 y 65.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-033/94

Con fecha 30 de septiembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 17 y 72.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-034/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-035/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-036/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca. NO SEÑALO AGRAVIOS.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-037/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 3 y 64.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-038/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 64.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 5 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-039/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-040/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22, 50 y 64.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-041/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Toluca, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-042/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de



Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-059/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 13, 25 y 36. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-060/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 14, 45 y 47. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-061/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 34, 45 y 47.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-062/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra

actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 34 y 45.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-063/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 45. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en las jurisprudencias números 19 y 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-064/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22 y 63. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-065/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 45. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en las jurisprudencias números 19 y 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SI-REC-066/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2 y 22. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-067/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22, 45, 60 y 63.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-068/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22, 45, 60 y 63.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-069/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2 y 22. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-070/94

Con fecha 04 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 23.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-071/94

Con fecha 05 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 4 y 64.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-072/94

Con fecha 05 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 4, 5, 6, 20, 34, 64 y 68.

Este recurso fue resuelto en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos, fue declarado FUNDADO decretándose la revocación de la constancia de mayoría y validez otorgada al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, y se ordenó el otorgamiento de dicha constancia a la fórmula integrada por los CC. GLADYS MERLIN CASTRO y CONRADO BARUCH MARTINEZ, candidatos propietario y suplente, respectivamente, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CASILLAS CUYA NULIDAD FUE REVOCADA (9): 1396B, 2146B, 2147B, 2643B, 3412B, 3476C, 3490C, 3816B y 3817B.

TOTAL DE VOTOS CUYA NULIDAD FUE REVOCADA: 3,289.



No. DE EXPEDIENTE SI-REC-183/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-184/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22, 29, 39 y 60. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-185/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-186/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-187/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-188/94

Con fecha 11 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Durango, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-189/94

Con fecha 13 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Guadalajara, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 21, 22, 24, 25, 31, 35, 36, 39, 40, 41, 67 y 68.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-190/94

Con fecha 14 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 19 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-191/94

Con fecha 14 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40, 41 y 68. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en las jurisprudencias números 6, 9, 14, 19 y 39.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-192/94

Con fecha 14 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos de la Sala Xalapa, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 4, 5 y 34.

Este recurso fue declarado FUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

CASILLAS CUYA NULIDAD FUE REVOCADA (21):

DISTRITO IV: 1583B.

DISTRITO V: 1318B, 1335B, 1351C, 1388B, 1393C, 1396B, 1397C, 1398B, 1401B, 1402B, 1402C, 1414B, 1432C, 1448B, 1455B, 1458C, 1469B, 1482B y 1483B.

DISTRITO IX: 101 ESPECIAL.

TOTAL DE VOTOS CUYA NULIDAD FUE REVOCADA: 9,068.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-193/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 48.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-194/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 34 y 70.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-195/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-196/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-197/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 48.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.



No. DE EXPEDIENTE SI-REC-198/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22 y 48.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-199/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-200/94

Con fecha 15 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 25, 35, 36, 39, 40 y 41.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-201/94

Con fecha 17 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-202/94

Con fecha 17 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 22, 34 y 48.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-203/94

Con fecha 17 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 22, 25, 35, 36, 39, 40, 41 y 48. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 6.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-204/94

Con fecha 18 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 15, 26 y 32.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-205/94

Con fecha 18 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2 y 48. Asimismo esgrimió como agravio que la Sala no tomó en cuenta lo establecido en la jurisprudencia número 6.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 1 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-206/94

Con fecha 19 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 22 y 69.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-207/94

Con fecha 19 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2, 25, 39, 41, 48, 59 y 64.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-208/94

Con fecha 19 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-209/94

Con fecha 19 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-210/94

Con fecha 19 de octubre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 48, 77 y 81.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 7 en Sesión Pública de fecha 26 de octubre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-211/94

Con fecha 05 de noviembre de 1994 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL contra actos del Consejo Local en el Distrito Federal, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 2 y 43.

Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 11 de noviembre de 1994 por UNANIMIDAD de votos.



► **D. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PARA EL ANALISIS DE LA ESTADISTICA JURISDICCIONAL RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS

Algunos recursos fueron desechados en virtud de que fueron presentados por promoventes que no acreditaron debidamente su personería como representantes legítimos de un partido político, sin embargo, a pesar de esta situación, dichos recursos fueron contabilizados al partido político correspondiente.

TERCERO INTERESADO

A pesar de que en algunas ocasiones los promoventes no acreditaron su personería como representantes legítimos de un partido, y en otras no acreditaron tener un derecho incompatible con el que pretendía el actor, se contabilizaron los expedientes en los que se apersonó un partido político tercero interesado, aún cuando no se le haya reconocido tal carácter.

IMPUGNACIONES A LAS DISTINTAS ELECCIONES

En la gráfica "Recursos de Inconformidad por Elección Impugnada" la suma de los totales por columna no corresponde al total de recursos, en virtud de que en algunos expedientes se impugnó más de una elección. Estos expedientes fueron los siguientes:

SC-I-RIN-235/94 - PRESIDENTE/SEN
SD-II-RIN-101/94 - PRESIDENTE/DMR/DRP
SX-III-RIN-098/94 - PRESIDENTE/DMR
SG-IV-RIN-015/94 - PRESIDENTE/DMR

AGRAVIOS

Se realizó un ejercicio en el que se contaron y clasificaron todos los agravios hechos valer por los recurrentes. En este procedimiento se siguieron los siguientes pasos:

- a) Se analizaron los 1,232 expedientes relativos a recursos de inconformidad y los 211 de reconsideración.
- b) En algunas ocasiones las conductas señaladas por los recurrentes como agravios no fueron lo suficientemente claras y por ello no pudieron ser contabilizadas como agravios y, consecuentemente tampoco clasificadas.



c) El total de agravios en los recursos de inconformidad fue de 7,121 de los cuales fueron catalogados 7,105. Cabe aclarar que en seis ocasiones la conducta que se señalaba como agravio se presentó en una sola ocasión por lo que se consideró que no ameritaba la creación de un tipo en el catálogo. Asimismo, se detectó que en tres expedientes el recurrente no expresó agravio alguno.

d) Por lo que hace a los recursos de reconsideración, se contaron un total de 988 agravios, encontrándose que en un expediente el recurrente no expresó agravio alguno.

e) El "Catálogo de Agravios de Inconformidad" contiene 119 tipos distintos, englobados en tres grandes apartados:

El primer apartado tiene 53 tipos y en él se listaron los conceptos o ideas fundamentales que integraron los agravios expuestos por los partidos políticos que guardaron relación con las causales de nulidad previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este apartado los tipos fueron agrupados por causal.

El segundo apartado está compuesto de 64 tipos de conceptos o ideas que integran agravios que no guardaron relación con las causales de nulidad previstas en el referido Código y fueron agrupados por materia.

En el último apartado se incluyó un solo tipo que no guarda relación con las causales de nulidad previstas en la ley, pero que puede dar lugar al efecto previsto en el artículo 335 párrafo 1, inciso g) del ya citado ordenamiento.

f) El "Catálogo de Agravios de Reconsideración" se compone de 84 tipos de conceptos o ideas que integran agravios que se refieren a la actuación de las Salas Central y Regionales y fueron agrupados por materia.

g) Una vez elaborados los catálogos, se contabilizó el número de expedientes en los que se habían hecho valer cada uno de los tipos.

h) Adicionalmente, se contabilizaron las impugnaciones de casilla que se hicieron valer por cada uno de los tipos de agravios.

i) Igualmente se contabilizaron las casillas impugnadas a través de cada tipo de agravio de los incluidos en los catálogos.

IMPUGNACIONES DE CASILLA Y CASILLAS IMPUGNADAS

Los conceptos "IMPUGNACIONES DE CASILLAS" y "CASILLAS IMPUGNADAS" se prestan a confusión, por ello es menester distinguirlos toda vez que se refieren a ideas diversas.



El concepto Casillas Impugnadas toma en consideración la circunstancia de que una misma casilla puede ser impugnada respecto de distintas elecciones, por diferentes agravios y en diversos recursos, y que sin embargo se tratará siempre de una sola casilla.

El Total de Casillas Impugnadas expresa cuántas casillas de las instaladas por el Instituto Federal Electoral el día de la jornada electoral, fueron impugnadas, sin tomar en consideración si una misma casilla se impugnó en diferentes elecciones o agravios, o en distintos recursos.

Por otra parte, el concepto Impugnaciones de Casillas expresa el resultado de sumar respecto de todas y cada una de las casillas impugnadas, todos los diferentes agravios que se hicieron valer, en distintas elecciones y en diversos recursos.

Es importante aclarar que en el pasado proceso electoral de 1994 un partido político presentó en 202 ocasiones un recurso de inconformidad con idéntico contenido, es decir, señaló exactamente los mismos agravios utilizando exactamente los mismos términos. Las únicas diferencias en estos recursos se encontraban en el distrito electoral y las casillas que fueron impugnadas, sin embargo, y probablemente por descuido de los promoventes en varias ocasiones se presentaron recursos que señalaban idénticos números de casilla y diferentes distritos electorales.

La consecuencia de este error se tradujo en que en varias ocasiones los números de las casillas impugnadas no correspondían a los números de las casillas instaladas por el Instituto Federal Electoral en un determinado distrito.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad para determinar cuáles casillas impugnaba el recurrente, solamente se contabilizaron como casillas impugnadas, aquellas que señaló el recurrente y que pudieron ser identificadas con casillas instaladas el día de la jornada electoral.

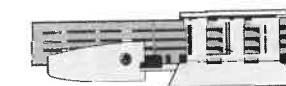
Adicionalmente, vale la pena señalar que en un número considerable de recursos, aun cuando los recurrentes utilizaron un "modelo" de recurso sin embargo en estos casos, los correspondientes promoventes adicionaron algunos agravios.

DESECHAMIENTO

En el análisis de los recursos resueltos por el Tribunal Federal Electoral, se prestó especial atención a aquellos que fueron desechados y se procedió a realizar una estadística detallada en la que se catalogaron las causas de desechamiento de esos recursos.

Debe tomarse en cuenta que en múltiples ocasiones se desecharon recursos por dos o más causas que se dieron simultáneamente, es por esto que si se suman los totales de cada una de las causas de desechamiento catalogadas, el resultado no coincidirá con el total de recursos desechados.

Asimismo, es de aclararse que únicamente se contabilizaron las causas de desechamiento a que se refieren las resoluciones del Tribunal y que, en algunas ocasiones, a pesar de que se daban



simultáneamente varias causas de desechamiento, la resolución respectiva sólo hizo mención de alguna de ellas, en virtud de que el principio de exhaustividad sólo rige las resoluciones de fondo

CAUSALES DE NULIDAD

En varias ocasiones, la votación recibida en una misma casilla fue anulada por haber quedado debidamente probados agravios que encuadraron en más de una de las causales de nulidad establecidas en el Código de la materia, es por esto que en las gráficas en que se detallan los votos y las casillas anuladas por causal, la suma por columna no corresponde al total de votos o al total de casillas anuladas.



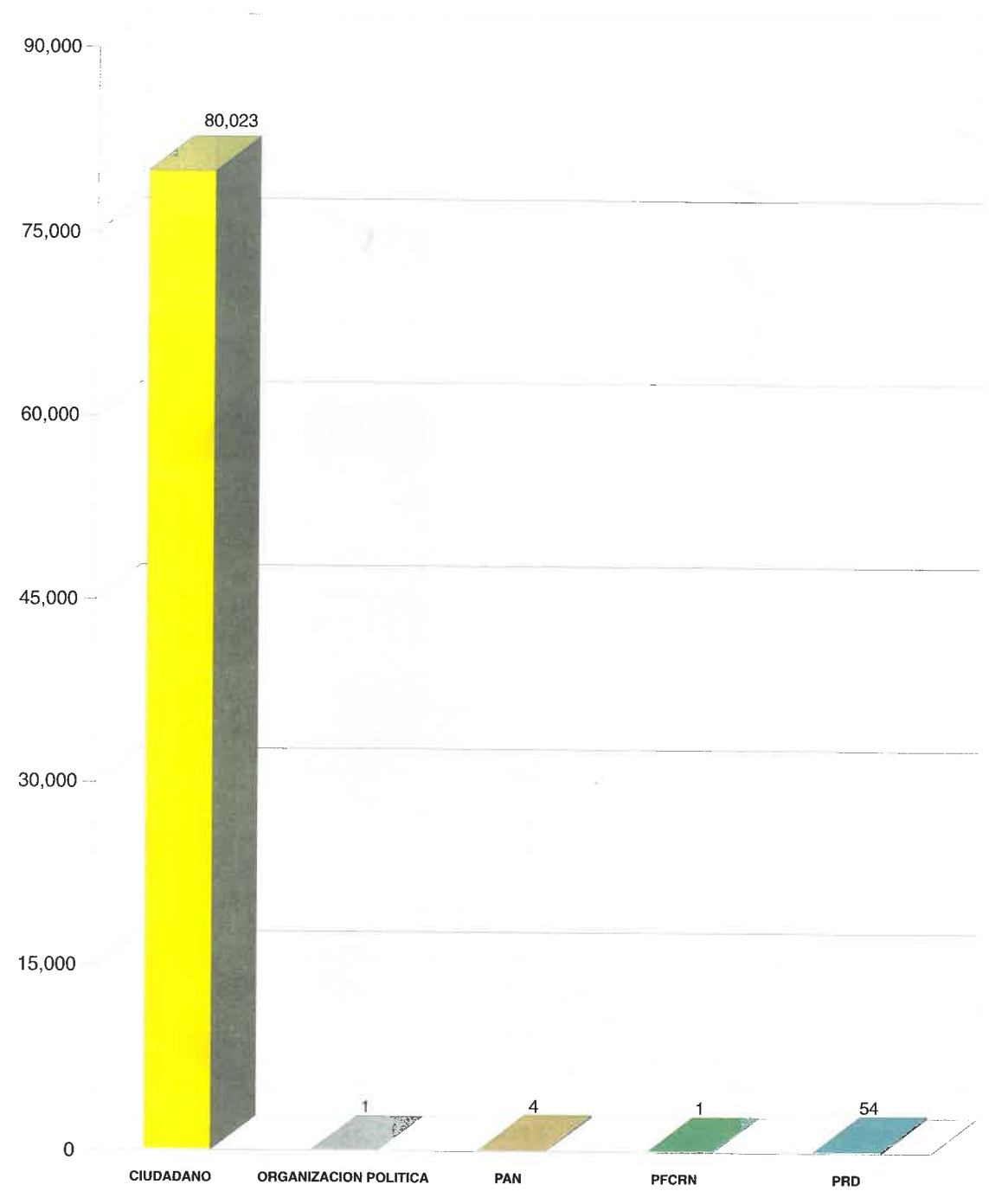
► E. Gráficas



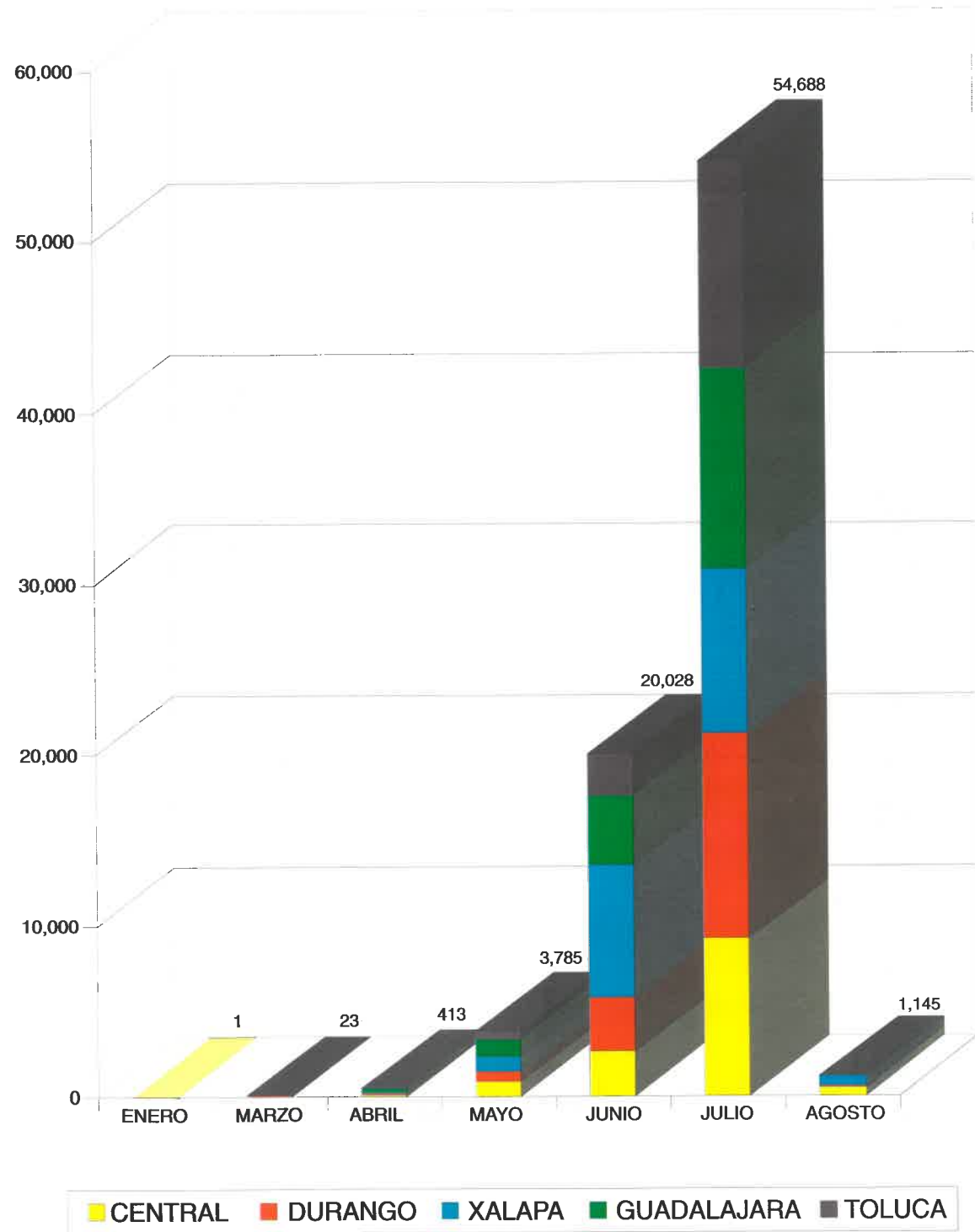
**RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR PARTIDO POLITICO
DISTRIBUCION POR AUTORIDAD RESPONSABLE**

SALA	ENTIDAD	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TIPO DE AUTORIDAD	TOTAL
CENTRAL		PRD	CONSEJO	GENERAL	8
		PAN	CONSEJO	GENERAL	1
		UNO	CONSEJO	GENERAL	1
			DIR. EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y P. P.		
		PRD	DERFE (INFORME ART.159 P.4)	GENERAL	1
		PAN	DERFE (INFORME ART.159 P.4)	GENERAL	1
		PFCRN	CONSEJO	GENERAL	1
	DISTRITO FEDERAL	PRD	CONSEJO	LOCAL	2
	PUEBLA	PRD	CONSEJO	LOCAL	2
DURANGO	HIDALGO	PRD	CONSEJO	LOCAL	1
	DURANGO	PRD	CONSEJO	LOCAL	5
	COAHUILA	PRD	CONSEJO	LOCAL	4
	GUANAJUATO	PRD	CONSEJO	LOCAL	4
	QUERETARO	PRD	CONSEJO	LOCAL	1
XALAPA	VERACRUZ	PRD	CONSEJO	LOCAL	6
	TAMAULIPAS	PRD	CONSEJO	LOCAL	1
	NUEVO LEON	PRD	CONSEJO	LOCAL	9
GUADALAJARA	MICHOACAN	PAN	CONSEJO	LOCAL	1
	MICHOACAN	PRD	CONSEJO	LOCAL	5
	SINALOA	PRD	CONSEJO	LOCAL	1
	JALISCO	PAN	CONSEJO	LOCAL	1
	NAYARIT	PRD	CONSEJO	LOCAL	1
TOLUCA	ESTADO DE MEXICO	PRD	CONSEJO	LOCAL	3
				TOTAL DE RECURSOS	60

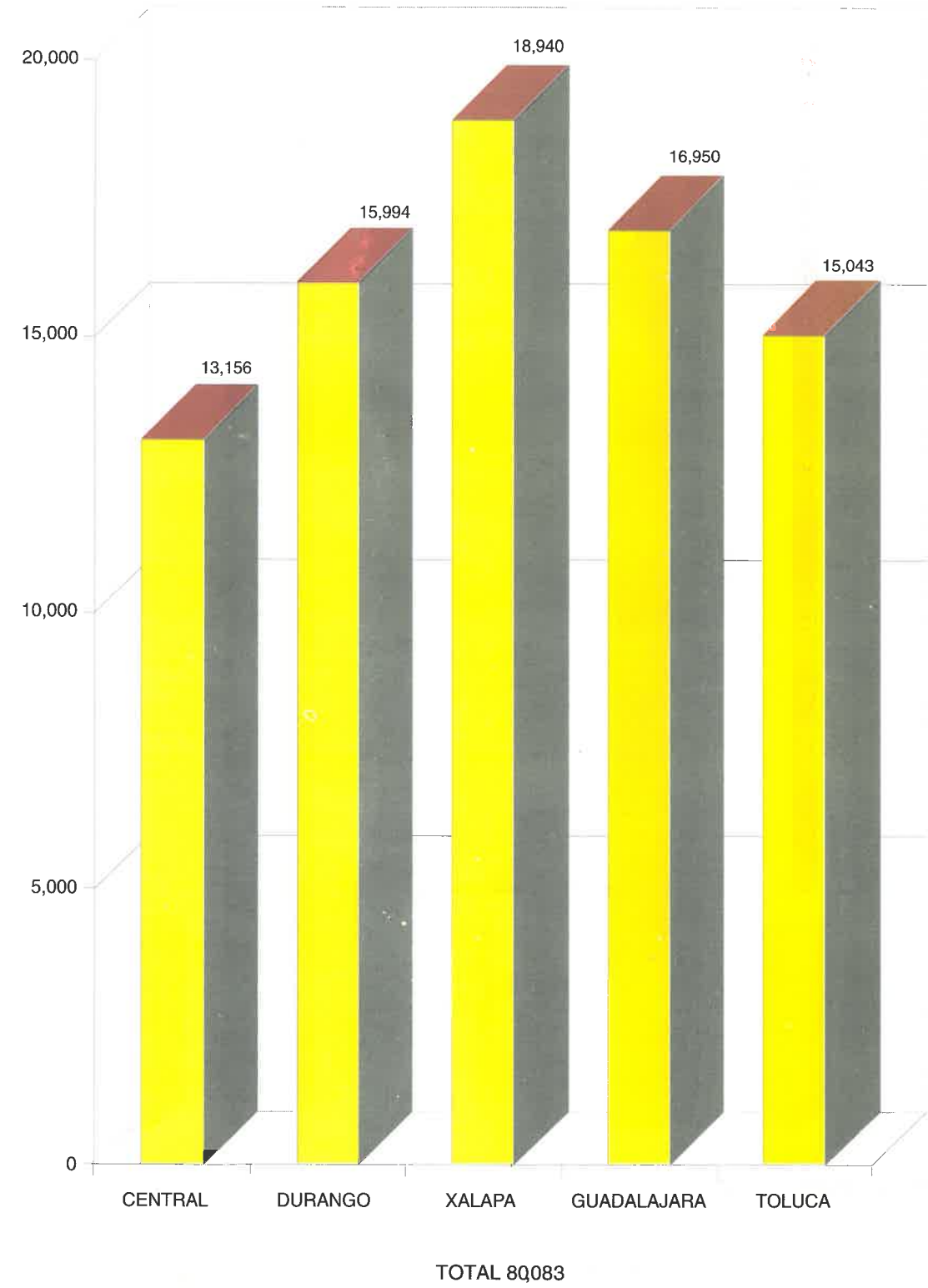
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION POR ACTOR**



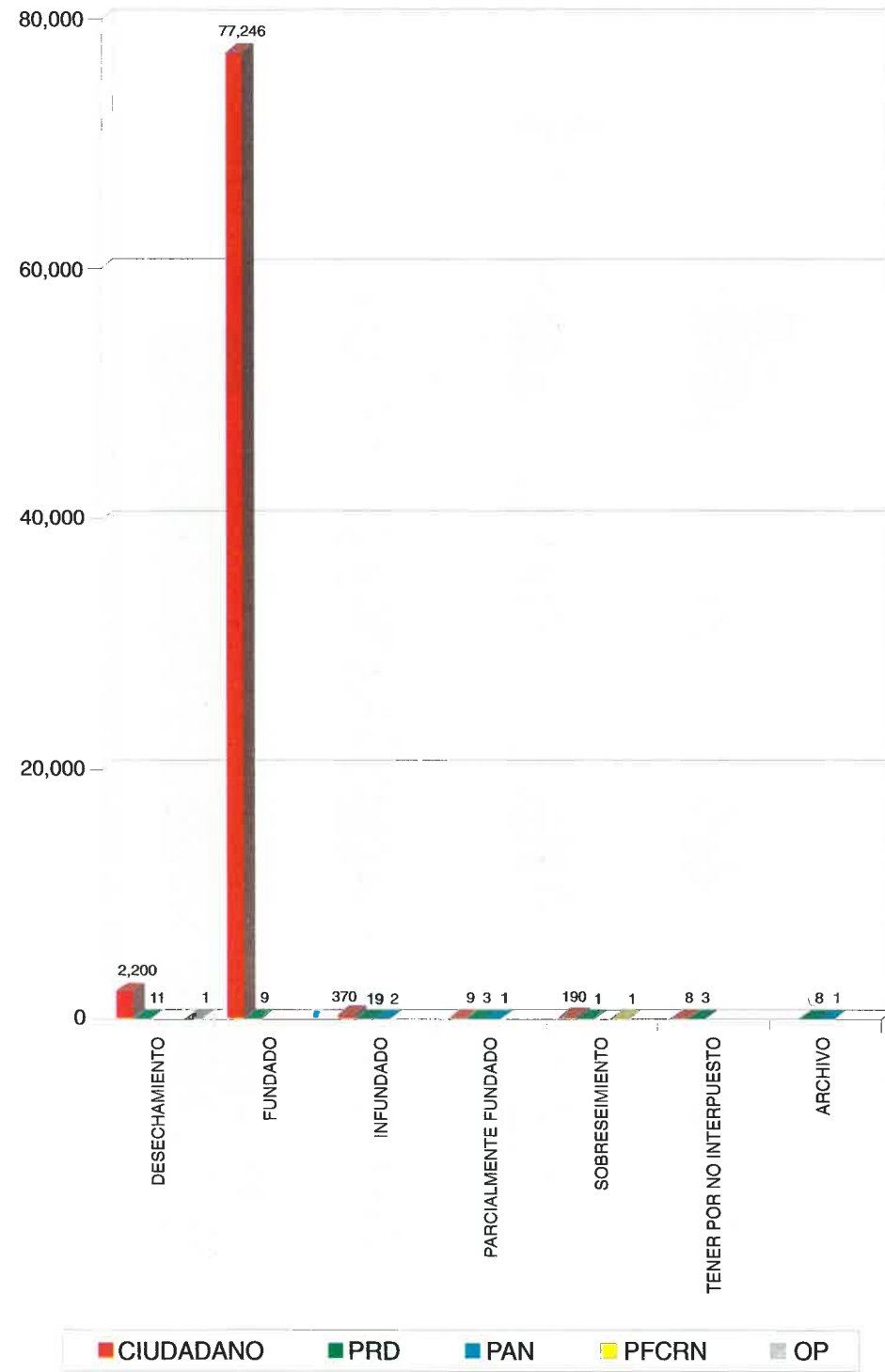
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION POR FECHA DE RECEPCION (MESES)**



**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION POR SALA**



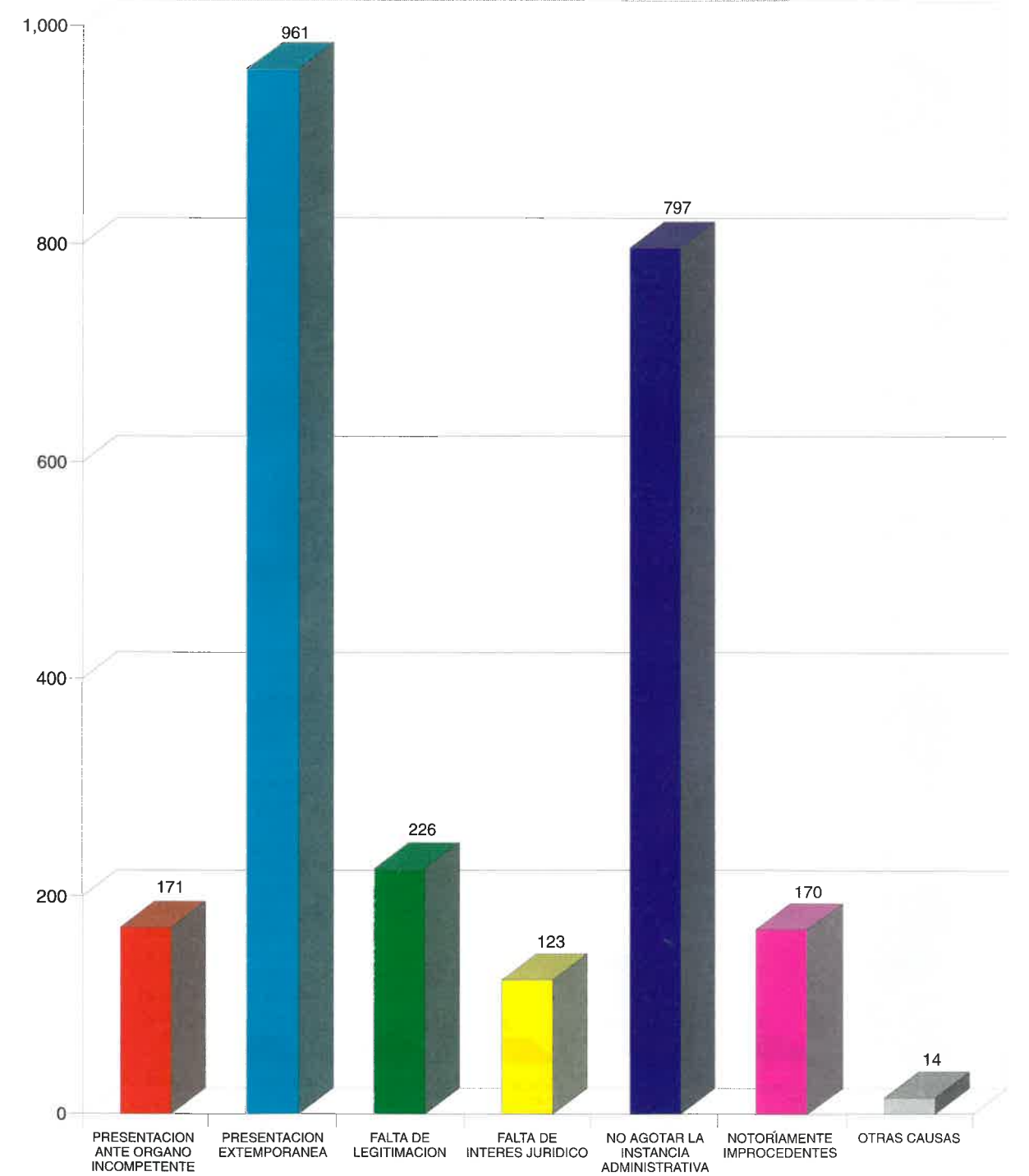
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION POR SENTIDO DE LA RESOLUCION**



TOTAL 80,083

OP = ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO"

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION POR CAUSAS DE DESECHAMIENTO**



TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS 2,212

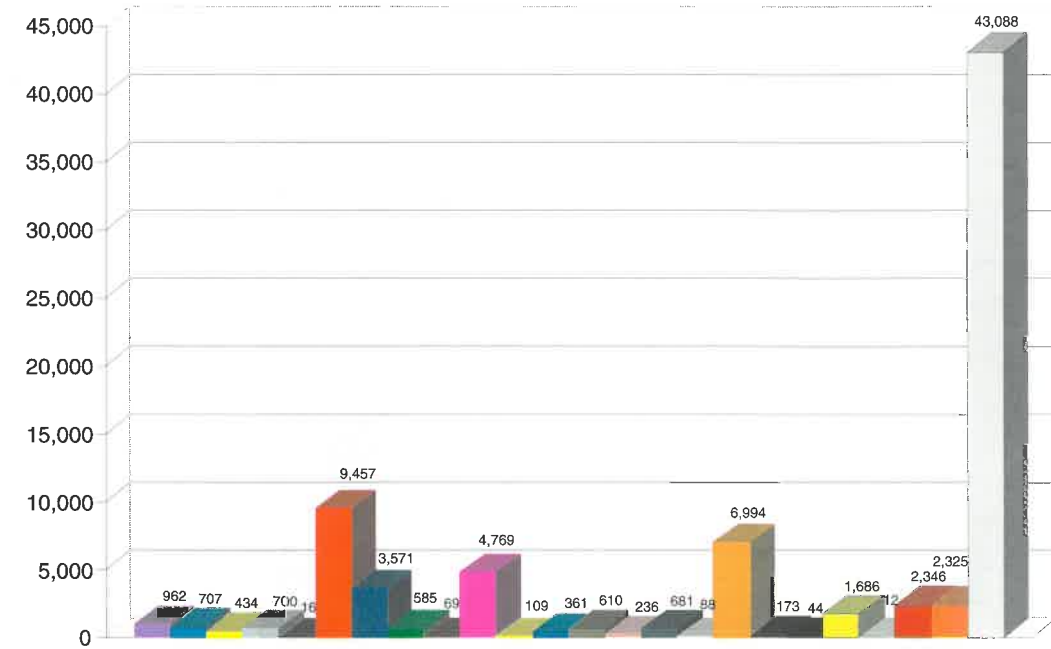
NOTA: EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS RECURSOS FUERON DESECHADOS POR MAS DE UNA CAUSA, LA SUMA DE COLUMNAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS.

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION DE CIUDADANOS POR ACTO IMPUGNADO**



TOTAL 80,023

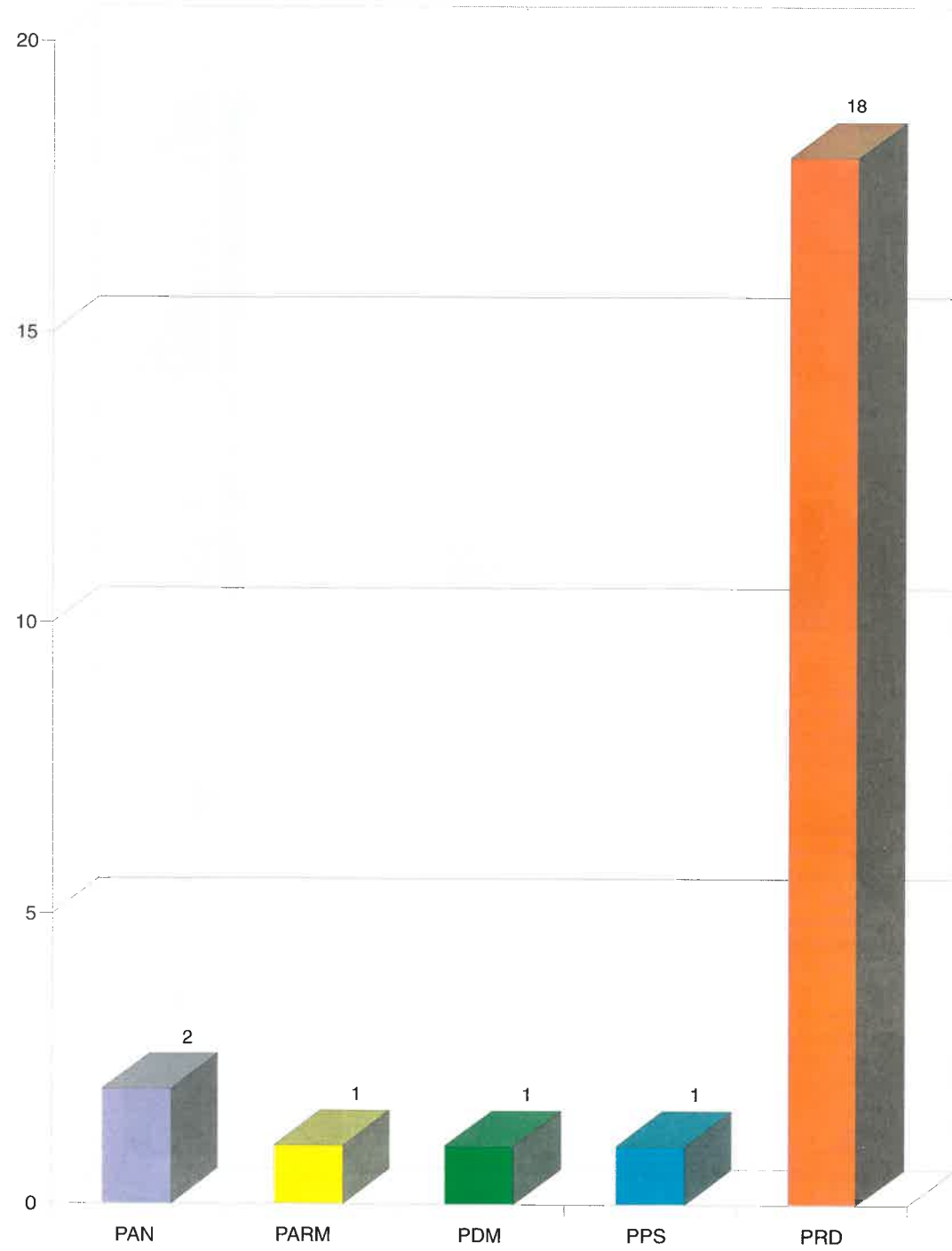
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE APELACION DE CIUDADANOS POR CAUSA SEÑALADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE**



TOTAL 80,023

- BAJA DE REGISTRO POR PERDIDA DE VIGENCIA
- BAJA POR CAMBIO DE DOMICILIO
- CLAVE ELECTORAL INEXISTENTE EN EL PADRON
- DATOS DE CAMBIO DE DOMICILIO INCOMPLETOS
- DATOS ILEGIBLES
- DATOS INCOMPLETOS
- NO INGRESO DEL DOCUMENTO AL CENTRO DE COMPUTO
- VALIDACION EN PROCESO EN EL CENTRO DE COMPUTO
- INHABILITACION POLITICA DEL CIUDADANO POR AUTORIDAD JUDICIAL
- INTENTO DE DUPLICIDAD
- NEGATIVA DEL CENTRO DE COMPUTO POR CARECER DE EXPEDIENTE
- PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL CIUDADANO PARA RECOGER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA
- NO SE ANEXO LA SOLICITUD DE INSCRIPCION
- OTRAS CAUSAS
- SE ALLANO LA AUTORIDAD
- RATIFICACION DE LA RESOLUCION POR NO APORTAR PRUEBAS
- SIN EXPRESION DE CAUSA POR PARTE DE LA AUTORIDAD
- SOLICITUD EXTEMPORANEA
- SOLICITUD EXTRAVIADA
- SOLICITUD INADECUADA
- SOLICITUD RECHAZADA POR FALTA DE COPIA
- SOLICITUD RECHAZADA POR NO CUMPLIR LOS CRITERIOS DE VALIDACION
- TRAMITE SUSPENDIDO POR EL SISTEMA
- VENCIMIENTO DEL PLAZO (12 DE JUNIO)

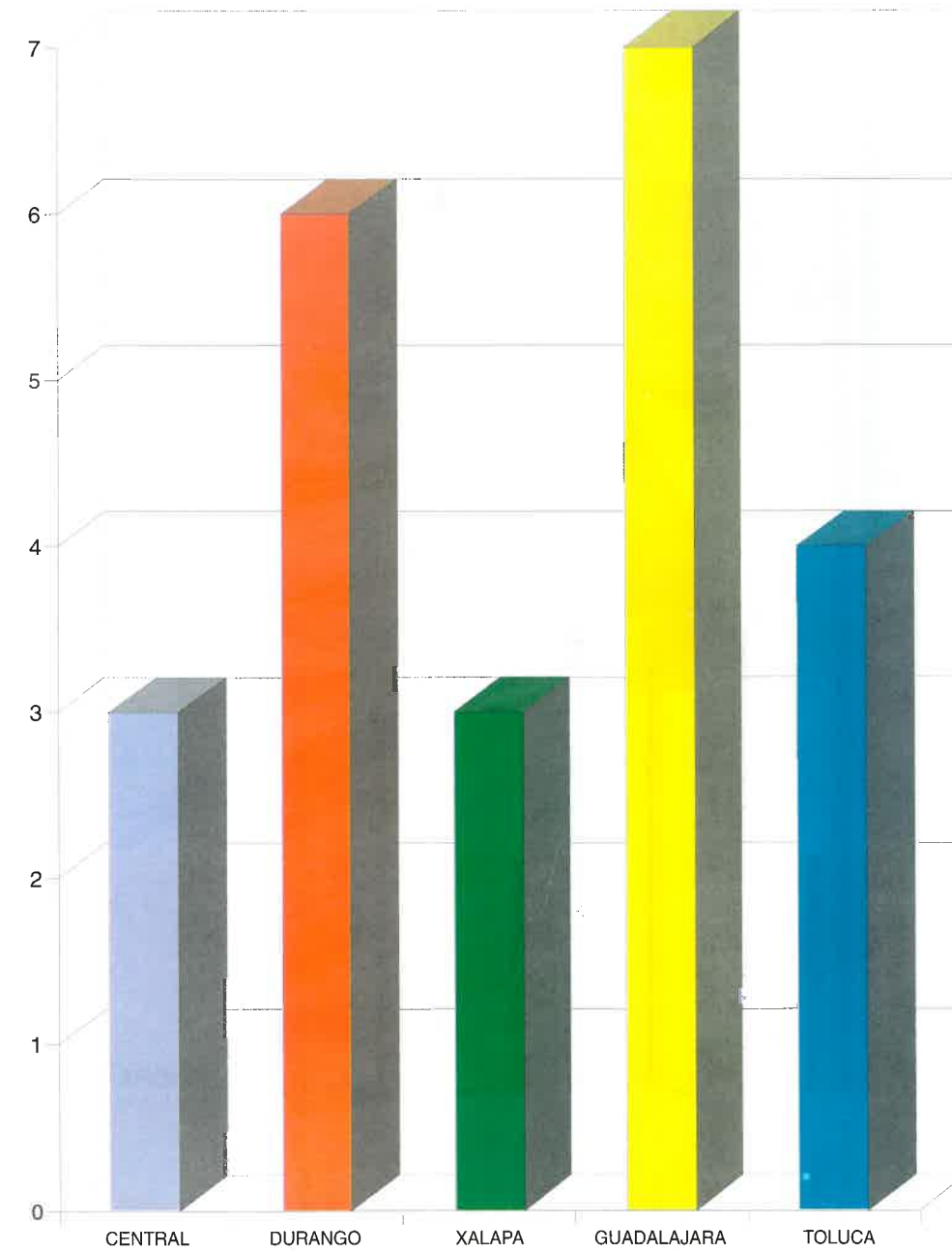
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISION POR ACTOR**



TOTAL 23

NOTA: ESTOS RECURSOS DE REVISION SON LOS INTERPUESTOS EN LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION

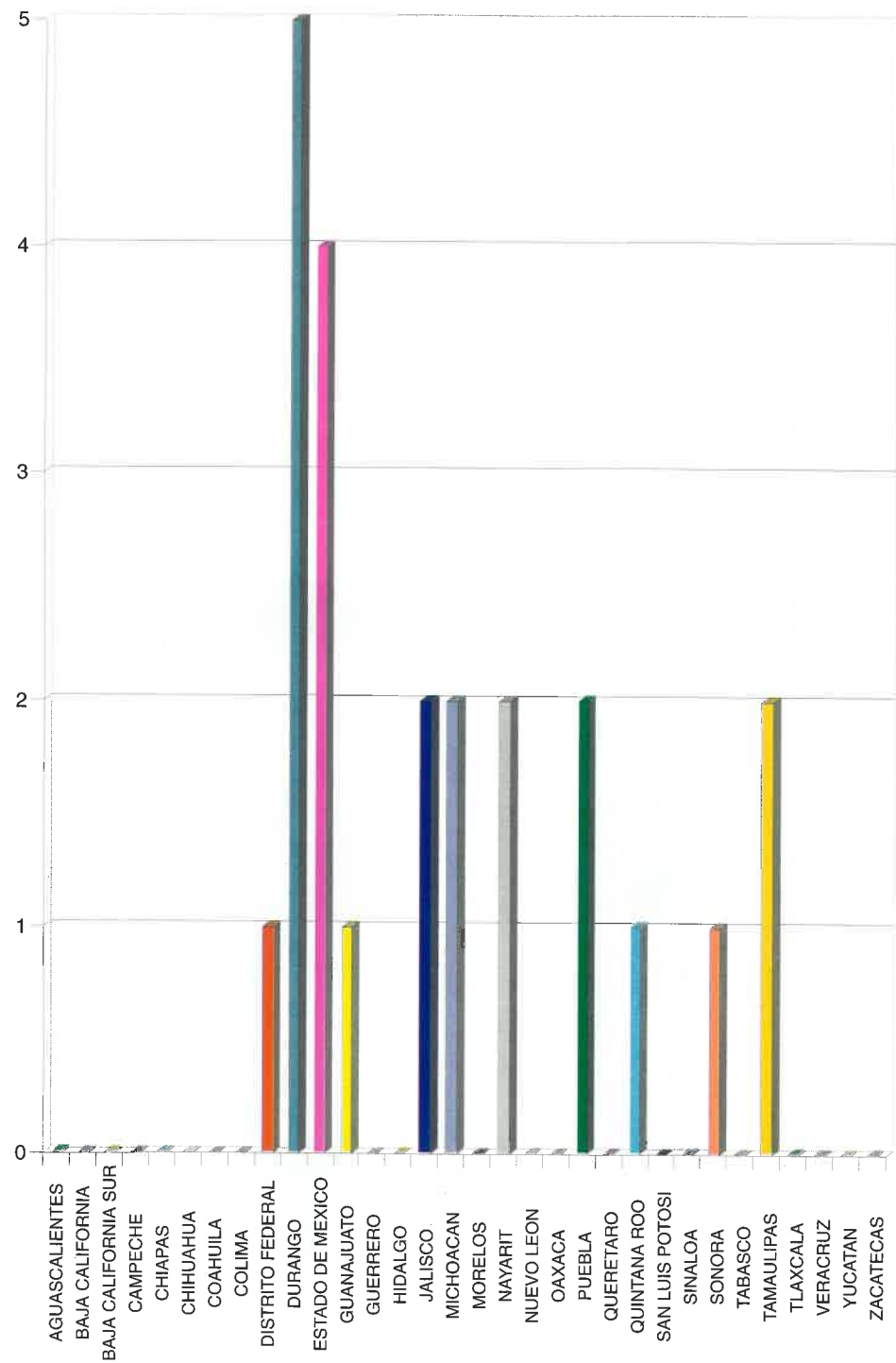
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISION POR SALA**



TOTAL 23

NOTA: ESTOS RECURSOS DE REVISION SON LOS INTERPUESTOS EN LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION

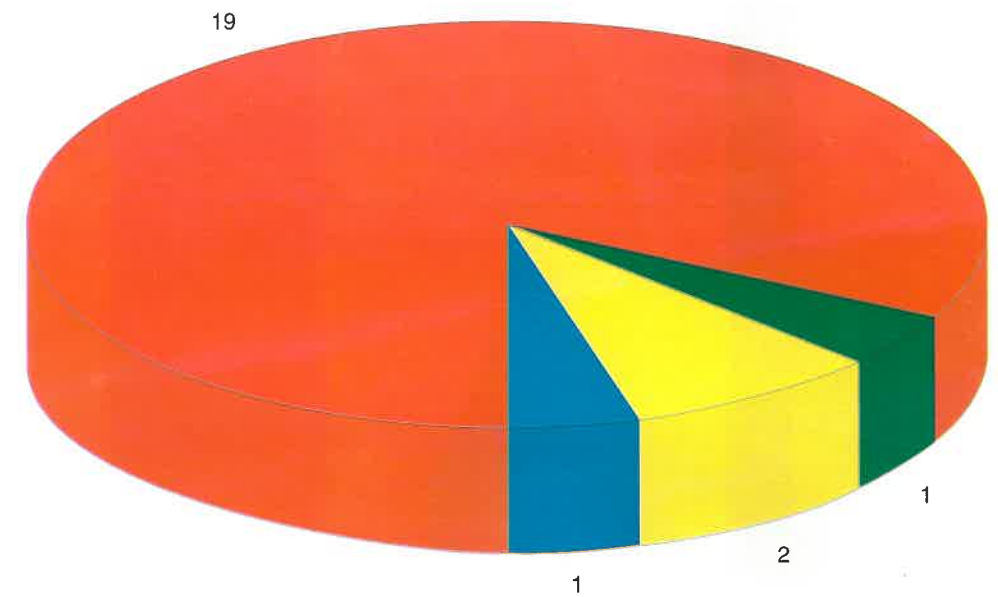
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISION POR ENTIDAD**



TOTAL 23

NOTA: ESTOS RECURSOS DE REVISION SON LOS INTERPUESTOS EN LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE REVISION POR SENTIDO DE LA RESOLUCION**

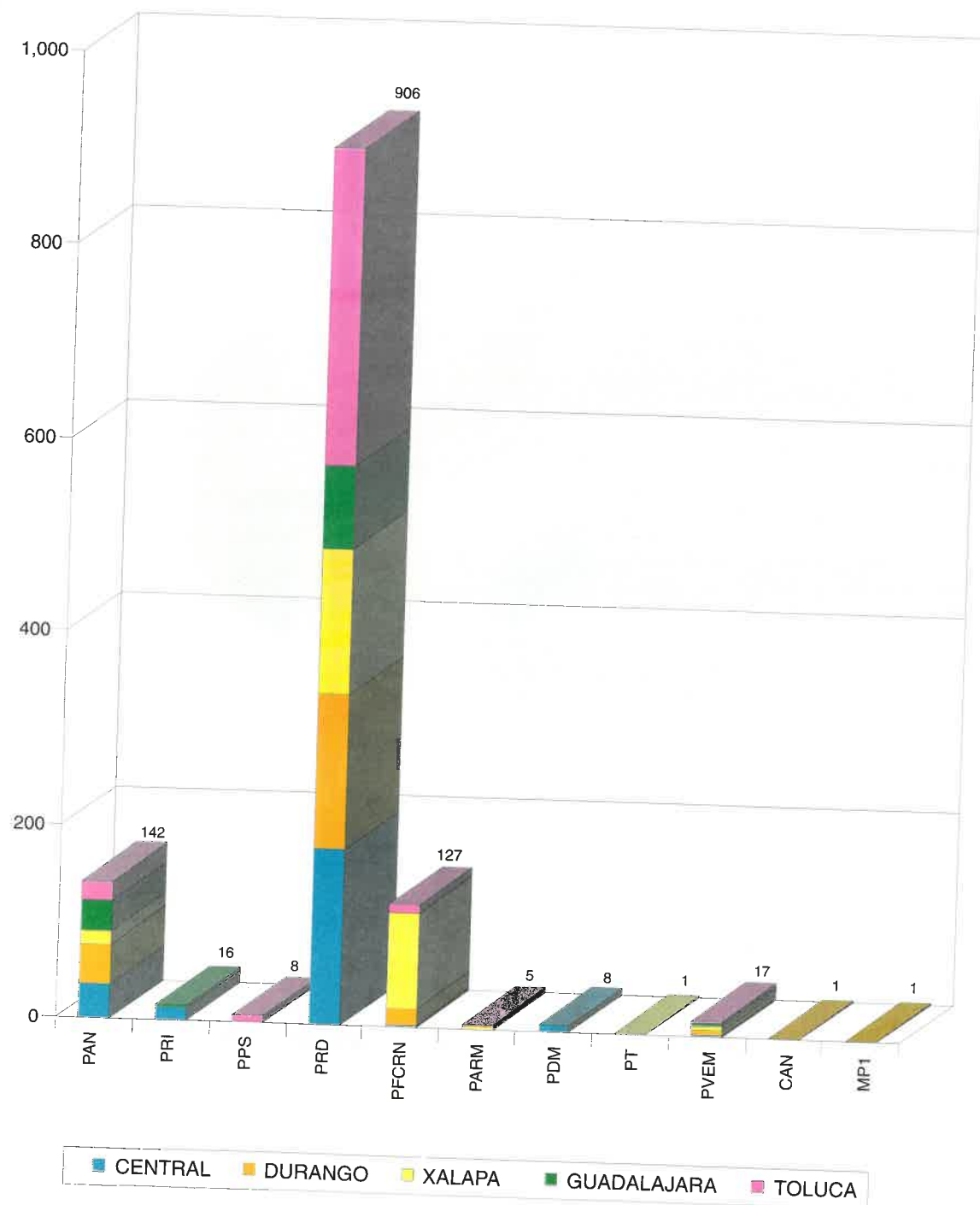


ARCHIVO INFUNDADO PARCIALMENTE FUNDADO SOBRESEIMIENTO

TOTAL 23

NOTA: ESTOS RECURSOS DE REVISION SON LOS INTERPUESTOS EN LOS CINCO DIAS PREVIOS A LA ELECCION

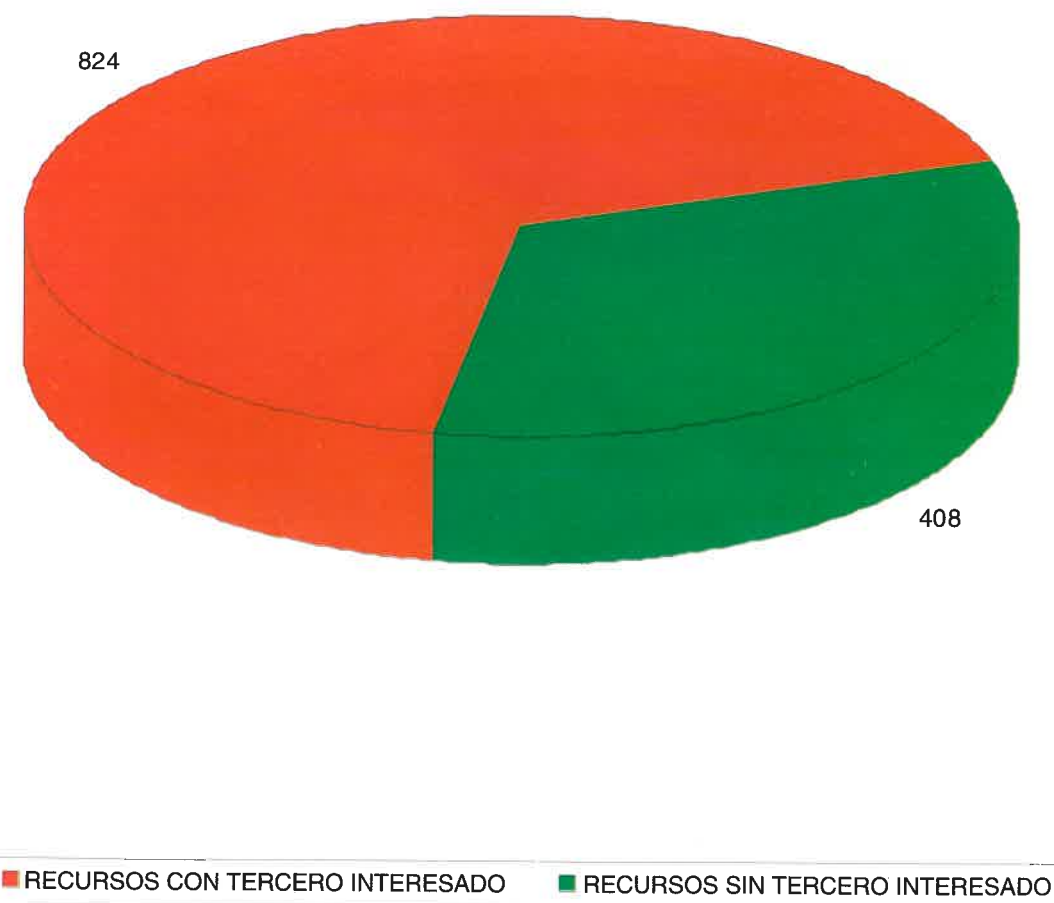
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD POR ACTOR**



TOTAL 1,232

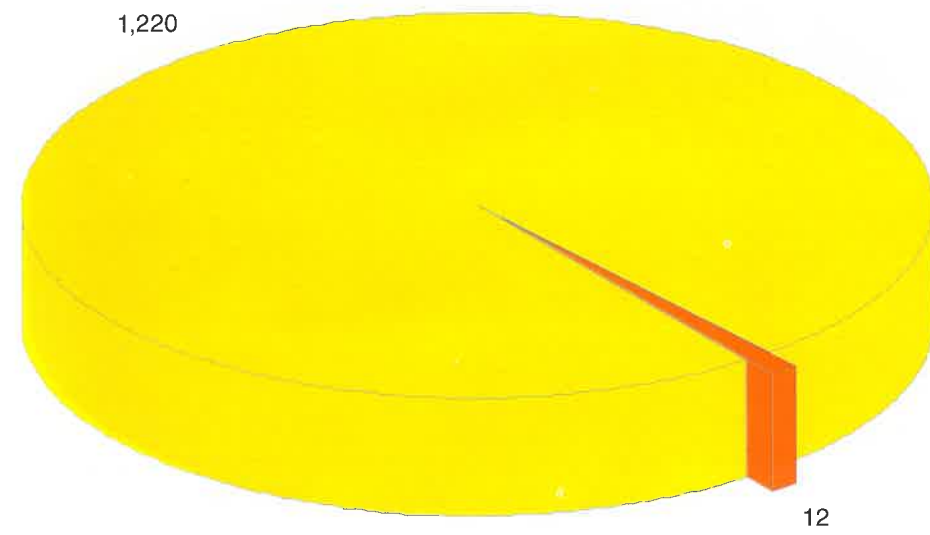
CAN= INTERPUESTO POR UN CANDIDATO
MP1 = MULTIPARTIDOS1, INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS:
PAN, PPS, PRD, PFCRN, PARM, PDM, PT Y PVEM.

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD CON TERCERO INTERESADO**



TOTAL 1.232

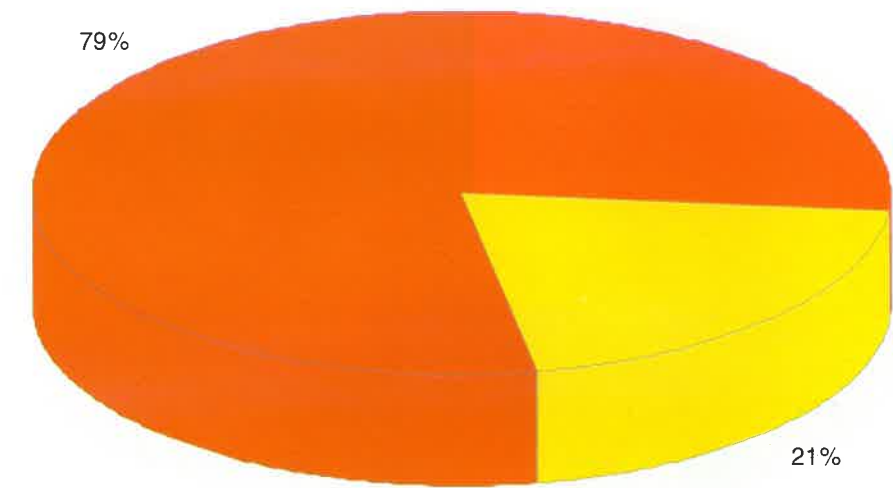
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD CON COADYUVANTE



■ PRI ■ RECURSOS SIN COADYUVANTE

TOTAL 1,232

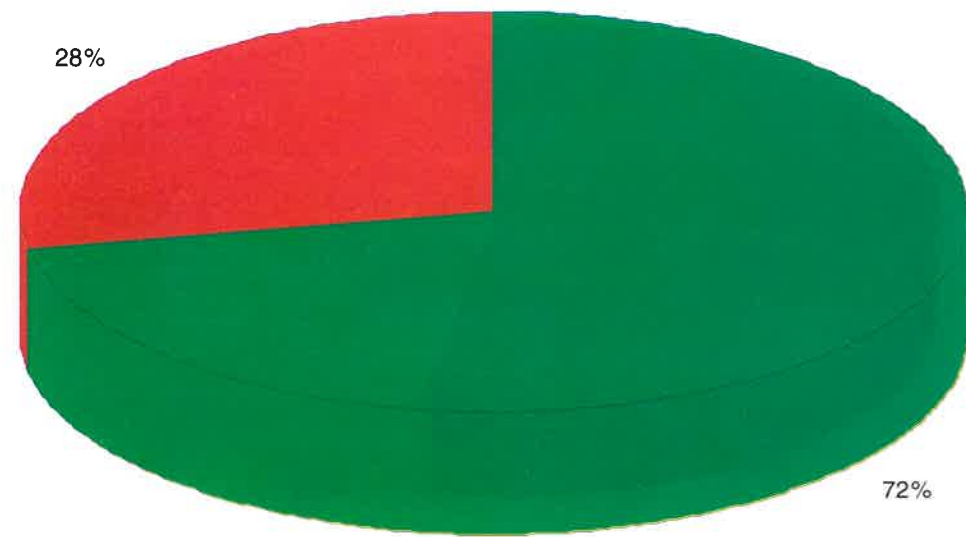
TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SE
IMPUGNO LA ELECCION DE PRESIDENTE



■ DISTRITOS EN LOS QUE SE IMPUGNO LA ELECCION DE PRESIDENTE 238
■ DISTRITOS EN LOS QUE NO SE IMPUGNO LA ELECCION DE PRESIDENTE 62

TOTAL DE DISTRITOS 300

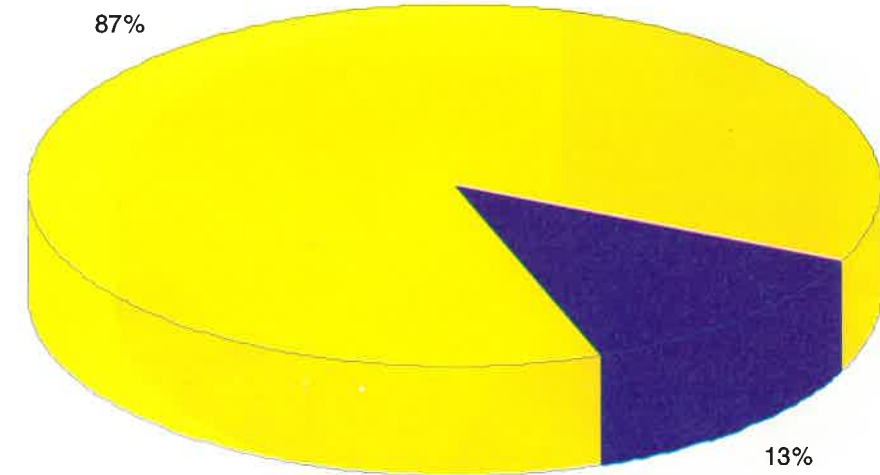
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SE
IMPUGNO LA ELECCION DE DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**



■ DISTritos EN LOS QUE SE IMPUGNO LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA 216
 ■ DISTritos EN LOS QUE NO SE IMPUGNO LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA 84

TOTAL DE DISTRITOS 300

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE SE IMPUGNO
LA ELECCION DE SENADORES**

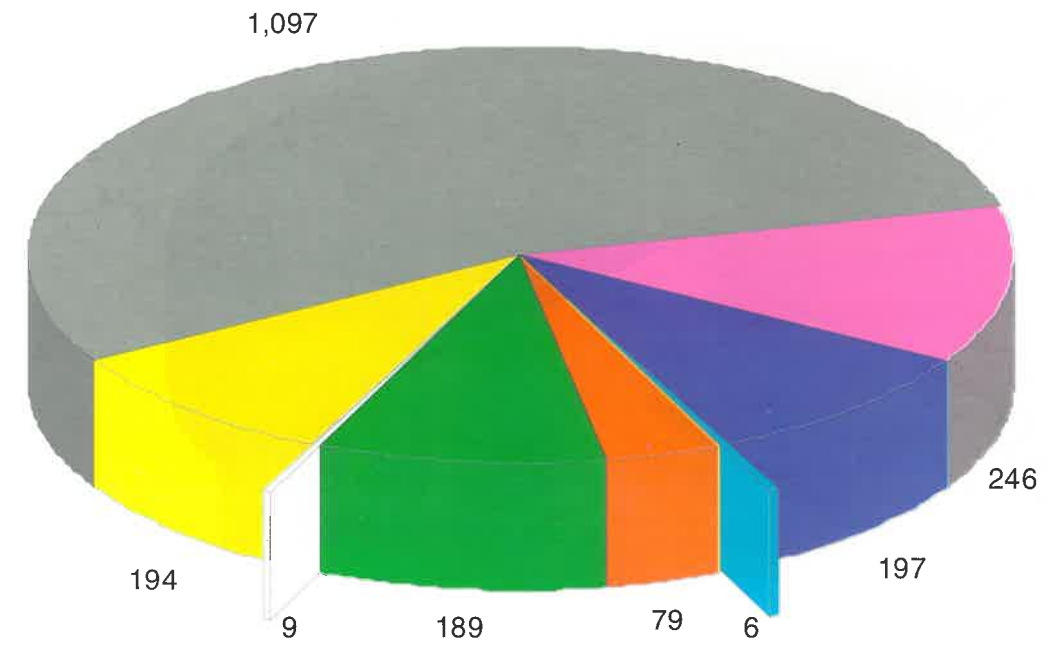


■ ENTIDADES EN LAS QUE SE IMPUGNO LA ELECCION DE SENADORES 28
 ■ ENTIDADES EN LAS QUE NO SE IMPUGNO LA ELECCION DE SENADORES 4

TOTAL DE ENTIDADES FEDERATIVAS 32

NOTA: LAS ENTIDADES QUE NO FUERON IMPUGNADAS SON: DE LA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, GUERRERO, QUINTANA ROO Y YUCATAN

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD POR EFECTOS DE LA
RESOLUCION SOLICITADOS POR EL RECORRENTE**



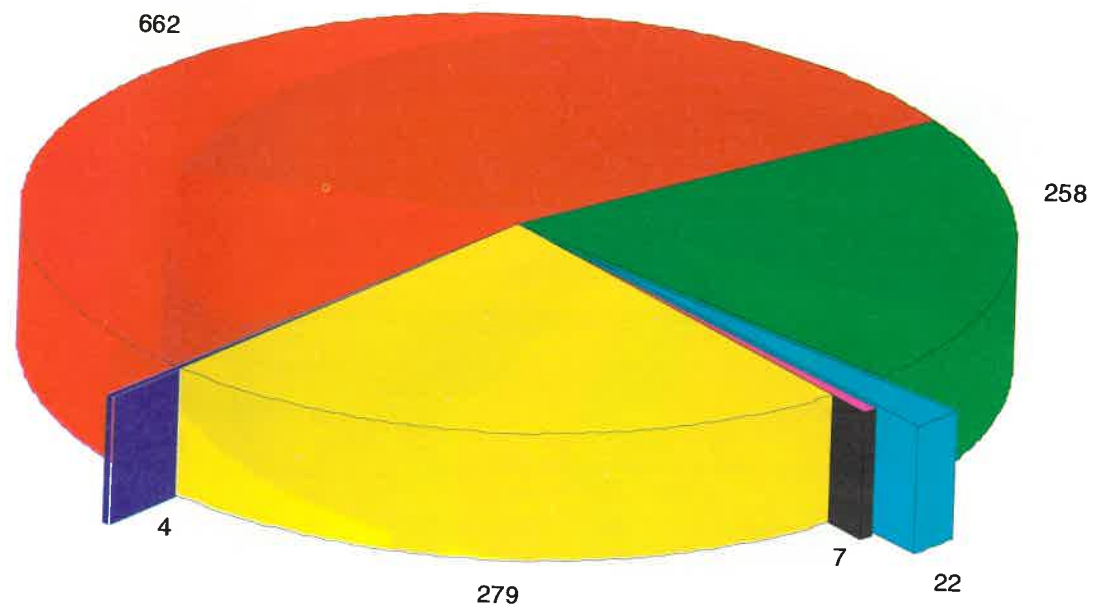
- NULIDAD DE VOTACION
- MODIFICACION DEL ACTA DE COMPUTO
- REVOCAION DE MAYORIA Y VALIDEZ
- REVOCAION DE PRIMERA MINORIA
- OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA
- NULIDAD DE ELECCION
- CORRECCION POR ERROR ARITMETICO
- OTRO

TOTAL 1,232

NOTA: LA SUMA DE LOS NUMEROS DE LA GRAFICA NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS, PORQUE EN ALGUNOS DE ESTOS SE DIO MAS DE UN EFECTO.

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD POR SENTIDO DE LA RESOLUCION**

GRAFICA 21

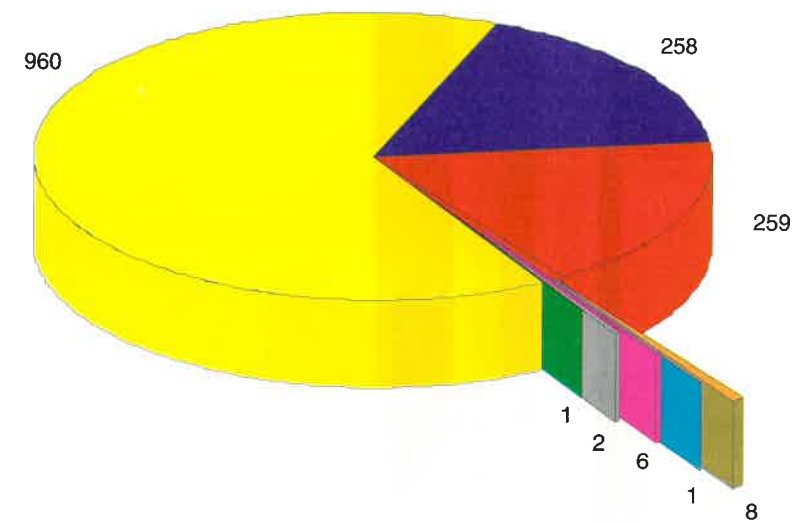


- | | |
|------------------|----------------------------|
| ■ DESECHAMIENTO | ■ FUNDADO |
| ■ INFUNDADO | ■ PARCIALMENTE FUNDADO |
| ■ SOBRESEIMIENTO | ■ TENER POR NO INTERPUESTO |

TOTAL 1,232

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD POR
EFECTOS DE LA RESOLUCION**

GRAFICA 22



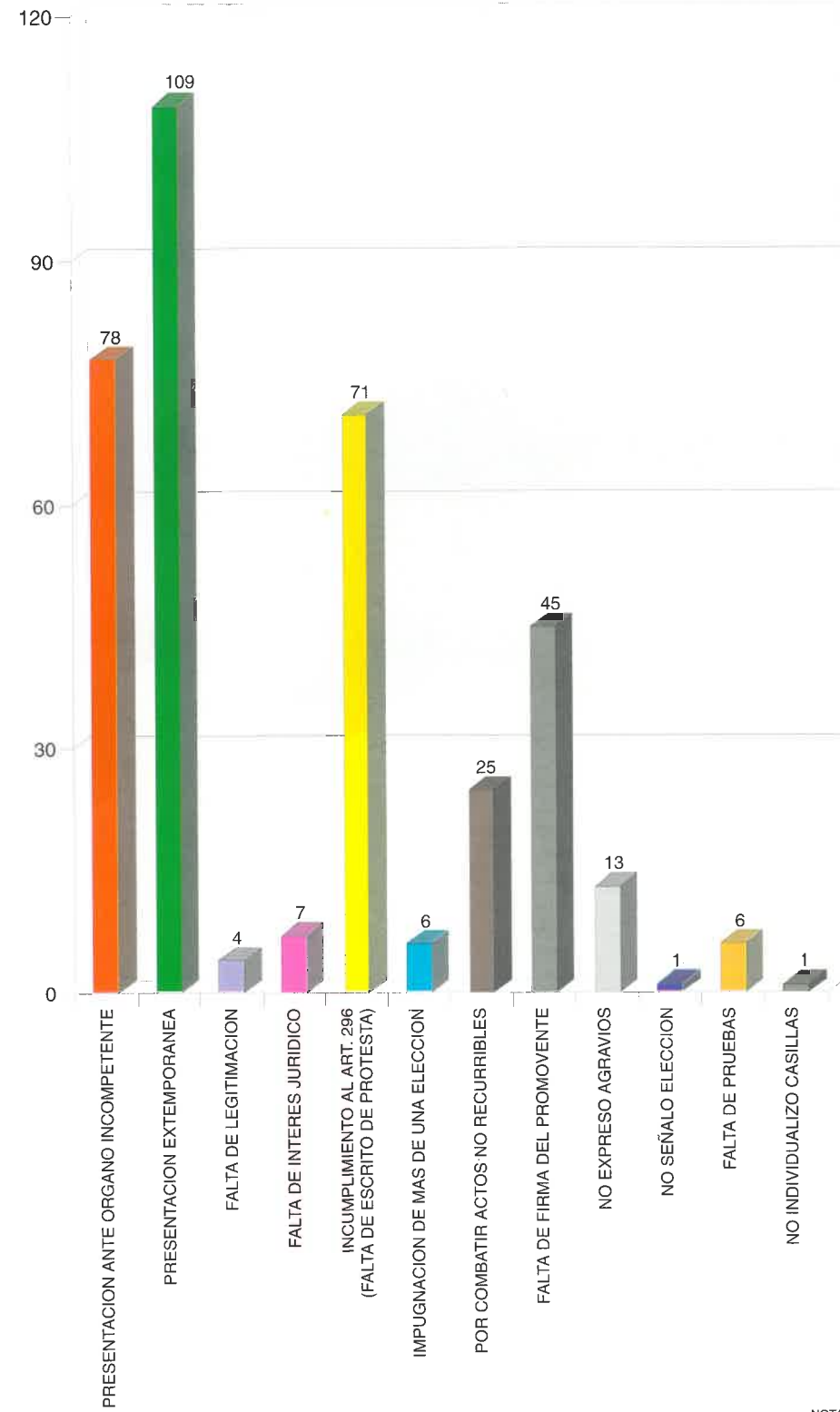
- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| ■ CONFIRMACION DEL ACTO IMPUGNADO | ■ DECLARACION DE NULIDAD DE VOTACION |
| ■ MODIFICACION DEL ACTA DE COMPUTO | ■ REVOCACION CONST. MAYORIA Y VAL. |
| ■ REVOCACION CONST. 1a. MINORIA | ■ OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA |
| ■ NULIDAD DE ELECCION | ■ CORRECCION COMPUTO ERROR ARIT. |

TOTAL 1,232

NOTA: LA SUMA DE LOS NUMEROS DE LA GRAFICA NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS, PORQUE EN ALGUNOS DE ESTOS SE DIO MAS DE UN EFECTO.

GRAFICA 23

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE INCONFORMIDAD POR CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

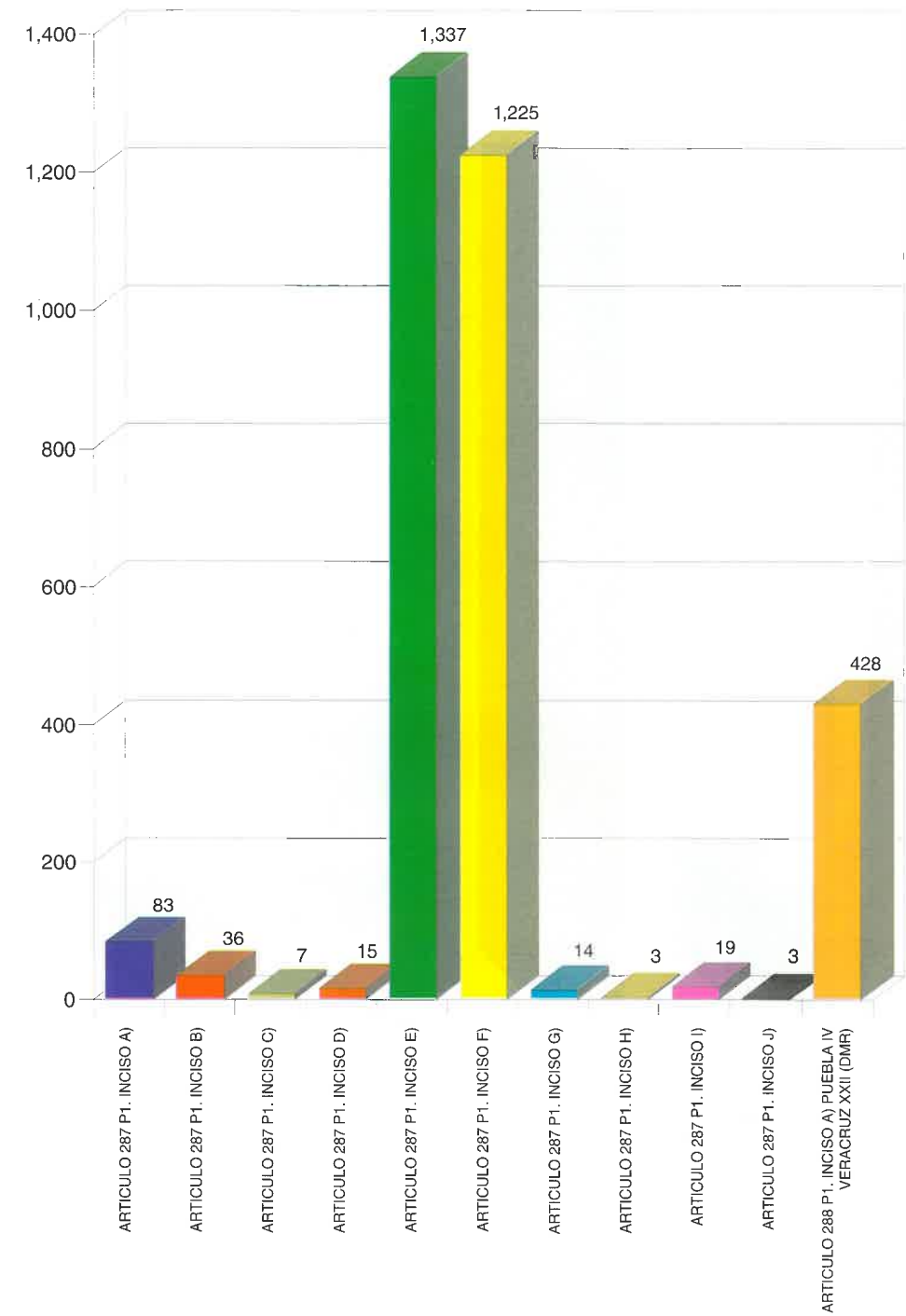


TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS 279

NOTA: EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS RECURSOS FUERON DESECHADOS POR MAS DE UNA CAUSA, LA SUMA DE COLUMNAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS.

GRAFICA 24

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CASILLAS ANULADAS POR CAUSAL**



CASILLAS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE DOS ELECCIONES

TOTAL ARTICULO 287
2,695

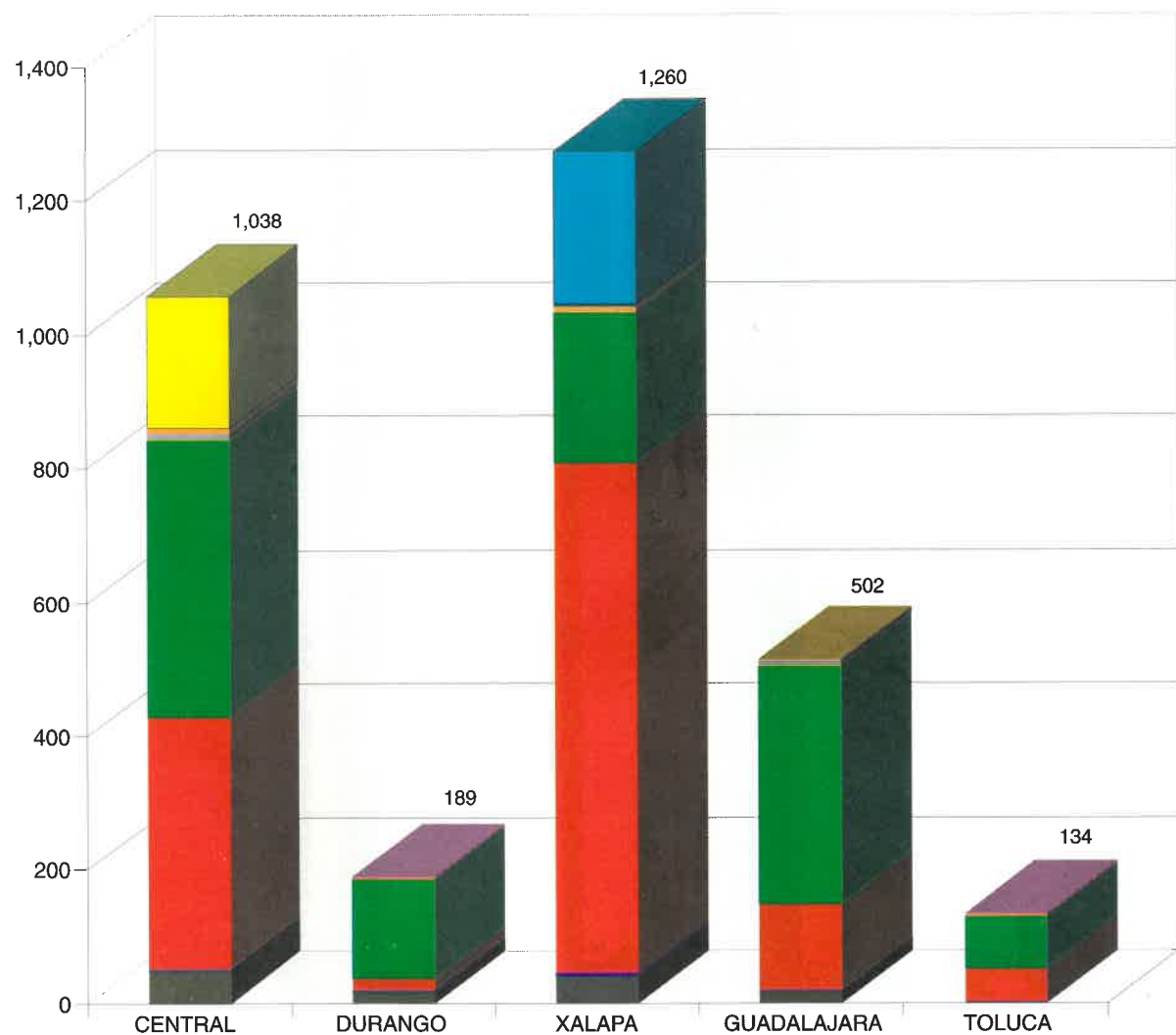
TOTAL ARTICULO 288
428

GRAN TOTAL 3,123

LA VOTACION DE ALGUNAS CASILLAS FUE ANULADA POR MAS DE UNA CAUSAL.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CASILLAS ANULADAS POR CAUSAL Y SALA

GRAFICA 25

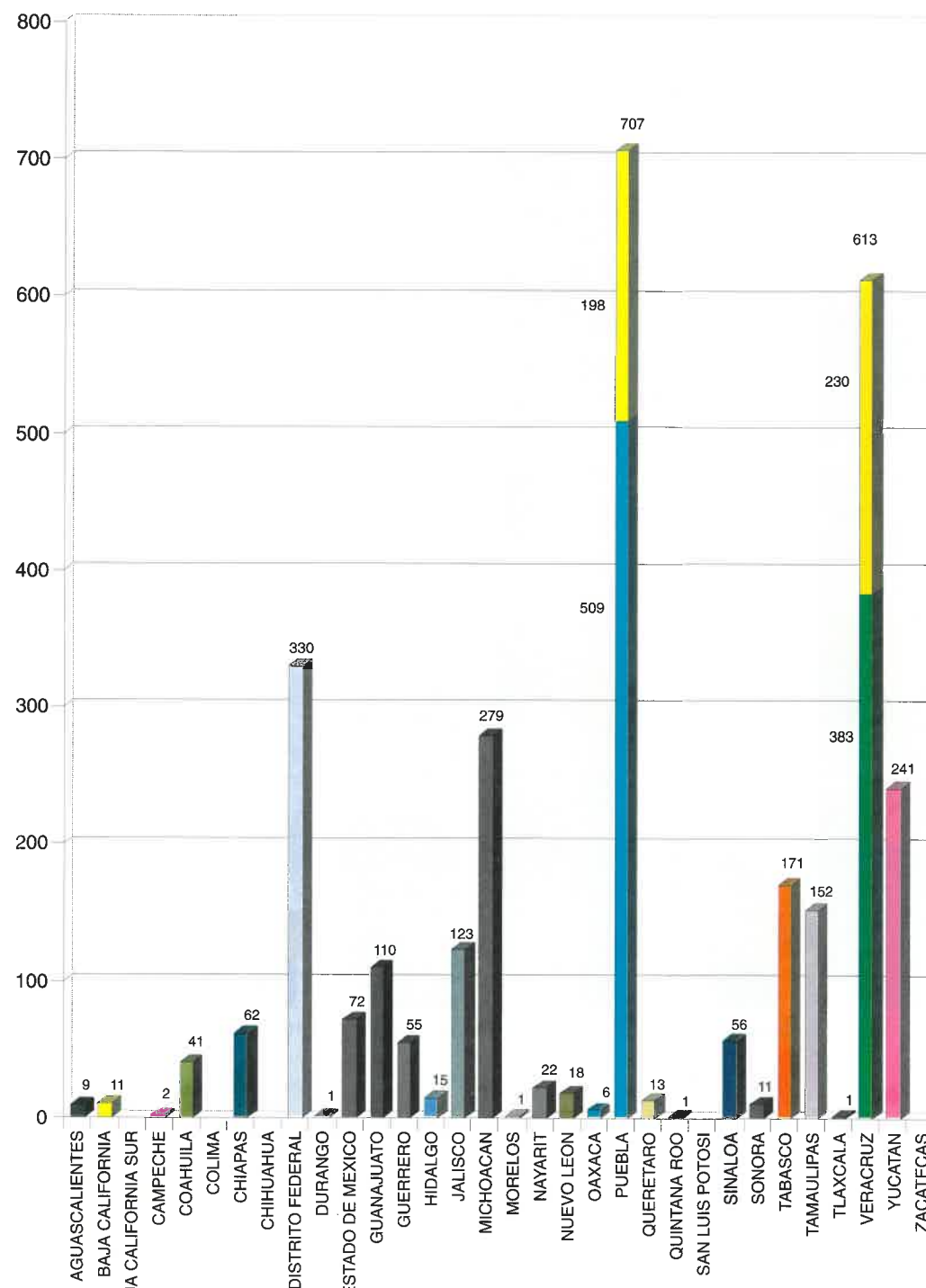


- ARTICULO 287 P1. INCISO A)
- ARTICULO 287 P1. INCISO B)
- ARTICULO 287 P1. INCISO C)
- ARTICULO 287 P1. INCISO D)
- ARTICULO 287 P1. INCISO E)
- ARTICULO 287 P1. INCISO F)
- ARTICULO 287 P1. INCISO G)
- ARTICULO 287 P1. INCISO H)
- ARTICULO 287 P1. INCISO I)
- ARTICULO 287 P1. INCISO J)
- ARTICULO 288 P1. INCISO A) PUEBLA IV (DMR)
- ARTICULO 288 P1. INCISO A) VERACRUZ XXII (DMR)

TOTAL DE CASILLAS ANULADAS 3,123

LA VOTACION DE ALGUNAS CASILLAS FUE ANULADA POR MAS DE UNA CAUSAL.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CASILLAS ANULADAS POR ENTIDAD



PUEBLA IV = 198 VERACRUZ XXII = 230

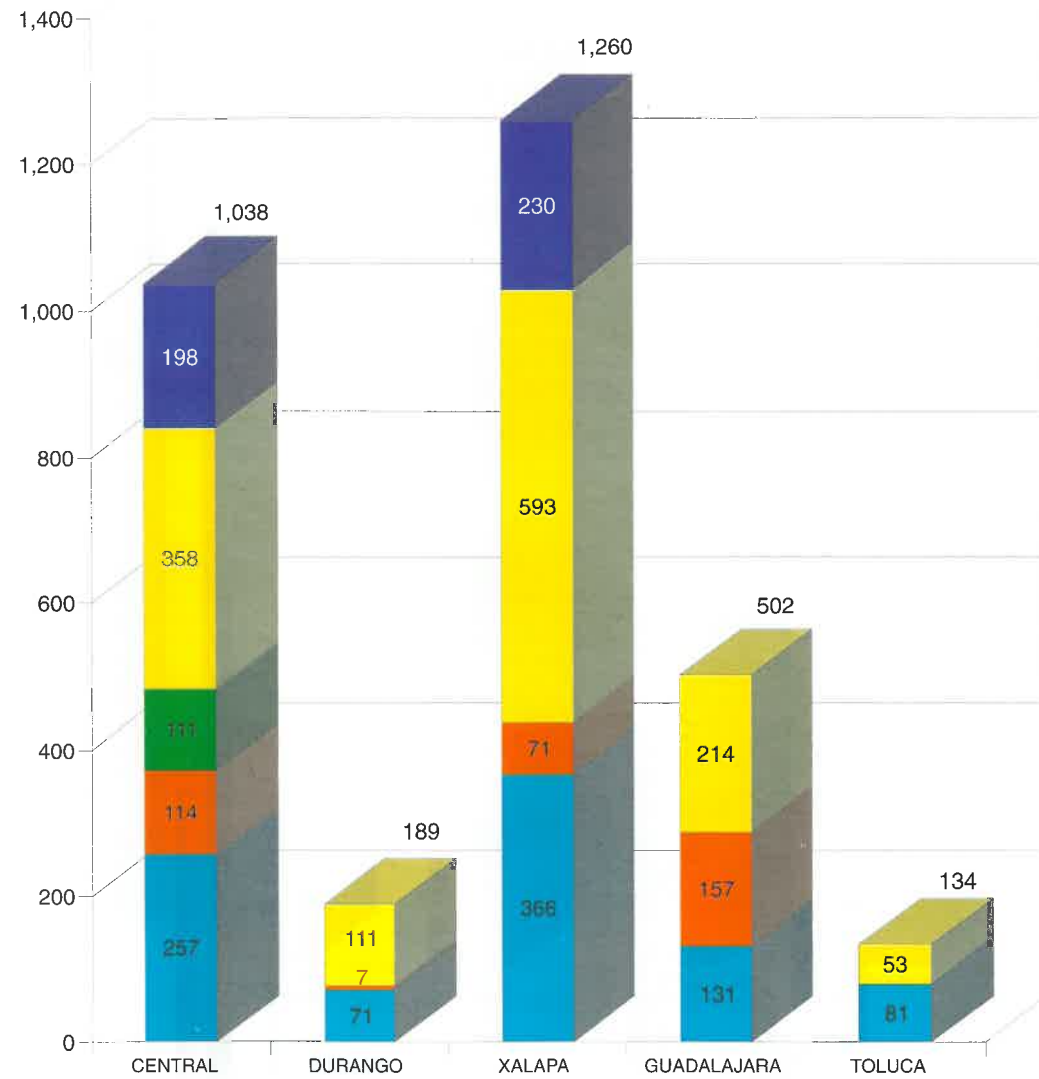
CASILLAS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE DOS ELECCIONES

TOTAL ARTICULO 287
2,695

TOTAL ARTICULO 288
428

GRAN TOTAL 3,123

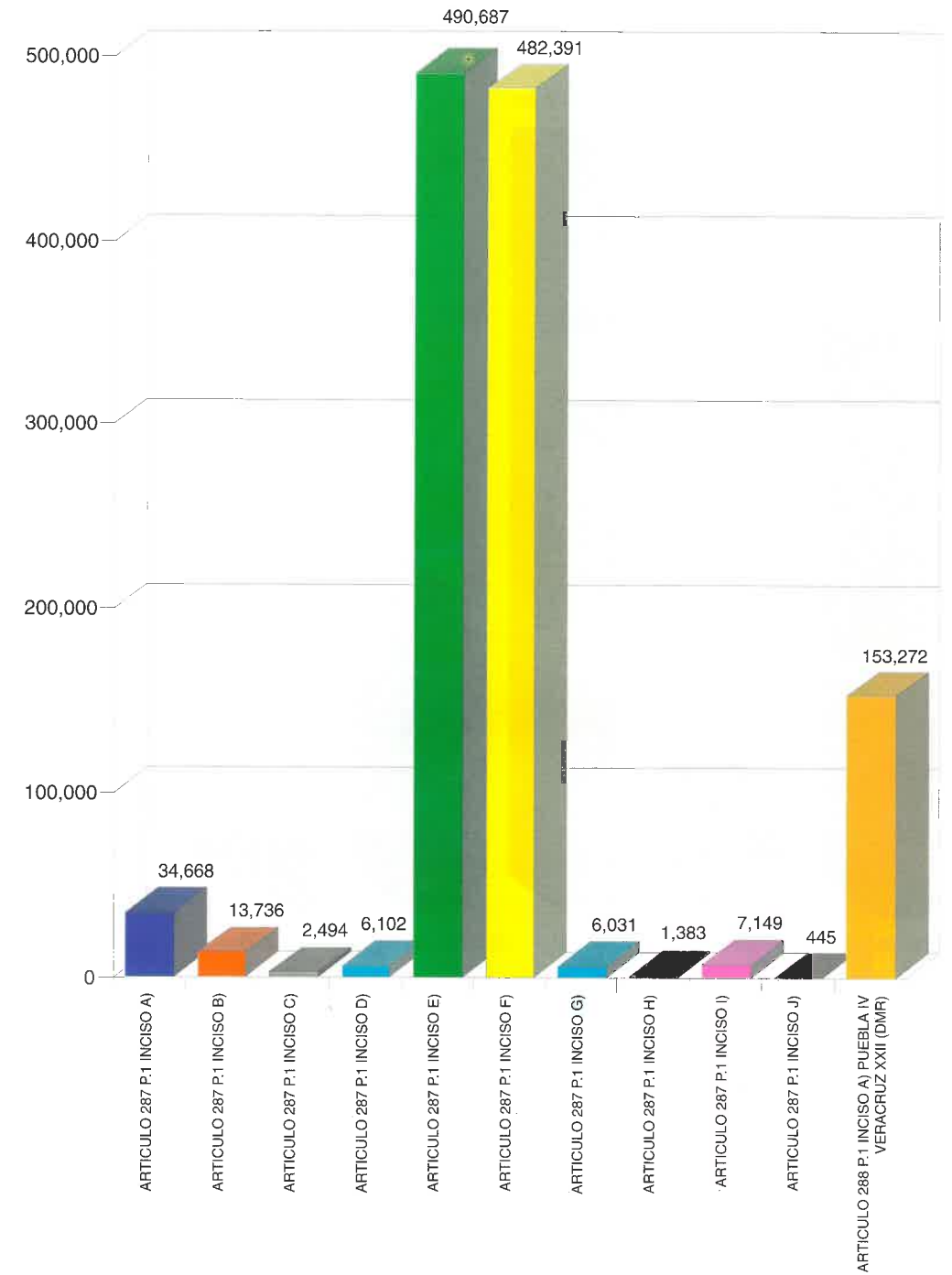
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
CASILLAS ANULADAS POR ELECCION Y SALA**



- CASILLAS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE UNA ELECCION (DMR)
- DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA
- ASAMBLEISTAS MAYORIA RELATIVA
- SENADOR
- PRESIDENTE

TOTAL DE CASILLAS ANULADAS 3,123

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
VOTOS ANULADOS POR CAUSAL**



■ VOTOS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE DOS ELECCIONES

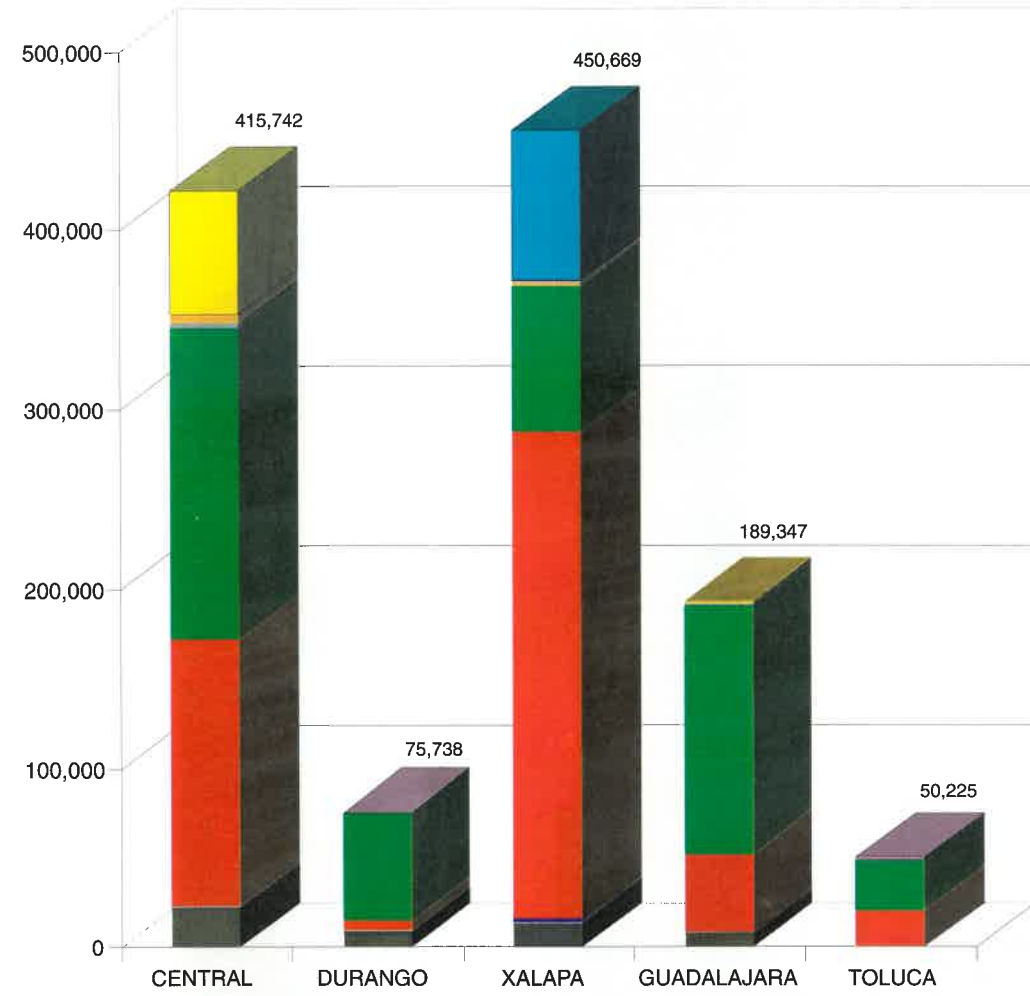
TOTAL ARTICULO 287
1'028,449

TOTAL ARTICULO 288
153,272

GRAN TOTAL 1'181,721
LA VOTACION DE ALGUNAS CASILLAS FUE ANULADA POR MAS DE UNA CAUSAL.

GRAFICA 29

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
VOTOS ANULADOS POR CAUSAL Y SALA**



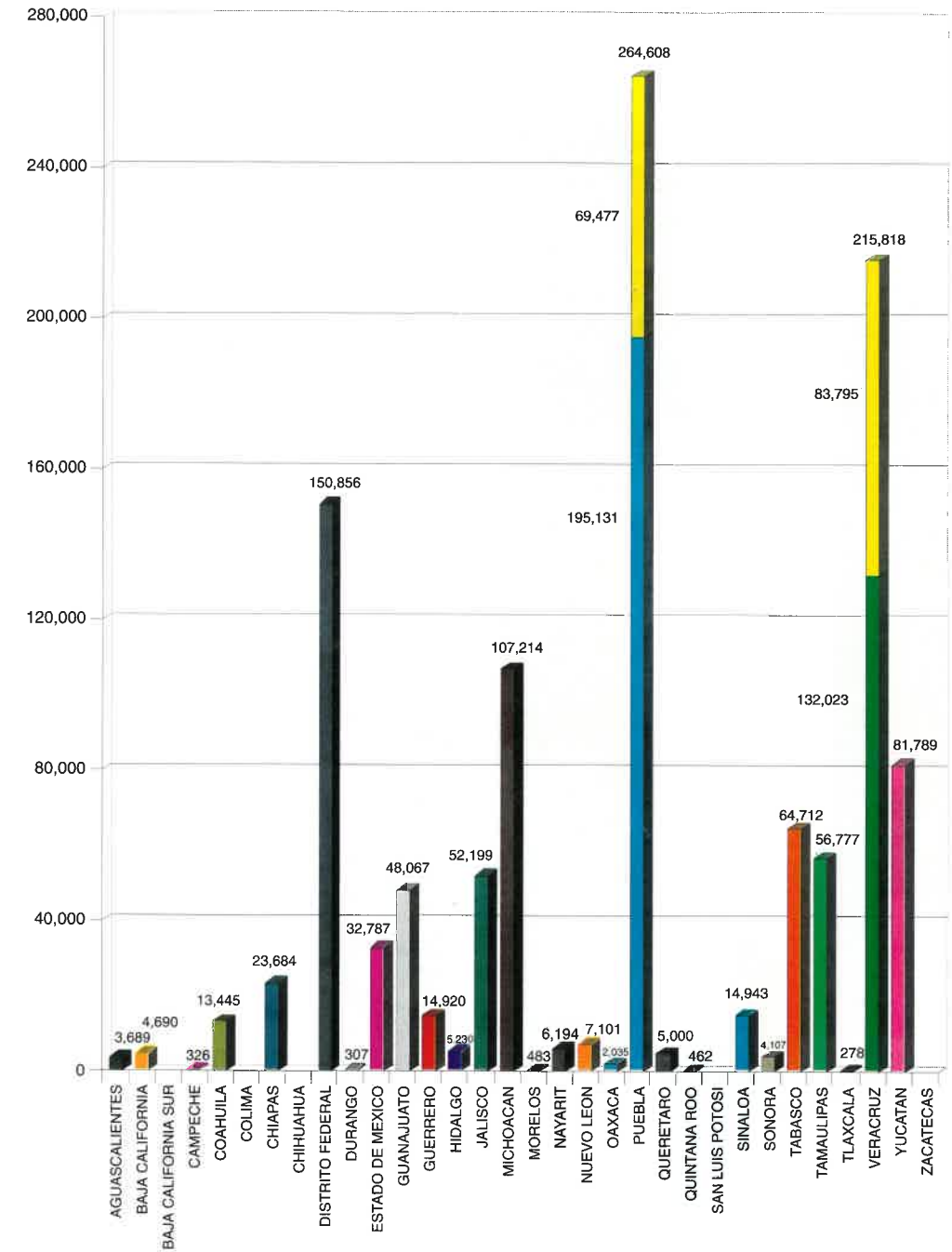
- | | |
|--|--|
| ARTICULO 287 P.1 INCISO A) | ARTICULO 287 P.1 INCISO B) |
| ARTICULO 287 P.1 INCISO C) | ARTICULO 287 P.1 INCISO D) |
| ARTICULO 287 P.1 INCISO E) | ARTICULO 287 P.1 INCISO F) |
| ARTICULO 287 P.1 INCISO G) | ARTICULO 287 P.1 INCISO H) |
| ARTICULO 287 P.1 INCISO I) | ARTICULO 287 P.1 INCISO J) |
| ARTICULO 288 P.1 INCISO A) PUEBLA IV (DMR) | ARTICULO 288 P.1 INCISO A) VERACRUZ XXII (DMR) |

TOTAL 1'181,721

LA VOTACION DE ALGUNAS CASILLAS FUE ANULADA POR MAS DE UNA CAUSAL.

GRAFICA 30

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
VOTOS ANULADOS POR ENTIDAD**



PUEBLA IV = 69,477 VERACRUZ XXII = 83,795

VOTOS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE DOS ELECCIONES

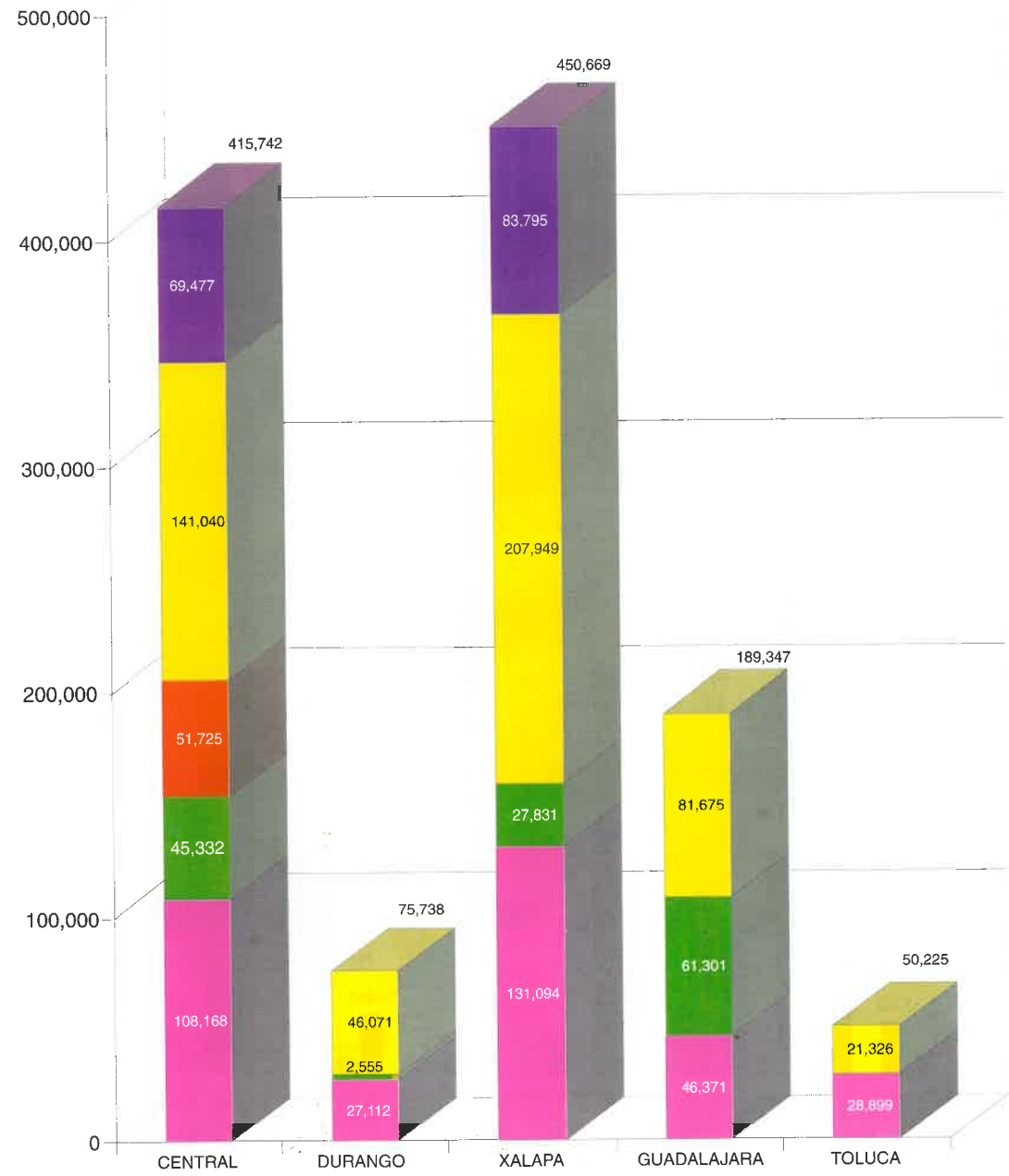
TOTAL ARTICULO 287
1'028,449

TOTAL ARTICULO 288
153,272

GRAN TOTAL 1'181,721

GRAFICA 31

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
VOTOS ANULADOS POR ELECCION Y SALA**

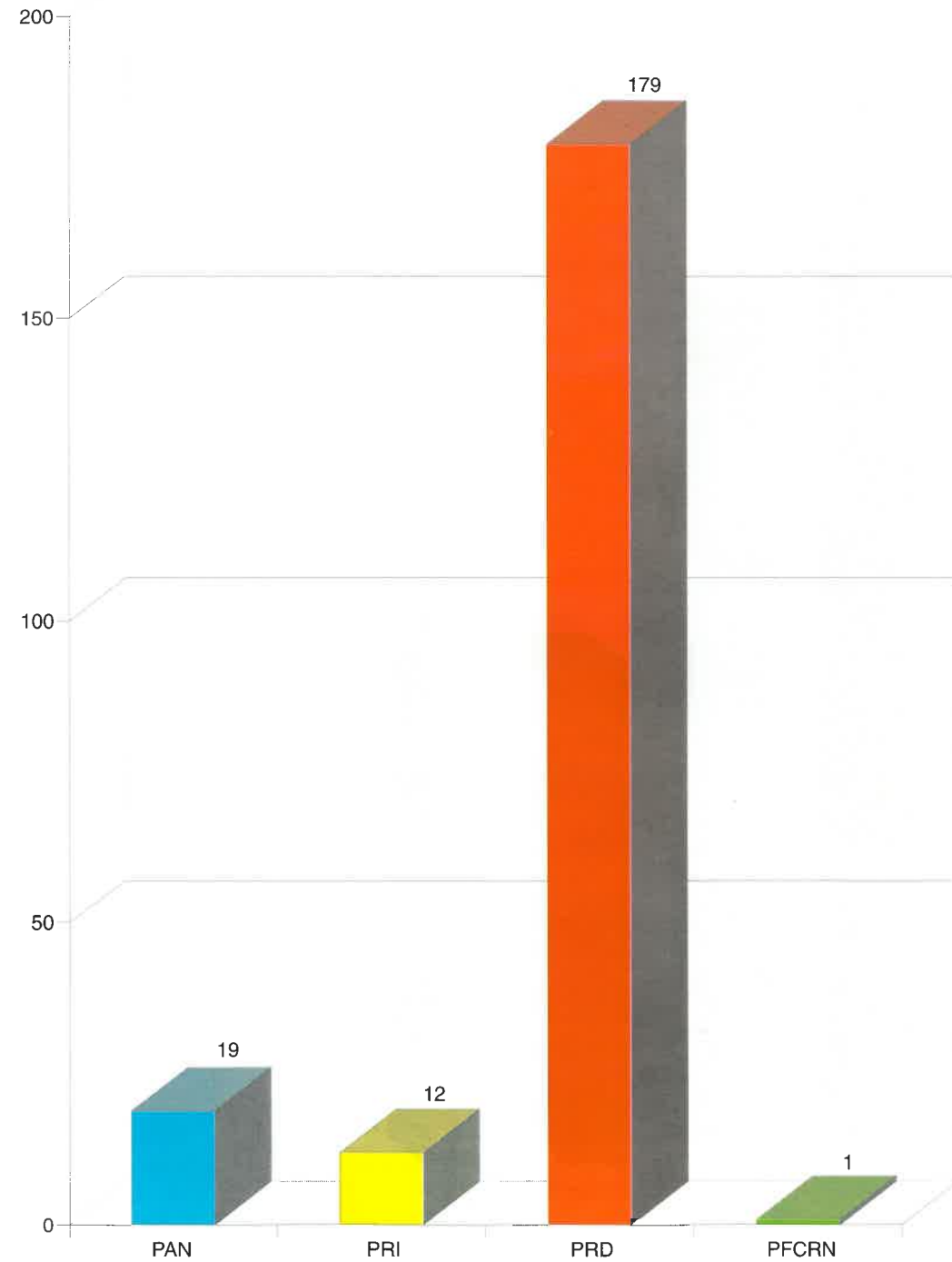


- VOTOS ADICIONALES QUE SE ANULAN A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE UNA ELECCION (DMR)
- DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA
- ASAMBLEISTAS MAYORIA RELATIVA
- SENADOR
- PRESIDENTE

TOTAL 1'181,721

GRAFICA 32

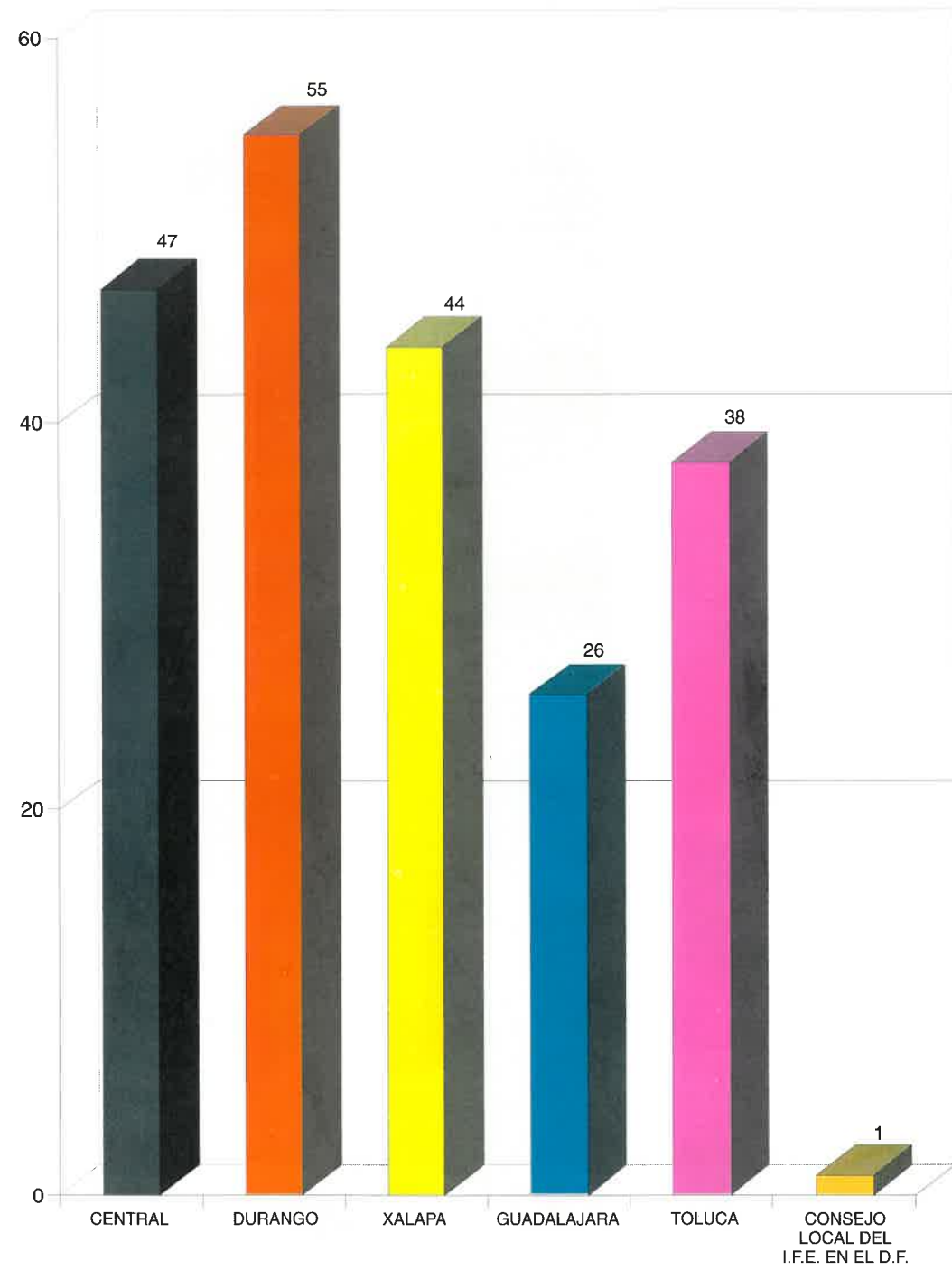
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION POR ACTOR**



TOTAL 211

GRAFICA 33

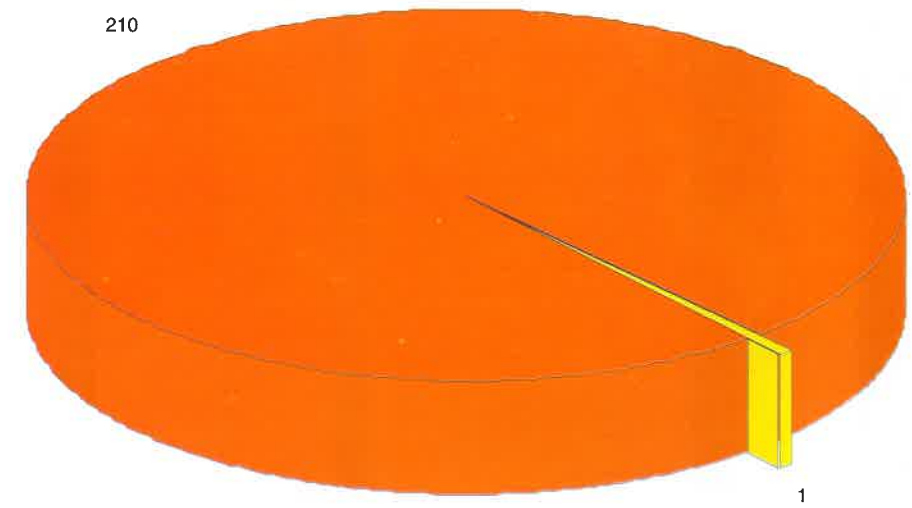
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION
POR AUTORIDAD RESPONSABLE**



TOTAL 211

GRAFICA 34

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION CON COADYUVANTE**

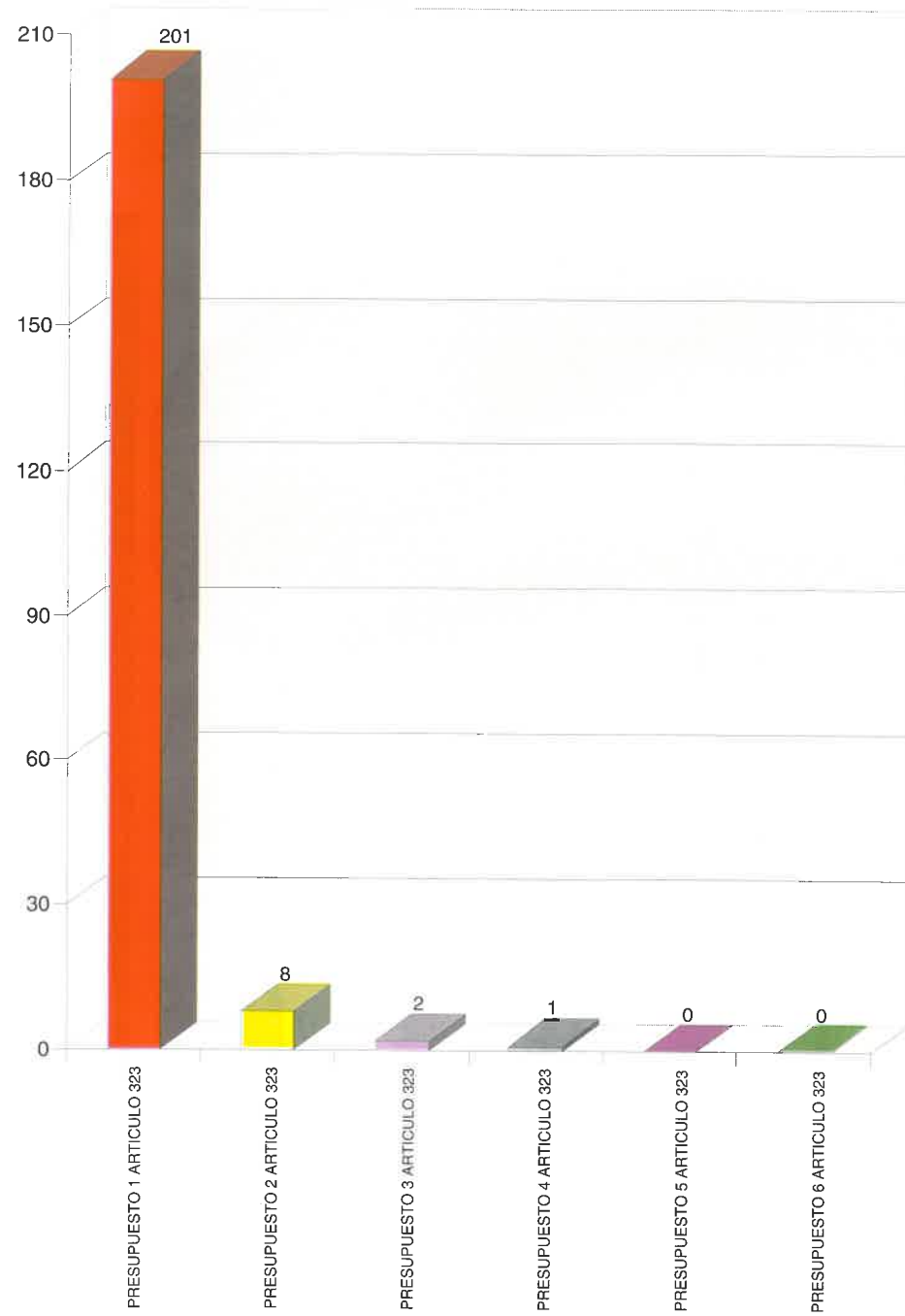


■ RECURSOS SIN COADYUVANTE ■ PRI

TOTAL 211

GRAFICA 35

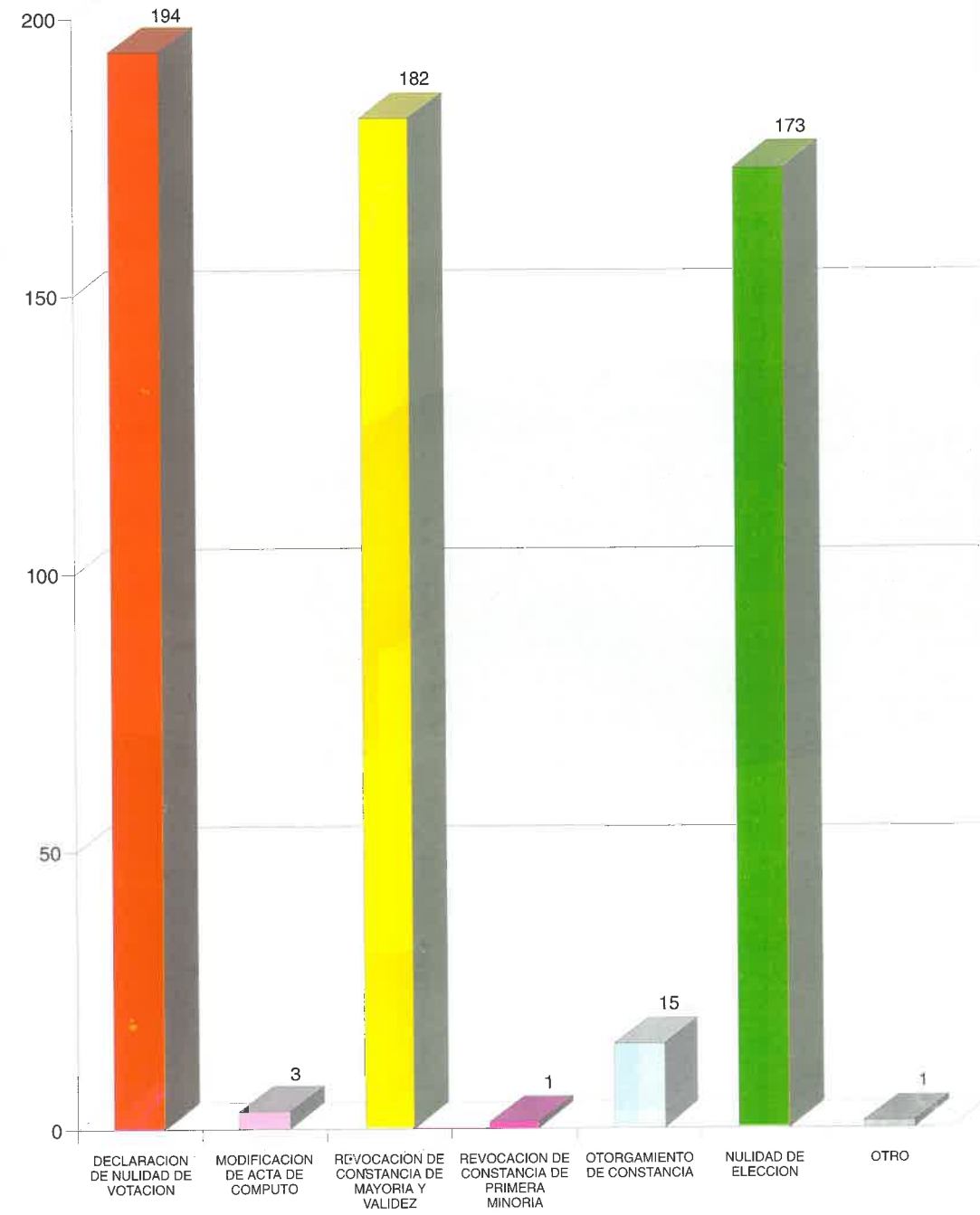
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION POR PRESUPUESTO QUE
SEÑALA EL RECURRENTE**



TOTAL 211

NOTA: EN DOS RECURSOS, EL RECURRENTE NO SEÑALO PRESUPUESTOS Y EN TRES RECURSOS, SEÑALO DOS PRESUPUESTOS.

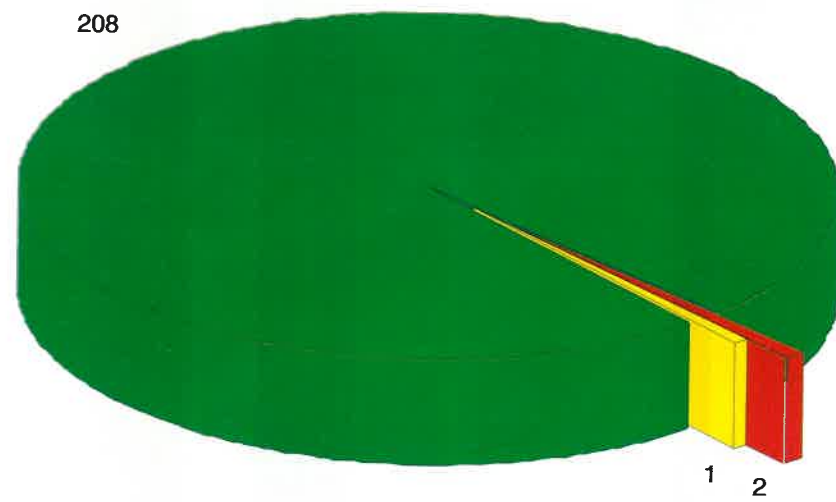
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION POR EFECTO
QUE SOLICITO EL RECURRENTE**



TOTAL 211

NOTA: LA SUMA DE LOS TOTALES POR EFECTO NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS, EN VIRTUD DE QUE EN ALGUNOS DE ESTOS, EL RECURRENTE SOLICITO MAS DE UN EFECTO.

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION POR EFECTOS
DE LA RESOLUCION**

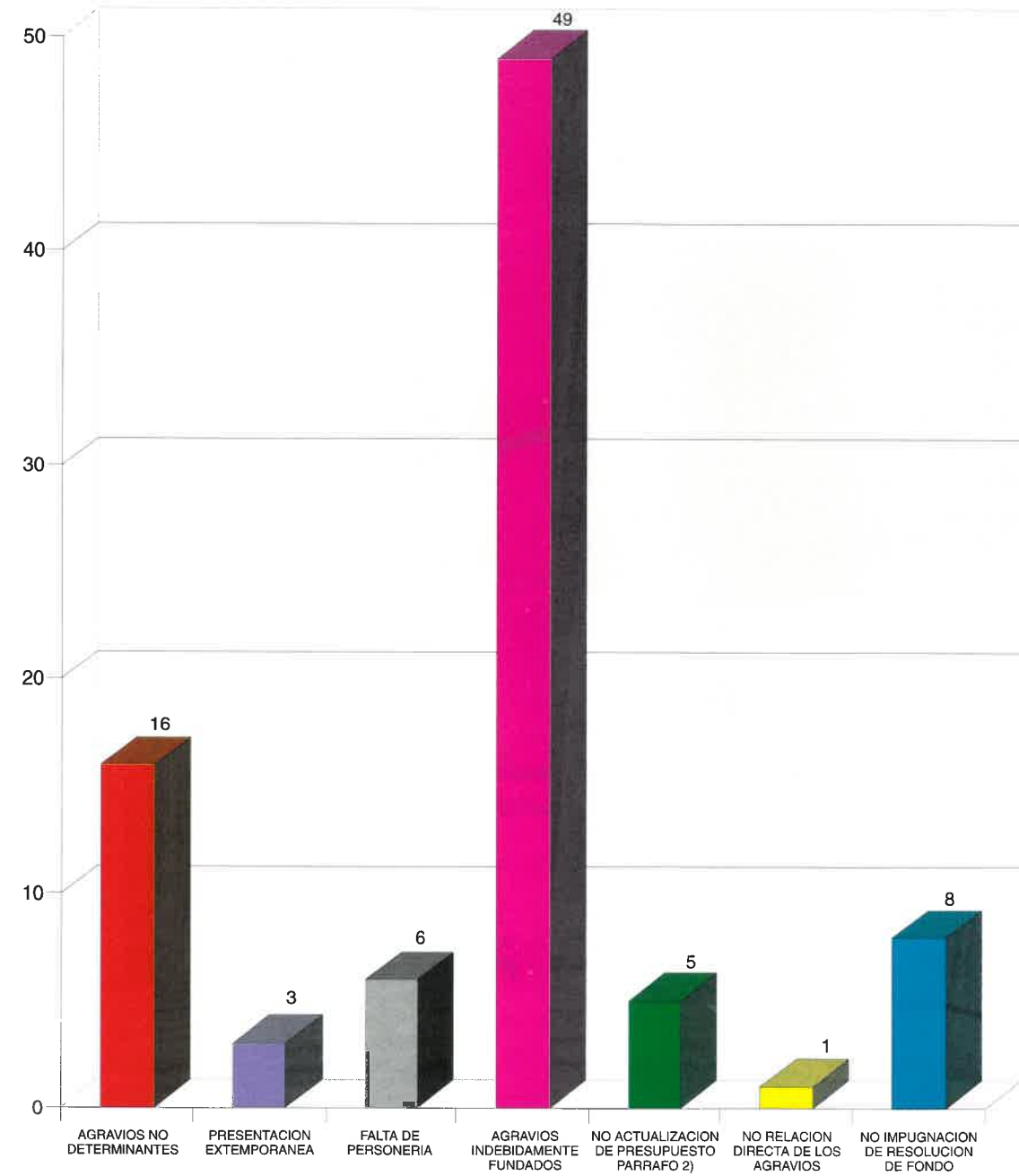


■ CONFIRMACION DE LA RESOLUCION
■ MODIFICACION DE LA RESOLUCION
■ CONFIRMACION DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

TOTAL 211

LOS EXPEDIENTES CON MODIFICACION FUERON:
SI-REC-72/94 Y SI-REC-192/94.

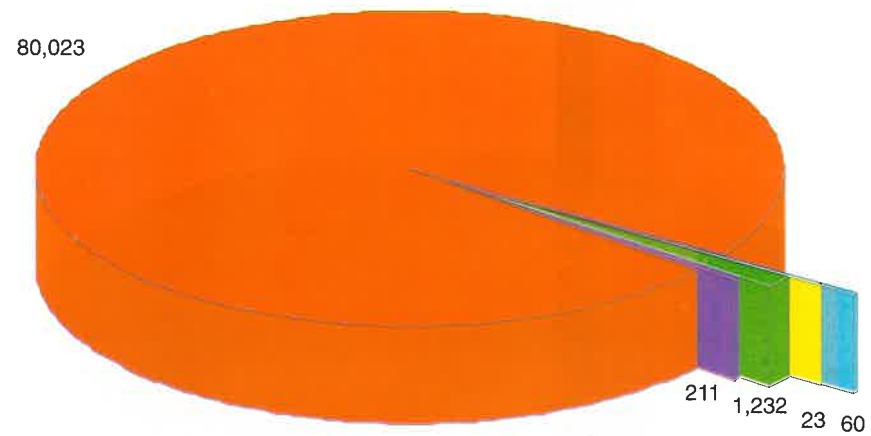
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS DE RECONSIDERACION POR CAUSAS DE DESECHAMIENTO**



TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS 81

NOTA: EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS RECURSOS FUERON DESECHADOS POR MAS DE UNA CAUSA, LA SUMA DE COLUMNAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE RECURSOS DESECHADOS.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR TIPO

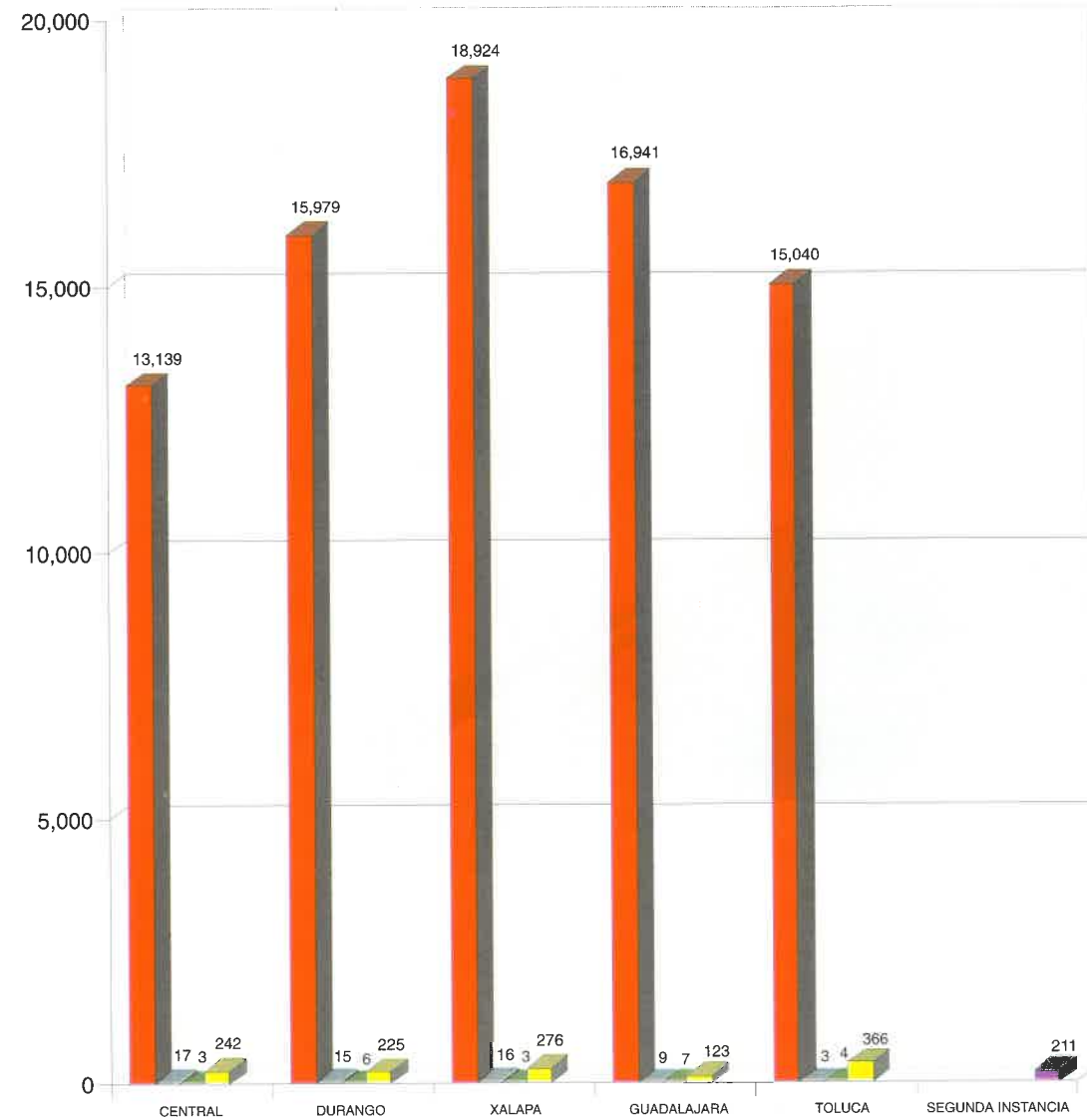


- APELACION DE CIUDADANOS
- APELACION DE PARTIDOS POLITICOS
- REVISION
- INCONFORMIDAD
- RECONSIDERACION

TOTAL 81,549

EN LOS 60 RECURSOS DE APELACION DE PARTIDOS POLITICOS, SE INCLUYE 1 INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO"

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR SALA Y TIPO

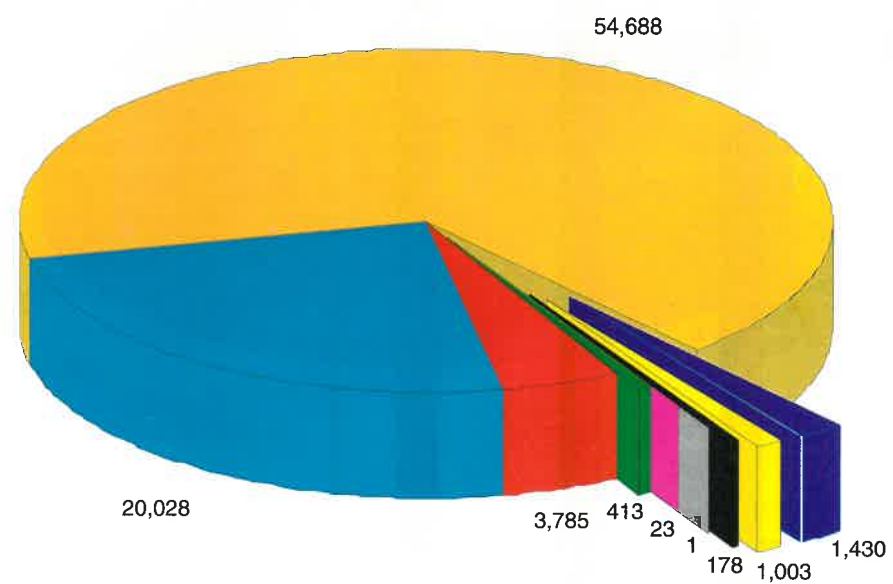


- APELACION DE CIUDADANOS
- APELACION DE PARTIDOS POLITICOS
- REVISION
- INCONFORMIDAD
- RECONSIDERACION

TOTAL 81,549

NOTA: EN LOS 17 RECURSOS DE APELACION DE LA SALA CENTRAL, SE INCLUYE 1 INTERPUESTO POR LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "UNO"

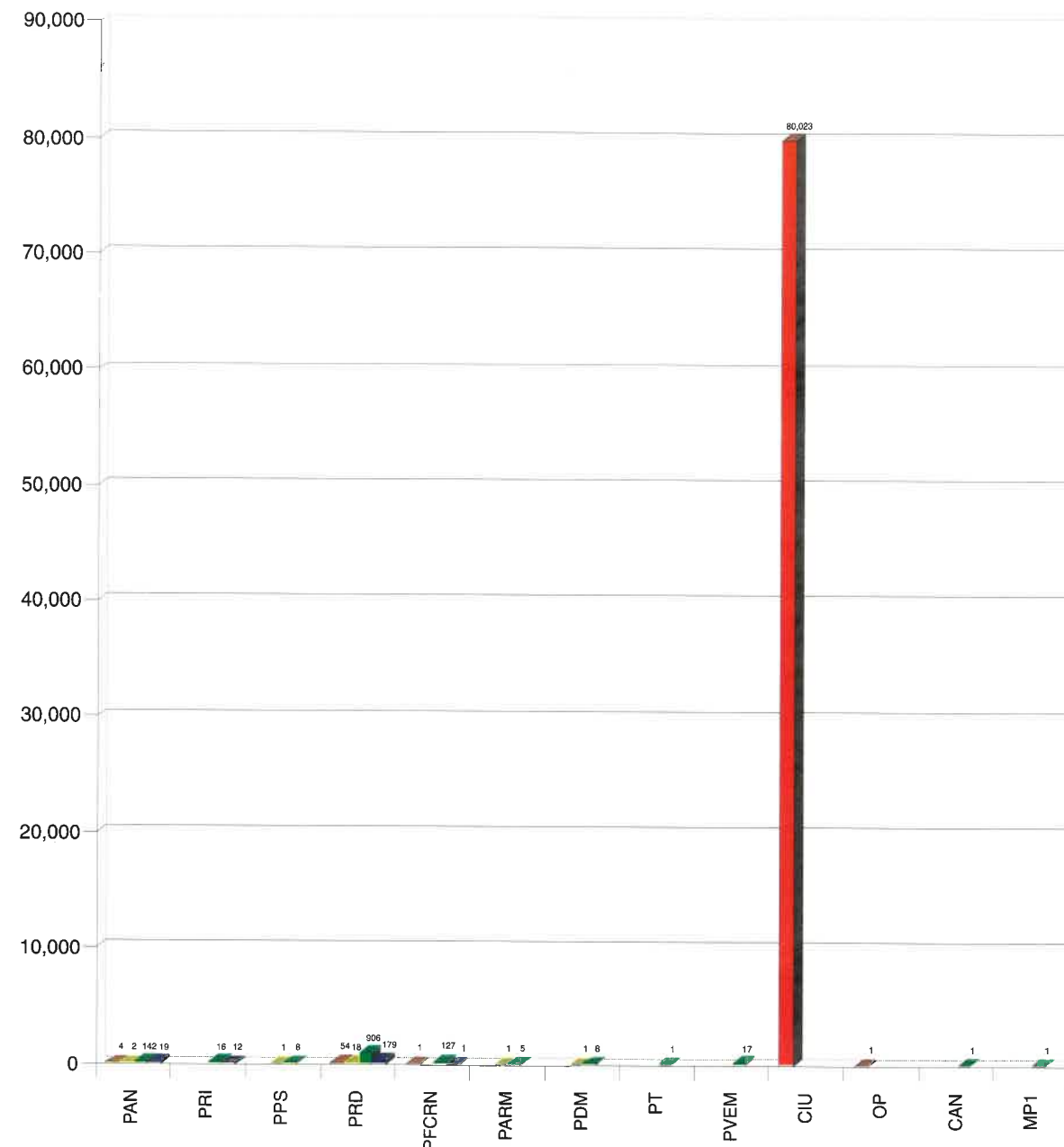
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR FECHA DE RECEPCION (MESES)**



ENERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE

TOTAL 81.549

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR ACTOR**

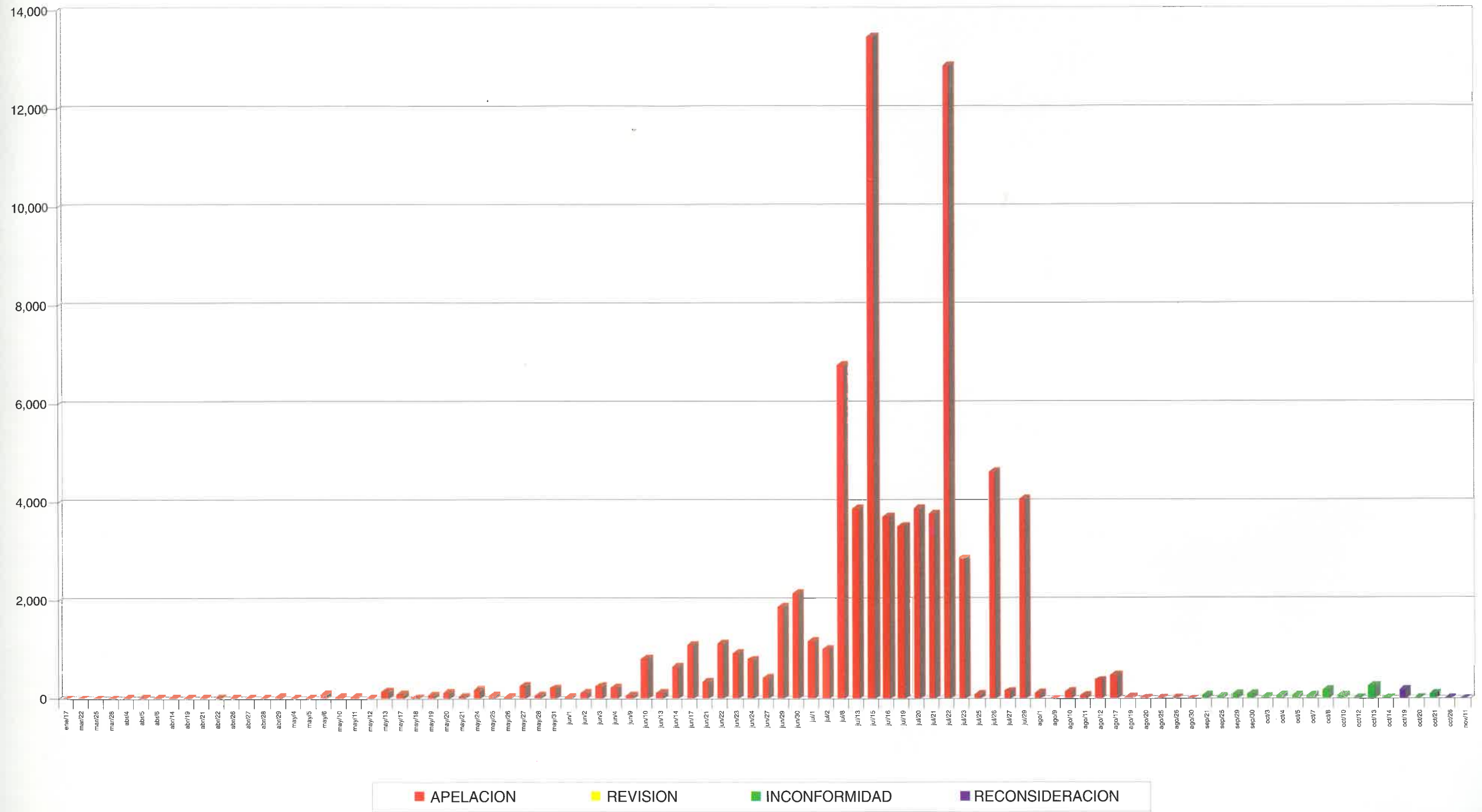


APELACION REVISION INCONFORMIDAD RECONSIDERACION

OP = ORGANIZACION POLITICA
CAN = INTERPUESTO POR UN CANDIDATO
MP1 = MULTIPARTIDOS 1, INTERPUESTO POR LOS PARTIDOS PAN, PPS, PRD

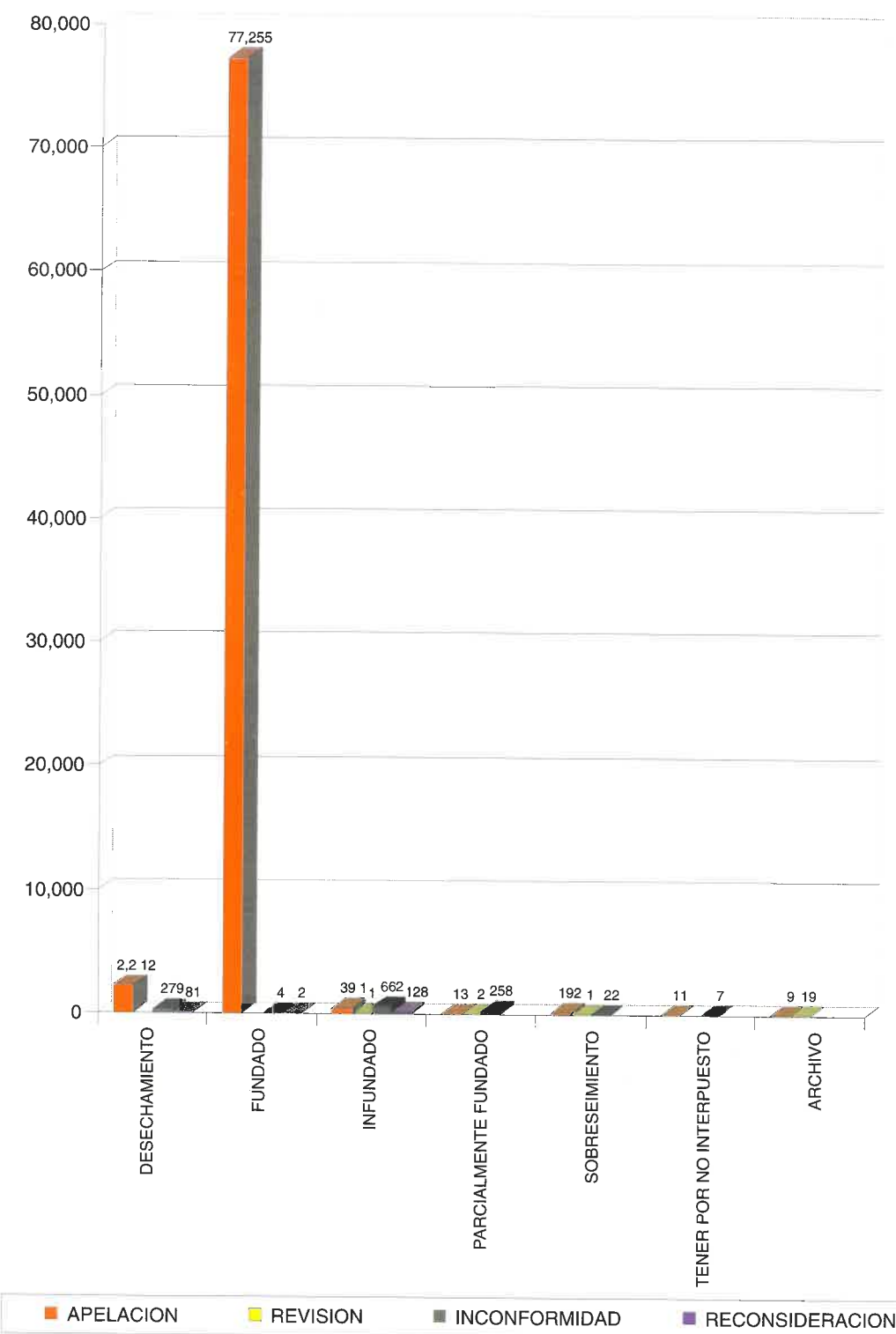
TOTAL 81.549

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR FECHA DE SESION PUBLICA**



TOTAL 81,549

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR SENTIDO DE LA RESOLUCION**



TOTAL 81.549

► F. PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 1995

Durante la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones correspondiente al proceso electoral de 1994, el Tribunal Federal Electoral decretó la nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en dos distritos electorales uninominales y, consecuentemente, revocó la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida por los Consejos Distritales respectivos, en virtud de haber resultado fundados dos recursos de inconformidad.

El primero de los recursos, fue interpuesto ante la Sala Regional Xalapa, se le asignó el número de expediente SX-III-RIN-264/94, fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del cómputo, declaración de validez y otorgamiento de constancia, en el XXII Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. La Sala declaró la nulidad de la elección por haberse acreditado causales de nulidad a las que se refiere el artículo 287 del Código de la materia, en más del 20% de las casillas instaladas en el distrito (80 casillas), configurándose el supuesto previsto por el artículo 288, párrafo 1, inciso a) del referido ordenamiento. La resolución fue impugnada ante la Sala de Segunda Instancia, mediante el recurso de reconsideración SI-REC-071/94, que la confirmó.

El segundo de ellos, ventilado en la Sala Central, le recayó el número de expediente SC-I-RIN-199/94, fue interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del cómputo, declaración de validez y entrega de constancia, en el IV Distrito Electoral Federal del Estado de Puebla, con cabecera en Atlixco, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. La Sala declaró la nulidad de la elección por haberse acreditado causales de nulidad a los que se refiere el artículo 287 del Código de la materia en el 28% de las casillas instaladas en el distrito (79 casillas), configurándose el supuesto previsto por el artículo 288, párrafo 1, inciso a) y porque a su juicio se cubrieron también los presupuestos de la causal genérica de nulidad prevista en el artículo 290, párrafo 2, del propio ordenamiento jurídico. Dicha resolución fue impugnada ante la Sala de Segunda Instancia del propio Tribunal, mediante el recurso de reconsideración SI-REC-138/94, que fue resuelto confirmándola.

El lunes 9 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se convocó a elecciones extraordinarias de diputados federales por el principio de mayoría relativa en los dos distritos electorales federales mencionados y en él se precisó, en el artículo 3º, que las elecciones extraordinarias se celebrarían el domingo 30 de abril de 1995, en los términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a las disposiciones de la citada convocatoria.

Las elecciones extraordinarias se llevaron a cabo en la fecha señalada y por lo que se refiere al Consejo Distrital XXII del Estado de Veracruz, los días 3 y 4 de mayo tuvo verificativo el cómputo distrital correspondiente, cuyo resultado fue declarar el triunfo de la fórmula de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.



Con fecha 8 de mayo los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, presentaron en tiempo y forma ante el XXII Consejo Distrital Electoral en el Estado de Veracruz, sendos recursos de inconformidad para impugnar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, y en consecuencia los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.

Llevados a cabo los trámites que ordena la ley de la materia, los recursos fueron remitidos a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral.

Al interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, correspondió el número de expediente SC-I-RIN-001/95. Al interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, el SC-I-RIN-002/95; ambos fueron declarados parcialmente fundados en la sesión pública de la Sala Central celebrada el día 24 de mayo del año en curso.

Es necesario destacar que a fin de cumplir cabalmente con las disposiciones legales, el día 16 de mayo, quedó formalmente instalada la Sala de Segunda Instancia de este órgano jurisdiccional, con los mismos miembros electos para el proceso electoral ordinario inmediato anterior, a fin de conocer los recursos de reconsideración que pudiesen interponerse con motivo de las elecciones extraordinarias, habiéndose informado a las autoridades del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general, a través de un aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha.

El 27 de mayo, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración en contra de los fallos dictados por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en los recursos de inconformidad a que se ha hecho referencia, y a los que correspondieron respectivamente los números de expediente SI-REC-001/95 y SI-REC-002/95.

Fueron resueltos por la Sala de Segunda Instancia en Sesión Pública celebrada el 31 de mayo. En el primero de ellos se dictó resolución de desechamiento y en el segundo se confirmó la resolución de primera instancia y, por ende, la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos de la fórmula que obtuvo la mayoría de los votos en la elección extraordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, en el XXII Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, integrada por Elías Miguel Moreno Brizuela como propietario e Israel Delgado Pantoja como suplente, confirmándose consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente.

Por lo que se refiere a la elección extraordinaria llevada a cabo en el IV Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla con cabecera en Atlixco, cabe destacar que no se presentó ningún recurso.



F.1 Resúmenes de los Recursos de Inconformidad

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-001/95

Con fecha 13 de mayo de 1995 se recibió en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA contra actos del XXII Consejo Distrital de Veracruz, por el cual impugnó la elección extraordinaria de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 16, 20, 21, 22 y 24.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 24 de mayo de 1995. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3390C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 143.

No. DE EXPEDIENTE SC-I-RIN-002/95

Con fecha 13 de mayo de 1995 se recibió en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos del XXII Consejo Distrital de Veracruz, por el cual impugnó la elección extraordinaria de DMR, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 1, 13, 16, 20, 21, 22, 39, 54, 70 y 94.

Admitido que fue el recurso se resolvió en Sesión Pública de fecha 24 de mayo de 1995. Este recurso fue declarado PARCIALMENTE FUNDADO por UNANIMIDAD de votos.

CASILLA ANULADA (1): 3378C.

TOTAL DE VOTOS ANULADOS: 187.

F.2 Resúmenes de los Recursos de Reconsideración

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-001/95

Con fecha 28 de mayo de 1995 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Central, encuadrando el principal agravio hecho valer, en la categoría siguiente: 48.

Este recurso fue DESECHADO por la causa 4 en Sesión Pública de fecha 31 de mayo de 1995 por UNANIMIDAD de votos.

No. DE EXPEDIENTE SI-REC-002/95

Con fecha 28 de mayo de 1995 se recibió en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, el RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL contra actos de la Sala Central, encuadrando los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 12, 21 y 29.

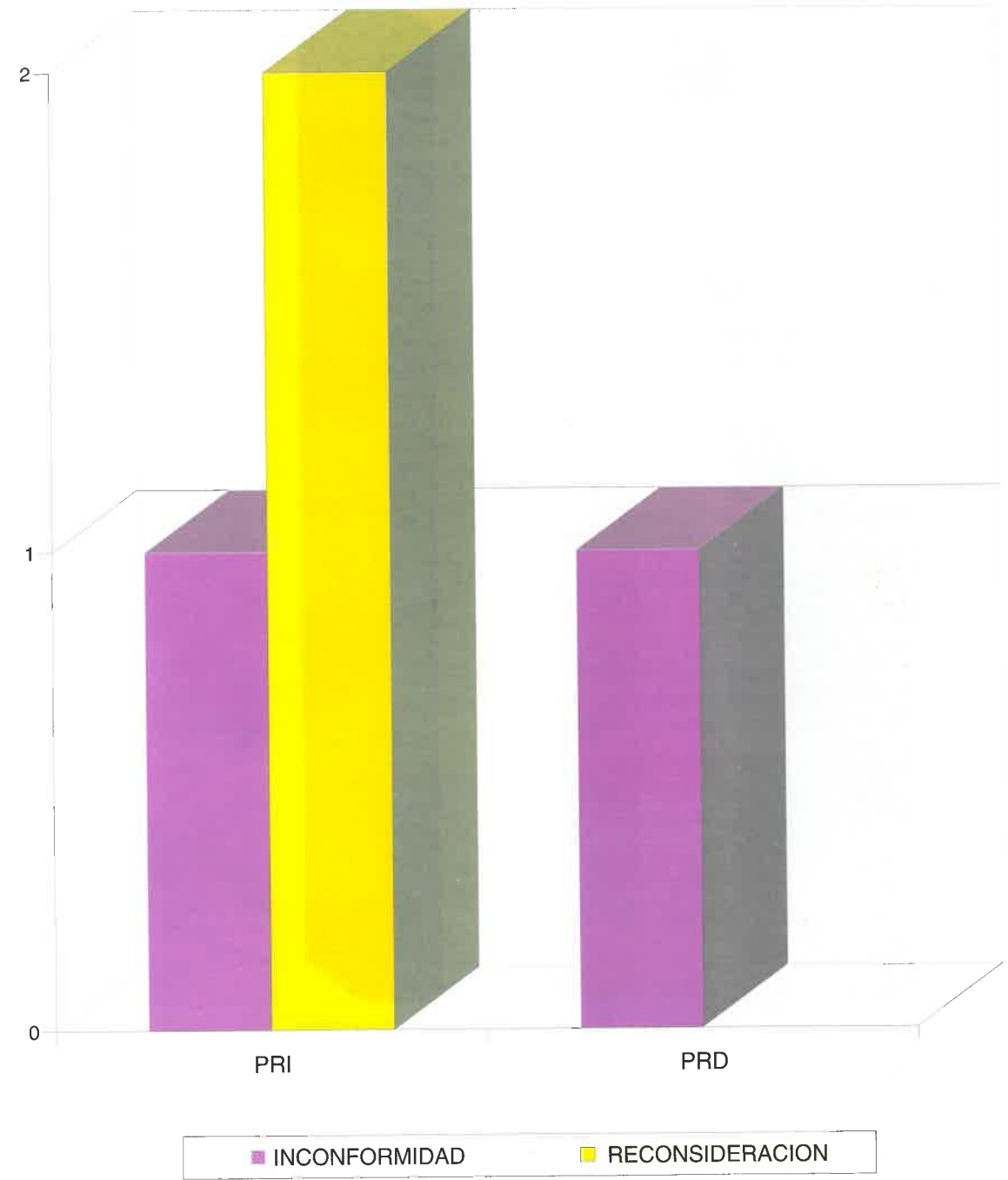
Este recurso fue declarado INFUNDADO en Sesión Pública de fecha 31 de mayo de 1995 por UNANIMIDAD de votos.



► G. Gráficas



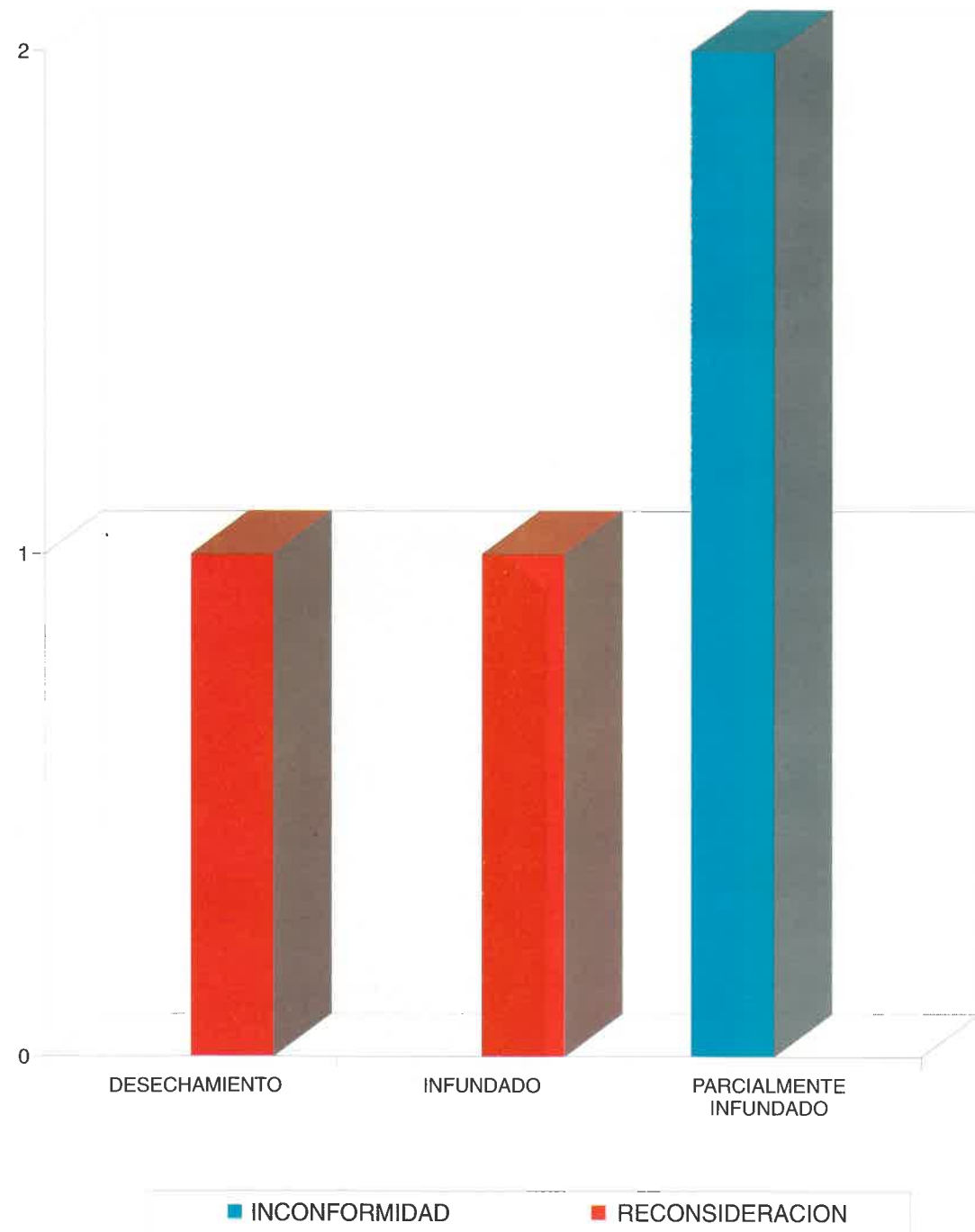
**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR ACTOR RELATIVOS A PROCESOS
ELECTORALES FEDERALES EXTRAORDINARIOS 1995**



TOTAL 4

NOTA: SE CELEBRARON ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS IV DE PUEBLA Y XXII DE VERACRUZ

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL
RECURSOS POR SENTIDO DE LA RESOLUCION RELATIVOS A
PROCESOS ELECTORALES FEDERALES EXTRAORDINARIOS 1995**



TOTAL 4

NOTA: SE CELEBRARON ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS DISTRITOS IV DE PUEBLA Y XXII DE VERACRUZ

X. Criterios de Jurisprudencia y Tesis Relevantes

- ▶ A. Antecedentes
- ▶ B. Criterios de Jurisprudencia. Sala de Segunda Instancia (Primera Epoca)
- ▶ C. Criterios de Jurisprudencia. Sala Central (Primera Epoca)
- ▶ D. Criterios de Jurisprudencia. Sala Central (Segunda Epoca)
- ▶ E. Tesis Relevantes. Sala de Segunda Instancia 1994
- ▶ F. Tesis Relevantes. Sala Central 1992
- ▶ G. Tesis Relevantes. Sala Central 1993
- ▶ H. Tesis Relevantes. Sala Central 1994 (Apelación. Periodo de Preparación de la Elección)
- ▶ I. Tesis Relevantes. Sala Central y Salas Regionales 1994



X. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

► A. Antecedentes

Con fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto en virtud del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El párrafo tercero del artículo 60 estableció en lo conducente textualmente que: "Las resoluciones de las Salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección".

Con el propósito fundamental de adecuar la ley secundaria al nuevo marco constitucional con fecha veinticuatro del citado mes y año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto en virtud del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La reforma incluyó un nuevo artículo 268 que en su párrafo 2 establece que: "de conformidad con el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución, la Sala de Segunda Instancia es competente solamente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan de acuerdo con las disposiciones aplicables al Libro Séptimo de este Código".

El artículo 295 del Código establece los medios de impugnación que pueden hacerse valer durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, indicando textualmente en el inciso d): "El recurso de reconsideración en los términos del párrafo tercero del artículo 60 Constitucional, que sólo podrán interponer los partidos políticos en los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 323 de este Código, para impugnar:

- I. Las resoluciones de fondo de las Salas recaídas a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se pueda dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección; y
- II. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto".

La creación de la Sala de Segunda Instancia como revisora de las resoluciones de la Sala Central y de las Salas Regionales, trajo consigo consecuentemente la ineludible necesidad de atribuirle facultades para que sus criterios sentasen jurisprudencia y se convirtiesen en obligatorios, previa satisfacción de los presupuestos legales, por ello la propia reforma legal modificó el artículo 337, que se refiere precisamente a esta importante materia.



El texto actual de dicho dispositivo es el siguiente:

"1. Los criterios fijados por las Salas de Segunda Instancia y Central sentarán jurisprudencia en los siguientes casos:

- a) Cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones; y
- b) Cuando se resuelva en contradicción de criterios sustentados por dos o más Salas del Tribunal".

Vale destacar que de conformidad con el párrafo 7, del artículo mencionado cuando un criterio sostenido por la Sala de Segunda Instancia sea contradictorio al establecido como obligatorio por la Sala Central, prevalecerá el de aquella con carácter de jurisprudencia.

Atento lo anterior y para una mejor comprensión de este apartado conviene destacar lo siguiente:

1. Se incluyen en primer término y por primera ocasión los criterios jurisprudenciales que sentó la Sala de Segunda Instancia "PRIMERA EPOCA", a través de las resoluciones recaídas a los 211 recursos de reconsideración de que conoció durante el proceso electoral de 1994 y los dos recursos de reconsideración de que conoció con motivo de las elecciones extraordinarias que tuvieron verificativo el 30 de abril de 1995.
2. Por lo que se refiere a los criterios de jurisprudencia que ha sentado la Sala Central, se incluyen tanto los adoptados durante el proceso electoral federal 1991 a los que se identifica como "PRIMERA EPOCA", así como aquellos que derivaron de las resoluciones correspondientes al proceso electoral de 1994, identificados como "SEGUNDA EPOCA":
 - A) PRIMERA EPOCA 1991 - 1994, se relacionan las 44 jurisprudencias que fueron publicadas en la memoria del Tribunal Federal Electoral 1991, de la número 1 a la número 44, destacándose aquellas que continúan vigentes e indicando las que dejaron de tener vigencia, bien con motivo de la reforma legal de septiembre de 1993, bien con motivo de las resoluciones correspondientes al proceso electoral de 1994.
 - B) SEGUNDA EPOCA 1994 - 1997, se relacionan las tesis jurisprudenciales que adoptó la Sala Central con motivo de la resolución de los recursos de inconformidad de que conoció durante el proceso electoral de 1994 y que se identifican del número 45 al 104.
3. Las tesis relevantes de las Salas de Segunda Instancia, Central y Regionales no se identifican por épocas, sino en función del año que corresponde a las resoluciones respectivas. Debe señalarse que durante los años que transcurren entre dos procesos electorales federales ordinarios, las Salas Regionales entran en receso y por ende, sólo continúa en funciones la Sala Central, por ello durante los años de 1992 y 1993, sólo se incluyen tesis relevantes de Sala Central.

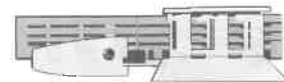
Por otra parte, es necesario precisar que se incluyen igualmente las tesis relevantes de la Sala Central derivadas de los recursos de apelación que fueron interpuestos durante la etapa de

preparación de la elección durante el año de 1994 y se concluye este apartado con la inclusión de tesis relevantes de la Sala de Segunda Instancia, de las Sala Central y Regionales derivadas de los recursos de inconformidad, resueltos en 1994.

En consecuencia, en materia de tesis relevantes se incluyen:

- Tesis relevantes de la Sala de Segunda Instancia 1994
- Tesis relevantes de la Sala Central 1992.
- Tesis relevantes de la Sala Central 1993.
- Tesis relevantes de la Sala Central 1994 (Apelación. Período de preparación de la elección).
- Tesis relevantes de la Sala Central y de las Salas Regionales 1994.

4. LOS CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA Y LAS TESIS RELEVANTES QUE SE PUBLICAN EN LA PRESENTE MEMORIA, SON LAS ÚNICAS QUE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL RECONOCE COMO OFICIALES Y CONSECUENTEMENTE DEJAN SIN APLICACIÓN CUALQUIER PUBLICACIÓN QUE SOBRE ESTA MATERIA SE HAYA HECHO ANTERIORMENTE.



► **B. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA DE SEGUNDA INSTANCIA. (Primera Epoca)**

INDICE

1. DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. COMO Y CUANDO SE ADQUIERE.	673
2. NULIDAD DE VOTACION. ACTUALIZACION DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 287, PARRAFO 1, INCISOS F) Y J) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	673
3. NULIDAD DE VOTACION. LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN UNA CASILLA NO PUEDEN CONSTITUIR CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OTRAS CASILLAS.	674
4. RECONSIDERACION. AGRAVIOS QUE PUEDEN CONDUCIR A MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION, COMO REQUISITO FORMAL.	674
5. RECONSIDERACION. CARACTER EXCEPCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA.	675
6. RECONSIDERACION. CONCEPTO DE "AGRAVIOS FUNDADOS" PARA CALIFICAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.	675
7. RECONSIDERACION. DEBE SER RAZONADO EL AGRAVIO RELATIVO A LA FALTA DE SUPLENCIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	676
8. RECONSIDERACION. EL FONDO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCION DE INCONFORMIDAD ES EL OBJETO EXCLUSIVO DE ESTE RECURSO.	676
9. RECONSIDERACION. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DE INCONFORMIDAD QUE NO SON DE FONDO.	677
10. SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACION DE LOS AGRAVIOS. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JURISDICCION ELECTORAL.	677
11. SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA EN FORMA ANTICIPADA O NO ASENTADA EN LA HOJA DE INCIDENTES. NO DETERMINA FATALMENTE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA.	678
12. TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACION (MEDIANTE REPRESENTANTE LEGITIMADO) AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	679



CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA DE SEGUNDA INSTANCIA. (Primera Epoca)

1. DEFINITIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. COMO Y CUANDO SE ADQUIERE.- De la lectura de los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 294, 295, 299, 300, 316 párrafo 3, 323 párrafo 2, 334 párrafo 2, 335 párrafo 4, y 335-A párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vistos conjuntamente dentro del sistema jurisdiccional electoral que integran, se advierte que los procedimientos para sustanciar y resolver los recursos establecidos, por regla general son de una sola instancia, y sólo en los casos precisados excepcionalmente en dicha normatividad, se abre una segunda instancia; lo cual conduce a que las resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral, para resolver los medios de impugnación de su competencia, en grado único, adquieran definitividad en cuanto son emitidas, y produzcan todos los efectos de la cosa juzgada, formal o material; y esto a la vez trae como consecuencia que los actos de los órganos electorales que fueron combatidos, por medio de esa impugnación de una sola instancia, si el recurso se desechó, sobreescribió o desestimó, o los dictados, en su caso, en cumplimiento de una ejecutoria estimatoria, se deban tener como válidos para todos los efectos conducentes, por los sujetos relacionados con la materia, dentro o fuera del proceso electoral, y no podrán discutirse nuevamente en los recursos que se interpongan contra actos posteriores, que por cualquier razón legal los tomen en cuenta o se apoyen en ellos.

SI-REC-002/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

2. NULIDAD DE VOTACION. ACTUALIZACION DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 287, PARRAFO 1, INCISOS F) Y J) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- Para la actualización de las causales de nulidad de la votación de una casilla, previstas en el artículo 287, párrafo 1, incisos f) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requiere que los hechos establecidos para su integración, ocurran necesariamente cuando se realicen los actos precisos a que se refiere la ley, y sean atribuibles a personas directa e

inmediatamente relacionadas con los actos electorales de que se trate, o sea, en el primer caso, que el error o dolo se realice en el momento en que se haga el cómputo de los votos por alguno de los integrantes de la mesa directiva de casilla, a quienes corresponde ese acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del citado ordenamiento; y en el segundo caso, que los actos con los cuales sin causa justificada se impida a los ciudadanos ejercer el derecho al voto, tengan lugar precisamente durante el tiempo en que se puede depositar válidamente el sufragio, que es únicamente el día de la jornada electoral, durante el horario en que esté abierta la casilla, en los términos que fijan los artículos 216 al 224 del Código indicado, así como que tales actos provengan de las únicas personas que están en condiciones de impedir la votación en el interior de la casilla, que son también los integrantes de la mesa directiva correspondiente. Este criterio se robustece con la consideración lógica de que no se pueden ejecutar actos que tengan como efecto impedir a alguien el derecho del ejercicio al sufragio, si no existen las condiciones legales y materiales para que dicha persona esté en aptitud de emitir su voto, lo que sólo ocurre el día de la jornada electoral, y durante el horario en que permanezca abierta la casilla; si los actos son de personas ajenas a los integrantes de la mesa directiva de casilla, para impedir que uno o más ciudadanos vayan a votar, no pueden estimarse como actos de las personas encargadas de recibir la votación en una casilla determinada, ni por tanto considerar que en ese lugar no se llenaron los requisitos concretos exigidos por la ley para validez de la votación; pues de lo contrario, bastaría que cualquier persona obstaculizara el paso hacia la casilla, por ejemplo, en los últimos minutos de la jornada, para que se considerara nula toda la votación efectuada válidamente durante el día, lo cual no tiene sentido alguno ni está acorde con los principios rectores del derecho electoral, ni con los fines perseguidos con ellos; igualmente, si se razona con apego a la lógica, para que pueda haber error en la actuación llamada cómputo, se necesita que haya cómputo, de manera que ni antes ni después de él se puede cometer error en algo inexistente; y tampoco pueden cometerlo quienes no estén participando en esa labor específica, en forma directa y concreta.

SI-REC-002/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.



SI-REC-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

3. NULIDAD DE VOTACION. LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN UNA CASILLA NO PUEDEN CONSTITUIR CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN OTRAS CASILLAS.- De la lectura del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte, de manera fácil e indudable, que la palabra "votación" se utiliza en ese precepto para comprender nada más los votos emitidos, recibidos y computados en una casilla, y no la suma de los captados en todas las casillas de un distrito electoral. Esto se demuestra con el análisis gramatical y lógico de la disposición legal en comento, toda vez que su redacción pone de manifiesto, que el primer párrafo, referente a que la votación recibida en una casilla es nula si se acredita alguna de las causales que se enumeran en seguida, rige a cada uno de los párrafos siguientes, que se listan por incisos, evitando una repetición innecesaria. A guisa de ejemplo, el contenido íntegro del inciso f), del artículo 287, debe leerse así: la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite que medió dolo o error en la computación de los votos, que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, y sea determinante para el resultado de la votación; leída de este modo no suscita duda el que al usarse al final la palabra "votación" precedida del artículo determinado "la", se refiere a la expresión identificada antes en el mismo texto como "la votación recibida en una casilla". Además, el contenido de los dos párrafos del artículo 286 del referido Código, revela claramente, como principio rector del sistema de nulidades en materia electoral, que la nulidad de lo actuado en una casilla sólo afecta de modo directo a la votación recibida en ella, e indirectamente y como mera consecuencia lógica, al resultado aritmético de la elección a la que correspondan los sufragios allí emitidos; lo que aplicado a *contrario sensu* conduce al conocimiento indiscutible de que las irregularidades cometidas en una casilla no pueden constituir causa de nulidad de la votación recibida en otras casillas.

SI-REC-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-065/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-083/94. Partido Acción Nacional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

4. RECONSIDERACION. AGRAVIOS QUE PUEDEN CONDUCIR A MODIFICAR EL RESULTADO DE LA ELECCION, COMO REQUISITO FORMAL.- La exigencia del artículo 316, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de que se expresen "los razonamientos por los que se aduzca que la resolución puede modificar el resultado de la elección", y cuya omisión constituye causa de notoria improcedencia, al tenor del artículo 313, párrafo 2, inciso i), del ordenamiento citado, se satisface mediante la expresión de argumentos formalmente viables para poder obtener la anulación de la elección, la revocación de la anulación de la elección, el otorgamiento del triunfo a un candidato o fórmula distintos, la asignación de la senaduría de la primera minoría a un candidato o fórmula distintos, o la corrección de la asignación de diputados o miembros de la Asamblea, según el principio de representación proporcional; esto es, cuando lo alegado por el recurrente, en la hipótesis de llegar a ser acogido, pueda conseguir cualquiera de esas consecuencias. En efecto, la reconsideración es un recurso excepcional y selectivo, destinado exclusivamente a revisar los casos específica y limitadamente precisados por el legislador, por su posible evidente impacto y trascendencia al resultado final de los comicios; para la consecución de este objeto preponderante, además de otros requisitos, se hacen necesarios dos: uno de forma, consistente en que los agravios tengan la viabilidad precisada, y otro de fondo, que se logra mediante el estudio de los argumentos expuestos por el recurrente, con vista a la correcta aplicación de la ley y de su interpretación jurídica, en relación con las actuaciones del expediente, para determinar si le asiste la razón, y si con ello se obtiene la modificación del resultado de la elección con el alcance apuntado. Ahora bien, como para obtener esa finalidad se requiere la concurrencia de los mencionados requisitos de forma y de fondo, es indudable que si falta alguno, resulta innecesario ocuparse de investigar la presencia del otro; lo cual justifica que la falta del requisito formal, que forzosamente se tiene que llenar y examinar primero, conduzca a la notoria improcedencia del recurso y a su desechamiento; en tanto que si se satisface esa formalidad, pero falta el requisito de fondo, la consecuencia será la confirmación del acto combatido.

SI-REC-002/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

5. RECONSIDERACION. CARACTER EXCEPCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA.- El artículo 41 de la Constitución General de la República señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, el artículo 60 del mismo ordenamiento, en su párrafo tercero, establece un recurso excepcional que los partidos políticos pueden interponer para combatir las resoluciones de las Salas, recaídas a los recursos por los que se impugne la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores. Este recurso, sólo puede ser interpuesto por los partidos políticos cuando hagan valer agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección y siempre que se cumpla con los presupuestos y requisitos de procedibilidad específicos para este medio de impugnación. Con fundamento en dicho precepto constitucional, el recurso de reconsideración, por disposición expresa del legislador secundario, tiene características peculiares traducidas en que en varios aspectos fundamentales de su normatividad, se aparta de las reglas generales aplicables a los otros medios de impugnación (revisión, apelación e inconformidad). Entre tales características, resaltan las que lo perfilan como un recurso especial de excepción y estricta aplicación, atendiendo a la naturaleza y brevedad del proceso electoral; es por ello que fue concebido por el legislador como un mecanismo excepcional, selectivo y de estricta aplicación, exclusivamente para aquellos casos con evidente impacto para los comicios. Es sobre esta tesitura que respecto a la legitimación procesal activa, se dispone expresamente y de manera limitativa, en el artículo 301, párrafo 3, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el recurso de reconsideración, en cuanto a su interposición, corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de los representantes precisados en cada uno de esos tres incisos y, a pesar de que en tratándose de impugnaciones contra resoluciones de las Salas Central y Regionales del Tribunal Federal Electoral, éste tiene un obvio funcionamiento bi-instancial, sin embargo el multicitado legislador, aún teniendo presente esta notoria operatividad bi-instancial del Tribunal, y a pesar de que con antelación a la creación del recurso de reconsideración, ya estaban previstas en el Código de la materia las normas de la representación para los otros tres recursos indicados, no obstante ello, en el ya citado artículo 301, párrafo 3, se sustrajo al recurso en comento de las reglas genéricas de la representación, para darle un tratamiento específico, apartándolo así de las tradicionales y comunes, de acuerdo con

las cuales, si en la primera instancia las partes tienen ya reconocida su personería, no es necesario que ante el Tribunal de revisión, tengan que acreditarla de nueva cuenta. No es pues casual ni tampoco una omisión del legislador, la manera en la que previó para el recurso de reconsideración, su interposición por los partidos políticos, por conducto de sus representantes, expresa y limitativamente señalados en los incisos a), b) y c) del párrafo 3 del ya indicado artículo 301. Por consiguiente, toda vez que el Tribunal Federal Electoral es en sus dos instancias, un definido Tribunal de legalidad, resulta que, donde la norma hace una peculiar distinción, específica y concreta, como acontece en el aspecto de la legitimación procesal activa para la interposición del recurso en comento, le incumbe al órgano jurisdiccional, en acatamiento a la legalidad, hacer esa distintiva aplicación. De acuerdo con lo anterior, y toda vez que por disposición expresa de la norma electoral citada con antelación, solamente "El representante que interpuso el recurso de inconformidad al que le recayó la resolución impugnada" y "sus representantes ante los Consejos locales del Instituto Federal Electoral que correspondan a la sede de la Sala cuya resolución se impugna", están facultados para recurrir las resoluciones de las Salas Central y Regionales, entonces resulta que los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales que sean distintos a los que interpusieron el recurso de inconformidad del Instituto Federal Electoral, o los acreditados ante los Consejos Locales que correspondan a distinta sede de la Sala del Tribunal cuya resolución se impugna, carecen de legitimación procesal activa para interponer el recurso de reconsideración; y ésto, por más que hayan representado al partido en la inconformidad con el carácter de tercero interesado.

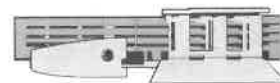
SI-REC-001/94 y Acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-028/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-050/94 y Acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-001/95. Partido Revolucionario Institucional. 31-V-95. Unanimidad de votos.

6. RECONSIDERACION. CONCEPTO DE "AGRAVIOS FUNDADOS" PARA CALIFICAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.- El artículo 313, párrafo 2, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causa de notoria improcedencia del recurso de reconsideración que "los agravios no estén debidamente fundados". Esta expresión es equívoca por ser susceptible de connotar dos conceptos



diferentes: 1.- Que los agravios reúnan los requisitos formales para combatir adecuadamente la resolución recurrida; y 2.- Que el recurrente tenga razón en sus planteamientos, o sea, que con los razonamientos aducidos demuestre la comisión de las infracciones que atribuye al acto impugnado. Esto hace necesario dilucidar el sentido en que se utilizó por el legislador en el precepto referido, mediante su interpretación en los términos del artículo 3, párrafo 2, de dicho ordenamiento. El enunciado tiene su origen en el artículo 60 constitucional, al exigir que en el medio de impugnación indicado se "hagan valer agravios debidamente fundados". En el dictamen emitido por las comisiones correspondientes, cuando la iniciativa que incluyó estas palabras se recibió en la Cámara de Senadores, se manifestó que su uso tiene una doble vinculación: a) "con los requisitos de procedencia", y b) "con los aspectos que sólo pueden ser valorados al entrarse al estudio del fondo del recurso". La comparación de estos conceptos evidencia una diferencia esencial, consistente en que sólo en el segundo es válido proceder al examen de la materia sustantiva del recurso. Asimismo, se advierte que en la disposición legal objeto de esta interpretación, la expresión investigada está usada en la primera de las connotaciones, toda vez que en la ley se encuentra agrupada con las demás normas referentes a la improcedencia. Ahora bien, si el concepto está utilizado en su vinculación con la procedencia del recurso y éste excluye cualquier relación con el fondo del asunto, se puede concluir que se refiere al significado de carácter formal señalado al principio. Acorde con lo anterior, por "agravios debidamente fundados", para efectos de la procedencia del recurso de reconsideración, se deben entender aquellos que están bien configurados; esto es, los que satisfacen todos los requisitos señalados en el artículo 316, párrafo 1, inciso e) del Código citado, a saber: a).- CLARIDAD, que consiste en precisar cuál es la parte de la resolución impugnada que produce la lesión jurídica; b).- FUNDAMENTACION, que consiste en la cita de los preceptos legales que se estiman violados; y c).- la expresión de los HECHOS o de los ARGUMENTOS para justificar la violación alegada.

SI-REC-002/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-002/95. Partido Revolucionario Institucional. 31-V-95. Unanimidad de votos.

7. RECONSIDERACION. DEBE SER RAZONADO EL AGRAVIO RELATIVO A LA FALTA DE SUPLENCIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Si bien es cierto que en el recurso de inconformidad la autoridad jurisdiccional que lo sustancia y resuelve goza de la facultad de suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, conforme a lo dispuesto en el artículo 316, párrafo 4, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también es verdad que para la aplicación de esta institución jurídica se necesitan, como presupuestos lógicos, la existencia de una infracción a la ley en el acto combatido, y que del escrito del recurso se desprendan algunos elementos mínimos que conduzcan a advertir la contravención. El recurso de reconsideración se rige por el principio dispositivo llamado en México de estricto derecho, por el que se impone al que lo hace valer el gravamen procesal de expresar agravios configurados adecuadamente, es decir, con el señalamiento preciso de las normas o principios jurídicos que se estimen infringidos, de la parte o partes de la resolución impugnada en la reconsideración a la que se atribuye la violación, y los argumentos racionales para demostrar la contraposición entre la determinación y las disposiciones indicadas. Los dos aspectos mencionados permiten llegar al conocimiento de que, cuando se alegue como violación en el recurso de reconsideración que la Sala de Primera Instancia no procedió debidamente a suplir la argumentación deficiente, en el agravio se debe precisar en qué consiste la infracción que debió subsanar la Sala a quo, así como los elementos del escrito de la inconformidad, que en dicho documento constituyen principios para percatarse de la pretendida violación; esto para poner de manifiesto que dicha Sala no aplicó el precepto legal mencionado, a pesar de ser patentes los elementos condicionantes para que lo hiciera.

SI-REC-040/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-045/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-048/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

8. RECONSIDERACION. EL FONDO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCION DE INCONFORMIDAD ES EL OBJETO EXCLUSIVO DE ESTE RECURSO.- El artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que el recurso de reconsideración sólo procederá para impugnar "las resoluciones de fondo de las Salas recaídas a los recursos de inconformidad", por lo que queda

excluido de este medio de impugnación el estudio de las cuestiones que no toquen el fondo sustancial planteado en el recurso de inconformidad, cuando se impugne la decisión de éste, como en el caso en que se deseche o decrete el sobreseimiento. Dicha norma no sufre ninguna variación en su alcance, cuando en la resolución impugnada se decreta el sobreseimiento con relación a una parte de las casillas cuya votación se pretende anular, y se entre al fondo respecto de otras, pues de presentarse esa situación, lo único que constituirá el objeto del recurso de reconsideración será la parte en que la Sala de primer grado se ocupó del fondo, siempre y cuando, desde luego, se cumplan los demás requisitos necesarios, quedando intocada la determinación del sobreseimiento.

SI-REC-024/94. Partido Acción Nacional. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-026/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-083/94. Partido Acción Nacional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

9. RECONSIDERACION. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA RESOLUCIONES DE INCONFORMIDAD QUE NO SON DE FONDO.- Del artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la existencia de dos clases de causas de improcedencia de los recursos jurisdiccionales: a) Las que de manera genérica emanan de las demás disposiciones del propio ordenamiento, según se advierte de lo dispuesto en el párrafo 1 del precepto en comento, que establece: "... cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de este Código"; y b) Las que comprenden los casos específicos expresamente fijados en los nueve incisos del párrafo 2 de dicha disposición. La notoriedad de una causa de improcedencia se da cuando la existencia de los hechos que la constituyen se advierte en forma patente y absolutamente clara de la sola lectura del escrito por el que se interpone el recurso o de la documentación anexa, de modo tal que no resulte lógica o jurídicamente posible que con otros medios admisibles a las partes, o que el Tribunal pudiera allegarse de oficio, se pueda acreditar lo contrario. Del contenido del artículo 295, párrafo 1, inciso d) de dicho Código, a contrario sensu, se desprende una causa de improcedencia perteneciente a la clase de carácter general antes precisada. Efectivamente, este numeral establece la procedencia del recurso de reconsideración limitada exclusivamente para los dos casos siguientes: a).- Contra las resoluciones de fondo de las Salas, recaídas a los recursos de inconformidad,

cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales sea posible dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección; y b).- Contra la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realiza el Consejo General del Instituto Federal Electoral. La aplicación de esta norma a contrario sensu, conduce a determinar que, cuando el recurso de reconsideración se interponga contra un acto o resolución distinto a los mencionados, resulta improcedente. Esta causa de improcedencia siempre será notoria cuando la resolución impugnada no sea de fondo, es decir, no haya entrado a decidir lo sustancial de la impugnación, dado que basta la lectura del fallo recurrido para cerciorarse, incontrovertiblemente, de que no se ocupó de la cuestión sustantiva.

SI-REC-046/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-112/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.
SI-REC-180/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

10. SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACION DE LOS AGRAVIOS. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JURISDICCION ELECTORAL.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 316 establece como carga procesal para los partidos políticos los requisitos que deben cumplir los escritos por los que se interpone un recurso, y entre ellos, en su inciso e) establece que se deben "mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación". Este requisito debe cumplirse en principio, no obstante que la propia ley electoral en el mismo artículo, en su párrafo 4, inciso d), establece una suplencia parcial al señalar que "cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, la Sala no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente". De lo anterior se deduce que los recurrentes siguen teniendo la obligación de mencionar de manera expresa y clara los agravios, y que si no lo hacen en esa forma, pero están deficientemente argumentados, las Salas de Primera Instancia del Tribunal Federal Electoral deben suplir dicha deficiencia, siempre que puedan deducirlos claramente de los hechos expuestos en el recurso. Consecuentemente, la regla de la suplencia establecida en el ordenamiento electoral presupone los siguientes



elementos ineludibles: a) que haya expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente; b) que existan hechos; y c) que de los hechos las Salas puedan deducir claramente los agravios. Es claro que el legislador le dio a las Salas una amplia facultad discrecional para deducir los agravios y en consecuencia éstas lo pueden hacer si encuentran en el recurso de inconformidad hechos, señalamiento de actos o, inclusive, invocación de preceptos legales, de los cuales puedan deducirse los agravios que pretende hacer valer el recurrente. No obstante lo anterior, las Salas no deben, bajo el argumento de la aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia, introducir, inventar o crear agravios que no puedan ser deducidos claramente de los hechos. Es concluyente por lo tanto, que el principio de exhaustividad tiene su límite, por una parte, en las facultades discrecionales, que no arbitrarias, de las Salas para deducir de los hechos los agravios y por otra, en los planteamientos mismos de los recurrentes. Cualquier exceso a dichos límites viola la ley electoral y en consecuencia, ello puede ser argumentado ante la Sala de Segunda Instancia como agravio, el cual deberá ser estudiado en estricto derecho, en virtud de que el recurso de reconsideración, su tramitación y resolución, así como la actuación de la Sala de Segunda Instancia, se rige por tal principio, por lo cual no hay posibilidad de suplencia del derecho ni de agravios o de su deficiente argumentación.

SI-REC-072/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-192/94. Partido Acción Nacional. 26-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-203/94. Partido de la Revolución Democrática. 26-X-94. Unanimidad de votos.

11. SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA EN FORMA ANTICIPADA O NO ASENTADA EN LA HOJA DE INCIDENTES. NO DETERMINA FATALMENTE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA.- Del contenido de los artículos 118, 119, 120, 193, 212, párrafo 5, inciso e), 213 y 287, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vistos a la luz de los principios rectores del Derecho Electoral, de los valores protegidos por ellos y de la obvia intención de dar prioridad a la instalación de las casillas para recibir la votación, se desprende que la sustitución de alguno o algunos integrantes de la mesa directiva de una casilla, sin hacerla constar en la hoja de incidentes del acta de la jornada electoral o hecha antes de las 8:30 horas, no constituye necesariamente causa de nulidad de la votación recibida, sin desconocer que

se trata de una irregularidad que tiene el carácter de violación substancial, contraventora del artículo 212, párrafo 5, inciso e) del ordenamiento invocado. En efecto, en las distintas leyes electorales se han introducido modificaciones para garantizar la mejor preparación e imparcialidad de los funcionarios de las mesas directivas de casilla fijándose en la legislación vigente los procedimientos señalados en los artículos citados. Empero, el principal valor que jurídicamente se protege es el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las condiciones necesarias para que se reciba y compute el mismo, de suerte tal que la suma de los votos emitidos legalmente para cada partido o candidato, sea la que determine el resultado electoral. Frente a una situación recurrente e inevitable por razones sociales, culturales y de circunstancias personales, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores; disponiendo al efecto, en el artículo 213 del Código referido, las reglas para obtener la instalación de las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que ya no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, previsto fundamentalmente en el artículo 193, ni tampoco recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas. Aquí se privilegia el valor fundamental del sufragio y la responsabilidad frente al electorado, y en aras de esto se permite que el Presidente de la mesa directiva designe a ciudadanos que no fueron sujetos al procedimiento ordinario, para que actúen como funcionarios de la casilla, con las únicas limitaciones de que sean electores de la misma y no se trate de representantes de algún partido político. Cuando dicho Presidente obra de ese modo, y se adelanta a los tiempos previstos por la ley u omite la formalidad de asentar constancia de ello en la hoja de incidentes del acta de la jornada electoral, esa única circunstancia no produce la constitución de la causa de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) mencionado, ya que sólo se trata de la omisión de formalidades *ad probationem*, que pueden ser suplidas por otros medios sin afectar la sustancia de la recepción de la votación. Esto es, tal formalidad ni es indispensable para la validez del acto ni su omisión suficiente para acreditar plenamente que la votación se recibió por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, conforme a la experiencia y a las reglas de la lógica y de la sana crítica; de modo que sólo arrojaría un indicio que el partido político que impugnara la votación tendría que administrar con otros medios para lograr la prueba plena, en cada caso concreto.



SI-REC-071/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-072/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-073/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

12. TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACION (MEDIANTE REPRESENTANTE LEGITIMADO) AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.-

El artículo 313, párrafo 2, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el recurso de reconsideración se entenderá como notoriamente improcedente, cuando: "no se hayan agotado previamente en tiempo y forma las instancias de impugnación señaladas en este Código"; sin embargo, la comparecencia del tercero interesado en el recurso de inconformidad no constituye una "instancia impugnativa". En efecto, en el artículo 312, párrafo 1, inciso c) del propio ordenamiento, se establece que el tercero interesado es parte en todos los recursos y define a éste como: "el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor". Conforme a lo anterior, no es lógico ni jurídico que el requisito de promover el recurso de inconformidad les sea exigible a los terceros interesados, porque los actos de los órganos del Instituto Federal Electoral les son favorables; y su interés consiste en que esos actos no sean invalidados cuando hayan sido impugnados por otros partidos mediante el recurso de inconformidad. En eso estriba la incompatibilidad de su derecho con la pretensión del actor. Por eso no se puede admitir que la participación de los terceros interesados en el recurso de inconformidad constituya una "instancia de impugnación", pues su intención no es la de atacar actos de autoridad, susceptibles de ser cuestionados jurisdiccionalmente, sino la de coadyuvar con la autoridad responsable para que no prospere la pretensión anulatoria del recurrente. Esto explica la muy limitada participación que les confiere a los terceros interesados el artículo 318, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, conforme al cual solamente pueden alegar y rendir pruebas. De acuerdo con lo antes dicho, el requisito de que previamente se hayan agotado en tiempo y forma las instancias de impugnación señaladas por el Código, se cumple con la existencia de un recurso de inconformidad (instancia impugnativa) independientemente de qué partido político lo haya promovido, pues con ello se satisface el recto sentido de que la reconsideración por regla general fue instituida como una segunda instancia y, obviamente, no se puede

llegar a ella si no se agota la primera, lo cual no significa que el recurrente necesariamente haya sido actor en la inconformidad, pues de entenderse así la norma, se coartaría el derecho de defensa de los partidos políticos terceros interesados quienes de esta manera resultarían tratados con desigualdad. Por otra parte, la falta de participación del partido tercero interesado en el recurso de inconformidad, no trae como consecuencia la preclusión de su derecho a interponer el de reconsideración (siempre que lo haga por conducto de representante legitimado), pues no existe ninguna disposición legal en ese sentido y, además, conforme al principio de definitividad, no es la tramitación del recurso sino su resolución lo que puede lesionar sus intereses, motivo por el cual solamente después de que se emite es cuando surge su derecho a recurrirla.

SI-REC-071/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-072/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

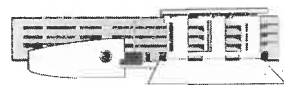
SI-REC-192/94. Partido Acción Nacional. 26-X-94. Unanimidad de votos.



► **C. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (Primera Epoca)**

INDICE

1. AGRAVIOS. DEFICIENCIA U OMISION EN LOS	684
2. BOLETAS. LA DIFERENCIA ENTRE LAS ENTREGADAS Y LAS SOBRANTES E INUTILIZADAS NO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD.	684
3. BOLETAS. SU ENTREGA EN MAYOR NUMERO AL DE ELECTORES NO CAUSA PERJUICIO AL RECURRENTE.	684
4. CASILLAS ESPECIALES. ES IMPROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.	684
5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.	684
6. CAUSAS DE NULIDAD. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE ANALIZAR TODAS LAS PRESUNTAS VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE PUEDAN CONFIGURAR LAS.	684
7. CAUSAS DE NULIDAD. IRREGULARIDADES QUE NO CONSTITUYEN.	684
8. DOLO. PRUEBA DEL.	684
9. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.	684
10. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL ACTA INDIVIDUAL DE CASILLA NO CONVALIDA EL.	685
11. ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	685
12. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.	685
13. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION EL NUMERO DE VOTOS COMPUTADOS EN EXCESO EN RELACION AL TOTAL DE ELECTORES QUE SUFRAGARON	685
14. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA EL ANALISIS DE LA CAUSA DE NULIDAD POR	685



15. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE DEBE DISTINGUIR A CUAL DE LAS DOS IRREGULARIDADES SE REFIERE EN SU IMPUGNACION.	685
16. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ESTUDIO DE LA IMPUGNACION GENERICA.	685
17. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO ES MAYOR EL NUMERO DE ELECTORES QUE DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y DE VOTACION TOTAL, SI ESTOS DOS ULTIMOS RUBROS COINCIDEN.	686
18. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO EXISTEN DISCREPANCIAS DETERMINANTES ENTRE EL NUMERO DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y LA CANTIDAD ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA COMO VOTACION TOTAL.	686
19. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE PRESUME CUANDO HAY DATOS EN BLANCO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.	686
20. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SI SE OMITE CONSIGNAR EN EL ACTA EL TOTAL DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA, LA VOTACION TOTAL O EL NUMERO DE ELECTORES, SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD POR	686
21. ESCRITO DE PROTESTA. VALOR PROBATORIO DEL.	686
22. ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA POR ANOMALIAS EN EL.	686
23. ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LOCAL DIFERENTE AL DETERMINADO POR EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO. CUANDO SE CONSIDERA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	686
24. INFORME CIRCUNSTANCIADO. DESESTIMACION DEL.	686
25. INSTALACION DE LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR LA JUNTA (ACTUALMENTE CONSEJO) DISTRITAL CORRESPONDIENTE. INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD.	686
26. JUNTA DISTRITAL. CUANDO DEBE INTERPRETARSE COMO CONSEJO DISTRITAL	687
27. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS. NO PROCEDE FORMULAR OBSERVACIONES A LAS.	687



28. NULIDAD DE VOTACION EN CASILLA. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD SI COINCIDEN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.	687
29. PAQUETES ELECTORALES, EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LOS. DEBE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	687
30. PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS	688
31. PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. ACREDITAMIENTO DE LA	688
32. RECURSO DE APELACION DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. COMPUTO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL	688
33. RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION.	688
34. RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE ANTE UN CONSEJO DISTRITAL.	688
35. RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE ANTES DE REALIZARSE EL COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA.	688
36. RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN COMPUTO DIVERSO AL DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.	688
37. RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN COMPUTO DIVERSO AL DE ENTIDAD FEDERATIVA.	689
38. RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDENCIA DEL.	689
39. RESOLUCIONES. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL ESTA OBLIGADO A OBSERVAR EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD EN LAS.	689
40. SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. SU INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD	689



41. TERCERO INTERESADO. PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES DEBE ACTUAR UN PARTIDO POLITICO EN SU CARACTER DE.	689
42. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. CARECE DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL .	689
43. VIOLENCIA FISICA O PRESION. EXTREMOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD POR.	689
44. VOTOS EN LO INDIVIDUAL. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA DECLARAR SU NULIDAD.	690



CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (PRIMERA EPOCA)

1.- AGRAVIOS. DEFICIENCIA U OMISION EN LOS.- Derogada por reforma legal de 1993.

2.- BOLETAS. LA DIFERENCIA ENTRE LAS ENTREGADAS Y LAS SOBRANTES E INUTILIZADAS NO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD.- La Sala Central del Tribunal Federal Electoral al resolver el expediente SC-I-RIN-180/94 y acumulado, interrumpió la jurisprudencia número 2, al sostener un criterio diverso.

3.- BOLETAS. SU ENTREGA EN MAYOR NUMERO AL DE ELECTORES NO CAUSA PERJUICIO AL RECURRENTE.- En el supuesto de que se entreguen al Presidente de la mesa directiva de casilla boletas electorales en mayor número al de electores que aparezcan inscritos en el listado nominal, ello no le causa perjuicio alguno al recurrente, toda vez que en estos casos la ley precisa que en su oportunidad los miembros de la mesa directiva de casilla deben inutilizar las boletas sobrantes, lo que se debe hacer constar en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección respectiva.

4.- CASILLAS ESPECIALES. ES IMPROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.- Resulta improcedente solicitar la nulidad de la votación recibida en las casillas llamadas "especiales" cuando en el recurso de inconformidad se impugna el cómputo distrital para la elección de diputados federales y de representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, toda vez que en dichas casillas no debe recibirse votación para esa elección.

5.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- CAUSAS DE NULIDAD. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE ANALIZAR TODAS LAS PRESUNTAS

VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE PUEDAN CONFIGURAR LAS.- El Tribunal Federal Electoral por disposición constitucional expresa y como garante del principio de legalidad, está obligado a examinar todas las presuntas violaciones que sobre dicho principio se hagan valer, a fin de determinar si se actualizan las causales de nulidad establecidas en el Código y resolver conforme a derecho.

7.- CAUSAS DE NULIDAD. IRREGULARIDADES QUE NO CONSTITUYEN.- Si bien es cierto que algunas irregularidades constituyen violaciones a preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éstas por sí mismas no pueden afectar la votación recibida en las casillas, sino que deben estar administradas con otros supuestos que debidamente acreditados puedan actualizar algunas de las hipótesis de nulidad que establece el artículo 287 del citado ordenamiento legal.

8.- DOLO. PRUEBA DEL.- La existencia del dolo no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

9.- ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO NO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.- Cuando se asiente en el acta de escrutinio y cómputo que se extrajeron de las urnas boletas en un número mayor que el de electores registrados en las listas nominales, queda demostrado que dolosamente se depositaron más boletas o bien que hubo error en el cómputo. Para verificar que esas irregularidades pudieran ser determinantes para el resultado de la votación se debe proceder a restar, en cada caso, del número de votos computados a favor de la fórmula ganadora, el número de votos extraídos de las urnas en exceso del de electores asentados en las actas y si el resultado es, que a pesar de esta sustracción sigue quedando en primer lugar de la votación la fórmula registrada como ganadora originalmente, este Tribunal considera que los comprobados errores y conductas supuestamente dolosas no fueron determinantes en el resultado de la votación y, en consecuencia, no procede declarar la nulidad de la votación de las casillas impug-

nadas, por la causa establecida en el numeral 287 párrafo 1 inciso f) del Código de la materia.

10.- ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL ACTA INDIVIDUAL DE CASILLA NO CONVALIDA EL.- Derogada por reforma legal de 1993.

11.- ERROR EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Derogada por reforma legal de 1993.

12.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.- El error debe entenderse como cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor correcto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; el dolo debe entenderse como una conducta que lleva implícita el engaño, el fraude, la simulación o la mentira. El error o dolo será determinante, para el resultado de la votación entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación, ya que de no haber existido, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

13.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION EL NUMERO DE VOTOS COMPUTADOS EN EXCESO EN RELACION AL TOTAL DE ELECTORES QUE SUFRAGARON.- En los términos del párrafo 1 inciso f) del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que se declare la nulidad de la votación recibida en casilla, no es suficiente que se acredite que medió error o dolo en la computación de los votos, sino que además es indispensable que beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos y ello sea determinante para el resultado de la votación. Aún cuando en la citada disposición no se precisa en qué casos puede ser determinante para el resultado de la votación el error o dolo que haya mediado en la computación de los votos, debe considerarse que será determinante, entre otros casos, cuando el número de votos computados en exceso, en relación a la cantidad total de electores que sufragaron, resulte mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el

primero y segundo lugares de la votación, ya que de no haber existido error o dolo en el cómputo, el partido que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

14.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA EL ANALISIS DE LA CAUSA DE NULIDAD POR.- Esta causal de nulidad se compone de tres elementos: 1) Error o dolo en la computación de los votos; 2) Que ese error o dolo beneficie a uno de los candidatos o fórmula de candidatos; y 3) Que esto sea determinante para el resultado de la votación. Por lo anterior, el error debe entenderse en el sentido clásico de cualquier idea o expresión no conforme a la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que jurídicamente implica la ausencia de mala fe; por lo contrario, el dolo es una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; por lo que el juzgador deberá analizar primeramente la situación anómala respecto a éstos, y sólo indirectamente los datos sobre otros documentos como son las boletas entregadas y las sobrantes o inutilizadas, que sólo serán tomadas en cuenta como indicadores adicionales y complementarios. Por lo que respecta a que el error o dolo beneficie a un candidato o fórmula, obliga al juzgador a hacer un análisis de los otros dos elementos de esta causal para determinar si hubo o no el mencionado beneficio; y por cuanto hace a que el error o dolo sea determinante para el resultado de la votación, el juzgador tiene que recurrir principalmente al análisis numérico, teniendo en cuenta que éste no necesariamente es el presupuesto definitivo.

15.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE DEBE DISTINGUIR A CUAL DE LAS DOS IRREGULARIDADES SE REFIERE EN SU IMPUGNACION.- Cuando un partido político recurrente no especifica si se dio el error o en su caso el dolo en el escrutinio y cómputo o hace un señalamiento dual al respecto, el Tribunal debe estudiar la impugnación partiendo de la base de un posible error para determinar lo que en derecho proceda, pues la buena fe en las actuaciones de los órganos electorales y de los partidos políticos se presume, dado que el dolo como elemento subjetivo debe ser acreditado plenamente.

16.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ESTUDIO DE LA IMPUGNACION GENERICA.- Esta Sala considera, que independientemente de que el



partido político recurrente identifique genéricamente como error o dolo lo que en su concepto produzca la presunta irregularidad alegada en relación a la computación de los votos, debe partirse de la consideración de que el dolo jamás se puede presumir, sino que tiene que acreditarse plenamente, por lo que si el dolo no se prueba, se presume la buena fe en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla y, consecuentemente, el estudio de dicha impugnación debe hacerse sobre la base de un posible error.

17.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO ES MAYOR EL NUMERO DE ELECTORES QUE DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y DE VOTACION TOTAL, SI ESTOS DOS ULTIMOS RUBROS COINCIDEN.- Derogada por reforma legal de 1993

18.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE NULIDAD CUANDO EXISTEN DISCREPANCIAS DETERMINANTES ENTRE EL NUMERO DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA Y LA CANTIDAD ASENTADA EN EL ACTA RESPECTIVA COMO VOTACION TOTAL.- Derogada por reforma legal de 1993.

19.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SE PRESUME CUANDO HAY DATOS EN BLANCO EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.- Derogada por jurisprudencia número 71 Segunda Epoca.- Sala Central.

20.- ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. SI SE OMITE CONSIGNAR EN EL ACTA EL TOTAL DE VOTOS EXTRAIDOS DE LA URNA, LA VOTACION TOTAL O EL NUMERO DE ELECTORES, SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD POR.- Derogada por reforma legal de 1993.

21.- ESCRITO DE PROTESTA. VALOR PROBATORIO DEL.- No obstante que el escrito de protesta constituye un requisito de procedibilidad del recurso de inconformidad, en determinadas circunstancias también puede ser considerado y valorado como prueba documental privada.

22.- ESCRUTINIO Y COMPUTO. CUANDO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN CASILLA POR ANOMALIAS EN EL.- De acuerdo

con lo previsto en el artículo 227 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla, y d) El número de boletas sobrantes de cada elección. En consecuencia, cualquier anomalía en dicho procedimiento que se haga valer en el recurso de inconformidad y que repercuta en las cantidades antes señaladas, que conlleven error o dolo en la computación de los votos que beneficie a un candidato o fórmula de candidatos de manera que ello sea determinante para el resultado de la votación en una casilla, se traduce indudablemente en una violación legal que debe ser reparada por el Tribunal Federal Electoral mediante la declaración de nulidad correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 286, 287 párrafo 1 inciso f) y 336 del Código de la materia.

23.- ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LOCAL DIFERENTE AL DETERMINADO POR EL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO. CUANDO SE CONSIDERA QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contiene disposición alguna que prevea las causas justificadas por las que los integrantes de las mesas directivas de casilla puedan realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo para instalar la casilla, por lo que, conforme al criterio de interpretación sistemática en relación con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 238 del Código de la materia, se infiere que sólo por caso fortuito o fuerza mayor se podrá considerar que existe causa justificada para realizar el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital respectivo.

24.- INFORME CIRCUNSTANCIADO. DESESTIMACION DEL.- Si del análisis del informe circunstanciado rendido por el presidente [actualmente por el secretario] del órgano electoral responsable, se desprende que la argumentación en él contenida resulta irrelevante para el caso concreto, dicho informe debe ser desestimado por el Tribunal Federal Electoral, pues en ningún momento confronta en lo particular las irregularidades que señala el partido político recurrente.

25.- INSTALACION DE LA CASILLA SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO

POR LA JUNTA [ACTUALMENTE CONSEJO] DISTRITAL CORRESPONDIENTE. INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD.- En las resoluciones de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, en las que los partidos recurrentes han solicitado la nulidad de votación de casillas, en razón de que éstas se han instalado sin causa justificada en lugar distinto al señalado por la Junta [actualmente Consejo] Distrital, se han sentado diversos criterios respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones relativas en la materia, siendo los más importantes los siguientes: I. La Sala Central del Tribunal Federal Electoral sostiene que no puede convalidarse una transgresión expresa de la ley, por el común acuerdo entre autoridades y representantes de los partidos políticos, las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son de orden público y por ende, su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los agentes que participan en el proceso electoral. El único caso de excepción que se contempla, es el caso del común acuerdo a que se refiere el artículo 215 párrafo 1 inciso d) del Código de la materia, pero para que este principio opere y se tenga por justificada la causa, para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, es indispensable además, que se acredite de manera indubitable, que se da alguna de las causas que establece el propio precepto en comentario, o sea, que las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. II. El común acuerdo a que se refiere el inciso d) párrafo 1 del artículo 215 del Código de la materia puede tenerse por acreditado cuando del acta de instalación [actualmente apartado de instalación del acta de la jornada electoral] no se desprenda que hubo oposición al cambio y en ella aparezcan las firmas, sin que se consigne que se estampan bajo protesta, de los representantes de los partidos políticos presentes durante la instalación de la casilla. III. Si en el acta de instalación de la casilla [actualmente apartado de instalación del acta de la jornada electoral] aparece la firma del representante del partido político recurrente, debe darse plena validez a la manifestación de voluntad formulada precisamente en ese momento en que el propio recurrente participó en el acuerdo que motivó dicho cambio, y por ende, resulta improcedente la posterior impugnación hecha por el partido recurrente. IV. Para los efectos de la hipótesis contemplada en el inciso b) párrafo 1 del artículo 215 del Código de la materia, se entiende que el local se encuentra cerrado y no se puede realizar la instalación de la casilla, cuando quienes habitan en el local, por cualquier circunstancia, no permiten la instalación, impidiendo a los funcionarios correspondien-

tes el acceso al lugar. V. La intención del legislador al fijar un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza que va dirigido tanto a los partidos como a los electores de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, por ende, por lugar de ubicación de la casilla no debe entenderse únicamente una dirección entendiendo por ésta una calle y un número, sino que lo preponderante, son los signos externos del lugar que garanticen su plena identificación evitando inducir a confusión al electorado; por ello, esta finalidad primordial de certeza, no se ve desvirtuada cuando la casilla se instala en lugar distinto al señalado, pero de manera tal que por la proximidad física y los signos externos no provocan desorientación o confusión en el electorado.

26.- JUNTA DISTRITAL. CUANDO DEBE INTERPRETARSE COMO CONSEJO DISTRITAL.- La causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el párrafo 1 inciso a) del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a que la casilla sea instalada, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por la "Junta Distrital correspondiente"; sin embargo, cabe aclarar que conforme al criterio de interpretación sistemática y dado que en los términos de los artículos 116 párrafo 1 inciso a) y 195 párrafo 1 inciso d) del Código de la materia, es atribución de los Consejos Distritales el determinar los lugares de ubicación de las casillas, la causal de referencia debe interpretarse en el sentido de que la casilla sea instalada, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el "Consejo Distrital" correspondiente.

27.- LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS. NO PROCEDE FORMULAR OBSERVACIONES A LAS.- Derogada por reforma legal de 1993.

28.- NULIDAD DE VOTACION EN CASILLA. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD SI COINCIDEN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. Derogada por reforma legal de 1993.

29.- PAQUETES ELECTORALES, EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LOS. DEBE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.- No basta que las partes que intervienen en el procedimiento contencioso electoral afirmen de una manera abstracta la existencia de una



causa justificada, de caso fortuito o de fuerza mayor, para la entrega extemporánea de los paquetes electorales, sino que es indispensable que se describa y compruebe el hecho real al que se atribuye tal calificación y será responsabilidad del juzgador determinar según los elementos de juicio que se proporcionen, si se actualiza o no el supuesto que justifique la demora prevista en el artículo 238 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30.- PAQUETES ELECTORALES. QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.- El Tribunal Federal Electoral considera que la expresión "inmediatamente" contenida en el artículo 238 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe entenderse en el sentido de que, entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes, solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en que estuvo instalada la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

31.- PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. ACREDITAMIENTO DE LA.- Resulta innecesario que el promovente acompañe a su escrito de inconformidad algún documento con el que acredite su personalidad, cuando ésta le ha sido reconocida expresamente por el órgano electoral responsable en su informe circunstanciado, de conformidad con lo previsto en los artículos 301 y 319 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32.- RECURSO DE APELACION DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. COMPUTO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, debiéndose computar a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente. En consecuencia, si en el lapso comprendido entre el día siguiente de la notificación y el de la interposición del recurso de apelación transcurren en exceso los tres días que señala el artículo 302 para su interposición, es evidente que el recurso resulta extemporáneo y que debe desecharse por haberse actualizado

la causal de notoria improcedencia prevista por el artículo 314 párrafo 1 inciso c) [artículo 313 párrafo 2 inciso d) vigente] del Código de la materia.

33.- RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION. Derogada por reforma legal de 1993.

34.- RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE ANTE UN CONSEJO DISTRITAL.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 255, 303 párrafo 1, 313 y 317 inciso b) [artículos 255, 302 párrafos 2 inciso c), 313 párrafos 1 y 2 inciso a) y 317 párrafo 1 vigentes] del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el recurso de inconformidad para impugnar la elección de senadores debe ser interpuesto ante el Consejo Local que realice el cómputo de entidad federativa correspondiente, y no ante un Consejo Distrital, porque ello trae como consecuencia la improcedencia del recurso por haber sido presentado extemporáneamente y ante órgano diverso al señalado por la ley.

35.- RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE ANTES DE REALIZARSE EL COMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 párrafo 1 inciso b) [artículo 302 párrafo 2 inciso c) vigente] del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si un recurso de inconformidad por medio del cual se solicite la nulidad de la votación recibida en casilla para la elección de senador es interpuesto con antelación a la realización del cómputo de entidad federativa, se actualizan las causas de improcedencia previstas en los artículos 313 y 314 párrafo 1 inciso c) [artículo 313 párrafos 1 y 2 inciso d) vigente] del Código de la materia ya que se impugnó un acto inexistente, y además fuera del plazo previsto en la ley.

36.- RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN COMPUTO DIVERSO AL DE CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.- De acuerdo con los artículos 295 párrafo 1 inciso c), 300 párrafo 3 y 303

párrafo 1 inciso c) [artículos 295 párrafo 1 inciso c) fracción IV, 300 párrafo 1 inciso b) y 302 párrafo 2 inciso d) vigentes] del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el recurso de inconformidad para impugnar la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional debe ser interpuesto en contra del cómputo de circunscripción plurinominal, por lo que es improcedente el recurso que para impugnar dicha elección se interpone contra un cómputo diverso.

37.- RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA IMPUGNAR LA ELECCION DE SENADORES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE UN COMPUTO DIVERSO AL DE ENTIDAD FEDERATIVA.- De acuerdo con los artículos 255, 303 párrafo 1, 313 y 317 inciso b) [artículos 302 párrafo 2 inciso c), 313 párrafos 1 y 2 inciso a) y 317 párrafo 1 vigentes] del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el recurso de inconformidad para impugnar la elección de Senadores debe ser interpuesto en contra del cómputo de Entidad Federativa, por lo que es improcedente el recurso que para impugnar dicha elección se interpone contra un cómputo diverso.

38.- RECURSO DE INCONFORMIDAD. PROCEDENCIA DEL.- Aún cuando el escrito de inconformidad no contenga un capítulo de "hechos", deben desestimarse los argumentos de un partido político tercero interesado sobre la supuesta improcedencia de un recurso, por ese motivo, cuando de su análisis integral se desprenda el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 316 párrafo 1 inciso e) del Código de la materia.

39.- RESOLUCIONES. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL ESTA OBLIGADO A OBSERVAR EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD EN LAS.- El Tribunal Federal Electoral al dictar sus resoluciones está obligado a analizar en forma integral el escrito del recurrente, ya que conforme al principio procesal de exhaustividad no puede basar sus fallos en un examen aislado de los agravios hechos valer.

40.- SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. SU INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSA DE NULIDAD.- Este Tribunal Federal Electoral considera que no basta que se pruebe que sufragaron sin

tener derecho a ello un número determinado de electores, sino que además esa conducta debe ser determinante para el resultado de la votación. Para deducir si este hecho es trascendente en dicho resultado, se debe acudir a los datos relativos a los votos obtenidos por los partidos que se encuentran en primero y segundo lugar, y comparar la diferencia de esas votaciones con el número de electores que sufragaron indebidamente; de tal manera que si se restan los votos irregulares a los obtenidos por el partido en primer lugar, y se altera el resultado de la votación favoreciendo al partido que está en segundo lugar, deberá decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla de que se trate. Por otra parte, si de las constancias de autos se demuestra que la autoridad reconoce haber permitido sufragar a un número indefinido de votantes sin credencial para votar o bien, que no aparecían en la lista nominal de electores a pesar de desconocerse el número de ellos, debe decretarse la nulidad de la casilla, pues se está en presencia de una violación sistemática de las disposiciones conducentes de la ley que configura plenamente, a juicio de este Tribunal, los extremos del inciso g) párrafo 1 del artículo 287 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41.- TERCERO INTERESADO. PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES DEBE ACTUAR UN PARTIDO POLITICO EN SU CARACTER DE.- El Tribunal Federal Electoral considera que como parte en el procedimiento contencioso electoral, un partido político en su carácter de tercero interesado, sólo puede actuar dentro de los plazos previstos por los artículos 318 párrafo 2 y 329 del Código de la materia.

42.- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. CARECE DE COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.- El Tribunal Federal Electoral no tiene facultades para investigar la comisión de posibles ilícitos penales y para determinar si alguna conducta constituye un delito aún y cuando sea de carácter electoral, toda vez que estas facultades corresponden a las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43.- VIOLENCIA FISICA O PRESION. EXTREMOS QUE SE DEBEN ACREDITAR PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE NULIDAD POR.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 párrafo 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la votación recibida en casilla será nula si se



ejerce violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. Para que se configure dicha causal de nulidad, es necesario que el recurrente acredite los siguientes extremos: que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y que dicha violencia física o presión fue determinante para el resultado de la votación; en la inteligencia de que por "violencia física" se entienden aquellos actos materiales que afectan la integridad física de las personas y la "presión" implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

44.- VOTOS EN LO INDIVIDUAL. INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA DECLARAR SU NULIDAD.- De conformidad con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la posibilidad de anular la votación recibida en una casilla sólo por alguna de las causales señaladas, limitativamente, en el artículo 287; en consecuencia, el Tribunal carece de facultades para anular votos en lo individual.



► **D. CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (Segunda Epoca)**

INDICE

45.	ACTAS. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO IMPLICA LA CONVALIDACION DE VIOLACIONES LEGALES.	696
46.	CASILLA. CASO EN QUE DEBE PRESUMIRSE SU INSTALACION A LA HORA QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	696
47.	CASILLAS ESPECIALES. CASO EN QUE LA FALTA DE BOLETAS NO CONTRAVIENE LA LEY	696
48.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. ACREDITAMIENTO DE LA PERSONERIA	696
49.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. AUSENCIA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.	697
50.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CASO EN QUE NO PROCEDE EL DESECHAMIENTO POR SUPUESTA PRESENTACION EXTEMPORANEA.	697
51.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CONSECUENCIA JURIDICA DE LA NO REMISION DE LA CEDULA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE NIEGA LA EXPEDICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.	697
52.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO DEBE CONCLUIRSE QUE SU INTERPOSICION NO FUE EXTEMPORANEA.	697
53.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO EXISTA UN ERROR ADMINISTRATIVO IMPUTABLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE PRESUMIRSE QUE EL CIUDADANO REALIZO EN TIEMPO Y FORMA LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SER INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA	698
54.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EFECTOS DEL ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE.	698
55.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE PROVEER LOS MECANISMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ASEGURAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS.	698
56.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.	699



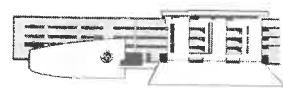
57.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. INTERPRETACIONES IN DUBIO PRO CIVE.699
58.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, DE RECTIFICACION O DE MOVIMIENTO EN EL PADRON ELECTORAL, CONSTITUYE UNA VIOLACION A SUS DERECHOS POLITICOS.	700
59.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA NO EXPRESION O LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DE LAS SUPUESTAS INCONSISTENCIAS QUE ORIGINARON LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AUSENCIA DEL SEÑALAMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE FACULTAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, SE TRADUCE EN UNA INDEBIDA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DEL ACTO IMPUGNADO.700
60.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA PARTE CONTROVERTIDA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO ESTA IMPUGNADA.	700
61.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA RESOLUCION QUE NIEGA LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEBE SUJETARSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	701
62.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. PROVIDENCIAS QUE DEBE TOMAR LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LE ORDENE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE HABIA SIDO NEGADA POR SUPUESTO INTENTO DE DUPLICADO.701
63.	CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. QUIENES TIENEN EL CARACTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.701
64.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A EXPEDIRLA POR ERROR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.	702
65.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO DEBE CONSIDERARSE APEGADA A LA LEGISLACION ELECTORAL LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE LA.702
66.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO LA NEGATIVA A EXPEDIRLA CAUSA AGRAVIO AL CIUDADANO.	702
67.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO SURGE EL DERECHO DEL CIUDADANO A QUE LE SEA EXPEDIDA, PREVIA INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL.703



68.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORIENTAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS PARA LA EXPEDICION DE LA.	703
69.	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. LA AUTORIDAD DEBE PROBAR FEHACIENTEMENTE EL INTENTO DE DUPLICADO PARA NEGAR SU EXPEDICION.	703
70.	EJERCER VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES Y SIEMPRE QUE ESOS HECHOS SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. CUANDO NO SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD.704
71.	ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ANALISIS DE LA CAUSAL DE NULIDAD CUANDO APARECEN EN BLANCO DATOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.	704
72.	ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EN QUE CASO LA DIFERENCIA ENTRE EL NUMERO DE BOLETAS ENTREGADAS Y LAS SOBRTANTES E INUTILIZADAS CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD.705
73.	ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR BOLETAS CONTABILIZADAS DE MANERA IRREGULAR PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	706
74.	ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	706
75.	ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR VOTOS COMPUTADOS DE MANERA IRREGULAR PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.706
76.	ESCRITO DE PROTESTA. NO ES NECESARIO QUE SE LE IDENTIFIQUE CON TAL DENOMINACION PARA TENER POR CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	707
77.	ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO707
78.	HOMONIMIAS. NO IMPLICAN NECESARIAMENTE DUPLICIDAD DE REGISTROS O DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.	708
79.	IMPEDIR EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EXPULSARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. CUANDO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.708
80.	INSPECCION JUDICIAL. CASO EN EL QUE RESULTA PROCEDENTE SU REALIZACION.	708



81.	INSTALAR LA CASILLA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	709
82.	LISTAS NOMINALES Y BOLETAS. CUANDO NO PROCEDE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL HAGA LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS.	709
83.	MESA DIRECTIVA DE CASILLA. EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACION NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	710
84.	PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. CUANDO LA DECLARACION DE VALIDEZ ADQUIERE EL CARACTER DE DEFINITIVA E INATACABLE.	710
85.	PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. SU DECLARACION DE VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD NO REQUIERE DE LA RESOLUCION DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS.	711
86.	PARTIDOS POLITICOS. CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR SUPUESTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS.	711
87.	PRESION SOBRE LOS ELECTORES. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.	712
88.	PROSELITISMO. CUANDO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LA CASILLA.	712
89.	PROTESTA CONSTITUCIONAL. EFECTOS JURIDICOS DE LA FALTA DE.	713
90.	RECEPCIÓN DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.	713
91.	RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA ACTUACION DE FUNCIONARIOS SUPLENTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN CARGOS DISTINTOS PARA LOS QUE ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD RESPECTIVA.	713
92.	RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CUANDO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.	713



93.	RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	714
94.	RECIBIR LA VOTACION EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION. SU INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.	714
95.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE PRECLUSION, CONSUMACION, CONTRADICCION E IGUALDAD DE LAS PARTES.	715
96.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. CASO EN QUE PROCEDE EL SOBRESIMIENTO PARCIAL DEL.	715
97.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMPUTO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL. NO ES APLICABLE EL ARTICULO 307 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	715
98.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO ES PROCEDENTE IMPUGNAR ACTOS QUE FUERON MATERIA DE ANALISIS Y RESOLUCION EN UN RECURSO DE APELACION.	716
99.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION.	716
100.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO POR FALTA DE OFRECIMIENTO Y/O APORTACION DE PRUEBAS.	716
101.	RECURSO DE INCONFORMIDAD. PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS, SU APLICACION EN EL.	717
102.	SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. CUANDO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.	718
103.	SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACION DE LOS AGRAVIOS. ALCANCE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.	718
104.	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. NO ESTA OBLIGADO A RENDIR INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FALLOS.	719
	INTERRUPCION DE LA JURISPRUDENCIA NUMERO 2 DE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.	719



CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA. SALA CENTRAL. (Segunda Epoca)

45. ACTAS. LA FIRMA SIN PROTESTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO IMPLICA LA CONVALIDACION DE VIOLACIONES LEGALES.- A pesar de que ninguno de los representantes de los partidos políticos que actuaron en una casilla firmen las actas electorales sin hacer protesta alguna, ello no quiere decir que se convaliden las violaciones cometidas a la normatividad electoral por el aparente consentimiento de los representantes de los partidos políticos y el de los funcionarios actuantes en la casilla, así tales violaciones sean mínimas, máxime cuando claramente se infringe alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que se trata de normas de orden público.

SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

46. CASILLA. CASO EN QUE DEBE PRESUMIRSE SU INSTALACION A LA HORA QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- Si del análisis integral de las copias certificadas de las actas de la jornada electoral, se observa que el espacio destinado a establecer la hora en que se realizó la instalación de la casilla, es ilegible o se omitió asentar el dato respectivo y en autos no existe prueba alguna para acreditar que la casilla fue instalada antes de las 8:00 A.M. del día de la jornada electoral, debe operar la presunción de certeza de que la instalación se efectuó en el horario establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-239/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Mayoría de votos.
SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-068/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

47. CASILLAS ESPECIALES. CASO EN QUE LA FALTA DE BOLETAS NO CONTRAVIENE LA LEY.- Si de autos

se desprende que en una casilla especial efectivamente faltaron boletas para las elecciones federales realizadas en la jornada electoral, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben considerar que esta situación no deriva de una actitud ilegal de los Presidentes y demás integrantes de los Consejos Distritales, sino que tiene su origen en el acatamiento puntual del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se determinó el número de boletas a entregarse a las mesas directivas de casilla que se instalaron el día de los comicios, en el entendido de que del cabal cumplimiento de una disposición emitida por el Consejo General del Instituto en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 207, párrafo 2, inciso d) en relación con el 82, párrafo 1, inciso y) del Código de la materia, es claro que no puede derivar agravio alguno para el recurrente, por lo que debe desestimarse el mismo, máxime cuando consta en autos que en dicha casilla se recibió el número de boletas que fue autorizado.

SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

48. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. ACREDITAMIENTO DE LA PERSONERIA.- Las Salas del Tribunal Federal Electoral deben reconocer la personería de los ciudadanos que interponen el recurso de apelación, sin necesidad de que exhiban documento alguno para tal efecto y sin que se les pueda exigir que la acrediten previamente ante la autoridad electoral responsable, ya que en los términos de lo dispuesto por los artículos 151, párrafo 6 y 295, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta indudable que en estos casos los ciudadanos promueven por su propio derecho.

SC-I-RAP-235/94. José Luis Pérez González. 27-V-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-370/94. José Trinidad García García. 3-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-415/94. Eloy Garrido Cornelio. 3-VI-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-1021/94. Martín Corona Mendoza. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

49. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. AUSENCIA DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.- La autoridad electoral, atendiendo al principio de legalidad contenido en los artículos 41, párrafo octavo, constitucional y 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe expresar en la resolución impugnada los fundamentos y razonamientos jurídicos, así como las circunstancias precisas por las cuales consideró improcedente la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía o la solicitud de rectificación de la lista nominal de electores, ya que de lo contrario deviene en un acto de autoridad carente de fundamentación y motivación, que resulta violatorio de la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 constitucional.

SC-I-RAP-1130/94 y Acumulados. Delfino Rosas Rosete y otros. 27-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-11192/94. y Acumulado. Angélica Castro Balletero y otro. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-12518/94 y Acumulados. César Augusto Ruiz Navarro y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.

50. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CASO EN QUE NO PROCEDE EL DESECHAMIENTO POR SUPUESTA PRESENTACION EXTEMPORANEA.- Cuando la autoridad responsable en su informe circunstanciado invoque como causal de improcedencia la supuesta extemporaneidad en la interposición del recurso de apelación, pero las Salas del Tribunal Federal Electoral adviertan que en el formato de interposición del recurso no aparece la fecha en que el mismo fue presentado, como tampoco el nombre del funcionario receptor ni su número de clave, debe considerarse inatendible la referida causal de improcedencia y estimarse que el recurso fue interpuesto en tiempo, ya que la omisión de la responsable al no haber requisitado en el formato la fecha de interposición del recurso, además de que no le puede parar perjuicio al recurrente, impide al órgano jurisdiccional tener una constancia fehaciente sobre el particular.

SC-I-RAP-004/94. Arturo Palacios Ramírez. 6-V-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-075/94. Raúl Torres López. 17-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-092/94. Arturo Prieto de Heriz. 17-V-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-093/94. Margarita García Juárez. 17-V-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-205/94. Trinidad Elías Ponce Cruz. 27-V-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-616/94. José Lidio García Garrido. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-1329/94 y Acumulados. Sixto Luna Mata y otros. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

51. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CONSECUENCIA JURIDICA DE LA NO REMISION DE LA CEDULA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION QUE NIEGA LA EXPEDICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- Las Salas del Tribunal Federal Electoral deben estimar que no existe constancia fehaciente sobre el momento en que le fue notificada la resolución impugnada al ciudadano, cuando no consta en autos la cédula de notificación respectiva en la que aparezca el nombre y firma del ciudadano notificado, así como la fecha y hora relativas, ya que dicha omisión no le es imputable al recurrente, pues la remisión del expediente recursal y los demás documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de apelación, es una obligación de la autoridad responsable, según lo dispone el artículo 319 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que al ciudadano no le pueda parar perjuicio alguno la omisión de la autoridad y, consecuentemente, se deba presumir que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución impugnada el día en que interpuso el recurso de apelación y que éste fue interpuesto en tiempo.

SC-I-RAP-616/94. José Lidio García Garrido. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-766/94. Joel Ledesma López. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-1006/94. Cruz Reyes González. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

52. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO DEBE CONCLUIRSE QUE SU INTERPOSICION NO FUE EXTEMPORANEA.- Toda vez que la resolución que niega la expedición de Credencial para Votar con fotografía debe notificarse personalmente, por telegrama o correo certificado, según lo dispone el artículo 151, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si tal resolución es notificada a persona diversa de la interesada, es de considerarse que el ciudadano recurrente tuvo conoci-



miento de la misma hasta el momento en que interpuso el recurso de apelación, razón por la cual debe concluirse que fue interpuesto en tiempo, y que, por ende, no puede actualizarse la causal de improcedencia respectiva.

SC-I-RAP-175/94. Rosa Ortiz Melgoza. 31-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-355/94. Verónica García Espinosa. 3-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-415/94. Eloy Garrido Cornelio. 3-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-616/94. José Lidio García Garrido. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-796/94. María Teresa Ponce Venegas. 10-VI-94. Unanimidad de votos.

53. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO EXISTA UN ERROR ADMINISTRATIVO IMPUTABLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE PRESUMIRSE QUE EL CIUDADANO REALIZO EN TIEMPO Y FORMA LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SER INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- Si con motivo de la solicitud de inscripción en el Padrón Electoral presentada dentro de los plazos correspondientes, el ciudadano recurrente no recibió la respectiva Credencial para Votar con fotografía dentro del plazo legal, resulta incuestionable que la oficina del Instituto Federal Electoral contó con el tiempo suficiente para emitir oportunamente la respuesta, a fin de que el ciudadano estuviera en posibilidad de efectuar el trámite conducente en caso de que existiera algún error. Sin embargo, si de las constancias que obran en el expediente se desprende que no fue sino en respuesta a la solicitud de expedición de credencial formulada por el ciudadano recurrente, que la autoridad electoral responsable le notificó con fecha posterior el rechazo de la referida solicitud, argumentando que la relativa a la inscripción en el Padrón Electoral no había quedado registrada en la base de datos para la generación de la Credencial para Votar con fotografía, es de concluirse que este hecho en sí mismo debe considerarse como un error administrativo que resulta imputable a la propia autoridad responsable y que no le puede parar perjuicio al recurrente. En consecuencia, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben presumir que el ciudadano recurrente realizó en tiempo y forma los trámites necesarios para su incorporación en el Padrón Electoral y que acreditó los requisitos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que le fuera expedida su Credencial para Votar con fotografía.

SC-I-RAP-179/94. Amansia Ortega Solano. 27-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-219/94. María del Consuelo Sánchez Baños. 31-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-987/94. Carlos Vargas Vallejo. 27-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-992/94. Irene Gutiérrez Marín. 27-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-997/94. Martín Hernández Bautista. 27-VI-94. Unanimidad de votos.

54. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EFECTOS DEL ALLANAMIENTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE.- Si el ciudadano recurrente acredita que cumplió en tiempo y forma los requisitos indispensables para que se le expida la Credencial para Votar con fotografía y que ante la negativa de la autoridad responsable, interpuso el correspondiente recurso de apelación, debe tenerse en cuenta que si la propia autoridad electoral acepta expresamente que no entregó la credencial porque resultó materialmente imposible elaborarla y entregarla con anterioridad a la fecha límite establecida por la ley, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben tener en cuenta el interés cívico demostrado por el recurrente para regularizar su situación como votante, así como el reconocimiento expreso de la autoridad responsable en el sentido de que no entregó la referida credencial, pues opera así la presunción de certeza de que el recurrente cumplió oportunamente con todos los trámites necesarios para que se le expidiera la Credencial para Votar con fotografía y se le incorporara en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio.

SC-I-RAP-11000/94 y Acumulados. Fernando Plata Chaparro y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-11234/94 y Acumulados. Jesús Ramón Medina Payán y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-11461/94 y Acumulados. Patricia García Martínez y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-11521/94 y Acumulados. Armando Irra López y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.

55. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE PROVEER LOS MECANISMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ASEGURAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Federal Electoral, en su carácter de órgano autónomo y máxima autoridad

jurisdiccional en materia electoral, debe garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y, al estar investido de plena jurisdicción, también debe prever los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, de tal manera que se salvaguarden en forma integral los mismos. Por ello, con motivo de los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos, ha sido criterio reiterado del órgano jurisdiccional que, en caso de que por razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, la autoridad electoral responsable no pueda expedir las correspondientes credenciales para votar con fotografía o incluir a los ciudadanos en las listas nominales de electores, la copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución emitida por el Tribunal, conjuntamente con una identificación, debe permitir a los ciudadanos el ejercicio del derecho de voto en la jornada electoral, haciendo dicho documento las veces de Credencial para Votar con fotografía y de listado nominal de electores, y precisándose además que en caso de que se presente a votar algún ciudadano con la copia certificada de referencia, el Presidente de la mesa directiva de casilla de la sección correspondiente debe acatar la resolución respectiva y permitirle sufragar, reteniendo dicho documento y anotando esta circunstancia en el apartado de incidentes del acta de la jornada electoral.

SC-I-RAP-009/94. Juana Zamora Galván. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-029/94. Rodolfo Franco López. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-034/94. María Eugenia Alvarez Chavarín. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-004/94. Arturo Palacios Ramírez. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-032/94. Aurora Alvarez Flores. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-037/94. Pedro García Sánchez. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-070/94. Matilde Zamorano Espino. 11-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-040/94. Jorge Trejo León. 13-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-205/94. Trinidad Elías Ponce Cruz. 27-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-175/94. Rosa Ortiz Melgoza. 31-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-355/94. Verónica García Espinosa. 3-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-415/94. Eloy Garrido Cornelio. 3-VI-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-616/94. José Lidio García Garrido. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-796/94. María Teresa Ponce Venegas. 10-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-485/94. Rosa Josefina Contreras Espinosa. 17-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-1329/94 y Acumulados. Sixto Luna Mata y otros. 01-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-6737/94. Silvia López Rodríguez. 22-VII-94. Unanimidad de votos.

56. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEBE SUPLIR LA DEFICIENCIA EN LA CITA DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- Conforme a lo previsto por el artículo 316, párrafo 4, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando el ciudadano funde su pretensión en diversos artículos del Código de la materia y lo haga de manera equivocada, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben suplir dicha deficiencia y considerar los que debieron ser invocados de manera correcta.

SC-I-RAP-005/94. Agapito Clicerio López Contreras. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-008/94. María Sonia López Lorenzano. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-015/94. Eliseo Rojas Pérez. 29-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-020/94. Fernando Clemente Morquecho. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-035/94. Pedro Astudillo Mata. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-485/94. Rosa Josefina Contreras Espinosa. 17-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-1329/94 y Acumulados. Sixto Luna Mata y otros. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

57. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. INTERPRETACIONES IN DUBIO PRO CIVE.- En los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos, opera el principio *in dubio pro cive* en caso de que exista duda en la aplicación de un precepto jurídico relacionado con sus derechos políticos, toda vez que la autoridad debe abstenerse de realizar interpretaciones *in pejus* que vayan en detrimento y agravio del ciudadano, máxime cuando se advierta que éste cumplió, en tiempo y forma, con las obligaciones correspondientes para que



se le expidiera la Credencial para Votar con fotografía, ya que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estarse a los principios generales del derecho que recogen los aforismos latinos *favorabilia sunt amplianda y odiosa sunt restringenda*, para realizar las interpretaciones que impliquen una aplicación legal favorable para la tutela de los derechos políticos del ciudadano.

SC-I-RAP-3038/94 y Acumulados. Clara Rojas Contreras y otros. 15-VII-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-3845/94. María Guadalupe González Márquez. 22-VII-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-6482/94. Silvia Rodríguez Rodríguez. 22-VII-94. Unanimidad de votos.

58. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, DE RECTIFICACION O DE MOVIMIENTO EN EL PADRON ELECTORAL, CONSTITUYE UNA VIOLACION A SUS DERECHOS POLITICOS.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 35, fracciones I y V y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 69, párrafo 1, inciso d), 147, párrafo 1 y 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta evidente que no obstante que la legislación electoral no establece un plazo específico para que la autoridad electoral resuelva sobre las solicitudes de inscripción, de rectificación o de movimiento en el Padrón Electoral, esto no implica que dicha autoridad esté facultada para no responder por escrito y en breve término al ciudadano peticionario, pues de hacerlo así esa omisión constituiría una violación a los derechos políticos del ciudadano.

SC-I-RAP-008/94. María Sonia López Lorenzano. 26-IV-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-020/94. Fernando Clemente Morquecho. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-033/94. María de Jesús Carmona Picazo. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-035/94. Pedro Astudillo Mata. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-023/94. Javier González Tapia. 6-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-037/94. Pedro García Sánchez. 6-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-616/94. José Lidio García Garrido. 10-VI-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-901/94. Javier García Martínez. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-1006/94. Cruz Reyes González. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

59. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA NO EXPRESION O LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DE LAS SUPUESTAS INCONSISTENCIAS QUE ORIGINARON LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AUSENCIA DEL SEÑALAMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE FACULTAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, SE TRADUCE EN UNA INDEBIDA MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DEL ACTO IMPUGNADO.- Si la autoridad electoral responsable en el acto impugnado por el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano o en su informe circunstanciado, no expresa o no acredita en qué estriban las supuestas inconsistencias que señala como motivo de su negativa para expedir la Credencial para Votar con fotografía solicitada, y tampoco precisa cuáles son las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que le facultan para ello, ésto se traduce en una indebida motivación y fundamentación del acto que se impugna, lo cual resulta inadmisibles, toda vez que conforme al principio de legalidad el acto de autoridad debe explicar, argumentar y razonar las circunstancias que se tomaron en cuenta para emitir la negativa, además de precisar las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

SC-I-RAP-009/94. Juana Zamora Galván. 26-IV-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-031/94. Patricia Huerta Zepeda. 6-V-94. Unanimidad de votos.

60. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA PARTE CONTROVERTIDA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE VALOR PROBATORIO CUANDO ESTA IMPUGNADA.- Si la autoridad responsable pretende sostener la motivación o fundamentación para negar la expedición de Credencial para Votar con fotografía, con

base en el contenido de la parte de la resolución impugnada que se controvierte y sin aportar otros elementos de convicción para el juzgador, debe desestimarse lo expresado por la autoridad responsable, toda vez que la parte conducente de su resolución carece de valor probatorio al ser materia de la impugnación y estar, en consecuencia, sujeta a controversia.

SC-I-RAP-015/94. Eliseo Rojas Pérez. 29-IV-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-020/94. Fernando Clemente Morquecho. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-035/94. Pedro Astudillo Mata. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.

61. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA RESOLUCION QUE NIEGA LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEBE SUJETARSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 41, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 69, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento estricto del principio de legalidad, la autoridad electoral debe expresar con precisión los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que hayan tomado en consideración para emitir una resolución negando la expedición de Credencial para Votar con fotografía, pues de no hacerlo así, resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano.

SC-I-RAP-009/94. Juana Zamora Galván. 26-IV-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-033/94. María de Jesús Carmona Picazo. 4-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-023/94. Javier González Tapia. 6-V-94. Unanimidad de votos.

62. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. PROVIDENCIAS QUE DEBE TOMAR LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LE ORDENE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE HABIA SIDO NEGADA POR SUPUESTO INTENTO DE DUPLICADO.- Siempre que el motivo de la negativa para expedir la Credencial para Votar con fotografía haya sido la

existencia de un supuesto y no acreditado intento de duplicado, y que la autoridad electoral responsable en el fallo dictado por el órgano jurisdiccional electoral, sea obligada a expedirla con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano, el Tribunal Federal Electoral debe ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que adopte todas las providencias que sean necesarias a fin de que solamente subsista una inscripción en el Padrón Electoral y, en su caso, para que haga del conocimiento del ciudadano las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurren en las conductas señaladas en el artículo 403, fracciones II y V del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

SC-I-RAP-045/94. Natividad Hernández Martínez. 11-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-050/94. Tomasa Portillo Galicia. 11-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-055/94. Edith Cuapantecatl Vázquez. 17-V-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-075/94. Raúl Torres López. 17-V-94. Unanimidad de votos.

63. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. QUIENES TIENEN EL CARACTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.- Toda vez que de acuerdo con lo previsto por el artículo 312, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene el carácter de autoridad responsable en el procedimiento contencioso electoral el órgano del Instituto Federal Electoral que realice el acto o dicte la resolución que se impugna, y teniendo en cuenta que por regla general son los Vocales del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de dicho Instituto, quienes dictan la resolución que se impugna a través del recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos y que, según lo previsto por el artículo 135, párrafo 1 del Código, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la entidad responsable de prestar los servicios en esta materia precisamente por conducto de los citados Vocales, debe concluirse que los efectos de las resoluciones recaídas a los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos, trascienden y afectan a todos estos órganos que tienen el carácter de autoridad responsable en el referido medio de impugnación.



SC-I-RAP-032/94. Aurora Alvarez Flores. 6-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-029/94. Rodolfo Franco López. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-035/94. Pedro Astudillo Mata. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-070/94. Matilde Zamorano Espino. 11-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-040/94. Jorge Trejo León. 13-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-083/94. Gabriela Acosta Camacho. 17-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-095/94. Tomás Pérez Zacapantzi. 17-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-097/94. Victoria Romero González. 17-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-1329/94 y Acumulados. Sixto Luna Mata y otros. 01-VII-94. Unanimidad de votos.

64. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CONSECUENCIAS DE LA NEGATIVA A EXPEDIRLA POR ERROR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- Si la negativa de expedición de Credencial para Votar con fotografía fue originada por un error en el procedimiento o trámite respectivo, derivado de la solicitud presentada por el ciudadano (ya sea de inscripción, de rectificación o de movimiento para el proceso electoral federal), y dicho error respectivo sólo es imputable a la autoridad responsable, ello no puede irrogar perjuicio alguno al ciudadano recurrente, por lo que debe ordenarse a la propia autoridad la expedición de la credencial respectiva.

SC-I-RAP-225/94. Martha Patricia Martínez Salinas. 27-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-240/94. Ana Alicia Mora García. 27-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-270/94. Víctor Piña Medina. 31-V-94. Unanimidad de votos.

65. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO DEBE CONSIDERARSE APEGADA A LA LEGISLACION ELECTORAL LA NEGATIVA DE EXPEDICION DE LA.- Cuando se acredite que los ciudadanos recurrentes no estén inscritos en el Padrón Electoral por haberse colocado en el supuesto previsto en el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incumplir con su obligación de acudir al módulo respectivo de su domicilio

a obtener la Credencial para Votar con fotografía antes del día límite, o cuando tampoco exista constancia alguna de que los ciudadanos recurrentes hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 151 y 163 del Código invocado, esto es, que hayan acreditado que durante el año anterior al proceso electoral realizaron alguna gestión tendiente a obtener la credencial respectiva o a solicitar algún otro movimiento en el Padrón Electoral, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben considerar ajustado a derecho la negativa de la autoridad responsable, a dar trámite a la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía.

SC-I-RAP-701/94. Miguel Cayetano Regino. 17-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-1329/94 y Acumulados. Sixto Luna Mata y otros. 01-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-6737/94. Silvia López Rodríguez. 22-VII-94. Unanimidad de votos.

66. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO LA NEGATIVA A EXPEDIRLA CAUSA AGRAVIO AL CIUDADANO.- Si no se acredita extremo alguno para el rechazo de la solicitud de expedición de Credencial para Votar con fotografía, se considera que se causa agravio en perjuicio del recurrente al no expedirle ni entregarle su credencial y, en consecuencia, al no incorporarlo en la correspondiente lista nominal de electores, ya que de esta forma se le está impidiendo ejercer su derecho político de sufragar en las elecciones federales y cumplir así con una obligación ciudadana, lo que vulnera lo previsto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1; 6; 140 y 151, párrafos 1 a 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe ordenarse a la autoridad responsable expedir y entregar la Credencial para Votar con fotografía en el módulo u oficina del Registro Federal de Electores correspondiente al domicilio actual del propio recurrente y, en su oportunidad, inscribir al interesado en la respectiva sección de la lista nominal de electores.

SC-I-RAP-032/94. Aurora Alvarez Flores. 6-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-005/94. Agapito Clicerio López Contreras. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-007/94. María Avila Aguilar. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-008/94. María Sonia López Lorenzano. 26-IV-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RAP-009/94. Juana Zamora Galván. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-027/94. Evelia Maldonado Pérez. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-029/94. Rodolfo Franco López. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-033/94. María de Jesús Carmona Picazo. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-035/94. Pedro Astudillo Mata. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-044/94. José Marcelino Orozco Montes. 6-V-94. Unanimidad de votos.

67. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. CUANDO SURGE EL DERECHO DEL CIUDADANO A QUE LE SEA EXPEDIDA, PREVIA INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL.- Si el ciudadano cumple con lo dispuesto en los artículos 143 y 148 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la autoridad le niega su ingreso al Padrón Electoral y la expedición de su Credencial para Votar con fotografía, sin explicar y justificar claramente la razón de su negativa, viola en su perjuicio los citados preceptos legales, así como el artículo 151 párrafo 1 del mismo ordenamiento. De lo anterior se desprende un derecho a favor del ciudadano a que se le expida su credencial una vez que cumpla con los requisitos de ley, por lo que si el ciudadano recurrente acata los mismos es obligación de la autoridad responsable expedir la citada identificación electoral, previa inscripción del ciudadano en el Padrón Electoral.

SC-I-RAP-009/94. Juana Zamora Galván. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-025/94. Gonzalo David Hernández García. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-031/94. Patricia Huerta Zepeda. 6-V-94. Unanimidad de votos.

68. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORIENTAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS PARA LA EXPEDICION DE LA.- Si los ciudadanos gestionaron válida y oportunamente algún trámite ante la autoridad responsable y ésta actuando de manera

errónea, no les orienta en forma adecuada propiciando que los ciudadanos presenten una solicitud diversa al trámite por ellos deseado, utilizando inclusive el formato proporcionado al efecto por la propia autoridad, existen elementos objetivos para presumir que la intención, el interés y la diligencia de dichos ciudadanos recurrentes están encaminados a regularizar su situación como votantes y, por ello, deben tenerse tales gestiones como válidas y oportunas para los efectos de la expedición de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía, o bien, la rectificación de la lista nominal de electores y la respectiva inclusión correcta.

SC-I-RAP-008/94. María Sonia López Lorenzano. 26-IV-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-028/94. Blanca Estela García. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-033/94. María de Jesús Carmona Picazo. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-034/94. María Eugenia Alvarez Chavarín. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-046/94. Antonia Merlos Garduño. 4-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-023/94. Javier González Tapia. 6-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-083/94. Gabriela Acosta Camacho. 17-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-1085/94 y Acumulados. Graciela Vázquez Prada Wilchss y otros. 27-VI-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-11275/94. Araceli Valderrama Hernández. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-11984/94 y Acumulados. Francina Acosta Rolandi y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-12518/94 y Acumulados. Cesar Augusto Ruiz Navarro y otros. 29-VII-94. Unanimidad de votos.

69. CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. LA AUTORIDAD DEBE PROBAR FEHACIENTEMENTE EL INTENTO DE DUPLICADO PARA NEGAR SU EXPEDICION.- Atendiendo al principio general de que quien afirma está obligado a probar, cuando en el recurso de apelación la autoridad electoral señala que negó la expedición de la Credencial para Votar con fotografía a un ciudadano, por tratarse de un supuesto intento de duplicado, debe aportar las pruebas que acrediten fehacientemente dicha aseveración, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 330, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RAP-045/94. Natividad Hernández Martínez. 11-V-94. Unanimidad de votos.



SC-I-RAP-050/94. Tomasa Portillo Galicia. 11-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-055/94. Edith Cuapantécatl Vázquez. 17-V-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RAP-075/94. Raúl Torres López. 17-V-94. Unanimidad de votos.

70. EJERCER VIOLENCIA FISICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE LOS ELECTORES Y SIEMPRE QUE ESOS HECHOS SEAN DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. CUANDO NO SE CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD.-

Si en las copias certificadas de las hojas de incidentes, de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se señalan hechos que pudieran guardar relación con actos de presión sobre el electorado o los integrantes de la mesa directiva de casilla, pero sin precisar circunstancias de modo, lugar y tiempo que permitan deducir si los actos de presión consistentes en la realización de proselitismo el día de la jornada electoral son determinantes para el resultado de la votación, por ser demasiado genéricos los términos que se emplean en las documentales públicas de referencia, es claro que las Salas del Tribunal Federal Electoral deben desestimar el agravio y tener por no acreditada la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime cuando los representantes de los partidos políticos no firmaron bajo protesta las referidas actas, o cuando habiéndolo hecho, no expresan cuál es la razón de la misma o el incidente que la motiva, absteniéndose de aportar otra prueba para acreditar sus afirmaciones.

SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

71. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ANALISIS DE LA CAUSAL DE NULIDAD CUANDO APARECEN EN BLANCO DATOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.- En los recursos de inconformidad en que se ha hecho valer la causal de nulidad de error o dolo en la computación de los votos, la Sala Central del Tribunal Federal Electro-

ral, al advertir la existencia de datos en blanco en las actas de escrutinio y cómputo, ha sostenido los criterios siguientes: a).- Si en las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuya votación fue impugnada y debidamente protestada por error en el cómputo de los votos, se aprecia algún espacio en blanco o ilegible respecto de los rubros de: boletas recibidas, ciudadanos inscritos en la lista nominal, número de boletas sobrantes e inutilizadas, total de boletas extraídas de la urna y total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, cabe revisar el resto del contenido de tales actas, así como el de cualquiera otra de las pruebas documentales que obren en autos, a fin de establecer si de ellas se desprende el dato faltante o ilegible, o bien, si del cotejo que se haga de los restantes datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo se deduce que la diferencia existente entre los mismos no es determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla; b).- No se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los casos en que en el acta de escrutinio y cómputo no se haya asentado el dato de votos extraídos de la urna, si al estudiar otros datos de la misma acta se comprueba que al sumar las cantidades correspondientes a votación emitida y a boletas sobrantes e inutilizadas, resulta un número similar o igual al de las boletas recibidas, o cuando la diferencia entre la votación emitida y el número de electores que votaron no sea determinante para modificar el resultado de la votación, en atención a que la diferencia entre el partido político que obtuvo el primer lugar y el que obtuvo el segundo sea mayor a los votos computados de manera irregular; c).- Cuando en el acta de escrutinio y cómputo levantada en la casilla aparecen en blanco los rubros tanto del total de electores que votaron conforme a la lista nominal como el de votos extraídos de la urna, y los mismos no pueden extraerse de ningún otro documento público que obra en el expediente, se considera que se vulnera el principio de certeza, por lo que procede declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla.

SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-052/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-115/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-122/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-128/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-175/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-068/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-098/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-124/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-129/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-173/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

72. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. EN QUE CASO LA DIFERENCIA ENTRE EL NUMERO DE BOLETAS ENTREGADAS Y LAS SOBRANTES E INUTILIZADAS CONFIGURA LA CAUSAL DE NULIDAD.- Conforme a la normatividad aplicable en el proceso electoral de 1991, si bien es cierto estaba ya en vigor lo dispuesto por el artículo 208, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual los Presidentes de los Consejos Distritales deben entregar a cada Presidente de mesa directiva las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, también es verdad que no se habían implantado los controles para el exacto cumplimiento de esta disposición, situación que cambió en forma importante para el proceso electoral de 1994, al haberse establecido la entrega de boletas fijadas a talones numerados; asimismo, cabe precisar que en el proceso electoral de 1991, el acta final de escrutinio y cómputo de la casilla no contenía el dato relativo a boletas recibidas, mismo que sólo figuraba en el acta de instalación; sin embargo, para el proceso electoral de 1994, se incluyó ese dato en el acta de escrutinio y

cómputo, por lo tanto, forma parte de los rubros que son materia de análisis jurisdiccional cuando se hace valer la causal de error o dolo en la computación de los votos. Por tales razones, si resulta evidente que la suma de las cantidades correspondientes a votación emitida y depositada en la urna y a boletas sobrantes e inutilizadas es mayor que el número de boletas recibidas, debe concluirse que hubo votos ilegítimos o que se cometió un error en la computación y, por lo tanto, si el monto es superior a la diferencia entre la votación recibida por los partidos que obtuvieron, respectivamente, el primero y segundo lugar en la casilla, tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación y se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 287, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

SC-I-RIN-180/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-100/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-110/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-115/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-123/94 y Acumulado. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-128/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-161/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-205/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-068/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-098/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-129/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-160/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-182/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-206/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.



73. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR BOLETAS CONTABILIZADAS DE MANERA IRREGULAR PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Por boletas contabilizadas de manera irregular debe entenderse la diferencia que, en su caso, resulte de comparar el número de boletas recibidas en la casilla para la elección respectiva, con las cifras derivadas de la suma de las boletas sobrantes e inutilizadas, del número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores, del número de boletas extraídas de la urna, y de la votación emitida, tomando en cuenta que de haber alguna diferencia entre tales cantidades, existiría un error cuya naturaleza podría incidir en el cómputo de los votos.

SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-065/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

74. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR VOTACION EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA PARA EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Por votación emitida y depositada en la urna debe entenderse la cantidad que resulta de sumar los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de los candidatos no registrados, así como el número de votos nulos,

de acuerdo con la terminología utilizada en las propias actas de escrutinio y cómputo.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-122/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-065/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

75. ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. QUE DEBE ENTENDERSE POR VOTOS COMPUTADOS DE MANERA IRREGULAR PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Atendiendo a la terminología de las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, los votos computados de manera irregular son los que resulten de las discrepancias que existan entre las cifras relativas a los siguientes rubros: ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna; ello por estimarse que la diferencia resultante podría traducirse en un error en el cómputo de los votos.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-122/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-065/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

76. ESCRITO DE PROTESTA. NO ES NECESARIO QUE SE LE IDENTIFIQUE CON TAL DENOMINACION PARA TENER POR CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Cuando de la documentación existente en autos se aprecie que el día de la jornada electoral, los representantes del partido recurrente presentaron ante las mesas directivas de casilla diversos escritos que no fueron denominados como "de protesta", pero que satisfacen todos y cada uno de los requisitos relativos al contenido de dichos escritos y que están previstos en el artículo 296, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben considerar efectivamente cumplido el requisito de procedibilidad establecido en dicho precepto jurídico, ya que no obsta para lo anterior el hecho de que el recurrente califique con otra denominación a sus

escritos o se abstenga de hacerlo, pues todo documento debe ser estudiado en forma integral atendiendo al contenido y la naturaleza del mismo.

SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-065/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

77. ESCRITOS DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO.- La presunción que se pudiera derivar de los diversos escritos de protesta o de incidentes presentados por un partido político, se desvanece cuando en las pruebas documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas respectivas y de las hojas de incidentes, no se desprende cuestión alguna que tenga relación con lo consignado en aquellos escritos, máxime si no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.



SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

78. HOMONIMIAS. NO IMPLICAN NECESARIAMENTE DUPLICIDAD DE REGISTROS O DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- La existencia de homonimias en los listados nominales de electores, por sí mismas no implican violación a la ley electoral y mucho menos constituyen una causal de nulidad prevista expresamente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que es perfectamente posible que exista un número indeterminado de personas distintas que posean el mismo nombre, con edades y sexo diferentes y normalmente con domicilios diversos, razón por la cual una homonimia no significa necesariamente una duplicidad de registros o de credenciales; en todo caso, lo que debe probarse es que fueron atribuidos a la misma persona más de un registro y/o Credencial para Votar con fotografía, lo que ciertamente se traduciría en una contravención legal.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

79. IMPEDIR EL ACCESO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS O EXPULSARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA. CUANDO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.- Si del análisis integral de las constancias que obran en el expediente como son las copias certificadas del acta de la jornada electoral y de las hojas de incidentes, se desprende que el representante del partido político recurrente firmó los apartados correspondientes desde que se instaló la casilla y hasta que se cerró la votación, y que su rúbrica también figura en la parte relativa del acta de escrutinio y cómputo, aún bajo protesta y sin expresar el motivo de la misma, se debe concluir que no se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que a tal representante no se le impidió el acceso a la casilla ni tampoco se le expulsó de ella.

SC-I-RIN-095/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-161/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218-/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-160/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

80. INSPECCION JUDICIAL. CASO EN EL QUE RESULTA PROCEDENTE SU REALIZACION.- Si del análisis de las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que obran en autos, se aprecian discrepancias en los diferentes rubros que se contienen en ellas, así como notorias alteraciones en las cantidades que se asientan en los rubros correspondientes, o los espacios de éstos aparecen en blanco o son ilegibles y estos datos no pueden desprenderse del resto del contenido de tales actas, ni de las demás pruebas

documentales que obran en el expediente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274, párrafo 1, inciso n) y 326, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos previstos en el Código de la materia, es procedente realizar una diligencia de carácter extraordinario consistente en una inspección judicial a los paquetes electorales de las casillas debidamente protestadas cuya votación fue impugnada, a fin de contar con mayores elementos para resolver y verificar el escrutinio y cómputo de la votación de las casillas respectivas, con el objeto de comprobar si efectivamente ocurrió o no un error en el cómputo de los votos y, en su caso, si el mismo es determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-122/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

81. INSTALAR LA CASILLA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Aún cuando no coincida el domicilio señalado en el encarte que contiene la lista de la ubicación e integración de casillas, con el domicilio asentado en las actas de la jornada electoral, tal discrepancia no constituye prueba plena para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 287, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo que la publicación que contiene dicho encarte se encuentre administrada con el acta circunstanciada de la sesión del Consejo Distrital en la que se hubiera aprobado la ubicación definitiva de las casillas y que exista coincidencia entre los domicilios respectivos.

SC-I-RIN-233/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-234/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-217/94. Partido Acción Nacional. 21-X-94. Unanimidad de votos.

82. LISTAS NOMINALES Y BOLETAS. CUANDO NO PROCEDE QUE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL HAGA LA REVISION DE OFICIO DE LAS.- Si el partido recurrente ofrece como pruebas las documentales públicas consistentes en la lista nominal y las boletas de cada una de las casillas cuya votación impugna, sin señalar para cada una de ellas la causa de nulidad que invoca, como era su obligación de conformidad con los artículos 302, párrafo 3 y 316, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que su pretensión estriba en que el Tribunal haga una revisión de oficio de todas y cada una de las listas nominales y de las boletas, lo cual jurídica y materialmente resulta inadmisibles, dados los plazos perentorios que el legislador establece para resolver los recursos de inconformidad, y que el Tribunal no puede sustituir en sus funciones a las mesas directivas de casilla y a los Consejos Distritales o Locales correspondientes.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.



83. MESA DIRECTIVA DE CASILLA. EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACION NO ES IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.-

Cuando un partido político impugna a través del recurso de inconformidad la integración de las mesas directivas de casilla, en virtud de que en su concepto alguno o algunos de los miembros no cumple con los requisitos que establece el artículo 120 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta inconcuso que el partido político está impugnando fuera de tiempo y, por lo tanto, su derecho ha precluido, pues si en su opinión las personas seleccionadas no cubrían plenamente los requisitos que establece el Código de la materia, debió impugnar la designación en el momento procesal oportuno a través del recurso de revisión y, eventualmente, el de apelación, por lo que al no haberlo hecho así, la designación de los ciudadanos cuestionados quedó firme y definitiva, en los términos del párrafo decimoprimer del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-100/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-059/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-095/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-115/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-128/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-045/94 y Acumulado. Partido de la Revolución

Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-068/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-097/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-129/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-182/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

84. PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. CUANDO LA DECLARACION DE VALIDEZ ADQUIERE EL CARACTER DE DEFINITIVA E INATACABLE.-

La declaración de validez y definitividad del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores, parte de la premisa de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente un informe consolidado ante el Consejo General, en el cual se dé cuenta de la procedencia e improcedencia de las observaciones que en tiempo y forma hayan presentado los partidos políticos, así como de las correcciones que hayan sido efectuadas, de tal suerte que la propia ley establece la posibilidad jurídica de que los propios partidos impugnen el referido informe, siempre y cuando señalen hechos y casos concretos e individualizados que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. Resueltas estas impugnaciones de los partidos políticos o si no se hubiere presentado ninguna, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo previsto expresamente en el párrafo 5 del artículo 159 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe sesionar para hacer la declaración de validez y definitividad del Padrón Electoral y los listados nominales, y si dicha resolución no fuera impugnada en su momento, la declaración adquiere el carácter de definitiva e inatacable.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

85. PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. SU DECLARACION DE VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD NO REQUIERE DE LA RESOLUCION DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DE APELACION INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS.-

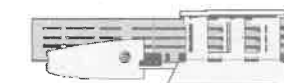
Las Salas del Tribunal Federal Electoral deben desestimar la argumentación en el sentido de que para que pudiera declararse la validez y definitividad del Padrón Electoral y de los listados nominales de electores, debieron estar resueltos en su totalidad los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos, toda vez que dicha declaración de validez y definitividad, parte de la premisa de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente un informe consolidado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual dé cuenta de la procedencia e improcedencia de las observaciones que en tiempo y forma hayan presentado los partidos políticos, así como de las correcciones efectuadas, de tal suerte que el artículo 159, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la posibilidad jurídica de que los propios partidos impugnen el referido informe, siempre y cuando señalen hechos y casos concretos e individualizados que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. Una vez resueltas estas impugnaciones, o si no se hubiere presentado alguna, el Consejo General debe

sesionar para hacer la declaración de validez y definitividad referida.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

86. PARTIDOS POLITICOS. CARECEN DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR SUPUESTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS CIUDADANOS.-

Los partidos políticos carecen de interés jurídico para impugnar mediante el recurso de apelación la supuesta violación a los derechos políticos de los ciudadanos, cuando estimen que éstos han sido indebidamente incluidos o excluidos de la lista nominal de electores, pues en estos casos el legislador ha considerado que no se les causa perjuicio a sus derechos como entidades de interés público, y por ello, no ha establecido supuesto alguno de procedencia para que éstos puedan impugnar por la comisión de dichos actos que sólo agravan a los ciudadanos. En consecuencia, de admitirse esa impugnación, *sine causa legibus cognitia*,



además de vulnerar los principios postulados por la cosa juzgada y la preclusión, implicaría reconocer un carácter de gestores ociosos a los partidos políticos, que es precisamente lo que el legislador ha querido evitar, al no otorgarles legitimación alguna para actuar a nombre y por cuenta de los ciudadanos en una pretendida defensa a sus derechos políticos.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

87. PRESION SOBRE LOS ELECTORES. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION.- A fin de que se pueda evaluar de manera objetiva que de no haberse ejercido presión sobre los electores, otro partido podría haber alcanzado la votación más alta, es necesario que se acredite que la presión se haya ejercido sobre determinado número de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, ya que en el primer caso, al conocerse el número de electores que votó bajo presión a favor de

determinado partido que alcanzó la votación más alta, y deducidos a dicho partido el número de votos correspondiente, otro ocuparía el primer lugar de la votación, en cuyo caso resultaría evidente que dicha irregularidad fue determinante para el resultado de la votación; y en el segundo caso, al comprobarse que durante la mayor parte de la jornada electoral se ejerció presión sobre los electores para que votaran a favor de algún partido y en caso de que éste obtenga la votación más alta, existiría la presunción de que dicha presión se ejerció sobre la mayoría de los electores y consecuentemente se inferiría que ello fue determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RIN-120/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-IX-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-121/91. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-001/94. Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-101/94 y Acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-025/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-173/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

88. PROSELITISMO. CUANDO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LA CASILLA.- La causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se compone de tres elementos: a).- Que exista violencia física o presión; b).- Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores; y c).- Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. Con base en lo anterior cuando el partido político recurrente acredite que hubo proselitismo en la zona de la casilla, esto se traduce como una forma de presión sobre los electores con el fin de influir en su ánimo para obtener votos en favor de un determinado partido político o fórmula de candidatos, lesionando de esta manera la libertad y el secreto del sufragio. Sin embargo, para que proceda declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla donde se acreditó el proselitismo, es menester que el partido político recurrente demuestre que fue determinante para el resultado de la votación.

SC-I-RIN-011/91. A. Partido Acción Nacional. 30-IX-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-012/91. Partido Acción Nacional. 30-IX-91. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-143/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.

89. PROTESTA CONSTITUCIONAL. EFECTOS JURIDICOS DE LA FALTA DE.- Si bien la falta de protesta constitucional en los términos de los artículos 125 y 193, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una infracción a la ley que puede traer aparejada la sanción correspondiente, tal circunstancia no implica que los funcionarios de la mesa directiva de casilla estén inhabilitados para realizar las actividades que el Código de la materia establece durante la jornada electoral, salvo que hubiesen sido destituidos por la autoridad competente.

SC-I-RIN-056/91A. Partido Acción Nacional. 30-IX-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-046/91B. Partido Acción Nacional. 17-X-91. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-106/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.

90. RECEPCIÓN DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si el día de la jornada electoral a las 8:45 horas no se ha instalado la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para tal efecto y siempre que no se encuentre presente el Presidente de la misma o su suplente, debiendo designar al personal autorizado para su instalación y verificar que dicho acto se lleve a cabo en términos de ley. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo invocado, si los Presidentes de las mesas directivas de casilla son sustituidos antes de la hora citada y por ciudadanos que no tienen el carácter de propietarios o suplentes, según las listas autorizadas y publicadas por el órgano electoral competente, o por personas que no fueron doblemente insaculadas y capacitadas, y sin que en ambas hipótesis se dé la intervención del Consejo Distrital respectivo, resulta claro que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.

SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-092/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-173/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

91. RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA ACTUACION DE FUNCIONARIOS SUPLENTE DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN CARGOS DISTINTOS PARA LOS QUE ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS NO ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD RESPECTIVA.- Cuando una mesa directiva de casilla, en ausencia de los funcionarios propietarios, se integra por los suplentes aún en cargos distintos para los que originalmente fueron designados, ello no actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que estos últimos fueron seleccionados mediante el procedimiento de la doble insaculación y capacitados por la autoridad electoral correspondiente, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios de certeza y legalidad durante el desarrollo de la jornada electoral.

SC-I-RIN-239/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-106/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.

92. RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CUANDO NO SE AC-



TUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.- Si de las constancias que obran en autos se desprende una notoria discrepancia entre los nombres de las personas que aparecen en la lista oficial de integración de casillas y los de las personas que actuaron durante la jornada electoral, pero consta en las respectivas hojas de incidentes que los funcionarios faltantes fueron sustituidos por ciudadanos que se encontraban en la casilla para emitir su voto, debe entenderse, según la hora en la que se haya instalado la casilla, que las sustituciones fueron realizadas en los términos del artículo 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no actualizándose, en consecuencia, la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del referido ordenamiento legal.

SC-I-RIN-100/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-069/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-095/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-115/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-198/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-205/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-068/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-098/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN 182/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-206/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

93. RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Aún cuando no coincidan los cargos y nombres señalados en el encarte que contiene la lista de la ubicación e integración de casillas, con los nombres asentados en las actas de la jornada electoral, tal discrepancia no constituye prueba plena para declarar la nulidad de la votación

recibida en casilla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, salvo que la publicación que contiene dicho encarte se encuentre administrada con el acta circunstanciada de la sesión del Consejo Distrital en la que se hubiere aprobado la designación o sustitución definitiva de los funcionarios de casilla y que exista coincidencia entre los nombres respectivos.

SC-I-RIN-139/94. Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-233/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-234/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.

94. RECIBIR LA VOTACION EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA ELECCION. SU INTERPRETACION PARA LOS EFECTOS DE LA CAUSAL DE NULIDAD.- Para interpretar el alcance del artículo 287, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es importante definir lo que se entiende por "fecha", de acuerdo con el criterio de interpretación gramatical previsto por el artículo 3, párrafo 2 del citado ordenamiento legal. Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por "fecha" debe entenderse "data o indicación de lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa"; por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 4 del Código de la materia, la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del día señalado para tal efecto, y concluye con la clausura de la casilla, además de que el artículo 212, en sus párrafos 1 y 2, establece la forma en que la casilla debe instalarse, de lo que se infiere que por "fecha" para efectos de la causal de nulidad respectiva, debe entenderse no sólo el día de la realización de la votación, sino también el horario en el que se desenvuelve la misma, esto es, entre el lapso de las 8:00 y de las 18:00 horas del día señalado para la jornada electoral, salvo los casos de excepción previstos por el propio ordenamiento electoral.

SC-I-RIN-143/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-140/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

95. RECURSO DE INCONFORMIDAD. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE PRECLUSION, CONSUMACION, CONTRADICCION E IGUALDAD DE LAS PARTES.- De acuerdo con los principios de preclusión y consumación que rigen los procesos jurisdiccionales, entre los que figura el contencioso electoral, así como el principio constitucional de definitividad previsto en el artículo 41, párrafo decimoprimer de la ley fundamental, las diversas etapas procesales se desarrollan en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada fase, impidiéndose el regreso a etapas, momentos y actos procesales ya agotados, extinguidos y consumados, por lo que si el recurrente ha ejercido válidamente la facultad o expectativa procesal de interponer un recurso y expresar sus correspondientes agravios, alcanzando así el objeto legal respectivo, resulta claro que una vez agotada o consumada la oportunidad procesal para realizar dicho acto, el mismo ya no puede ejecutarse nuevamente. Conforme a lo anterior, el Tribunal Federal Electoral debe estar únicamente a lo manifestado y hecho valer en esa primera promoción del recurrente, e ignorar el contenido del escrito del propio recurrente a través del cual pretende introducir nuevos elementos no planteados en su escrito inicial de interposición del recurso, ya que lo contrario implicaría el quebranto de los principios de preclusión, consumación, contradicción e igualdad entre las partes, toda vez que, de acuerdo con las características del proceso contencioso electoral, la autoridad responsable y, en su caso, el partido tercero interesado, ya no tendrían oportunidad procesal para controvertir y defenderse respecto de lo manifestado extemporáneamente por el recurrente, dejando a aquellos en estado de indefensión, situación esta última que ciertamente resulta inadmisibles, conforme a una interpretación sistemática y funcional del Derecho Procesal Electoral Federal, que se apoya en los principios generales invocados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

96. RECURSO DE INCONFORMIDAD. CASO EN QUE PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL DEL.- Cuando del análisis de las constancias que obran en el expediente, la Sala respectiva del Tribunal Federal Electoral advierta que el partido político recurrente no cumplió con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 296, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, haber presentado en tiempo y forma el escrito de protesta respecto de la o las casillas cuya impugnación fue admitida por el Juez Instructor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 313, párrafo 2, inciso f) del ordenamiento legal invocado, es procedente decretar el sobreseimiento parcial del recurso por lo que hace a las mismas.

SC-I-RIN-100/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-102/94 y Acumulado. Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-095/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-128/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-183/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-097/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-113/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-182/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

97. RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMPUTO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL. NO ES APLICABLE EL ARTICULO 307 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- Toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 297, párrafo 1, y 302, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el recurso de inconformidad cuenta con reglas específicas para determinar en qué momento debe interponerse y de qué manera debe computarse el plazo respectivo, es evidente que en esta materia no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 307 del referido ordenamiento legal, en el sentido de pretender tener por notificado automáticamente al representante del partido político que haya estado presente en la sesión de cómputo respectiva, por lo que debe desestimarse la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable y, en consecuencia, admitirse la impugnación.



SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

98. RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO ES PROCEDENTE IMPUGNAR ACTOS QUE FUERON MATERIA DE ANALISIS Y RESOLUCION EN UN RECURSO DE APELACION.- Cuando en el recurso de inconformidad el partido político recurrente aduzca hechos que precisa como antecedentes y conceptos de agravio que fueron materia de resoluciones recaídas a recursos de apelación interpuestos durante la etapa de preparación de la elección, resulta evidente que se surten los efectos de cosa juzgada respecto de dichos hechos y agravios, por lo que no pueden volverse a plantear en un nuevo proceso impugnativo, máxime cuando aquellas resoluciones han adquirido el carácter de definitivas e inatacables, en los términos del artículo 334 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

99. RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR ACTOS DERIVADOS DE LA ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION.- Tomando en cuenta la definitividad de las distintas etapas del proceso electoral federal, el recurso de inconformidad no es procedente para hacer valer presuntas irregularidades derivadas de actos relativos a la etapa de preparación de la elección, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este medio de impugnación sólo es procedente para impugnar: a).- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial, por nulidad de votación recibida en una o varias casillas; b).- La declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por consecuencia, el otorgamiento de la respectiva Constancia de Mayoría y Validez, por las causales de nulidad establecidas en el Código de la materia; c).- La declaración de validez de la elección de senadores y por consecuencia, el otorgamiento de las respectivas Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría, por las causales de nulidad del referido Código; y d).- Los cómputos distritales de la elección presidencial y de diputados de mayoría relativa, los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores y los cómputos de circunscripción plurinominal, por error aritmético.

SC-I-RIN-167/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-231/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-166/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

100. RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO POR FALTA DE OFRECIMIENTO Y/O APORTACION DE PRUEBAS.- En virtud de que en los términos del artículo 319, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano del Instituto Federal Electoral que reciba un recurso de inconformidad, debe hacer llegar a la Sala del Tribunal Federal Electoral que corresponda: a).- El escrito mediante el cual se interpone el recurso;

b).- La copia certificada del expediente de cómputo respectivo; c).- Las pruebas aportadas; d).- Los escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes; e).- Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; f).- Los escritos de protesta que obren en su poder; y g).- Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución, es evidente que no debe ser desechado el recurso de inconformidad si el recurrente omite aportar u ofrecer pruebas para acreditar las causales de nulidad que invoca, por lo que los requerimientos que sean formulados por los Jueces Instructores en estos casos, sólo deben ser bajo apercibimiento de que en caso de no cumplirse la Sala resolverá apoyándose en los elementos que obran en autos.

SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-065/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-119/94. Partido Acción Nacional. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

101. RECURSO DE INCONFORMIDAD. PRINCIPIO DE CONSERVACION DE LOS ACTOS PUBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS, SU APLICACION EN EL.- Con fundamento en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafos octavo y

decimoprimeros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2, 264, párrafo 2, 286, párrafo 2, 290, párrafo 1 y 336 del Código de la materia, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino *utile per inutile non vitiatur*, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Federal mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a).- La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en el Código, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b).- La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

SC-I-RIN-073/94 y Acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.



SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-122/94. Partido Acción Nacional. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-041/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-120/94. Partido Acción Nacional. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-015/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

102. SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y SIEMPRE QUE ELLO SEA DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACION. CUANDO NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.- De las disposiciones que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere claramente que a fin de que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de voto, es requisito indispensable que presenten la respectiva Credencial para Votar con fotografía y que se encuentren inscritos en la lista nominal de

electores correspondiente a la sección de su domicilio, salvo los casos de excepción previstos en los artículos 218, párrafo 5 y 223 del citado ordenamiento legal, que se refieren, respectivamente, al voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla y al voto de los ciudadanos en las casillas especiales. Sin embargo, a tales situaciones excepcionales se debe agregar el caso de los ciudadanos que cuenten con resoluciones favorables del Tribunal Federal Electoral, recaídas a recursos de apelación interpuestos por ellos y en virtud de las cuales la autoridad electoral responsable es obligada a expedir las credenciales para votar e incluir a los ciudadanos en los listados respectivos, previéndose que, en caso de incumplimiento por parte de dicha autoridad, la copia certificada de los puntos resolutive de las resoluciones emitidas por el Tribunal, conjuntamente con una identificación, deben permitir a los ciudadanos el ejercicio del derecho de voto en la jornada electoral, haciendo dichos documentos las veces de Credencial para Votar con fotografía y de listado nominal de electores, y precisándose además que en caso de que se presente a votar algún ciudadano con la copia certificada de referencia, el Presidente de la mesa directiva de casilla de la sección correspondiente debe acatar la resolución respectiva y permitirle sufragar, reteniendo dicho documento y anotando esta circunstancia en el apartado de incidentes del acta de la jornada electoral. En consecuencia, resulta incuestionable que la votación emitida en tales circunstancias, no puede configurar la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso g) del Código de la materia.

SC-I-RIN-024/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-189/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-023/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-190/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-231/94. Partido Acción Nacional. 14-X-94. Unanimidad de votos.

103. SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACION DE LOS AGRAVIOS. ALCANCE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Las Salas del Tribunal Federal Electoral, en aplicación de lo dispuesto

por el artículo 316, párrafo 4, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, mas no la omisión de los mismos, considerando los agravios y hechos en que se fundan las impugnaciones del partido recurrente no como meras expresiones abstractas o genéricas, o bien, como simples apreciaciones subjetivas, sino realizando su estudio y análisis, vinculándolos con los hechos que el recurrente invoca como ilegales y con las demás disposiciones jurídicas que igualmente señale como violadas, inclusive con aquéllas que sean objeto de alguna infracción y que omita citar el inconforme, *jura novit curia*, adminiculando las pruebas y los demás elementos que constan y se desprenden de autos, tanto los aportados por las partes y el tercero interesado como los que requiera el Tribunal Federal Electoral para mejor proveer, *pars est in toto*, ya que el expediente debe ser objeto de un estudio exhaustivo e integral, en observancia de lo previsto por los artículos 316, párrafo 4, así como 326, párrafos 1 y 3 del Código invocado.

SC-I-RIN-050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-016/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-039/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-209/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-013/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-119/94. Partido Acción Nacional. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

104. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. NO ESTA OBLIGADO A RENDIR INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FALLOS.- No existe disposición legal alguna que obligue al Tribunal Federal Electoral a rendir informes sobre el cumplimiento de sus fallos; por el contrario, es el propio órgano jurisdiccional el que en los puntos resolutive correspondientes, por regla

general, impone a la autoridad electoral responsable la obligación de informar sobre el debido cumplimiento dado a sus determinaciones.

SC-I-RIN-029/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-062/94 y SC-I-RIN-064/94. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29-IX-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-006/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-194/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-007/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-063/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-191/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-004/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-005/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-008/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-031/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-042/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-051/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-118/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.
 SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

INTERRUPCION DE LA JURISPRUDENCIA NUMERO 2 DE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.- En sesión pública llevada a cabo el 21 de septiembre de 1994, al resolver el expediente SC-I-RIN-180/94 Y ACUMULADO, la Sala Central interrumpió la jurisprudencia número 2 correspondiente al proceso electoral federal de 1991, identificada bajo el rubro: **BOLETAS, LA DIFERENCIA ENTRE LAS ENTREGADAS Y LAS SOBANTES E INUTILIZADAS NO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD**, al sostener un criterio diverso, visible en el CONSIDERANDO DECIMOSEXTO *in fine* del fallo en comento, que a la letra dice: "2.- En el proceso electoral de mil novecientos noventa y uno, no figuraba en el acta relativa al escrutinio y cómputo de la



votación en casilla, el dato relativo a boletas recibidas, sino que este dato figuraba en el acta de instalación de casilla. En el proceso electoral de 1994, se incluyó el dato que se comenta en el acta de escrutinio y cómputo y este dato, por lo tanto, forma parte de los que son materia de las operaciones que le son relativas. Por tales razones, si resulta evidente que la suma de votación emitida y depositada en la urna y las boletas sobrantes e inutilizadas resulta mayor que el número de boletas recibidas, tiene que concluirse que hubo votos ilegítimos o se cometió un error en su computación y, por lo tanto, si su monto es superior a la diferencia entre la votación recibida por los partidos que resultaron en primero y segundo lugares, resulta determinante para el resultado de la votación y así se actualiza la causal de nulidad contemplada por el artículo 287, párrafo 1, inciso f) del Código electoral".



► E. TESIS RELEVANTES. SALA DE SEGUNDA INSTANCIA 1994

INDICE

AGRAVIOS INADVERTIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMO DEBE TRATARSE LA CUESTION EN SEGUNDA INSTANCIA.	723
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO ES APLICABLE PARA LA ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	723
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES DE APLICACION LOCAL EN LO QUE SE REFIERE A LA ELECCION DE LA	724
ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. ES DE CARACTER LOCAL LA ELECCION DE LA	724
CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. SU ESTUDIO POR PARTE DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PROCEDE AUN DE OFICIO.	724
DIPUTADOS. "SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION", INTERPRETACION DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD.	725
DIPUTADOS. "SER VECINO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA", INTERPRETACION DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD.	725
ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO EXISTA UNA GRAN DISPARIDAD SIN JUSTIFICACION EN LOS DATOS NUMERICOS ASENTADOS EN EL ACTA, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE ALTERE EL RESULTADO DE LA VOTACION EN LA CASILLA, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD POR LA CAUSAL DE.	725
ESCRUTADORES. LA AUSENCIA DE ALGUNO EN LA CASILLA, NO CONSTITUYE VIOLACION SUSTANCIAL QUE AMERITE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LA MISMA.	725
MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.	726



MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO DE.	726
MODO HONESTO DE VIVIR. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA EXAMINARLO COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD Y EFECTOS DE LA RESOLUCION	726
PRUEBA SUPERVENIENTE. CUANDO PROCEDE SU ADMISION Y ESTUDIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA.	727



TESIS RELEVANTES. SALA DE SEGUNDA INSTANCIA 1994

AGRAVIOS INADVERTIDOS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMO DEBE TRATARSE LA CUESTION EN SEGUNDA INSTANCIA.- De acuerdo con el artículo 316, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quien interpone la inconformidad deberá mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación, de lo cual se advierte que, en principio, los agravios deberían cumplir con los siguientes requisitos lógicos y jurídicos: a).- Ser claros, o sea, que el promovente tiene que precisar cuál es la parte de la resolución impugnada o del acto que lesiona sus derechos; b).- Citar los preceptos legales que el recurrente estima violados; y c).- Expresar los hechos o las consideraciones jurídicas para justificar la violación alegada. Con la reforma que se hizo al Código mencionado en el mes de septiembre de 1993, fue adicionado el artículo 316, agregándole un inciso d) al párrafo 4, del tenor siguiente: "Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, la Sala no lo desechará y resolverá con los elementos que obren en el expediente." En esta adición el legislador concedió amplia capacidad de apreciación discrecional a las Salas Central y Regionales, para determinar si de los hechos pueden ser deducidos claramente agravios; y al hablar de hechos lo hizo en el sentido más amplio, de tal manera que ante cualquier expresión, inclusive la mención o la identificación de una norma que contiene una causa de nulidad, se da la posibilidad de deducir la existencia de un agravio, toda vez que tales expresiones conllevan hechos, como por ejemplo la manifestación de que hubo error en la computación de los votos o el señalamiento del artículo 287, párrafo 1, inciso f) del citado código. Empero, esto queda al arbitrio del juzgador de primera instancia, el cual si deduce la existencia de agravios, tiene la obligación de admitir el recurso de inconformidad y de resolverlo con los elementos que obren en el expediente. Como consecuencia de lo anterior, cuando en el recurso de reconsideración se aduzca que el órgano jurisdiccional de primer grado no advirtió la existencia de agravios en el escrito de inconformidad, la Sala de Segunda Instancia debe tener en cuenta la amplia capacidad discrecional que el legislador otorgó a la Sala a *quo*, por lo que sólo cuando sea evidente que, por una inexacta apreciación o por un error, la Sala rompió verdaderamente con el marco de discrecionalidad al pronunciarse sobre una cuestión, podrá ocuparse

de ese aspecto de la decisión y sustituir al órgano de primer grado en el análisis del agravio no advertido, pues en esta materia no existe reenvío.

SI-REC-072/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO ES APLICABLE PARA LA ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.- Las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales solamente son aplicables a la elección de Representantes para la Asamblea del Distrito Federal, en la medida que resulten acordes con la naturaleza local de esa elección que se encuentra regulada específicamente en el Libro Octavo del citado Código. Al respecto, el artículo 344, párrafo 1 establece que: "La elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se rige por las disposiciones de este Código, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente Libro" Por otra parte, el artículo 122, fracción III, párrafo cuarto, base b) de la Constitución Federal, al regular la integración y la renovación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dispone lo siguiente: "Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional"; a su vez el artículo 366, párrafo 1, que corresponde al Libro Octavo del Código de la materia, remite a esa disposición constitucional en los siguientes términos: "1. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias de asignación conforme al principio de representación proporcional, se realizará en los términos de la fracción III del artículo 122 constitucional...". De lo anterior se colige que, la Constitución no condiciona el derecho a la asignación de asambleístas por el principio de representación proporcional a porcentaje alguno de la votación obtenida en las elecciones federales, ni a la circunstancia de que los partidos políticos deban conservar su registro o sigan ejerciendo sus derechos y sus prerrogativas; motivo por el cual, lo dispuesto por el artículo 35 del Código, no cobra aplicación para la asignación de representantes a la indicada Asamblea, pues en dicho precepto solamente se alude a las elecciones "para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; no



se menciona ni por asomo a la Asamblea de Representantes; y, además, el contenido de ese precepto es contrario a una disposición expresa del Libro Octavo del Código, el cual recoge a su vez, una norma de rango constitucional.

SI-REC-211/94. Partido Acción Nacional. 11-XI-94. Unanimidad de votos.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES DE APLICACION LOCAL EN LO QUE SE REFIERE A LA ELECCION DE LA .- El Congreso de la Unión tiene hasta ahora la facultad de legislar en todo lo relativo a la elección de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal. En efecto, cabe recordar que en 1986, al crearse la Asamblea, se le facultó solamente para: "Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal". Con la reforma a los artículos 73 y 122, entre otros de la Constitución Federal, contenida en el Decreto de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 del mismo mes y año, se le confirieron facultades legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, potestad que le corresponderá ejercer por primera ocasión a la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, según lo disponen expresamente los artículos Segundo y Tercero transitorios del indicado Decreto; sin embargo, el Congreso de la Unión es el único facultado constitucionalmente para legislar en lo que se refiere a la elección de representantes a la Asamblea, según se desprende de los propios artículos 73, fracción VI y 122, fracciones I y IV constitucionales. Por otra parte, el artículo 122 de la Constitución, en su fracción III, párrafo sexto establece textualmente que: "En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución". Tal precepto omite lo concerniente a la asignación de representantes a la Asamblea del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, la cual se rige exclusivamente por las disposiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto de la propia fracción III del artículo 122 de la Constitución y por las de la ley reglamentaria que es el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por remisión del inciso c) del párrafo cuarto de la fracción y artículo citados. Conforme a lo anterior, es de concluirse que la ley electoral federal, por disposición de los artículos 73 y 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento que regula la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, estableciendo un conjunto de normas exclusivas para esta elección en su Libro Octavo que contiene los artículos 344 al 372 y los transitorios relativos, los cuales son de aplicación local para el Distrito Federal; en tanto que los Libros Primero al Séptimo del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aplican en todo lo que no se opongan a las disposiciones contenidas en el Libro Octavo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 344 del propio ordenamiento federal. Por tanto, el mencionado Código Federal, en el caso de la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, es de aplicación local y regula una elección local. A mayor abundamiento, el artículo 122 constitucional, en su fracción I, base 1a., inciso b), punto uno, establece que la Asamblea de Representantes es un órgano local de gobierno del Distrito Federal; por tanto, todas las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se refieren a la elección de miembros de esa Asamblea tienen el carácter de disposiciones de aplicación local.

SI-REC-211/94. Partido Acción Nacional. 11-XI-94. Unanimidad de votos.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. ES DE CARACTER LOCAL LA ELECCION DE LA.- El hecho de que la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal se desarrolle simultáneamente al proceso electoral federal, no le imprime a dicha elección la naturaleza federal, puesto que el órgano de gobierno que debe ser renovado es propio y exclusivo de la entidad denominada Distrito Federal, siendo ello determinante para concluir que se trata de una elección local. En efecto, no es el proceso adoptado para la renovación de los Poderes, sino la condición y naturaleza de éstos, lo que determina que una elección sea local o federal.

SI-REC-211/94. Partido Acción Nacional. 11-XI-94. Unanimidad de votos.

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. SU ESTUDIO POR PARTE DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL

ELECTORAL PROCEDE AUN DE OFICIO.- El artículo 290 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: "1. Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en una entidad, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección. 2. Las Salas del Tribunal Federal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral en el distrito o entidad de que se trate y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables al partido recurrente". Como se puede advertir en el párrafo 2 del precepto en comento, se consagra una facultad distinta de la que se establece en el párrafo 1 del mismo numeral, pues no se impone limitación a la potestad anulatoria de las Salas del Tribunal, en el sentido de que las causas de nulidad tengan que haber sido invocadas y plenamente acreditadas por los partidos políticos justiciables. En consecuencia, las Salas pueden llegar a declarar la nulidad de una elección *motu proprio*, cuando adviertan que, por el número, la naturaleza y la trascendencia de las violaciones cometidas durante la jornada electoral, la elección llevada a cabo no deba subsistir.

SI-REC-071/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

DIPUTADOS. "SER ORIGINARIO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION", INTERPRETACION DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD.- La calidad de originario de un Estado para los efectos del artículo 55, fracción III de la Constitución Federal, significa ser nacido en esa entidad federativa, pues aún cuando gramaticalmente el término "originario" puede admitir otras connotaciones, el Constituyente de 1916-1917, según consta en el Diario de Debates, lo empleó solamente con el significado de "nacido".

SI-REC-001/94 y Acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

DIPUTADOS. "SER VECINO DEL ESTADO EN QUE SE HAGA LA ELECCION CON RESIDENCIA EFECTIVA DE MAS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ELLA", INTERPRETACION DEL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD.- La vecindad como requisito para ser diputado federal fue establecida en la Constitución de 1917, al igual que en la de 1857, como la calidad que obtiene

una persona por el hecho de residir en un lugar durante un determinado tiempo, de modo que cuando el artículo 55, fracción III de la Constitución exige ser vecino del Estado con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección, significa que el ciudadano aspirante a la diputación debió vivir en la entidad correspondiente, de manera constante, real y no aparente, durante el tiempo antes referido.

SI-REC-001/94 y Acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO EXISTA UNA GRAN DISPARIDAD SIN JUSTIFICACION EN LOS DATOS NUMERICOS ASENTADOS EN EL ACTA, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE ALTERE EL RESULTADO DE LA VOTACION EN LA CASILLA, PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD POR LA CAUSAL DE.- Cuando a juicio del juzgador exista una gran disparidad injustificada entre las cifras asentadas en el acta de escrutinio y cómputo de una casilla, relativas al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores, al número de boletas recibidas, al número de boletas sobrantes y al de boletas extraídas de la urna, se está en presencia de un error sustancial que pone en duda el cumplimiento del principio constitucional de certeza que rige a la función electoral, por lo que dicha grave irregularidad, aun cuando no altere el resultado de la votación en la casilla, actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SI-REC-073/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

ESCRUTADORES. LA AUSENCIA DE ALGUNO EN LA CASILLA, NO CONSTITUYE VIOLACION SUSTANCIAL QUE AMERITE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LA MISMA.- La función de los escrutadores durante el desarrollo de la jornada electoral, por regla general es limitada, toda vez que tienen como atribuciones: contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de ciudadanos anotados en la lista nominal de electores; contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista nominal; y auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden. De manera específica, al primer escrutador le corresponde contar el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección; y al se-



gundo escrutador se le responsabiliza de contar las boletas extraídas de la urna. Sin embargo, dichas funciones limitadas, los escrutadores las deben realizar siempre bajo la supervisión del Presidente, pues es a éste, de acuerdo con el artículo 122, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a quien se le atribuye esencialmente la práctica del escrutinio y cómputo, para lo cual, debe contar con el auxilio del Secretario y de los escrutadores. En consecuencia, es dable concluir que la actividad de los escrutadores es de auxilio y no de naturaleza sustantiva, pues ante la ausencia de un escrutador se puede encomendar la labor de auxilio al Secretario o al otro escrutador, supervisados por el Presidente, sin que ello constituya una irregularidad trascendente que obstaculice el correcto desempeño de los funcionarios que integren la mesa directiva. En ese orden de ideas, la ausencia del primer escrutador en la instalación de la casilla, de ningún modo puede causar alguna irregularidad sustantiva en cuanto a la recepción de la votación, porque sus funciones limitadas como auxiliar, si se inician desde el momento de instalación de la casilla, están supeditadas a la decisión y supervisión del Presidente, y si están encaminadas exclusivamente al escrutinio y cómputo de votos, se llevan a cabo después de que se cierra la votación; por tanto, la indebida integración de la mesa directiva de casilla durante su instalación, por ausencia de un escrutador, no puede ser un hecho que permita que se encuadre en la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y cuando se da durante la fase de escrutinio y cómputo, debe analizarse el caso concreto, porque el procedimiento sustantivo para recibir el voto del ciudadano, recae esencialmente sobre las funciones que desempeñan el Presidente y el Secretario, quienes, conforme al ordenamiento en cita, tienen atribuciones autónomas, necesarias e indispensables para que exista certeza en el sufragio del elector, siendo el escrutador solamente un auxiliar.

SI-REC-071/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

SI-REC-072/94. Partido Revolucionario Institucional. 19-X-94. Unanimidad de votos.

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- Cuando en una controversia jurisdiccional electoral se cuestione que el candidato que resultó electo no cumple con el requisito de tener un modo honesto de vivir, es necesari-

rio tener en cuenta que, como la honestidad se presume, quien sostenga que alguien no tiene esa calidad en su vida debe acreditarlo; ésto con apoyo en el principio general consistente en que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que quien se produce contra una presunción debe acreditar su dicho, aunque se trate de hechos negativos. Ahora bien, como la materia controvertida en este caso se refiere al conjunto de actos y hechos en que interviene una persona en su relación con los demás integrantes del núcleo social, los medios de prueba que se aporten deben producir un alto grado de convicción en el juzgador, de manera que no quede lugar a duda sobre la deshonestidad.

SI-REC-111/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO DE-

El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por un hombre o una mujer en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios considerados por la generalidad de los habitantes de ese núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Esto es, se requiere para colmar esta definición: un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene una persona; y un elemento subjetivo, consistente en que esos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que esa persona viva. En consecuencia, éste es el sentido en que se debe entender la expresión en comento, contenida en el texto del artículo 34 constitucional.

SI-REC-111/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

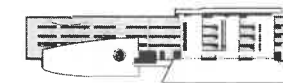
MODO HONESTO DE VIVIR. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA EXAMINARLO COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD Y EFECTOS DE LA RESOLUCION.- El Tribunal Federal Electoral tiene competencia para dilucidar si un candidato a diputado cumple o no con la exigencia de tener un modo honesto de vivir, cuando esta cuestión forme parte de la *litis* de un recurso de inconformidad interpuesto en contra de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva. En efecto, el artículo 41 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos erige al Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones específicas que se presenten en esa materia; por su parte, el artículo 60 de la Ley Fundamental señala expresamente como actos impugnables ante la jurisdicción indicada, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas. Ahora bien, para poder expedir una Constancia de Mayoría y Validez a quien hubiere obtenido el triunfo en una elección de diputados, se requiere que los integrantes de la fórmula ganadora satisfagan los requisitos de elegibilidad correspondientes, según se desprende del artículo 248 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que determina que no se expedirá la constancia indicada en el caso de que los integrantes de la fórmula fueran inelegibles. Asimismo, el artículo 55, fracción I constitucional, establece que para ser diputado se requiere la ciudadanía mexicana; en tanto que el artículo 34 exige como requisito para ser ciudadano, entre otros, el de tener un modo honesto de vivir. Lo anterior permite colegir que este requisito también debe entenderse como exigencia para la elegibilidad de los candidatos a una diputación federal, lo cual significa que la expedición de una Constancia de Mayoría y Validez a un candidato triunfante en una elección de diputado que no satisficiera el requisito en comento, sería un acto contraventor del principio de legalidad, y por tanto, analizable en la jurisdicción electoral. Sin embargo, como la materia directa del recurso radica solamente en resolver sobre la subsistencia o la nulidad de la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez, en la que lo relativo al modo honesto de vivir nada más tiene la función de un hecho fundatorio de la acción, es indudable que el pronunciamiento que se haga sobre esta situación, tendrá como efecto exclusivo tener o no por justificado ese hecho, sin afectar en ningún otro modo al candidato en su calidad y derechos de ciudadano; lo cual encuentra apoyo legal en el artículo 286, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece: "Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Federal Electoral, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad."

SI-REC-111/94. Partido de la Revolución Democrática. 19-X-94. Unanimidad de votos.

PRUEBA SUPERVENIENTE. CUANDO PROCEDE SU ADMISION Y ESTUDIO EN LA SEGUNDA INSTANCIA.- Si en el recurso de reconsideración se propone una prueba consistente en copia certificada de un documento que se ofreció en tiempo y forma en el recurso de inconformidad ante el órgano a *quo*, pero no se exhibió por motivos totalmente ajenos al oferente, ésta puede recibirse como superveniente por la Sala *ad quem*, si se satisfacen las otras exigencias derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues la superveniencia comprende, en una amplia acepción, no sólo los medios de convicción surgidos después de la fase de instrucción en que ordinariamente deben aportarse los elementos probatorios, sino también los existentes desde entonces y que la parte interesada en prevalerse de ellos no pudo aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

SI-REC-020/94. Partido de la Revolución Democrática. 26-X-94. Unanimidad de votos.



► F. TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL 1992

INDICE

ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA.
NO SON MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 729

SALA CENTRAL. COMPETENCIA DE LAS ELECCIONES
EXTRAORDINARIAS. 729

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD 729



TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL 1992

ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION EXTRAORDINARIA.- NO SON MATERIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Los hechos acontecidos durante la etapa de preparación de una elección extraordinaria, no son materia del recurso de inconformidad, toda vez que éste únicamente procede para objetar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de una elección, de acuerdo con lo previsto por el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia.

en cuenta que al dictar su resolución está obligado a analizar en forma integral el escrito del recurrente, ya que conforme al principio procesal de exhaustividad, no puede basar sus fallos en un examen aislado de los agravios hechos valer.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 17-VI-92. Unanimidad de Votos.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 17-VI-92. Unanimidad de Votos.

SALA CENTRAL. COMPETENCIA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.- La competencia de la Sala Central se surte de acuerdo con lo previsto en los artículos 265, párrafo 2 y 266, párrafo 1, inciso c) [actualmente artículo 266, párrafo 2, inciso c)] del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral, tomando en cuenta asimismo, que el mencionado Código establece entre otros principios los de celeridad y certeza en el trámite del procedimiento jurisdiccional electoral, así como el hecho que prevé la existencia de Salas Regionales, las cuales conocen de los asuntos correspondientes a la Circunscripción Plurinominal en las que se encuentran ubicadas, con lo cual se logra una descentralización de la impartición de justicia electoral, sin embargo en los años en que dichas Salas se encuentran en receso, corresponde conocer de todos los recursos a la Sala Central, aún y cuando los actos impugnados se hayan originado en otra Circunscripción Plurinominal.

SC-I-RI-EX-001/92 Y ACUMULADO. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 17-VI-92. Unanimidad de Votos.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El Tribunal Federal Electoral como garante del principio de legalidad, está obligado a examinar todas las presuntas violaciones que sobre dicho principio se hagan valer a través de los recursos respectivos, a fin de determinar, si se actualizan las causas de nulidad establecidas en el Código de la materia y resolver conforme a derecho, tomando siempre



► **G. TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL 1993**

INDICE

ACUERDOS DE LA SALA CENTRAL. NO PROCEDE SU IMPUGNACION	731
DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. NO TIENE EL CARACTER DE ORGANO CENTRAL	731
PERSONA COLECTIVA. DEBE ACREDITAR SU EXISTENCIA PARA INTERPONER UN RECURSO	731
RECURSO DE APELACION. IMPROCEDENCIA DE LA VIA	731



TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL. 1993

ACUERDOS DE LA SALA CENTRAL. NO PROCEDE SU IMPUGNACION.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contempla medios de impugnación o recurso alguno que pueda hacerse valer en contra de los acuerdos dictados por la Sala Central.

SC-I-RA-002/93 Y ACUMULADO. Alberto Pérez Fontecha y otros. 14-IX-93. Unanimidad de Votos.

DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. NO TIENE EL CARACTER DE ORGANO CENTRAL.- Con apego a un principio general de derecho y con los matices propios del sistema recursal del derecho electoral, según el cual los actos y resoluciones de los órganos inferiores del Instituto, deben ser recurridos ante los órganos superiores, no procede impugnar mediante el recurso de apelación el acto de una dirección ejecutiva que no tiene el carácter de órgano central del Instituto Federal Electoral, según el artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RA-002/93 Y ACUMULADO. Alberto Pérez Fontecha y otros. 14-IX-93. Unanimidad de Votos.

PERSONA COLECTIVA. DEBE ACREDITAR SU EXISTENCIA PARA INTERPONER UN RECURSO.- La Sala Central del Tribunal Federal Electoral, considera que al promoverse un recurso en el cual aparece como actor una persona colectiva que no cuenta con registro como partido político, es requisito indispensable el que se acredite, ya sea ante el órgano del Instituto ante el que actúa o al presentar el recurso, la existencia de dicha persona colectiva, y en caso de no hacerlo así es posible desecharlo en virtud de que el referido requisito no se encuentra dentro de aquellos que pueden ser subsanados con posterioridad a su presentación.

SC-I-RA-001/93. Agrupación denominada Partido Socialdemócrata. 20-IV-93. Unanimidad de Votos.

RECURSO DE APELACION. IMPROCEDENCIA DE LA VIA.- Los artículos 266 y 299 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fijan las reglas generales de competencia para el conocimiento del recurso de apelación; en tanto que el artículo 294 del referido ordenamiento legal, establece la regla especial de competencia y de procedencia de la vía, al consignar

limitativamente que el recurso de apelación solamente podrá interponerse en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto; debe tenerse presente el principio de interpretación legal en el sentido de que la norma especial debe prevalecer sobre la norma general y consecuentemente al no combatirse resoluciones que hubiesen recaído a algún recurso de revisión, ni en contra de algún acto o resolución de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, se advierte sin duda alguna, la improcedencia de la vía.

SC-I-RA-002/93 Y ACUMULADO. Alberto Pérez Fontecha y otros. 14-IX-93. Unanimidad de Votos.



► **H. TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL 1994
(APELACION. PERIODO DE PREPARACION DE LA ELECCION)**

INDICE

AGRAVIOS. DEBEN HACERSE VALER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO	733
APELACION. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO	733
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. FACULTADES DISCRECIONALES	733
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ACUERDOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD	733
NORMAS JURIDICAS. CONGRUENCIA ENTRE ELLAS	733
REPRESENTANTE SUPLENTE. TIENE LEGITIMACION PARA INTERPONER EL RECURSO	733
RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION. SU FUNDAMENTACION Y MOTIVACION	734
TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE. LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE SU DETERMINACION CORRESPONDE A LA ETAPA DE "ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION"	734
TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE PRESENTAR UNA PROPUESTA	734



**TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL 1994
(APELACION, PERIODO DE PREPARACION DE LA ELECCION)**

AGRAVIOS. DEBEN HACERSE VALER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.- Resultan inatendibles las argumentaciones de los recurrentes expresadas como agravios en el recurso de apelación por supuestas violaciones, cuando éstos no fueron hechos valer en el recurso de revisión por vía de agravios, pues al no aducirse en el momento procesal oportuno, de tomarse en consideración se alteraría la litis.

SC-I-RAP-030/94. Partido Acción Nacional. 11-V-94. Unanimidad de Votos.

APELACION. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO.- Tanto durante el proceso electoral como en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, el plazo para interponer el recurso de apelación, según lo establece el artículo 302, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de tres días, los cuales deben computarse a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra. El acto impugnado no amerita ser notificado en forma diversa a la señalada en el artículo 307 del mismo ordenamiento legal cuando el recurrente esté presente en la sesión del órgano responsable en la que se dictó la resolución impugnada.

SC-I-RA-001/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. FACULTADES DISCRECIONALES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de facultades discrecionales estableció los lineamientos para la determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Presidente, optando para ello por una fórmula aritmética que consideró la más objetiva, con lo cual su determinación estuvo dentro del marco jurídico que establece la ley de la materia. Al juzgar sobre el ejercicio de facultades discrecionales del organismo electoral cuya resolución se impugna, el papel del Tribunal Federal Electoral se circunscribe a verificar que la actuación de la autoridad no se traduzca en una arbitrariedad, sino que se de con la debida fundamentación y motivación.

SC-I-RA-001/94.- Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ACUERDOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral es un cuerpo colegiado y la circunstancia de que sus acuerdos se tomen por votación mayoritaria de sus integrantes, no le exime de cumplir con los requisitos de legalidad que debe revestir todo acto de autoridad, pues de otra forma estaríamos ante el absurdo de que todos los acuerdos tomados bajo esa votación mayoritaria sean o no legales, fuesen inimpugnables. El Consejo designó por mayoría del órgano responsable a tres de sus integrantes para realizar operaciones aritméticas, ello es legal acorde con lo previsto en el artículo 80, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece la facultad del Consejo General de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, lo que de ninguna manera debe implicar la delegación de la facultad decisoria que compete exclusivamente al Consejo General y no a comisión alguna.

SC-I-RA-001/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.

NORMAS JURIDICAS. CONGRUENCIA ENTRE ELLAS.- Es de explorado derecho que dos normas pertenecientes a un mismo ordenamiento legal, deben ser congruentes entre sí, de tal manera que la observancia de una no puede acarrear simultáneamente el incumplimiento de la otra.

SC-I-RAP-030/94. Partido Acción Nacional. 11-V-94. Unanimidad de Votos.

REPRESENTANTE SUPLENTE. TIENE LEGITIMACION PARA INTERPONER EL RECURSO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 74, párrafo 6, inciso e), que por cada representante propietario habrá un suplente, y no prevé como requisito alguno el que se acredite o justifique la ausencia o impedimento del representante propietario



para que pueda actuar el suplente. Por esta razón si el representante suplente del partido recurrente actuó en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la que se tomó el acuerdo que se impugna, la Sala le reconoce su personalidad y legitimación para actuar.

SC-I-RA-001/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.

RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION. SU FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Las resoluciones recaídas a los recursos de revisión deben expresar con precisión el precepto aplicable al caso y señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión; debe existir además una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las formas aplicables al caso planteado. Para que exista fundamentación y motivación, basta que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá considerarse como falta de fundamentación y motivación.

SC-I-RAP-030/94. Partido Acción Nacional. 11-V-94. Unanimidad de Votos.

TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE. LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE SU DETERMINACION CORRESPONDE A LA ETAPA DE "ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION".- La resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la determinación del tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en la elección de Presidente, es una de las que corresponden al proceso electoral, criterio de interpretación que resulta claramente deducible de la sistemática del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dedica el Libro Quinto a la regulación del proceso electoral en sus diferentes etapas, entre la cuales está la relativa a los "actos preparatorios de la elección" (Título Segundo) y dentro de éstos, las "campañas electorales" (Capítulo

Segundo) en el que se ubica el artículo 182-A, que regula precisamente, lo relativo a los gastos de campaña.

SC-I-RA-001/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.

TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE PRESENTAR UNA PROPUESTA.- El Director General del Instituto Federal Electoral, sí tiene la atribución de presentar al Consejo General la propuesta para determinar el tope máximo de gastos de campaña para Presidente según lo establece el artículo 82 inciso m) in fine del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone expresamente que el citado acuerdo del Consejo se tomará, "... a propuesta del Director General", sin que, evidentemente, el Consejo quede vinculado en forma alguna a tal propuesta.

SC-I-RA-001/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-I-94. Unanimidad de Votos.



► I. TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL Y SALAS REGIONALES 1994

INDICE

SALA CENTRAL

CASILLAS ESPECIALES. EL CIERRE ANTICIPADO DE LA VOTACION POR FALTA DE BOLETAS NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD. 738

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. INTERPRETACION DE LA. 738

CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA FALTA DE FIRMA AUTOGRAFA NO ES CAUSA DE DESECHAMIENTO CUANDO CONSTA LA HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO. 739

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA. 739

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ALCANCE DE LA FACULTAD DE SUPLENCIA CUANDO SE HACE VALER LA CAUSAL DE NULIDAD. 739

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CASO EN QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD POR VIOLARSE EL PRINCIPIO DE CERTEZA. 739

ESCRITO DE PROTESTA. EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE NO PUEDE SUBSANAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL. 740

ESCRITO DE PROTESTA. LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ES REQUISITO ESENCIAL. 740

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. COMPUTO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE QUE DISPONEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA FORMULAR OBSERVACIONES. ... 740

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. CUANDO PROCEDEN LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. 740

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. ES DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS CIUDADANOS TRAMITAR LOS CAMBIOS DE DATOS PERSONALES EN LA. 741

RECURSO DE APELACION. NO ES CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE EL RECURRENTE LE DE UNA DENOMINACION DISTINTA. 741



RECURSOS DE APELACION. COMPUTO DEL PLAZO PARA SU INTERPOSICION CUANDO SE IMPUGNAN LAS RESOLUCIONES DE DESECHAMIENTO DE RECURSOS DE REVISION EMITIDAS POR LOS SECRETARIOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. 741

SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA AUSENCIA DE LOS ESCRUTADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, NO ASENTADA EN LA HOJA DE INCIDENTES, NO DETERMINA FATALMENTE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA 741

SALA REGIONAL DURANGO

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. NO ES PROCEDENTE QUE EL PARTIDO POLITICO AMPLIE LA LITIS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO AL CUMPLIR UN REQUERIMIENTO HECHO POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL INVOQUE LA. 743

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO SON INTRASCENDENTES LOS ESPACIOS EN BLANCO EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO. 743

INSTALAR LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR LA JUNTA (ACTUALMENTE CONSEJO) DISTRITAL CORRESPONDIENTE. CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA. 743

VECINDAD Y TIEMPO DE RESIDENCIA. LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA. 743

VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. 744

SALA REGIONAL XALAPA

RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION CUANDO LA SESION DE COMPUTO RESPECTIVA CONCLUYE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA DE SU REALIZACION. 745

RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO PROCEDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CASILLAS CUYA VOTACION NO FUE IMPUGNADA. 745

SOBRESEIMIENTO. CUANDO PROCEDE DECRETARLO POR FALTA DE MATERIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. 745



SALA REGIONAL GUADALAJARA

PRUEBAS. CRITERIO PARA VALORAR LAS DECLARACIONES ANTE FEDATARIO PUBLICO QUE SON APORTADAS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. 746

RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA ACTUACION DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA QUE HAYA SIDO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD. 746

SALA REGIONAL TOLUCA

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. NO ES APLICABLE RESPECTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 747

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR FALTA DE FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE. 747

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CUANDO DEBEN TENERSE POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE. 747

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CUANDO LA MENCION EQUIVOCADA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE DEL COMPUTO IMPUGNADO NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO. 747

RECURSO DE INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE CUANDO ES INTERPUESTO POR VIA FAX. 747

RECURSO FRIVOLO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. 748

RECURSOS DE INCONFORMIDAD. CUANDO SE CONSIDERA QUE CONTIENEN FIRMA AUTOGRAFA. 748



TESIS RELEVANTES. SALA CENTRAL Y SALAS REGIONALES 1994

I.1 SALA CENTRAL

CASILLAS ESPECIALES. EL CIERRE ANTICIPADO DE LA VOTACION POR FALTA DE BOLETAS NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD.- Una casilla especial puede cerrar la votación antes de las dieciocho horas, con causa justificada, cuando se hayan agotado las boletas recibidas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados federales y representantes a la Asamblea del Distrito Federal, estas dos últimas por el principio de representación proporcional, ya que no hay necesidad ni obligación jurídica alguna de que la casilla permanezca abierta, según una recta interpretación sistemática y funcional de lo previsto en el artículo 224, párrafo 2, en relación con el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por lo que en el presente caso no se actualiza causal de nulidad alguna de las previstas en el artículo 287 del ordenamiento de referencia.

SC-I-RIN-193/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. INTERPRETACION DE LA.- Conforme a una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones aplicables, se llega a las siguientes conclusiones: a).- Las violaciones a las que se refiere el artículo 290, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte final de su texto también califica de "irregularidades", pueden ser las que se contemplan como causales de nulidad según el artículo 287 del Código de la materia, pero no únicamente éstas sino también cualquiera otra transgresión a la ley que se manifieste en un acto contrario a su texto o que implique que la ley no fue observada o fue indebidamente interpretada. Para que tales violaciones o irregularidades satisfagan el primero de los presupuestos de la norma, tienen que darse en forma generalizada, es decir, que si bien no actualizan causal de nulidad individualmente consideradas, constituyen por su amplitud una evidencia de que el desarrollo de la jornada electoral no cumplió con los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que deben imperar en toda elección; por ello, el Tribunal Federal Electoral como garante de que los actos electorales se sujeten invariablemente a tales principios, debe estimar objetivamente todos aquellos aspectos particulares del desarrollo de la elección para determinar la validez o nulidad de los resultados de la

misma; b).- El segundo de los presupuestos del precepto legal mencionado, consiste en que las violaciones realizadas sean sustanciales. Esta característica debe entenderse en el sentido de que tales violaciones o irregularidades atenten contra cualquiera de los elementos esenciales de la jornada electoral, es decir, que sean irregularidades que pongan en entredicho, principalmente, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos y la debida integración de los órganos receptores de la votación. Al estar en presencia de violaciones sustanciales, se afecta la razón misma de la jornada electoral, que tiene como fin recibir la votación de los electores, y conforme al resultado numérico de ella, decidir quiénes han de desempeñar los cargos de elección popular; c).- El tercer presupuesto de la norma, es el relativo a que las violaciones sustanciales que se den en forma generalizada en el Distrito Electoral sean determinantes para el resultado de la elección. Este elemento que en nuestra legislación, como en la de la mayoría de los países, tiene una especial importancia cuando se ha de juzgar sobre la validez de una elección, hasta ahora, ha sido interpretado por el Tribunal Federal Electoral en la mayoría de los casos, con un criterio numérico o aritmético, para deducir si el error en el cómputo de los votos es determinante. Sin embargo, es indiscutible que otras consideraciones que atañen al fondo de una elección son de tanta importancia, o más, que el criterio puramente aritmético. Conforme a lo dispuesto por la parte final del párrafo octavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios rectores de la función electoral, son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Basta que no se satisfaga uno solo de los citados principios, para que una elección sea inaceptable, siendo ello suficiente para no confiar en el resultado de la elección; d).- Finalmente, por la naturaleza de las irregularidades constatadas y por los elementos de juicio que obren en autos, si no hay razón alguna para imputar tales irregularidades al partido recurrente, debe tenerse por satisfecho el cuarto y último elemento de los presupuestos de la norma legal y, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 290, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Salas del Tribunal deben declarar la nulidad de la elección.

SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. LA FALTA DE FIRMA AUTOGRAFA NO ES CAUSA DE DESECHAMIENTO CUANDO CONSTA LA HUELLA DIGITAL DEL CIUDADANO.- De acuerdo con una interpretación funcional de lo previsto en el artículo 316, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si un ciudadano se ve imposibilitado de plasmar su firma autógrafa en un recurso de apelación en virtud de no saber firmar, pero en el escrito consta su huella digital, se debe tener por satisfecho el requisito respectivo, ya que el objetivo del mismo es evidenciar la voluntad de la parte interesada de ejercer el derecho de impugnación correspondiente y, en el caso específico, al estampar su huella digital el ciudadano está manifestando su voluntad de impugnar la resolución que le afecta, ratificando el contenido del recurso de apelación. Es por esta razón que en estos casos, el Tribunal Federal Electoral debe concluir que existen elementos suficientes para tener por interpuesto en forma el recurso de apelación de referencia, máxime que sostener lo contrario implicaría negar a un ciudadano la posibilidad de acudir a esta instancia a interponer el recurso de apelación en contra de una resolución que considera le causa el agravio.

SC-I-RAP-465/94. Esther Zacateco Garibay. 10-VI-94. Unanimidad de votos.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación jurídica de las disposiciones del propio Código se debe hacer conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El criterio de interpretación gramatical, básicamente consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de su contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados. El criterio sistemático consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo. Conforme al criterio funcional, para interpretar el sentido de una disposición que genera dudas en cuanto a su aplicación, se deben tomar en cuenta los

diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemático. Siendo el factor que tiene mayor relevancia, el de la intención o voluntad del legislador, incluyendo todos los intrincados problemas acerca de los propósitos e intereses que influyen en el Derecho. Ahora bien, la enunciación que hace el artículo 3 del Código de la materia respecto de estos criterios de interpretación jurídica, no implica que se tengan que aplicar en el orden en que están referidos, sino en función del que se estime más conveniente para esclarecer el sentido de la disposición respectiva.

SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. ALCANCE DE LA FACULTAD DE SUPLENCIA CUANDO SE HACE VALER LA CAUSAL DE NULIDAD.- Si el recurrente en ningún caso puntualiza ni cuantifica en qué consisten las diferencias o discrepancias del error que hace valer en el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, con fundamento en el artículo 316, párrafo 4, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede suplir la deficiencia en la argumentación del agravio, a efecto de verificar si en los rubros del acta de escrutinio y cómputo respectiva, existen correspondencias o discrepancias, para en su caso, ponderar la magnitud de las mismas, y estar así en condiciones de apreciar si hay error y si éste es determinante para el resultado de la votación emitida en las respectivas casillas, es decir, para establecer si se actualiza o no la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia.

SC-I-RIN-199/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CASO EN QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD POR VIOLARSE EL PRINCIPIO DE CERTEZA.- Cuando de la confrontación de todos y cada uno de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, se observa que no existe congruencia entre todas las cifras anotadas, e independientemente de que las diferencias de las inconsistencias entre dichas cifras sean menores en cuantía que el margen de votos obtenidos por el partido político que ocupó el primer lugar y



el que obtuvo el segundo, si a juicio de las Salas constituyen un número significativo de votos computados irregularmente, debe considerarse que se vulnera el principio de certeza que ha sido elevado a rango constitucional y que, en consecuencia, procede anular la votación recibida en la casilla respectiva.

SC-I-RIN-239/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-241/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.

ESCRITO DE PROTESTA. EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE NO PUEDE SUBSANAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL.- La presentación de los acuses de recibo de los escritos de protesta por parte del partido político recurrente ante las Salas del Tribunal Federal Electoral, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 296, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no puede subsanar la deficiencia que originalmente tuvieron los referidos escritos de protesta presentados ante la autoridad responsable, pues resulta claro y evidente que si en los mismos se omitió cubrir alguno de los requisitos antes de su presentación ante el Consejo Distrital competente, precluyó el derecho del partido recurrente para satisfacerlos. En efecto, pretender que el partido político recurrente subsane sus escritos de protesta con posterioridad al momento procesal oportuno, iría en contra de los principios de preclusión y consumación que rigen los procesos jurisdiccionales, entre los que figura el contencioso electoral, así como el principio constitucional de definitividad que norma los procesos electorales y que establece que las diversas etapas procesales se desarrollan en forma sucesiva, a través de la conclusión de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos y actos procesales ya agotados, extinguidos y consumados, por lo que si el partido político recurrente ha ejercido válidamente la facultad o expectativa procesal de presentar los escritos de protesta ante el Consejo Distrital correspondiente antes de que inicie la sesión del respectivo cómputo, debe estarse únicamente al contenido y forma de esa primera presentación e ignorar las copias de los escritos que el propio recurrente exhibe como acuses de recibo adicionados con los requisitos que originalmente omitió.

SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

ESCRITO DE PROTESTA. LA FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO ES REQUISITO ESENCIAL.- Es de explorado derecho que la firma es la manifestación de la voluntad de quien suscribe un documento, por tanto, su ausencia impide tener por satisfecho el requisito de procedibilidad correspondiente, pues no hay forma de verificar la existencia de la voluntad de presentar los escritos de protesta respectivos por algún representante partidario debidamente legitimado como lo exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, los escritos de protesta que no se encuentren firmados deben ser desestimados.

SC-I-RIN-218/94. Partido de la Revolución Democrática. 14-X-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RIN-169/94. Partido de la Revolución Democrática. 21-X-94. Unanimidad de votos.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. COMPUTO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DE QUE DISPONEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA FORMULAR OBSERVACIONES.- De una correcta interpretación de las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el artículo 159, párrafo 2 del Código citado, el plazo de treinta días con que cuentan los partidos políticos para formular observaciones a las listas nominales de electores, corre en forma individual para cada distrito, dependiendo ello de la fecha en que el representante del partido político recurrente haya recibido la correspondiente lista nominal.

SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94. Unanimidad de votos.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. CUANDO PROCEDEN LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.- Resulta incuestionable que no basta que un partido político formule observaciones para que en sus términos se realicen las modificaciones respectivas al listado nominal, sino que es menester practicar la confronta correspondiente con los documentos fuente, o bien, cuando el caso lo amerite, valorar las probanzas con las que se pretendan acreditar tales observaciones, por lo que, en todo caso, si el recurrente considera que la autoridad responsable no se debió limitar al cotejo de las observaciones con los documentos fuente, a él le corresponde acreditar, en su oportunidad, la procedencia de las observaciones mediante las pruebas conducentes, toda vez que el artículo 330, párrafo 2 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el que afirma está obligado a probar; en consecuencia, si la autoridad electoral responsable dio respuesta a tales observaciones con base en la información que obra en su poder, ello no significa que las respuestas sean insuficientes y que carezcan de motivación y fundamentación.

SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94. Unanimidad de votos.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES. ES DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LOS CIUDADANOS TRAMITAR LOS CAMBIOS DE DATOS PERSONALES EN LA.- Del contenido del artículo 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es obligación de los ciudadanos dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a éste. Asimismo, el artículo 151, párrafo 1, inciso c) del referido Código, establece el derecho de los ciudadanos para solicitar la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral, cuando consideren haber sido indebidamente incluidos o excluidos de la lista nominal de la sección correspondiente a su domicilio. Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos, se debe llegar a la conclusión de que el Registro Federal de Electores no puede realizar modificación alguna de los datos personales de los ciudadanos, por cambio de domicilio, sin la participación de ellos a través de la correspondiente solicitud.

SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE APELACION. NO ES CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE EL RECURRENTE LE DE UNA DENOMINACION DISTINTA.- Aún y cuando la autoridad responsable en el informe circunstanciado haga valer como causa de improcedencia del recurso de apelación, el hecho de que el recurrente lo identificó con otra denominación, si del análisis integral del escrito se desprende que la intención fue la de interponer precisamente dicho recurso, la Sala del Tribunal debe desestimar el argumento de improcedencia y entrar al estudio de fondo del asunto.

SC-I-RAP-500/94. Partido de la Revolución Democrática. 22-VI-94. Unanimidad de votos.
SC-I-RAP-12363/94. Partido de la Revolución Democrática. 12-VIII-94. Unanimidad de votos.

RECURSOS DE APELACION. COMPUTO DEL PLAZO PARA SU INTERPOSICION CUANDO SE IMPUGNAN LAS RESOLUCIONES DE DESECHAMIENTO DE RECURSOS DE REVISION EMITIDAS POR LOS SECRETARIOS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- Cuando el recurso de revisión es desechado por el secretario del órgano del Instituto Federal Electoral, se considera que puede no resultar claro para el partido político afectado a partir de qué momento corre el plazo para la interposición del respectivo recurso de apelación, ya que éste puede computarse, tanto a partir del día siguiente de la notificación personal que haya ordenado el secretario, como a partir del día siguiente a la sesión del Consejo en la que el secretario rinda el informe de desechamiento del recurso de revisión, por lo que se considera que con apego a los principios constitucionales de legalidad y certeza que deben orientar y conducir todas las actividades de los órganos electorales y con objeto de evitar que los partidos políticos interesados queden en estado de indefensión, el Tribunal Federal Electoral concluye que para el cómputo del plazo respectivo se estará a cualquiera de las dos fechas indicadas, debiendo siempre ajustarse a lo que resulte más favorable al recurrente.

SC-I-RAP-12570/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-VIII-94. Unanimidad de votos.

SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA AUSENCIA DE LOS ESCRUTADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, NO ASENTADA EN LA HOJA DE INCIDENTES, NO DETERMINA FATALMENTE LA NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA.- La designación y habilitación de los ciudadanos que se encuentran formados para emitir su voto en sustitución de los escrutadores propietario y suplente designados por el Instituto Federal Electoral que no se presentaron, no constituye fatalmente causa de nulidad de la votación recibida en casilla. Efectivamente, si los representantes de los partidos políticos presentes en la instalación de la casilla, incluido el del recurrente, suscriben el acta referida sin expresar protesta alguna, además de que en dicha acta no se precisa que haya habido algún incidente durante la instalación de la casilla bajo estudio, esta Sala Central del Tribunal Federal Electoral, deduce presuncionalmente en los términos del artículo 328, en relación con el 327 párrafos 1, inciso a) y 5 del Código de la materia, aplicando las reglas de la lógica y de la experiencia, así como la sana crítica, lo siguiente: a) Que en el ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 213 párrafo 1, inciso b) del ordenamiento invocado, el Presidente propietario ante la ausencia de



los respectivos funcionarios propietarios y suplentes, designó escrutadores a dos electores que se encontraban presentes en la fila de la casilla para votar, y b) Que a partir de la debida integración de la casilla, se procedió a recibir la votación por las personas legalmente facultadas para ello. En consecuencia, este Organismo Jurisdiccional concluye que las personas que fueron sustituidas y que integraron las mesas directivas de casillas, por ello, de la adiminiculación de las referidas documentales con los demás elementos que obran en autos, se llega a la convicción de que no se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 287 párrafo 1, inciso e) del multicitado Código Electoral.

SC-I-RIN-002/95. Partido Revolucionario Institucional. 24-V-95. Unanimidad de votos.



I.2 SALA REGIONAL DURANGO

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. NO ES PROCEDENTE QUE EL PARTIDO POLITICO AMPLIE LA LITIS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO AL CUMPLIR UN REQUERIMIENTO HECHO POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL INVOQUE LA.- Si el partido político recurrente al desahogar un requerimiento invoca la causal genérica prevista por el artículo 290, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se concreta a señalar que la violación sustancial que invoca consiste en presuntas irregularidades que acontecieron durante la etapa de preparación de la elección y que no guardan vinculación alguna con los hechos y agravios esgrimidos en el escrito de interposición del recurso de inconformidad, no es procedente tomar en cuenta tales manifestaciones pues, al ampliar la litis incorporando en sus argumentos la causa a la que se hace alusión, el partido recurrente rompe con el principio de igualdad de las partes y deja en estado de indefensión al partido tercero interesado y a la autoridad, ante la imposibilidad procesal de éstos de esgrimir alegato alguno contra esas imputaciones genéricas que se introducen con motivo del requerimiento que se realizó.

SD-II-RIN-103/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-107/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-117/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-121/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-125/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-132/94. Partido de la Revolución Democrática. 5-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-102/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-105/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-108/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-111/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-116/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-126/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-129/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.

SD-II-RIN-131/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 SD-II-RIN-144/94. Partido de la Revolución Democrática. 8-X-94. Unanimidad de votos.
 ST-V-RIN-278/94. Partido de la Revolución Democrática. 24-IX-94. Unanimidad de votos.
 ST-V-RIN-326/94. Partido de la Revolución Democrática. 24-IX-94. Unanimidad de votos.

ERROR O DOLO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS. CUANDO SON INTRASCENDENTES LOS ESPACIOS EN BLANCO EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO.- Cuando de las cantidades asentadas en las actas de escrutinio y cómputo es posible reconstruir el mismo, y de su análisis resultan pequeñas diferencias notoriamente inferiores a los votos que median entre los partidos políticos que ocuparon el primero y el segundo lugar, son intrascendentes los espacios en blanco que aparecen en las mismas.

SD-II-RIN-174/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 13-X-94. Unanimidad de votos.

INSTALAR LA CASILLA EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR LA JUNTA (ACTUALMENTE CONSEJO) DISTRITAL CORRESPONDIENTE. CUANDO EXISTE CAUSA JUSTIFICADA.- Cuando del examen de las actas de la jornada electoral se observe que en ellas se asentaron expresiones tales como: "no hubo persona que abriera el lugar", "causas de fuerza mayor, (había abejas en la escuela)", etc. se estima que existe causa justificada para cambiar el lugar de instalación de las casillas, pues las anteriores expresiones implican claramente que el local se encontró cerrado y por tanto no se pudo realizar la instalación o que las condiciones del local no permitían el libre acceso de los electores, hechos que encuadran en los supuestos normativos previstos en los incisos b) y d), del artículo 215 del Código electoral.

SD-II-RIN-100/94.- Partido de la Revolución Democrática.- 8-X-94.- Unanimidad de votos.

VECINDAD Y TIEMPO DE RESIDENCIA. LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA NO ES PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA.- La Credencial para Votar con fotografía no resulta eficaz por sí misma para tener por cierta la vecindad, ni el tiempo de

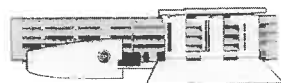


residencia que como requisitos de elegibilidad exige el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello, debe probarse con otros medios que produzcan convicción.

SD-II-RIN-118/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.

VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- La vecindad y la residencia no se prueban sólo con la existencia de domicilio, ya que también se deben acreditar el tiempo y la efectividad de las mismas, toda vez que el concepto de vecindad implica elementos de fijeza y permanencia que consisten en mantener casa, familia e intereses en una comunidad social determinada. Es decir, para estimar que se han acreditado jurídicamente los requisitos de vecindad y residencia exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no basta con tener inmuebles en propiedad en un lugar específico, sino habitarlos de manera ininterrumpida y permanente.

SD-II-RIN-118/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática, Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Acción Nacional. 21-IX-94. Unanimidad de votos.



I.3 SALA REGIONAL XALAPA

RECURSO DE INCONFORMIDAD. COMO DEBE COMPUTARSE EL PLAZO PARA SU INTERPOSICION CUANDO LA SESION DE COMPUTO RESPECTIVA CONCLUYE A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA DE SU REALIZACION.- Si el cómputo que se combate concluyó a las veinticuatro horas del día de su realización, no hay que perder de vista que en relación con los plazos que autoriza el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe estarse a la interpretación que resulte más favorable al recurrente, de modo que si el cómputo concluyó a las veinticuatro horas de un día cierto, el plazo para recurrir no puede iniciarse inmediatamente sino al día siguiente para no restarle ni un segundo al día de su conclusión.

SX-III-RIN-046/94. Partido de la Revolución Democrática. 30-X-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO PROCEDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CASILLAS CUYA VOTACION NO FUE IMPUGNADA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Tribunal Federal Electoral debe garantizar que sus resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad, por lo que al ser de estricto derecho y tener límites la facultad de suplencia consagrada en el artículo 316, párrafo 4, inciso d) de dicho ordenamiento legal, no puede entrar al estudio de las casillas cuya votación no fue impugnada por el recurrente, ya que de hacerlo, ello traería como consecuencia el rompimiento del equilibrio procesal entre las partes, mismo que debe ser salvaguardado por el órgano jurisdiccional resolutor.

SX-III-RIN-024/94. Partido de la Revolución Democrática. 4-X-94. Unanimidad de votos.

SOBRESEIMIENTO. CUANDO PROCEDE DECRETARLO POR FALTA DE MATERIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Cuando ha sido declarada nula la elección en virtud de un recurso de inconformidad determinado, y existe otro diverso sobre la misma elección, este último queda sin materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe decretarse el sobreseimiento del recurso intentado.

SX-III-RIN-265/94. Partido de la Revolución Democrática. 30-IX-94. Unanimidad de votos.



I.4 SALA REGIONAL GUADALAJARA

PRUEBAS. CRITERIO PARA VALORAR LAS DECLARACIONES ANTE FEDATARIO PUBLICO QUE SON APORTADAS EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.-

Para valorar testimonios rendidos ante fedatarios públicos respecto de hechos que a éstos no les constan, deben tomar en consideración, además de lo dispuesto en el artículo 327, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente: a).- Respecto de los declarantes, la edad, capacidad intelectual y grado de instrucción; b).- Con relación a las circunstancias, que su dicho sea expresado sin coacción; c).- Que los hechos de que se trate puedan ser conocidos por medio de los sentidos y no por inducción; y d).- Que la declaración sea precisa, clara y sin que deje duda sobre las circunstancias esenciales y accidentales de lo afirmado, creando en esa forma convicción y certeza en el juzgador sobre las afirmaciones vertidas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para que dichas declaraciones adquieran pleno valor probatorio, deben ser administradas con otros medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente.

SG-IV-RIN-108/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 3-X-94. Unanimidad de votos.

RECEPCION DE LA VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA ACTUACION DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA QUE HAYA SIDO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD.-

De una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el espíritu del legislador fue separar la intervención de los partidos políticos en la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, a fin de asegurar la imparcialidad en el desempeño de este órgano durante la jornada electoral, por lo cual, si el Secretario de la mesa directiva de casilla fue acreditado ante el Consejo Distrital como representante de partido político, es claro que se viola dicho principio, toda vez que este funcionario realiza tareas sustantivas y esenciales durante el desarrollo de la jornada electoral y al estar inhabilitado para fungir como tal, debe concluirse que, al ser un órgano colegiado, la mesa directiva no se integró debidamente, actualizándose en con-

secuencia, la causal de nulidad prevista en el artículo 287, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia.

SG-IV-RIN-080/94 y Acumulado. Partido Acción Nacional. 8-X-94. Unanimidad de votos.

I.5 SALA REGIONAL TOLUCA

CAUSAL GENERICA DE NULIDAD. NO ES APLICABLE RESPECTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

De acuerdo con una recta interpretación de lo previsto por los artículos 286, párrafo 1 y 290, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta incuestionable concluir que la facultad que tienen las Salas del Tribunal para declarar la nulidad de una elección con base en la causal genérica prevista por la ley, no resulta aplicable respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha causal se refiere en forma expresa a la posibilidad de anular la elección de diputados o senadores en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, y siempre que se demuestre que las violaciones sustanciales en la jornada electoral, se realizaron en forma generalizada y fueron determinantes para el resultado de la elección de que se trate.

ST-V-RIN-302/94. Partido de la Revolución Democrática. 10-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-267/94. Partido de la Revolución Democrática. 11-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-228/94 y Acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 12-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-277/94. Partido de la Revolución Democrática. 13-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-256/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-275/94. Partido de la Revolución Democrática. 17-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-270/94. Partido de la Revolución Democrática. 20-X-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CASO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR FALTA DE FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.-

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ninguna forma contempla la posibilidad de admitir que el recurso de inconformidad pueda ser firmado "por autorización" y sin que conste la firma autógrafa del que lo promueve, puesto que dicho acto es una facultad personalísima de quien está legitimado para hacerlo. En consecuencia, debe considerarse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 313, párrafo 2, inciso b) del ordenamiento legal citado, cuando el recurso de inconformidad sea promovido con el nombre de determinada persona, la firma asentada no corresponda al nombre de la persona que aparece como promovente y además se desconozca la

legitimación del firmante por no estar acreditada en autos.

ST-V-RIN-248/94. Partido de la Revolución Democrática. 29-IX-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-246/94. Partido de la Revolución Democrática. 13-X-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-247/94. Partido de la Revolución Democrática. 13-X-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CUANDO DEBEN TENERSE POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE.-

Aún y cuando en el propio recurso de inconformidad no conste el nombre y la firma autógrafa del promovente, pero en las hojas adjuntas al escrito de presentación del recurso aparezcan cumplidos estos requisitos, con fundamento en lo previsto por el artículo 316, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Salas del Tribunal Federal Electoral deben tener por satisfechos dichos requisitos, toda vez que el escrito de presentación y sus anexos forman parte del recurso de inconformidad, máxime si en dicho escrito es en donde la autoridad electoral responsable estampa los sellos de recibido y relaciona la documentación que integra el expediente respectivo.

ST-V-RIN-229/94. Partido de la Revolución Democrática. 18-IX-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. CUANDO LA MENCION EQUIVOCADA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE DEL COMPUTO IMPUGNADO NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO.-

Aún y cuando el partido político recurrente haya señalado en forma equivocada a la autoridad electoral responsable del cómputo que impugna en el recurso de inconformidad, tal situación no es motivo de desechamiento si las casillas que menciona el recurrente pertenecen al mismo distrito electoral sede de la responsable.

ST-V-RIN-296/94. Partido de la Revolución Democrática. 20-IX-94. Unanimidad de votos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD. ES IMPROCEDENTE CUANDO ES INTERPUESTO POR VIA FAX.-

En términos de lo dispuesto por el artículo 316, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedi-



mientos Electorales, la interposición de los recursos de inconformidad debe ser por escrito, con el nombre y la firma autógrafa del promovente. Dichos requisitos de forma no se cumplen si el partido recurrente presenta su recurso vía fax, además de que esta forma de interposición del recurso no se encuentra prevista en el Código de la materia, por lo que en este caso se actualizan las causales de notoria improcedencia previstas en el artículo 313, párrafo 2, incisos a) y b) del ordenamiento legal citado.

ST-V-RIN-307/94. Partido de la Revolución Democrática 13-X-94. Unanimidad de votos.

RECURSO FRIVOLO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.- "Frívolo", desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos.

ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD. CUANDO SE CONSIDERA QUE CONTIENEN FIRMA AUTOGRAFA.-

Si en un elevado número de recursos interpuestos por el mismo recurrente, se advierte que no todos cuentan con firma autógrafa porque en algunos aparece la firma en copia fotostática; para todos los efectos legales, se deberá tomar en cuenta si se trata del mismo acto reclamado, la misma autoridad responsable y los mismos agravios, pues en este caso, lo reproducido para uno se debe entender para todos, es decir, se considerará que todos ostentan firma autógrafa.

ST-V-RIN-006/94 y Acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 11-X-94. Unanimidad de votos.



XI. Votos Particulares



XI. VOTOS PARTICULARES

En Sesión Pública de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, celebrada el once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, al resolverse los recursos de apelación números SC-I-RAP-019/94 y SC-I-RAP-024/94, interpuestos por los ciudadanos Rosalba Angélica Gutiérrez Frías e Ismael Aguado Venegas, contra actos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en las Juntas Distritales Ejecutivas XXVII y XXXVI en el Distrito Federal, los Magistrados integrantes de la Sala declararon infundados dichos recursos por mayoría de votos, con el voto en contra de los Magistrados Javier Patiño Camarena y Daniel Mora Fernández, éste último como ponente de los asuntos, quien solicitó se engrosaran sus proyectos de resolución como votos particulares a las resoluciones, mismas que obran a fojas de la 37 a la 52 y de la 32 a la 46 en sus respectivos expedientes.

SC-I-RAP-019/94. Rosalba Angélica Gutiérrez Frías. 11.V.94. Mayoría de Votos.

SC-I-RAP-024/94. Ismael Aguado Venegas. 11-V-94. Mayoría de Votos.

Asimismo, el Licenciado Daniel Mora Fernández, Magistrado Propietario de la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, formuló VOTO PARTICULAR en relación con la resolución aprobada por mayoría de votos de los Magistrados que integran dicha Sala, en la sesión celebrada el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, respecto del recurso de apelación SC-I-RAP-13159/94 y SC-I-RAP-13160/94 (acumulados), interpuestos por los partidos Demócrata Mexicano y, Auténtico de la Revolución Mexicana, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativo a la situación de los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del presente año, de acuerdo a los siguientes términos:

"Mi disentimiento se razona en los puntos siguientes:

En relación al proyecto de sentencia que pone a nuestra consideración el Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano en los recursos acumulados a que se ha hecho referencia en esta sesión, me permito formular dos observaciones que sustentarán el sentido de mi voto en el presente asunto.

La primera de estas observaciones se refiere a la forma en cómo se desestima la causal de improcedencia de falta de interés jurídico invocada por la autoridad y que se contiene a fojas 15 del proyecto de resolución.

En efecto, en dicha foja se considera infundada la causal de improcedencia señalando que "...todos los actos y resoluciones del Instituto Federal Electoral deben apegarse al principio de legalidad por



lo tanto al emitirse un acto o resolución por parte del referido organismo autónomo que algún partido considere que no se encuentra apegado al mencionado principio de legalidad, en ese momento nace el interés jurídico de los partidos para combatir el acto o resolución utilizando los medios de impugnación previstos en la ley....".

De la redacción anterior se desprende que se hace depender el interés jurídico de los recurrentes, de lo que ellos mismos consideran como no apegado a derecho, lo cual, desde mi punto de vista es inadecuado y considero que requería mayor precisión.

En efecto, el interés jurídico no nace de lo que considere el partido como agravio, sino de la afectación real que a su esfera de derechos sufre por efecto del acto de autoridad. Ahora bien, en el caso a estudio el Acuerdo impugnado, por el carácter genérico de la declaración que se contiene en el mismo afecta la esfera de derechos de aquellos partidos que se sitúan en la hipótesis general que se plantea. Es decir, que si en la resolución combatida se determina que aquellos partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el uno por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones "pierden los derechos y prerrogativas establecidas en dicho cuerpo normativo", es claro en consecuencia, que los partidos que se encuentran en tal supuesto, esto es, aquellos que no obtuvieron el porcentaje de votación indicado, les afecta la resolución y por tanto cuentan con legitimación para combatir dicho acto. Considero que en tales términos es como se debió desestimar la causal de improcedencia invocada por la autoridad.

La segunda observación que me permito hacer respecto del proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración se refiere ya al fondo del asunto.

En la ponencia se desestiman los agravios de los partidos recurrentes, encaminados a combatir la competencia del Consejo General para emitir el acto impugnado. En el proyecto se concluye en esencia, que dicho acto no es más que una opinión vertida a una consulta formulada por la Junta General Ejecutiva y que por tanto debe entenderse como un acto de mera interpretación de la ley que no causa agravio personal y directo a los partidos políticos apelantes.

En relación a lo anterior, considero en principio, que tal razonamiento de que el acto no causa agravio personal y directo a los recurrentes nos llevaría necesariamente, en todo caso, a un sobreseimiento por no afectación de intereses jurídicos, por lo que estimo contradictorio el que al desestimar la causal de improcedencia se diga en la ponencia que sí existe afectación de interés jurídico y al analizar los agravios de los recurrentes se señale que el acto impugnado "no causa un agravio personal y directo" a los promoventes del recurso.

Por otra parte, tal como lo he señalado en la primera observación que me he permitido formular, estimo que el Acuerdo sí conculca el interés jurídico de los partidos que se sitúan en el supuesto del Acuerdo desde el momento que en el mismo se declara expresa y tajantemente la pérdida de sus derechos y prerrogativas.

Estimo también erróneo considerar a la resolución impugnada como una simple opinión motivo de una consulta ya que del contenido de la resolución impugnada se desprende un pronunciamiento



categorico sobre la pérdida de derechos y prerrogativas de los partidos políticos que no hubieren alcanzado el porcentaje requerido por la ley.

Además, el Acuerdo no se encuentra dirigido a la Junta General Ejecutiva, ni se señala en el mismo que se formula en respuesta a su consulta, ni tampoco se utilizan en él frases tales como "en opinión de este Consejo el artículo 35 debiera interpretarse en tal o cual sentido" o que "en atención a la consulta formulada por la Junta General, este Consejo General considera que la interpretación de dicho artículo es en tal forma", frases todas éstas que llevan a concluir que efectivamente se trata tan sólo de un criterio interpretativo de una norma que realiza el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones.

Por el contrario, tal como se encuentra redactado el Acuerdo impugnado, me lleva a considerar que el mismo tiene carácter de un verdadero acto de autoridad dirigido precisamente a todos los que se encuentren en la hipótesis que plantea.

Para llegar a la conclusión anterior, me remito al texto del Acuerdo impugnado que, en su artículo único expresamente señala:

"UNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado a contrario sensu este Consejo General con fundamento en los artículos 3o. y 82 párrafo 1 incisos h), i) e y) del propio ordenamiento **ACUERDA QUE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS 1% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994, PIERDEN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDAS EN DICHO CUERPO NORMATIVO**".

No cuestiono en ningún momento las atribuciones que tiene el Consejo para interpretar normas electorales o para resolver consultas de otros órganos del Instituto, sino lo que se encuentra en controversia son las facultades del Consejo para realizar una declaratoria de pérdida de derechos y prerrogativas de partidos. Es decir, que creo que aún cuando el acto impugnado pudiere tener como origen una consulta realizada por la Junta, lo cierto es que el resultado esto es, la resolución impugnada se convirtió en una declaración en la que se priva expresamente de derechos y prerrogativas a los partidos, realizada por una autoridad que, en mi opinión, carece de competencia para ello.

Por las razones anteriores es que en esta ocasión, me permito formular, en forma respetuosa mi voto en contra del proyecto que se somete a nuestra consideración.

Así lo manifiesta y firma el C. Magistrado de conformidad con el artículo 324 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SC-I-RAP-13159/94 y SC-I-RAP-13160/94 (ACUMULADOS). Partido Demócrata Mexicano y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 9-XII-94. Mayoría de Votos".





XII. Procedimientos Especiales Laborales



XII. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES LABORALES

La reforma Constitucional de septiembre de 1993, que comprendió la modificación y adición de los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 fracción I y 100 de nuestra Ley fundamental, amplió sustancialmente la competencia del Tribunal Federal Electoral, al asignarle la facultad de resolver diferencias en materia laboral.

En efecto, el párrafo décimocuarto del artículo 41 de nuestra Carta Magna establece en lo conducente que: "el Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley... las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo". Que como es sabido, lo son precisamente el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

La reforma a la ley secundaria del propio mes y año, trajo consigo importantes modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de adecuarlo a la nueva normativa. De esta manera se incluyó en el Código en el Libro Séptimo, Título Segundo, un Capítulo Décimoprimer denominados "De los Procedimientos Especiales", que en sus artículos 337-A y 337-B, establecen los procedimientos según los cuales el Tribunal Federal Electoral, resolverá las diferencias o conflictos que surjan entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y el propio Tribunal Federal Electoral y quienes le presten sus servicios.

Complementariamente a las disposiciones anteriores, el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de diciembre de 1993, contiene dentro del Título Tercero denominado "De los Procedimientos Especiales", los Capítulos II y III denominados "De las diferencias o conflictos laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores" y "De las diferencias o conflictos laborales entre el Tribunal Federal Electoral y sus servidores", respectivamente, en los que se contienen las reglas a que habrá de sujetarse la sustanciación y resolución de dichos procedimientos.

Con base en este marco jurídico, durante el año de 1994 el Tribunal Federal Electoral recibió 21 demandas en materia laboral en contra de las autoridades del Instituto Federal Electoral, cuyos datos fundamentales se detallan en el cuadro anexo, desglosándose: el número de expediente, el nombre del actor, la fecha de recepción de la demanda, las acciones intentadas, la forma de terminación del juicio, la fecha de resolución y el sentido de la misma.

Cabe destacar que la sustanciación de estos procedimientos, fue suspendida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, a partir del 12 de septiembre del año de 1994, a fin de que la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, estuviese en condiciones de sustanciar y resolver en tiempo y forma el elevado número de recursos de apelación e inconformidad, que fueron presentados con motivo del Proceso Electoral de dicho año.



Esta suspensión estuvo vigente hasta el mes de enero de 1995 y por esa razón de los 21 procedimientos especiales laborales a que se hace referencia, únicamente fueron resueltos hasta el 31 de diciembre de 1994, 5 de ellos, los tres primeros por sentencia y los marcados con los números 004/94 y 005/94, por convenio entre las partes.

Cabe destacar que a la fecha en que se publica la presente memoria de los 16 expedientes laborales restantes han sido resueltos 15, quedando pendiente de resolverse sólo uno de ellos.





CONTENIDO

TOMO I

I. Antecedentes

- ▶ A. Marco Jurídico 5
- ▶ B. Antecedentes Legislativos 13

II. Normas Complementarias

- ▶ A. Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral 69
- ▶ B. Manual de Procedimientos de la Oficina de Actuarios 72
- ▶ C. Manual de Procedimientos de la Oficialía de Partes 73
- ▶ D. Manual del Archivo Jurisdiccional 73
- ▶ E. Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de los Expedientes 74
- ▶ F. Manuales de Recursos 75

III. Administración

- ▶ A. Edificio Sede del Tribunal Federal Electoral 81
- ▶ B. Contraloría Técnica de Obra 85
- ▶ C. Parque Público 85
- ▶ D. Coordinación Administrativa 86
- ▶ E. Recursos Humanos 86
- ▶ F. Servicio de Comedor 88
- ▶ G. Recursos Materiales 88
- ▶ H. Cómputo y Sistemas 90
- ▶ I. Servicios Generales 92
- ▶ J. Servicio Médico 93
- ▶ K. Coordinación Financiera 94
- ▶ L. Contraloría Interna 103
- ▶ M. Sala Regional Durango 104
- ▶ N. Sala Regional Xalapa 105
- ▶ O. Sala Regional Guadalajara 107
- ▶ P. Sala Regional Toluca 108
- ▶ Q. Gráficas 109

IV. Capacitación y Documentación

▶ A.	Capacitación	125
▶ A.1	Curso Propedéutico	125
▶ A.2	Programa Anual de Capacitación	126
▶ A.3	Reuniones Nacionales de Magistrados	127
▶ A.4	Capacitación en las Salas	133
▶ A.5	Cursos de Cómputo	134
▶ A.6	Eventos Especiales	135
▶ A.7	Actividades Complementarias	157
▶ B.	Documentación	157
▶ B.1	Departamento de Servicios Documentales	158
▶ B.2	Departamento de Análisis Documental	164
▶ C.	Apoyo Técnico	169
▶ C.1	Desarrollo de Sistemas	169
▶ C.2	Presentaciones	170
▶ C.3	Elaboración, Corrección y Formato de Documentos	171
▶ C.4	Graficación de Datos y Diseño de Imágenes	172
▶ C.5	Cursos y Asesorías	173
▶ C.6	Administración de la Red Novell	174
▶ C.7	Trabajos Especiales	174
▶ C.8	Cursos, Conferencias y Exposiciones a los que Asistió el Personal de la Unidad de Cómputo	174
▶ D.	Gráficas	175

V. Comunicación Social

▶ A.	Actividades de Prensa	189
▶ B.	Actividades de Difusión	194
▶ C.	Acervo Hemerográfico, Fotográfico y Audiovisual	200
▶ D.	Otras Actividades	201
▶ E.	Gráficas	203

VI. Secretaría General

▶ A.	Secretariado Técnico	215
▶ B.	Oficialía de Partes	217
▶ C.	Oficina de Actuarios	218
▶ D.	Archivo Jurisdiccional	220
▶ E.	Unidad de Jurisprudencia y Estadística	222

VII. Informes de los Presidentes de las Salas

▶ A.	Informe del Presidente de la Sala Central	227
▶ B.	Informe del Presidente de la Sala Regional Durango	249
▶ C.	Informe del Presidente de la Sala Regional Xalapa	261
▶ D.	Informe del Presidente de la Sala Regional Guadalajara	269
▶ E.	Informe del Presidente de la Sala Regional Toluca	287

VIII. Informe de la Presidencia.- Proceso Electoral Federal 1993-1994

▶ A.	Antecedentes	307
▶ B.	Administración	311
▶ C.	Comunicación y Difusión	314
▶ D.	Capacitación y Documentación	315
▶ E.	Actividad Editorial	318
▶ F.	Normas Complementarias	319
▶ G.	Actividad Jurisdiccional	320
▶ H.	Jurisprudencia y Criterios Relevantes Adoptados por el Tribunal Federal Electoral	335

TOMO II

IX. Actividad Jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral

▶ A.	Actividad Jurisdiccional en el año 1992	351
▶ B.	Actividad Jurisdiccional en el año 1993	352
▶ C.	Actividad Jurisdiccional en el año 1994	353
C.1	Recursos y Catálogos	353
C.1.1	Resúmenes de los Recursos de Apelación	375
C.1.2	Resúmenes de los Recursos de Revisión	385
C.1.3	Resúmenes de los Recursos de Inconformidad:	
C.1.3.1	Sala Central	390
C.1.3.2	Sala Durango	427
C.1.3.3	Sala Xalapa	459
C.1.3.4	Sala Guadalajara	499
C.1.3.5	Sala Toluca	518
C.1.4	Resúmenes de los Recursos de Reconsideración de la Sala de Segunda Instancia	567
▶ D.	Comentarios y Observaciones para el Análisis de la Estadística Jurisdiccional Relativa al Proceso Electoral de 1994	595
▶ E.	Gráficas	599
▶ F.	Proceso Electoral Extraordinario 1995	659
F.1	Resúmenes de los Recursos de Inconformidad	661
F.2	Resúmenes de los Recursos de Reconsideración	661
▶ G.	Gráficas	663

X. Criterios de Jurisprudencia y Tesis Relevantes

▶ A.	Antecedentes	669
▶ B.	Criterios de Jurisprudencia. Sala de Segunda Instancia. (Primera Epoca) .	672

▶ C.	Criterios de Jurisprudencia. Sala Central. (Primera Epoca)	680
▶ D.	Criterios de Jurisprudencia. Sala Central. (Segunda Epoca)	691
▶ E.	Tesis Relevantes. Sala de Segunda Instancia 1994	721
▶ F.	Tesis Relevantes. Sala Central 1992	728
▶ G.	Tesis Relevantes. Sala Central 1993	730
▶ H.	Tesis Relevantes. Sala Central 1994 (Apelación. Periodo de Preparación de la Elección)	732
▶ I.	Tesis Relevantes. Sala Central y Salas Regionales 1994	735
I.1	Sala Central	738
I.2	Sala Durango	743
I.3	Sala Xalapa	745
I.4	Sala Guadalajara	746
I.5	Sala Toluca	747
XI.	Votos Particulares	751
XII.	Procedimientos Especiales Laborales	757

Esta obra se terminó de imprimir en el mes de
septiembre de 1995, en GAMA SUCESORES, S.A. de
C.V., Cocodrilo 129, C.P. 13210,
México, D.F.

Formación y Prerensa, MICRODISEÑO
J. Carlos Villarreal Schutz
Homero 223-102, C.P. 11560, México, D.F.

Tiraje de 4,000 ejemplares.

FE DE ERRATAS
TOMO II

DICE

En la página 352, primer párrafo, segunda línea:
"PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

En la página 597, quinto párrafo:

La consecuencia de este **error** se tradujo en que en varias ocasiones los números de las casillas impugnadas no correspondían a los números de las casillas instaladas por el Instituto Federal Electoral en un determinado distrito.

En la página 661, al final del primer párrafo:

... los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 16, 20, 21, 22 y 24.

En la página 721, E. Índice de Tesis Relevantes.

Sala de Segunda Instancia 1994, segundo párrafo:

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL **ARTICULO 25** DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO ES APLICABLE PARA LA ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ...

DEBE DECIR

"PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA"

La consecuencia de este **probable error** se tradujo en que en varias ocasiones los números de las casillas impugnadas no correspondían a los números de las casillas instaladas por el Instituto Federal Electoral en un determinado distrito.

... los principales agravios hechos valer, en las categorías siguientes: 13, 16, 20, 21, 22, 24 y **54**.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. EL **ARTICULO 35** DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO ES APLICABLE PARA LA ASIGNACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ...